



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 7

Ciudad de México, jueves 8 de agosto de 2024

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Turismo
Centro Nacional de Control de Energía
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 354

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024.

PRIMERO. Se dan de alta las siguientes auditorías:

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
1	Cámara de Diputados	Gestión Financiera	De Cumplimiento	2259
2	Cámara de Senadores	Contratación de Obras, Bienes y Servicios	De Cumplimiento	2260
3	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	2261
4	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Adaptación al Cambio Climático	Desempeño	2262
5	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2263
6	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Gestión Financiera	De Cumplimiento	2264
7	Comisión del Agua del Estado de México	Proyectos de Infraestructura Hidráulica Financiados con Recursos del Gasto Federalizado	De Cumplimiento	2265
8	Gobierno de la Ciudad de México	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2266
9	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2267
10	Gobierno del Estado de Baja California	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2268
11	Gobierno del Estado de Baja California	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2269
12	Gobierno del Estado de Campeche	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2270
13	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2271
14	Gobierno del Estado de Chiapas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2272
15	Gobierno del Estado de Chihuahua	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2273
16	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2274
17	Gobierno del Estado de Colima	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2275
18	Gobierno del Estado de Durango	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2276

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
19	Gobierno del Estado de Durango	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2277
20	Gobierno del Estado de Guerrero	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2278
21	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2279
22	Gobierno del Estado de Hidalgo	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2280
23	Gobierno del Estado de Jalisco	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2281
24	Gobierno del Estado de México	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2282
25	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2283
26	Gobierno del Estado de Morelos	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2284
27	Gobierno del Estado de Morelos	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2285
28	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2286
29	Gobierno del Estado de Nayarit	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2287
30	Gobierno del Estado de Nuevo León	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2288
31	Gobierno del Estado de Oaxaca	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2289
32	Gobierno del Estado de Oaxaca	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2290
33	Gobierno del Estado de Puebla	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2291
34	Gobierno del Estado de Querétaro	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2292
35	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2293
36	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2294
37	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2295
38	Gobierno del Estado de Sinaloa	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2296
39	Gobierno del Estado de Sonora	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2297
40	Gobierno del Estado de Tabasco	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2298
41	Gobierno del Estado de Tabasco	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2299
42	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2300
43	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2301
44	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2302
45	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2303
46	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2304
47	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2305
48	Gobierno del Estado de Zacatecas	Servicios de Asistencia Social Integral	De Cumplimiento	2306

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
49	Instituto Tecnológico Superior de Álamo-Temapache	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2307
50	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2308
51	Instituto Tecnológico Superior de Centla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2309
52	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2310
53	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2311
54	Instituto Tecnológico Superior de El Mante	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2312
55	Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2313
56	Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2314
57	Instituto Tecnológico Superior de Guasave	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2315
58	Instituto Tecnológico Superior de Huatusco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2316
59	Instituto Tecnológico Superior de Huichapan	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2317
60	Instituto Tecnológico Superior de la Montaña	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2318
61	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2319
62	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2320
63	Instituto Tecnológico Superior de Misantla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2321
64	Instituto Tecnológico Superior de Monclova	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2322
65	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2323
66	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2324
67	Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2325
68	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2326
69	Instituto Tecnológico Superior de Tepic	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2327
70	Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2328
71	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2329
72	Instituto Tecnológico Superior de Zamora Michoacán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2330

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
73	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2331
74	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2332
75	Instituto Tecnológico Superior Progreso	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2333
76	Municipio de Allende, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2334
77	Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2335
78	Municipio de Chalco, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2336
79	Municipio de Chichiquila, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2337
80	Municipio de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2338
81	Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2339
82	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2340
83	Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2341
84	Municipio de Huaquechula, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2342
85	Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2343
86	Municipio de Juárez, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2344
87	Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2345
88	Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2346
89	Municipio de Linares, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2347
90	Municipio de Mazatlán, Sinaloa	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2348
91	Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2349
92	Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2350
93	Municipio de Ozuluama de Mascareñas, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2351
94	Municipio de Pánuco de Coronado, Durango	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2352

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
95	Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2353
96	Municipio de Rioverde, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2354
97	Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2355
98	Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2356
99	Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense	2357
100	Municipio de Tijuana, Baja California	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2358
101	Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2359
102	Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2360
103	Municipio de Tultepec, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2361
104	Municipio de Tultitlán, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2362
105	Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	2363
106	Municipio de Zapopan, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2364
107	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2365
108	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2366
109	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2367
110	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2368
111	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2369
112	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	2370

SEGUNDO. Se da de baja la siguiente auditoría:

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
1	Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	1586

TERCERO. Se modifican las siguientes auditorías, para quedar como sigue:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. de Auditoría
1	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones	121
2	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Proceso de Liquidación de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	De Cumplimiento	231
3	Pemex Exploración y Producción Pemex Corporativo	Gastos en Transportación Aérea de Pemex Exploración y Producción	De Cumplimiento	250
4	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción y Equipamiento por Sustitución del Hospital General de Tlapa de Comonfort, en el Estado de Guerrero	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	405
5	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción y Equipamiento por Sustitución del Hospital General de Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	406
6	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar	De Cumplimiento	407
7	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Secretaría de Salud	Programa de Atención a la Salud (Atribuciones Ejercidas por el Extinto INSABI)	De Cumplimiento	408
8	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Secretaría de Salud	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (Atribuciones Ejercidas por el Extinto INSABI)	De Cumplimiento	411
9	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento	779

Ciudad de México, a 01 de agosto de dos mil veinticuatro.- Aprobó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, Mtra. **Claudia María Bazúa Witte**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia de la Auditora Especial de Desempeño con fundamento en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, Directora General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, Lic. **Marisela Márquez Uribe**.- Rúbrica.- Auditor Especial del Gasto Federalizado, Mtro. **Emilio Barriga Delgado**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo, Dr. **Jaime Bolaños Cacho Guzmán**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Avivamiento, Salvación y Sanidad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MA. RAQUEL ESTRADA ROMERO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE AVIVAMIENTO, SALVACIÓN Y SANIDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE AVIVAMIENTO, SALVACIÓN Y SANIDAD, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Privada 18 de marzo número 503, Colonia Manuel Ávila Camacho, Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, C.P. 38500.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Privada 18 de marzo número 503, Colonia Manuel Ávila Camacho, Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, C.P. 38500, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ma. Raquel Estrada Romero.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Ma. Raquel Estrada Romero, Presidente; Gonzalo Francisco Sánchez Paz, Secretario; y Miguel Ángel Vega Cerrito, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Ma. Raquel Estrada Romero, Gonzalo Francisco Sánchez Paz, Miguel Ángel Vega Cerrito, Florencio Rivera Ortiz, Fidel Pineda Veles, Jose Antonio García Herrera y Cristian Gómez Moreno.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantial de Agua de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOAQUÍN SÁNCHEZ RONQUILLO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MANANTIAL DE AGUA DE VIDA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MANANTIAL DE AGUA DE VIDA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Quinta de León, número exterior 7, Colonia el Pósito, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, C.P. 73310.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto dos inmuebles ubicados en: 1.- Calle 13 de junio sin número, Tercera Sección, Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, C.P. 73370, 2.- Fracción del predio rustico denominado Los Encinos ubicado en calle Privada sin número, Barrio de Maquixtla, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, C.P. 73310, ambos manifestados de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Dar a conocer la palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Joaquín Sánchez Ronquillo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Joaquín Sánchez Muñoz, Presidente; Maximino Ortega Díaz, Vicepresidente; Adriana Sánchez Muñoz, Secretaria; y Susana Sánchez Muñoz, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Joaquín Sánchez Ronquillo, Maximino Ortega Díaz, Joaquín Sánchez Muñoz, Miguel Ángel Miguel Peralta y Susana Sánchez Muñoz.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número doce a favor del señor Ricardo Antonio Ponce Gutierrez, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República de Corea en México expidió a favor del señor Ricardo Antonio Ponce Gutierrez, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número doce a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número siete, expedido al señor Ramón Gómez Barquín, Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Veracruz.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO SIETE, EXPEDIDO AL SEÑOR RAMÓN GÓMEZ BARQUÍN, CÓNSUL HONORARIO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, EN LA CIUDAD VERACRUZ

Por acuerdo de la Ciudadana Secretaria de Relaciones Exteriores se dan por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **Ramón Gómez Barquín**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas y Veracruz, con fecha del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO SIETE que el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número dos, expedido al señor Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth, Cónsul Honorario de la República de Malta, en la Ciudad de México.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO DOS, EXPEDIDO AL SEÑOR OSCAR ERNESTO DE LA FUENTE GROSKORTH, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE MALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por acuerdo de la Ciudadana Secretaria de Relaciones Exteriores y en virtud de que el Gobierno de la República de Malta dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana, con fecha del diez de junio de dos mil veinticuatro se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO DOS que el veinticuatro de febrero de dos mil diez se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se expiden los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, en ejercicio de la facultad que me atribuye el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso d), y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 24 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, como lo disponen los artículos 2, fracción I, y 14, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de auxiliar al Poder Ejecutivo de la Unión en materia de fiscalización, control interno, responsabilidad administrativa, administración, finanzas y contrataciones públicas de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que los secretarios de Estado tienen la facultad de expedir los manuales de organización general y de procedimientos con objeto de establecer la estructura orgánica, las funciones de las unidades administrativas y los procedimientos administrativos de la secretaría a sus cargos, como lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que los manuales de organización general y de procedimientos de las Secretarías de Estado deben sujetarse a la jerarquía normativa que rige los ordenamientos del Estado mexicano y, por lo tanto, deben subordinarse directamente al reglamento interior que de cada Secretaría expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de la misma forma en la que tales reglamentos se subordinan directamente a las leyes del Congreso de la Unión, y éstas, por su parte, a la Constitución Federal y tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con los artículos 89, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de establecer las principales unidades administrativas de la secretaría, tales como la subsecretaría, las coordinaciones generales, las jefaturas de unidad, las direcciones generales y algunas direcciones específicas, y con objeto, también, de atribuirles sus respectivas facultades, de conformidad con los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 24 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, reiteró la facultad del Secretario de la Función Pública de expedir los manuales de organización general y de procedimientos de la secretaría a su cargo, pero fijó la obligación de expedir los manuales de procedimientos con posterioridad a la entrada en vigor del manual de organización general;

Que el Secretario de la Función Pública expidió el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 21 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo Transitorio Primero dispuso que entrara en vigor el 22 de junio de 2024, siendo su objeto, por una parte, establecer las Direcciones específicas no previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las Subdirecciones, las Jefaturas de Departamento y las demás unidades administrativas que se estimaron necesarias para auxiliar al Secretario; y siendo también su objeto, por otra parte, atribuir facultades a cada una de esas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 14, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que, dado lo expresado en el CONSIDERANDO anterior, se encuentra cumplida en sus términos la condición para expedir los manuales de procedimientos de la Secretaría de la Función Pública, prevista en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 24 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación;

Que, si bien los manuales de organización general de las Secretarías de Estado deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los manuales de procedimientos deben estar disponibles, para consulta de los usuarios y de los servidores públicos, mediante el registro electrónico que opere la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que la experiencia desarrollada por la Administración Pública Federal, por lo menos desde el 01 de enero de 1977, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la fecha de hoy, demuestra con creces que los manuales de procedimientos, cuando son debidamente explícitos, comprensibles y exhaustivos, pueden alcanzar una extensión que imposibilita su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que la circunstancia descrita en el CONSIDERANDO anterior justificó ampliamente, en su oportunidad, la reforma del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenida en el decreto legislativo publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, conforme al cual el precepto aludido dispone ahora, expresamente, que los manuales de procedimientos de las Secretarías de Estado deben ser difundidos por un medio distinto del Diario Oficial de la Federación, de carácter electrónico y cuya operación y control se encuentren a cargo de la Secretaría de la Función Pública;

Que a la fecha subsiste, en sus términos, la vigencia de la reforma practicada el 18 de julio de 2016 al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual se corrobora con la ausencia de declaraciones de inaplicabilidad, así como de invalidez con efectos generales, por parte del Poder Judicial de la Federación, y

Que la Secretaría de la Función Pública tiene a su cargo “la administración, operación y control de calidad de la Normateca”, es decir, del “sistema de registro electrónico de disposiciones para su difusión”, lo cual incluye su facultad para “administrar y operar la página de internet en la que se encuentre la Normateca con el fin de asegurar que esté disponible para su óptimo funcionamiento”; de conformidad con los artículos 2, fracciones I y X, y 6, fracción II, del “Acuerdo para la Difusión y Transparencia del Marco Normativo Interno de la Gestión Gubernamental”, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 06 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y vigente a la fecha de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Artículo Segundo del “Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación”, publicado el 10 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, que dispuso que “aquellas disposiciones que hagan mención a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo se entenderán referidas a la Secretaría de la Función Pública”, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LISTADO DE LOS MANUALES

Artículo 1. Los manuales que se expiden mediante el presente acuerdo tienen por objeto establecer los procedimientos necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 2. Se expiden los manuales de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como sigue:

UA.1. Subsecretaría de la Función Pública:

M.1. Manual de Procedimientos de la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas:

- P.1.** Procedimiento de innovación tecnológica para las contrataciones públicas;
- P.2.** Procedimiento de tecnologías de la información y comunicaciones para las contrataciones públicas, y
- P.3.** Procedimiento de administración de CompraNet;

M.2. Manual de Procedimientos de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado:

- P.4.** Procedimiento de planeación para las compras y contrataciones públicas consolidadas;

- P.5.** Procedimiento de investigaciones de mercado para las compras y contrataciones públicas consolidadas, y
- P.6.** Procedimiento de atención de consultas a las dependencias y entidades para el registro de sus procedimientos de contratación con cargo a la reserva permanente de compras del sector público;
- M.3.** Manual de Procedimientos de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas:
 - P.7.** Procedimiento de requerimiento, revisión, seguimiento y verificación de la información remitida por las dependencias y entidades participantes de la Administración Pública Federal en el procedimiento de contratación consolidada;
 - P.8.** Procedimiento para integrar el anexo técnico y sus apéndices que contiene los requisitos de participación y descripción técnica soporte de los procedimientos de contratación consolidada;
 - P.9.** Procedimiento de contratación consolidada de bienes, arrendamientos y servicios, así como la elaboración de criterios generales en la materia;
 - P.10.** Procedimiento de elaboración, suscripción, adhesión, modificación, suspensión y rescisión de contratos marco, y
 - P.11.** Procedimiento de integración, revisión y control de información de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco;
- M.4.** Manual de Procedimientos de la Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas:
 - P.12.** Procedimiento de diagnóstico de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas;
 - P.13.** Procedimiento de gestión de información de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas, y
 - P.14.** Procedimiento de coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas;
- M.5.** Manual de Procedimientos de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas:
 - P.15.** Procedimiento de atención de consultas en materia de contrataciones públicas;
 - P.16.** Procedimiento de capacitación de servidores públicos en materia de contrataciones públicas;
 - P.17.** Procedimiento de revisión normativa de los contratos marco;
 - P.18.** Procedimiento de mesas de acompañamiento normativo;
 - P.19.** Procedimiento de autorización para la revisión de costos indirectos y del financiamiento;
 - P.20.** Procedimiento de actualización de los umbrales establecidos en los tratados de libre comercio;
 - P.21.** Procedimiento de atención de consultas y solicitudes de información, establecimiento de criterios e interpretaciones administrativas;
 - P.22.** Procedimiento de opinión de proyectos normativos en materia de la conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas, austeridad y modernización de ordenamientos orgánicos, y
 - P.23.** Procedimiento de elaboración de propuestas de proyectos normativos en materia de la conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas, austeridad y modernización de ordenamientos orgánicos, y
- M.6.** Manual de Procedimientos de la Dirección General de Obra Pública:
 - P.24.** Procedimiento de participación en los grupos de trabajo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
 - P.25.** Procedimiento de seguimiento sobre el avance de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

UA.2. Coordinación General de Fiscalización:**M.7.** Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría Gubernamental:

- P.26.** Procedimiento de planeación de actos de fiscalización al desempeño;
- P.27.** Procedimiento de ejecución de actos de fiscalización al desempeño;
- P.28.** Procedimiento de seguimiento de actos de fiscalización al desempeño;
- P.29.** Procedimiento de integración del expediente de los actos de fiscalización al desempeño;
- P.30.** Procedimiento de planeación de actos de fiscalización a la operación regional;
- P.31.** Procedimiento de ejecución de actos de fiscalización a la operación regional;
- P.32.** Procedimiento de seguimiento de actos de fiscalización a la operación regional;
- P.33.** Procedimiento de integración del expediente de actos de fiscalización a la operación regional;
- P.34.** Procedimiento de planeación de actos de fiscalización financieros y de cumplimiento;
- P.35.** Procedimiento de ejecución de actos de fiscalización financieros y de cumplimiento;
- P.36.** Procedimiento de seguimiento de actos de fiscalización financieros y de cumplimiento;
- P.37.** Procedimiento de integración del expediente de actos de fiscalización financieros y de cumplimiento;
- P.38.** Procedimiento de acuerdos de coordinación SFP - Ejecutivos Estatales, y
- P.39.** Procedimiento de validación de presupuesto anual de recursos de cinco al millar;

M.8. Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas:

- P.40.** Procedimiento para administrar el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública;
- P.41.** Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios;
- P.42.** Procedimiento para administrar y gestionar los recursos del cinco al millar asignados a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas (control presupuestal);
- P.43.** Procedimiento para promover la capacitación en materia de auditoría a contrataciones públicas;
- P.44.** Procedimiento de realización de actos de fiscalización en materia de obra pública;
- P.45.** Procedimiento de visita de supervisión, evaluación y validación de información;
- P.46.** Procedimiento de realización de actos de fiscalización en materia de adquisiciones;
- P.47.** Procedimiento de selección de personas físicas y morales a registrar en el padrón público de testigos sociales de la Secretaría de la Función Pública;
- P.48.** Procedimiento de designación de testigos sociales;
- P.49.** Procedimiento de capacitación de testigos sociales;
- P.50.** Procedimiento de cancelación de registro como testigo social en el padrón público de testigos sociales de la Secretaría de la Función Pública, y
- P.51.** Procedimiento para administrar el Sistema de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, y

M.9. Manual de Procedimientos de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal:

- P.52.** Procedimiento de actualización de términos de referencia y la Guía General para Proyectos OFI;
- P.53.** Procedimiento de evaluación de antecedentes profesionales de las personas morales;
- P.54.** Procedimiento de confirmación e integración del universo de auditorías al patrimonio público federal;
- P.55.** Procedimiento de designación de auditores externos;
- P.56.** Procedimiento de seguimiento y coordinación de los trabajos de auditoría al patrimonio público federal;
- P.57.** Procedimiento de recepción de informes;
- P.58.** Procedimiento de finiquito de contratos;
- P.59.** Procedimiento de supervisión de los trabajos de auditoría al patrimonio público federal;
- P.60.** Procedimiento de evaluación de los informes de auditoría al patrimonio público federal;
- P.61.** Procedimiento de evaluación al desempeño de los auditores externos por las instancias;
- P.62.** Procedimiento de evaluación general del desempeño de los auditores externos;
- P.63.** Procedimiento de conciliación de hallazgos;
- P.64.** Procedimiento de integración y publicación del informe de avance y resultados del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024, y
- P.65.** Procedimiento de integración y publicación del informe de avance y resultados del Programa Sectorial de Función Pública, 2020-2024;

UA.3. Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad:**M.10.** Manual de Procedimientos de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal:

- P.66.** Procedimiento de evaluación del Sistema de Control Interno;
- P.67.** Procedimiento de desarrollo de visitas de control;
- P.68.** Procedimiento de seguimiento del registro de información en el Sistema de Gastos de Comunicación Social (Sistema de COMSOC) que realizan las instituciones de la APF;
- P.69.** Procedimiento de administración del Sistema de Información de Donativos en Efectivo Otorgados por la Federación (SIDE OF);
- P.70.** Procedimiento de coordinación y seguimiento de estrategias de mejora de la gestión pública;
- P.71.** Procedimiento de administración y operación del registro en el Sistema de Administración de Normas Internas de la APF;
- P.72.** Procedimiento de desarrollo de visitas de mejora;
- P.73.** Procedimiento de Evaluación de la Gestión Gubernamental (EGG);
- P.74.** Procedimiento de administración y operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G);
- P.75.** Procedimiento de programación de actividades anuales de los Comités de Ética;
- P.76.** Procedimiento de seguimiento de las actividades de los Comités de Ética;
- P.77.** Procedimiento de supervisión a Comités de Ética;
- P.78.** Procedimiento de evaluación anual de la actuación de los Comités de Ética, y
- P.79.** Procedimiento de aplicación de la metodología para la emisión de opiniones en materia de actuación bajo conflicto de interés;

M.11. Manual de Procedimientos de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal:

- P.80.** Procedimiento de atención a solicitudes de empleo;
- P.81.** Procedimiento de atención de consultas sobre Trabajaen y Servicio Profesional de Carrera;
- P.82.** Procedimiento de atención de consultas y apoyo a las dependencias en su operación en materia de reclutamiento y selección;
- P.83.** Procedimiento de encuesta de clima y cultura organizacional;
- P.84.** Procedimiento para registrar el Programa Anual de Capacitación y sus avances;
- P.85.** Procedimiento de registro de la certificación de capacidades profesionales para la permanencia en el puesto del servidor público de carrera titular en el Sistema RHnet;
- P.86.** Procedimiento de movimiento o trayectoria lateral;
- P.87.** Procedimiento de ocupación temporal;
- P.88.** Procedimiento de consulta y registro de licencias por las instituciones;
- P.89.** Procedimiento de continuidad de ocupación (Art. 25 RLSPC);
- P.90.** Procedimiento de elaboración de trayectorias de ascenso y promoción y planes de carrera;
- P.91.** Procedimiento de reglas de valoración y puntajes;
- P.92.** Procedimiento de seguimiento de la implantación y operación del Subsistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Mando;
- P.93.** Procedimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Nivel Operativo;
- P.94.** Procedimiento del Subsistema de Separación;
- P.95.** Procedimiento de opinión técnica de propuestas de puestos de libre designación;
- P.96.** Procedimiento de envío de información RUSP quincenal;
- P.97.** Procedimiento para aprobar a las instituciones para evaluar y en su caso certificar las capacidades profesionales del personal de la Administración Pública Federal;
- P.98.** Procedimiento del Premio Nacional de Administración Pública;
- P.99.** Procedimiento de identificación, inscripción, modificación o baja y evaluación de capacidad profesional;
- P.100.** Procedimiento de aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- P.101.** Procedimiento de compatibilidad de empleos;
- P.102.** Procedimiento de proceso de registro de tabuladores;
- P.103.** Procedimiento de registro de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios;
- P.104.** Procedimiento de validación de valuación de puestos;
- P.105.** Procedimiento de atención a solicitudes de requerimientos informáticos de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;
- P.106.** Procedimiento de desarrollo del Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera;
- P.107.** Procedimiento de aprobación de propuestas para la constitución o desaparición de Comités Técnicos de Profesionalización;
- P.108.** Procedimiento para desarrollar y administrar las sesiones del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera;

- P.109.** Procedimiento de emisión de políticas, estrategias y/o normas;
- P.110.** Procedimiento de interpretación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;
- P.111.** Procedimiento de planeación y prospectiva de recursos humanos;
- P.112.** Procedimiento de inclusión de áreas de experiencia, carreras genéricas y específicas en los catálogos de Trabajo;
- P.113.** Procedimiento de aprobación de propuestas para la integración distinta de Comités Técnicos de Selección;
- P.114.** Procedimiento de desarrollo de cursos virtuales para ser impartidos en el Sistema de Capacitación Virtual para Personas Servidoras Públicas (SICAVIS), y
- P.115.** Procedimiento para asesorar y atender a las y los usuarios del Sistema de Entrega - Recepción y Rendición de Cuentas en los procedimientos de entrega - recepción individual e institucional;
- P.116.** Procedimiento de Dictamen Organizacional, y
- P.117.** Procedimiento de Registro de Plazas Eventuales, y
- M.12.** Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguimiento de la Fiscalización:
 - P.118.** Procedimiento de acompañamiento a las instituciones de la Administración Pública Federal en la atención de las acciones determinadas por Auditoría Superior de la Federación;
 - P.119.** Procedimiento de integración de las respuestas a los requerimientos, observaciones y acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Secretaría de la Función Pública, y
 - P.120.** Procedimiento de control y seguimiento de los Programas Anuales de Fiscalización de los Órganos Internos de Control;
- UA.4.** Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia:
 - M.13.** Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia:
 - P.121.** Procedimiento para elaborar opinión sobre el desempeño general de las entidades con base en el informe de autoevaluación;
 - P.122.** Procedimiento para elaborar reporte de análisis del Sistema de Control Interno y Evaluación de la Gestión de dependencias y órganos desconcentrados;
 - P.123.** Procedimiento para elaborar el informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos;
 - P.124.** Procedimiento para realizar visitas de inspección a los Órganos Internos de Control Especializados y Órganos Internos de Control Específicos; Unidades de Responsabilidades y Delegaciones de Unidad de Responsabilidades;
 - P.125.** Procedimiento de sistematización de los procesos de gestión de información estratégica entre los órganos de control y vigilancia y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;
 - P.126.** Procedimiento de elaboración del proyecto de Plan Anual de Fiscalización en Materia de Contrataciones Públicas;
 - P.127.** Procedimiento de seguimiento de contrataciones públicas;
 - P.128.** Procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas;
 - P.129.** Procedimiento de conciliación, Órgano Especializado en Responsabilidades;
 - P.130.** Procedimiento de substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas y particulares tramitados por el Órgano Especializado en Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública y en las Áreas de Especialidad en Responsabilidades;

- P.131.** Procedimiento de trámite y resolución de inconformidades;
- P.132.** Procedimiento de análisis de información estratégica de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;
- P.133.** Procedimiento de formulación y aprobación de los Programas de Trabajo de las personas Delegadas y Comisarias Públicas Generales y Específicas;
- P.134.** Procedimiento para evaluar el desempeño integral de las personas Delegadas y Comisarias Públicas Generales y Específicas;
- P.135.** Procedimiento de formulación de los Planes Anuales de Trabajo y de Evaluación de los Órganos Internos de Control Especializados y Específicos, Unidades de Responsabilidades y sus Delegaciones y su autorización;
- P.136.** Procedimiento para evaluar el desempeño integral de los Órganos Internos de Control, Unidades de Responsabilidades y sus Delegaciones;
- P.137.** Procedimiento de designación o nombramiento de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 89, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- P.138.** Procedimiento de creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de Órganos Internos de Control, Oficinas de Representación, Unidades de Responsabilidades (UR) y Delegaciones de las UR;
- P.139.** Procedimiento de atención de solicitudes de gestión administrativa realizadas a la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, y de planes, programas y acciones transversales, y
- P.140.** Procedimiento de atención a solicitudes de información recibidas en la Dirección de Información y Transparencia;

UA.5. Coordinación General de Combate a la Impunidad:

M.14. Manual de Procedimientos de la Unidad Investigadora:

- P.141.** Procedimiento de investigación de faltas administrativas de las personas servidoras públicas y de particulares;
- P.142.** Procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial;
- P.143.** Procedimiento de investigaciones especializadas;
- P.144.** Procedimiento de adquisición y análisis de evidencia digital;
- P.145.** Procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- P.146.** Procedimiento de verificación de la evolución patrimonial;
- P.147.** Procedimiento de recepción y dictaminación de promociones, y
- P.148.** Procedimiento de atención y seguimiento de alertas, y

M.15. Manual de Procedimientos de la Unidad Substantiadora y Resolutora:

- P.149.** Procedimiento de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas;
- P.150.** Procedimiento de conciliación;
- P.151.** Procedimiento de trámite y resolución de inconformidades;
- P.152.** Procedimiento de trámite y resolución de intervenciones de oficio;
- P.153.** Procedimiento de substanciación y resolución de responsabilidades administrativas;
- P.154.** Procedimiento de control y seguimiento del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA);
- P.155.** Procedimiento de seguimiento de créditos fiscales;
- P.156.** Procedimiento de capacitación en materia de responsabilidades administrativas;

- P.157.** Procedimiento de atención de asesorías y consultas en materia de responsabilidades administrativas;
- P.158.** Procedimiento de detección de omisos y extemporáneos, emisión de vistas electrónicas;
- P.159.** Procedimiento de registro de sancionados;
- P.160.** Procedimiento de expedición de constancias, y
- P.161.** Procedimiento de detección de servidores(as) públicos(as) inhabilitados(as) en activo;

UA.6. Coordinación General de Vinculación con la Sociedad:

M.16. Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad:

- P.162.** Procedimiento para coordinar los Programas Anuales de Trabajo entre la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad (CGVS) y los Órganos Estatales de Control (OEC);
- P.163.** Procedimiento para proporcionar capacitación en materia de contraloría social, participación ciudadana e integridad empresarial;
- P.164.** Procedimiento para validar documentos normativos de contraloría social;
- P.165.** Procedimiento para promover mecanismos de participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción;
- P.166.** Procedimiento para autorizar el registro en el Padrón de Integridad Empresarial;
- P.167.** Procedimiento para actualizar el registro en el Padrón de Integridad Empresarial;
- P.168.** Procedimiento para suspender y cancelar el registro en el Padrón de Integridad Empresarial;
- P.169.** Procedimiento para otorgar el Distintivo de Integridad Empresarial;
- P.170.** Procedimiento para renovar el Distintivo de Integridad Empresarial;
- P.171.** Procedimiento para suspender y cancelar el Distintivo de Integridad Empresarial, y
- P.172.** Procedimiento para resolver recurso de revisión;

UA.7. Unidad de Administración y Finanzas:

M.17. Manual de Procedimientos de la Unidad de Administración y Finanzas:

- P.173.** Procedimiento de integración del Programa Estratégico de la Secretaría de la Función Pública;
- P.174.** Procedimiento de incorporación de la perspectiva de género en la Secretaría de la Función Pública;
- P.175.** Procedimiento de atención a consultas en materia de género, hostigamiento y acoso sexuales, y
- P.176.** Procedimiento de gestión y actualización de normas internas;

M.18. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Programación y Presupuesto:

- P.177.** Procedimiento para administrar el fondo rotatorio autorizado;
- P.178.** Procedimiento para la asignación y comprobación viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y el extranjero;
- P.179.** Procedimiento para elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de la Función Pública;
- P.180.** Procedimiento para ejercer el presupuesto de la Secretaría de la Función Pública;
- P.181.** Procedimiento para adecuar el presupuesto de la Secretaría de la Función Pública, y
- P.182.** Procedimiento de registro de operaciones contables;

M.19. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos:

- P.183.** Procedimiento para crear y modificar las estructuras orgánicas de la Secretaría de la Función Pública;
- P.184.** Procedimiento para describir, determinar perfiles y valorar puestos;
- P.185.** Procedimiento para elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública;
- P.186.** Procedimiento para crear y actualizar los procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública;
- P.187.** Procedimiento para integrar y mantener actualizados los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública;
- P.188.** Procedimiento para elaborar los dictámenes técnicos de contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en la Secretaría de la Función Pública;
- P.189.** Procedimiento para administrar plazas para el ingreso a nómina;
- P.190.** Procedimiento para administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales;
- P.191.** Procedimiento para elaborar la detección de necesidades institucionales y de profesionalización y el Programa Anual de Capacitación;
- P.192.** Procedimiento para evaluar capacidades profesionales para certificación de los (las) servidores (as) públicos (as) de carrera;
- P.193.** Procedimiento para determinar metas y aplicar evaluación del desempeño anual al personal de mando y Servicio Profesional de Carrera;
- P.194.** Procedimiento para determinar metas y aplicar evaluación del desempeño anual a personas de nivel operativo;
- P.195.** Procedimiento para gestionar y controlar la nómina;
- P.196.** Procedimiento para gestionar y controlar la asistencia;
- P.197.** Procedimiento para solicitar mejoras al sistema de nómina;
- P.198.** Procedimiento para administrar expedientes del personal;
- P.199.** Procedimiento para atender servicios de ventanilla de la Dirección General de Recursos Humanos;
- P.200.** Procedimiento para facilitar la comunicación interna;
- P.201.** Procedimiento para organizar eventos de actividades sociales, culturales y recreativas;
- P.202.** Procedimiento de apoyo logístico a eventos;
- P.203.** Procedimiento de transferencia de expedientes de personal a la Secretaría de la Función Pública;
- P.204.** Procedimiento para administrar ocupaciones temporales en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- P.205.** Procedimiento para administrar convocatorias del Servicio Profesional de Carrera;
- P.206.** Procedimiento para gestionar el ingreso de personal a puestos no sujetos al Servicio Profesional de Carrera;
- P.207.** Procedimiento para verificar el cumplimiento de perfil para la ocupación de un puesto vacante;
- P.208.** Procedimiento para administrar los movimientos laterales de personal de la Secretaría de la Función Pública;

- P.209.** Procedimiento para emitir factura del sistema - SERICA del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- P.210.** Procedimiento para asignar y/o modificar prestaciones de seguros institucionales en nómina;
- P.211.** Procedimiento para asignar y/o modificar prestaciones de seguridad social en nómina;
- P.212.** Procedimiento para gestionar beneficios para el personal de la Secretaría de la Función Pública;
- P.213.** Procedimiento para gestionar el pago de las aportaciones por el uso de las estancias de bienestar y desarrollo infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- P.214.** Procedimiento para gestionar el pago de las cuotas y aportaciones de retiro, cesantía y vejez y vivienda, así como ahorro solidario;
- P.215.** Procedimiento para gestionar y controlar el reconocimiento del empleado del mes en la Secretaría de la Función Pública;
- P.216.** Procedimiento para gestionar y controlar la emisión del timbrado de recibos de nómina - comprobante fiscal digital por internet;
- P.217.** Procedimiento para atender solicitudes de constancias laborales;
- P.218.** Procedimiento para atender servicios de seguro de vida, reembolso de gastos de inhumación, pases de atención a la clínica de detección y diagnóstico automatizados y gestión de movimientos afiliatorios;
- P.219.** Procedimiento para administrar las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de la Función Pública;
- P.220.** Procedimiento para emitir el reporte contable de Impuesto Sobre Nóminas;
- P.221.** Procedimiento para gestionar trámites de baja laboral;
- P.222.** Procedimiento para atender requerimientos de autoridades investigadoras, substanciadoras, sancionadoras y resolutoras;
- P.223.** Procedimiento para atender requerimientos de informes circunstanciados, derivados de inconformidades presentadas por la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- P.224.** Procedimiento para atender requerimientos de informes, derivados de recursos de revocación presentados contra la resolución de los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera;
- P.225.** Procedimiento para atender solicitudes de separación de servidores públicos de carrera, por parte de las unidades administrativas de la dependencia, con motivo del incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones;
- P.226.** Procedimiento para atender solicitudes para la elaboración de acuerdos del Comité Técnico de Profesionalización;
- P.227.** Procedimiento para atender requerimientos de informes, derivados de recursos de revisión, presentados contra la respuesta a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- P.228.** Procedimiento para atender solicitudes de compatibilidad de empleo;
- P.229.** Procedimiento para atender solicitudes de acceso a la información, y
- P.230.** El procedimiento para atender pasivos por juicios laborales y administrativos;
- M.20.** Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:
 - P.231.** Procedimiento de integración y seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) y del Programa Anual de Obra Pública (PAOP);

- P.232.** Procedimiento para administrar requisiciones con documentación soporte y solicitud de servicio;
 - P.233.** Procedimiento para realizar investigaciones de mercado y administrar Registro Interno de Proveedores;
 - P.234.** Procedimiento de mantenimiento de vehículos;
 - P.235.** Procedimiento de mantenimiento de mobiliario y equipo;
 - P.236.** Procedimiento de mantenimiento de maquinaria;
 - P.237.** Procedimiento de mantenimiento de instalaciones;
 - P.238.** Procedimiento para realizar trabajos de mantenimiento y remodelaciones de oficinas;
 - P.239.** Procedimiento de revisión de convocatorias por parte del Subcomité Revisor de Convocatorias (SURCO);
 - P.240.** Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;
 - P.241.** Procedimiento de adjudicación directa;
 - P.242.** Procedimiento de licitación pública;
 - P.243.** Procedimiento para elaborar contratos;
 - P.244.** Procedimiento de atención a siniestros: parque vehicular, inmuebles, bienes muebles, valores y dinero en efectivo;
 - P.245.** Procedimiento de altas, bajas y modificación de pólizas;
 - P.246.** Procedimiento para administrar garantías;
 - P.247.** Procedimiento de revisión y aprobación de casos por el CAAS y COP;
 - P.248.** Procedimiento para recibir y suministrar bienes;
 - P.249.** Procedimiento de inventario de bienes de consumo;
 - P.250.** Procedimiento de disposición final y baja de bienes muebles;
 - P.251.** Procedimiento de alta, asignación y verificación de bienes instrumentales;
 - P.252.** Procedimiento para prestar servicios de biblioteca;
 - P.253.** Procedimiento de contratación de pólizas de seguros de bienes patrimoniales y de pago de primas;
 - P.254.** Procedimiento de baja documental;
 - P.255.** Procedimiento de despacho de correspondencia;
 - P.256.** Procedimiento de recepción de correspondencia;
 - P.257.** Procedimiento de baja documental contable;
 - P.258.** Procedimiento de transferencia primaria;
 - P.259.** Procedimiento de transferencia secundaria;
 - P.260.** Procedimiento de eliminación de documentos de comprobación administrativa inmediata, y
 - P.261.** Procedimiento de préstamo y consulta de expedientes del Archivo de Concentración, y
- M.21.** Manual de Procedimientos de la Dirección General de Tecnologías de Información:
- P.262.** Procedimiento de desarrollo de nuevos sistemas de información;
 - P.263.** Procedimiento de mantenimiento de sistemas de información;
 - P.264.** Procedimiento para registrar los proyectos estratégicos y operativos en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y de seguridad de la información;
 - P.265.** Procedimiento de administración del presupuesto y seguimiento de las contrataciones de tecnologías de la información y comunicaciones;

- P.266.** Procedimiento de planeación, contratación y administración de proveedores bajo la modalidad de 5 al millar;
- P.267.** Procedimiento de dictaminación técnica de la DGTI;
- P.268.** Procedimiento para administrar el Sistema de Planeación de los Recursos del Gobierno (GRP);
- P.269.** Procedimiento de control de activos de tecnologías de información;
- P.270.** Procedimiento de apoyo para la transferencia técnica de sistemas de información;
- P.271.** Procedimiento para atender solicitudes de servicio TIC;
- P.272.** Procedimiento de control de permisos de impresión a color;
- P.273.** Procedimiento de asignación de equipo de cómputo;
- P.274.** Procedimiento de préstamo de equipo de cómputo;
- P.275.** Procedimiento para instalar o configurar software;
- P.276.** Procedimiento para atender incidentes de servicio de tecnologías de la información y comunicaciones;
- P.277.** Procedimiento para asistir en el uso de servicios de cómputo de escritorio;
- P.278.** Procedimiento de retiro de equipo de cómputo;
- P.279.** Procedimiento de gestión y aseguramiento de TIC;
- P.280.** Procedimiento de administración de configuración de la infraestructura de TI;
- P.281.** Procedimiento de seguimiento del cumplimiento de contratos en materia de infraestructura de tecnologías de información;
- P.282.** Procedimiento para generar alta de proveedores;
- P.283.** Procedimiento para atender solicitudes de tecnologías de información;
- P.284.** Procedimiento de monitoreo y control de infraestructura de tecnologías de información;
- P.285.** Procedimiento de control de acceso al Centro de Datos;
- P.286.** Procedimiento de atención de solicitudes de servicios de telefonía;
- P.287.** Procedimiento de atención de solicitudes de servicios de red;
- P.288.** Procedimiento para actualizar y mantener la arquitectura institucional de los servicios de TIC;
- P.289.** Procedimiento para diseñar e implementar la arquitectura institucional;
- P.290.** Procedimiento de administración y actualización de la herramienta de control de versiones de los sistemas de información;
- P.291.** Procedimiento de gestión de seguridad de la información;
- P.292.** Procedimiento de análisis y evaluación de riesgos, y
- P.293.** Procedimiento de notificación de incidentes de seguridad de la información;

UA.8. Unidad de Políticas Anticorrupción:

M.22. Manual de Procedimientos de la Unidad de Políticas Anticorrupción:

- P.294.** Procedimiento para integrar informes y proyectos en materia de fiscalización, así como su documentación y difusión;
- P.295.** Procedimiento para asesorar en materia del Sistema Nacional Anticorrupción al (a la) Jefe(a) de la Unidad;
- P.296.** Procedimiento para asesorar en materia del Sistema Nacional de Fiscalización al (a la) Jefe(a) de la Unidad;

- P.297.** Procedimiento de seguimiento del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción en la Administración Pública Federal, y de la evaluación de su cumplimiento;
- P.298.** Procedimiento para elaborar el informe del Sistema Nacional de Fiscalización;
- P.299.** Procedimiento para integrar información y documentación de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción;
- P.300.** Procedimiento de participación de la Secretaría de la Función Pública en foros y reuniones multilaterales;
- P.301.** Procedimiento de evaluaciones a México sobre el cumplimiento de las convenciones internacionales anticorrupción;
- P.302.** Procedimiento de seguimiento de la implementación de las recomendaciones derivadas de las convenciones internacionales anticorrupción en México;
- P.303.** Procedimiento de firma de acuerdos y otros instrumentos internacionales de carácter bilateral;
- P.304.** Procedimiento de reuniones bilaterales de la Secretaría de la Función Pública;
- P.305.** Procedimiento de participación de México en los mecanismos de seguimiento de las convenciones internacionales anticorrupción;
- P.306.** Procedimiento de elaboración e implementación de la Política de Gobierno Abierto, Datos Abiertos, Acceso a la Información y Transparencia en la Gestión Pública de la Administración Pública Federal;
- P.307.** Procedimiento para coordinar el programa de capacitación de los cursos que imparte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- P.308.** Procedimiento de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- P.309.** Procedimiento de coordinación de la atención a las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- P.310.** Procedimiento del portal de transparencia de la Secretaría de la Función Pública;
- P.311.** Procedimiento de elaboración y aplicación de las Políticas de Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública;
- P.312.** Procedimiento de atención a solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición);
- P.313.** Procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información;
- P.314.** Procedimiento de atención a recursos de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- P.315.** Procedimiento de organización de las sesiones del Comité de Transparencia;
- P.316.** Procedimiento para elaborar el Plan Anual de Formación;
- P.317.** Procedimiento para el desarrollo de acciones de capacitación en modalidad presencial, virtual y mixta del CENEPCI;
- P.318.** Procedimiento para elaborar el Programa de Evaluación del Aprendizaje;
- P.319.** Procedimiento para realizar el proceso editorial en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad y temas afines, y
- P.320.** Procedimiento para realizar la certificación de competencias por especialidades de la Secretaría de la Función Pública;

UA.9. Unidad de Asuntos Jurídicos:

M.23. Manual de Procedimientos de la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- P.321.** Procedimiento de asesoría jurídica para la actualización de la normateca interna de la Secretaría de la Función Pública;

- P.322.** Procedimiento de revisión de proyectos de acuerdos, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general de la competencia de la Secretaría de la Función Pública;
- P.323.** Procedimiento de formulación de proyectos de iniciativas de ley y decretos de la competencia de la Secretaría de la Función Pública, y emisión de opinión a proyectos de iniciativas de ley y decretos de la competencia de otras dependencias;
- P.324.** Procedimiento de revisión jurídica de convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos suscritos por la Secretaría de la Función Pública;
- P.325.** Procedimiento para la defensa jurídica en los juicios contencioso administrativos;
- P.326.** Procedimiento para la defensa jurídica en los juicios laborales;
- P.327.** Procedimiento de defensa en juicios de amparo y juicios ordinarios;
- P.328.** Procedimiento de atención a los requerimientos de información que organismos de protección de los derechos humanos dirigen a la Secretaría de la Función Pública;
- P.329.** Procedimiento de substanciación y resolución del recurso de revocación en materia de responsabilidades administrativas;
- P.330.** Procedimiento de seguimiento de las iniciativas de leyes y decretos, dictámenes, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se tramiten en el Congreso de la Unión y sean de la competencia de la Secretaría de la Función Pública;
- P.331.** Procedimiento de elaboración de proyectos de acuerdos, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general de la competencia de la Secretaría de la Función Pública;
- P.332.** Procedimiento de atención de requerimientos ministeriales y judiciales;
- P.333.** Procedimiento de registro y control documental de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- P.334.** Procedimiento de substanciación y resolución del recurso de revocación en materia de Servicio Profesional de Carrera;
- P.335.** Procedimiento de substanciación del recurso de revisión;
- P.336.** Procedimiento para dar seguimiento a los asuntos penales incoados con motivo de las denuncias presentadas en representación de la Secretaría de la Función Pública;
- P.337.** Procedimiento de elaboración y presentación de denuncias penales;
- P.338.** Procedimiento de revisión de actos jurídicos consensuales en los que intervenga la Secretaría de la Función Pública, y
- P.339.** Procedimiento de proyectos de criterios de interpretación de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría de la Función Pública;

UA.10. Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública:

- M.24.** Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública:
 - P.340.** Procedimiento para realizar intervenciones de control interno;
 - P.341.** Procedimiento para recibir, analizar y resolver las denuncias en contra de servidores públicos que dependan funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública o actos de particulares relacionados con faltas administrativas graves;
 - P.342.** Procedimiento para atender las inconformidades previstas por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento;
 - P.343.** Procedimiento para substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas no graves de los servidores públicos y substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa las faltas graves y de particulares;

- P.344.** Procedimiento para instruir y resolver las reclamaciones que se presenten en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- P.345.** Procedimiento para recibir, tramitar y resolver las inconformidades en contra de los procedimientos de contratación de la Secretaría de la Función Pública;
- P.346.** Procedimiento de programación de los actos de fiscalización;
- P.347.** Procedimiento de ejecución de los actos de fiscalización;
- P.348.** Procedimiento de seguimiento de acciones promovidas de los actos de fiscalización, y
- P.349.** Procedimiento de seguimiento de las intervenciones de control interno;

UA.11. Dirección General de Comunicación Social:

M.25. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social:

- P.350.** Procedimiento para elaborar tarjetas informativas;
- P.351.** Procedimiento para elaborar síntesis informativa;
- P.352.** Procedimiento para generar y difundir contenidos;
- P.353.** Procedimiento para publicar información en medios digitales institucionales;
- P.354.** Procedimiento para supervisar la imagen institucional;
- P.355.** Procedimiento para difundir campañas complementarias, y
- P.356.** Procedimiento para ejecutar la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRIDAD NORMATIVA DE LOS MANUALES

Artículo 3. El presente acuerdo y los manuales referidos en su artículo 2, sólo podrán reformarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, en cualquiera de las formas siguientes:

- I.** Por reglamento, decreto o acuerdo que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se publique en el Diario Oficial de la Federación, y
- II.** Por acuerdo que expida el Secretario de la Función Pública, y se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4. La actualización permanente de los manuales, a la que hace referencia el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistirá en modificarlos para efecto de:

- I.** Enmendar errores lingüísticos o normativos en sus textos, y
- II.** Suprimir algunas de sus normas o agregarles nuevas, en cualquiera de los casos siguientes:
 - a)** Cuando existan actividades cuya complejidad y repercusiones prácticas hagan necesaria su regulación;
 - b)** Cuando las actividades reguladas por los manuales dejen de existir o cuando su complejidad o repercusión práctica se haya reducido o haya desaparecido, y
 - c)** Cuando se expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen las leyes, reglamentos, acuerdos o cualquier otro ordenamiento que sirva de fundamento directo a una o a varias normas que integren los manuales.

Artículo 5. A la Unidad de Administración y Finanzas corresponderá promover la actualización permanente de los manuales que se expiden mediante el presente acuerdo, la cual se materializará por medio de los actos siguientes:

- I.** La elaboración, conforme al artículo 4, del proyecto de acuerdo que reforme, adicione, derogue o abroge el presente acuerdo y, en su caso, cualquiera de los manuales referidos en su artículo 2; que estará a cargo de la unidad administrativa a la que corresponda el manual de que se trate;
- II.** La revisión del proyecto de acuerdo mencionado en la fracción anterior, que estará a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

- III. La presentación que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas haga, al Secretario de la Función Pública, del proyecto de acuerdo elaborado y revisado conforme a las fracciones I y II del presente artículo;
- IV. La suscripción que el Secretario de la Función Pública haga, en su caso, del proyecto de acuerdo presentado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y
- V. La publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo que suscriba el Secretario de la Función Pública, y la difusión simultánea del manual o manuales de que se trate, por parte de la Unidad de Administración y Finanzas en los sitios web de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 6. El presente acuerdo y los manuales previstos en su artículo 2, deberán interpretarse de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIFUSIÓN Y ACCESO PÚBLICO DE LOS MANUALES

Artículo 7. Del presente acuerdo y de cada uno de los manuales referidos en su artículo 2 habrá:

- I. Un texto original, con firmas autógrafas, y
- II. Un texto electrónico que deberá contener la imagen del texto señalado en la fracción anterior.

Artículo 8. El texto electrónico señalado en el artículo 7, fracción II, deberá estar disponible, desde la entrada en vigor del presente acuerdo y por tiempo indefinido, para consulta de los usuarios, de los servidores públicos, y de toda persona en general, en cualquiera de los medios siguientes:

- I. En los sitios web de la Secretaría de la Función Pública, y
- II. En el vínculo electrónico siguiente: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/manuales-de-procedimientos-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica>

Artículo 9. En el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública deberán estar disponibles, para consulta directa de los usuarios, de los servidores públicos, y de las personas en general, los documentos siguientes:

- I. Un texto original, con firmas autógrafas, del presente acuerdo;
- II. El texto original, con firmas autógrafas, de cada uno de los manuales referidos en el artículo 2 del presente acuerdo, y
- III. El texto electrónico señalado en el artículo 7, fracción II, del presente acuerdo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CUSTODIA DE LOS MANUALES

Artículo 10. La persona titular de la Dirección de Procedimientos Institucionales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Función Pública tendrá las facultades obligatorias siguientes:

- I. Custodiar los textos originales a los que hace referencia el artículo 7, fracción I, del presente acuerdo;
- II. Preservar la existencia e integridad del texto electrónico señalado en el artículo 7, fracción II, del presente acuerdo, y
- III. Asegurar la disponibilidad pública y permanente del vínculo electrónico mencionado en el artículo 8, fracción II, del presente acuerdo.

Artículo 11. El incumplimiento de las facultades obligatorias previstas en el artículo 10 del presente acuerdo será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo y los manuales previstos en su artículo 2 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el diverso Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I y III; 11, fracción IX, inciso f), y 12, fracción I, inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho, en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, a un servicio de defensoría pública de calidad, siendo obligación de la Federación garantizar su existencia, de conformidad con el artículo 17, párrafos tercero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;

Que, para dar cumplimiento al artículo 17, párrafo octavo, constitucional, la Secretaría de la Función Pública contó, desde el 17 de abril de 2020, con la Dirección de Defensoría de Oficio, cuya facultad principal fue la de administrar la prestación del servicio de defensoría de oficio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

Que la obligación de la Federación, prevista en el artículo 17, párrafo octavo, constitucional, fue atribuida, el 12 de marzo de 2021, por el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto del Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual proporciona, desde entonces, el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal; de conformidad con el decreto publicado el 11 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el Diario Oficial de la Federación fue publicado, el 04 de noviembre de 2021, el “Acuerdo del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública” que, en lo conducente, dispuso: “SEGUNDO. Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2021 estarán disponibles en los siguientes vínculos electrónicos: www.dof.gob.mx/2021/CJF/Acuerdo_JD_BasesGenerales_27sept21.pdf y https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2021/acuerdo_JD_ORD_IV_27_09_2021-03.pdf”;

Que en el vínculo electrónico https://www.dof.gob.mx/2021/CJF/Acuerdo_JD_BasesGenerales_27sept21.pdf se difundía, al 25 de julio de 2024, el “ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO JD/ORD/IV/27/09/2021.03. BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA” que, en lo conducente, dispone: “Artículo 48. Materias en las que deberá prestarse el servicio de asesoría jurídica. El servicio de asesoría jurídica del fuero federal debe prestarse en las materias que a continuación se señalan: I. Materia administrativa: ...b) Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal; c) Asuntos que se tramiten ante dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a procedimientos seguidos en forma de juicio; d) Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos”;

Que de las disposiciones transcritas en el CONSIDERANDO anterior se deduce que, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, de los cuales conoce y resuelve la Secretaría de la Función Pública, corresponde ahora al Instituto Federal de Defensoría Pública la facultad de nombrar a un defensor de oficio para los casos en los que el presunto responsable no cuente con un defensor, perito en la materia, pero decida, no obstante, ejercer su derecho a ser asistido por uno; de conformidad con el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que la Dirección de Defensoría de Oficio desapareció el 05 de septiembre de 2023 como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo 174, fracciones I y III, atribuyó a su titular las facultades de turnar al Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal las solicitudes de defensor de oficio en materia de responsabilidad administrativa, y de fungir como enlace de la Secretaría de la Función Pública con el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal;

Que en el Diario Oficial de la Federación se publicó, el 06 de junio de 2024, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal”, y

Que es indispensable destacar, en el Acuerdo mencionado en el CONSIDERANDO anterior, que, si bien la Secretaría de la Función Pública sigue contando con autoridades substanciadoras del procedimiento de responsabilidad administrativa, su competencia, en materia de defensoría pública, ha sido acotada únicamente a facilitar la comunicación entre el presunto responsable y el Instituto Federal de Defensoría Pública; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN
LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 34 y se adiciona el artículo 34 Bis relativos al “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal”, publicado el 06 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 34. Del diferimiento a instancia de parte. La autoridad substanciadora podrá diferir, a solicitud de parte, la audiencia inicial cuando se actualice cualquiera de los casos siguientes:

- I. Caso fortuito;
- II. Fuerza mayor, y
- III. El presunto responsable requiera un defensor de oficio.

Artículo 34 Bis. Del diferimiento oficioso. La autoridad substanciadora diferirá, de oficio, la audiencia inicial cuando se actualice:

- I. Cualquiera de las fracciones I y II del artículo 34 del presente Acuerdo, en cuyo caso señalará, en el mismo acuerdo, nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, acuerdo que notificará personalmente al presunto responsable y a las demás partes, y
- II. La fracción III del artículo 34 del presente Acuerdo, en cuyo caso señalará, en el mismo acuerdo, nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, y solicitará la designación del defensor de oficio al Instituto Federal de Defensoría Pública, por conducto de la Dirección de Gestión de Defensoría Pública. La autoridad substanciadora notificará personalmente al presunto responsable la respuesta del Instituto Federal de Defensoría Pública y, a todas las partes, la nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

México, Ciudad de México, a 01 de agosto de 2024.- El Secretario de la Función Pública,
Roberto Salcedo Aquino.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para elaborar y suscribir los contratos marco para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la prestación de servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, Subsecretaria de la Función Pública en la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2o., fracción I, 14, primer párrafo, 26 y 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 4, fracción I, 7, apartado B, 15, fracción II, 27, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública en materia de contratos marco, en términos de los artículos 37, fracción XXI de la LOAPF, 4, fracción I, 7, apartado B, 27, fracciones IX y XIII del RISFP, y específicamente a las previstas en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP, 14 y 14 Bis del RLAASSP, la Subsecretaria de la Función Pública tiene como facultades, entre otras, la de promover la celebración de contratos marco como una estrategia de contratación con el objeto de establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la prestación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conjuntamente con el área técnica designada por ésta, y uno o más posibles proveedores, en el que se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los entes públicos referidos en el artículo 134 de la CPEUM a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que para dar certeza jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y proveedores adheridos a los contratos marco es necesario que cuenten con las directrices a seguir en el diseño y la operación de los contratos marco, en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ELABORAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS MARCO PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**I. GENERALIDADES**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para la elaboración y suscripción de los contratos marco, sus convenios de adhesión y convenios modificatorios, así como para la suscripción de los contratos específicos que se deriven de dichos contratos marco.

2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, están obligadas a verificar si para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la prestación de servicios que requieren, éstos se encuentran previstos en un contrato marco.

3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **APF:** Administración Pública Federal.
- II. **ÁREA TÉCNICA:** La dependencia, entidad o unidad administrativa designada por la Subsecretaría de la Función Pública, que revisa las especificaciones, alcances y condiciones generales del anexo técnico de los contratos marco, o en su caso los elabora; asimismo realiza la evaluación de las proposiciones técnicas de los participantes y a quien le corresponde emitir su opinión técnica respecto a las solicitudes de consulta realizadas por las dependencias o entidades de la APF, así como por los participantes y posibles proveedores.
- III. **COMPRANET:** El Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios que se define en el artículo 2, fracción II, de la LAASSP.
- IV. **CONTRATO ESPECÍFICO:** Instrumento jurídico que celebran las dependencias o entidades de la APF con uno o más posibles proveedores, para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios derivados de un contrato marco, el cual se regirá por las disposiciones de la LAASSP y de su reglamento.
- V. **CONTRATO MARCO:** El definido en el artículo 14, párrafo primero, del Reglamento de la LAASSP.
- VI. **CONVENIO DE ADHESIÓN:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, los interesados para formar parte del contrato marco que cumplan con los requisitos y condiciones del mismo, podrán adherirse en los periodos que se hayan estipulado en dicho instrumento, aceptando lo establecido en el contrato marco, sus anexos y, en su caso, convenios modificatorios.
- VII. **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO:** El documento que expresa el acuerdo que tiene como finalidad llevar a cabo modificaciones de contenido de un contrato marco firmado con anterioridad.
- VIII. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en el artículo 1, fracciones I y II, de la LAASSP.
- IX. **DGC:** La Dirección General Contratante, adscrita a la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, responsable de dirigir el procedimiento para la elaboración, suscripción y, en su caso, rescisión, suspensión o terminación anticipada de contratos marco, así como de sus convenios modificatorios y de adhesión.
- X. **DGIM:** La Dirección General de Investigaciones de Mercado, adscrita a la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, responsable de realizar investigaciones de mercado respecto de los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que son susceptibles de un contrato marco, y entregar sus resultados a la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas.
- XI. **DGP:** La Dirección General de Planeación, adscrita a la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, responsable de proponer a la persona Titular de dicha Unidad, los estudios y procesos de planeación necesarios para identificar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que son susceptibles de un contrato marco.
- XII. **ENTIDADES:** Las mencionadas en el artículo 1, fracciones IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XIII. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Documento en el que se establecen las características, los alcances y las condiciones generales técnicas y de calidad requeridas a los posibles proveedores para la prestación del servicio, del arrendamiento o de la adquisición de bienes, según corresponda, dentro del contrato marco de que se trate.
- XIV. **INVESTIGACIÓN DE MERCADO:** La definida en el artículo 2, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- XV. **LAASSP**: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XVI. **PARTICIPANTES INTERESADOS**: Personas físicas o morales que se encuentren interesados en participar en la suscripción o adhesión a un contrato marco.
- XVII. **POSIBLES PROVEEDORES**: Personas físicas o morales que se encuentren adheridas a un contrato marco.
- XVIII. **RLAASSP**: Reglamento de la LAASSP.
- XIX. **SECRETARÍA**: La Secretaría de la Función Pública.
- XX. **SUBSECRETARÍA**: La Subsecretaría de la Función Pública.
- XXI. **TDGF**: Tienda Digital del Gobierno Federal, es el módulo de CompraNet a través del cual se llevarán a cabo los procedimientos de contratación mediante el uso de catálogos electrónicos que contengan los bienes o servicios objeto de un contrato marco.
- XXII. **UAF**: Unidad de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias u homólogos en las entidades.
- XXIII. **UCCPC**: La Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, encargada de coordinar los procedimientos para celebrar los contratos marco para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que requieran las dependencias y entidades de la APF.
- XXIV. **UNCP**: La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.
- XXV. **UPIM**: La Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, encargada de dirigir los estudios y procesos de planeación para identificar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, que sean susceptibles de ser objeto de un contrato marco, que garanticen las mejores condiciones de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios que requieran las dependencias y entidades de la APF.
- XXVI. **USECP**: La Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, encargada de administrar CompraNet y los sistemas legados, así como determinar las tecnologías de información y comunicaciones para la sistematización de los procesos de contrataciones públicas.

4. La persona titular de la Subsecretaría, por conducto de la UPIM, determinará mediante un análisis de viabilidad los bienes o servicios de uso generalizado o sectorizado que sean susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados a través de un contrato marco.

En el análisis de viabilidad, se determinará la actualización de bienes o servicios previstos en los contratos marco y las modificaciones a los Anexos Técnicos de los mismos.

5. La UPIM dirigirá las estrategias que, en materia de planeación, permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de los bienes o servicios de uso generalizado susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados a través de un contrato marco, o cualquier otra estrategia que garantice las mejores condiciones de contratación, con la participación de representantes de las UAF.

Para llevar a cabo los trabajos descritos en el párrafo anterior, la UPIM solicitará a las UAF el oficio de designación de los servidores públicos que representarán a la dependencia o entidad en las reuniones de trabajo que se realicen para la estandarización de las especificaciones técnicas y la documentación que requiera, a efecto de elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de ser contratados mediante un contrato marco.

La DGIM iniciará la Investigación de Mercado una vez que reciba de la UPIM las especificaciones técnicas y la documentación que recabó, y proceda a verificar si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por las dependencias y entidades, la capacidad de los proveedores para cumplir con las necesidades de contratación y los precios prevalecientes en el mercado, con el propósito de determinar si es viable la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, a través de un contrato marco.

II. DE LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UN CONTRATO MARCO.

6. La persona titular de la Subsecretaría por conducto de la UCCPC, determinará los requisitos y condiciones a establecer en el contrato marco con base en la información que se desprenda del resultado de la Investigación de Mercado realizada por la DGIM.

7. La persona titular de la Subsecretaría formalizará los contratos marco, convenios de adhesión y convenios modificatorios al contrato marco, y determinará la terminación anticipada o la rescisión de éste a cualquier posible proveedor adherido a un contrato marco.

III. DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO MARCO, ASÍ COMO CONVENIOS DE ADHESIÓN Y CONVENIOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO MARCO.

8. La UCCPC a través de la DGC, cuenta con facultades para llevar a cabo la elaboración de contratos marco, así como de sus convenios modificatorios y de adhesión, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) La UPIM dirigirá las estrategias que, en materia de planeación, permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado requeridos por la APF, que garanticen las mejores condiciones de contratación para la misma; así como, elaborar y determinar, con la participación de las dependencias y entidades, las especificaciones técnicas, alcances y condiciones.
- b) La DGIM realizará la investigación de mercado, para la identificación de la proveeduría y obtención de los precios para el contrato marco.
- c) La persona titular de la Subsecretaría designará al Área Técnica, a quien le corresponderá la realización de la evaluación del cumplimiento de la propuesta técnica presentada por los participantes interesados.
- d) La DGC realizará la evaluación de los requisitos legales y administrativos de las propuestas presentadas por los participantes.
- e) La DGC llevará a cabo el procedimiento para la formalización del contrato marco, los convenios de adhesión y los convenios modificatorios, según corresponda.
- f) La UCCPC propondrá a la persona titular de la Subsecretaría, la rescisión de un contrato marco respecto de un posible proveedor adherido, que haya incumplido con cualquiera de las obligaciones adquiridas, por virtud de la celebración de dicho instrumento y ésta podrá instruir que se lleve a cabo o no la rescisión propuesta.
- g) La UCCPC, propondrá a la persona titular de la Subsecretaría la terminación anticipada respecto de un posible proveedor adherido al contrato marco cuando corresponda, y ésta determinará realizar o no la terminación anticipada.

9. El proceso para formalizar un contrato marco lo realizará la DGC y el Área Técnica, de conformidad con los establecido en el artículo 14 Bis del RLAASSP, y de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) La DGC publicará en el portal de CompraNet, el Aviso de Intención con el cual se hace del conocimiento de los participantes interesados, sobre el inicio de las acciones tendientes a la celebración de un contrato marco.
- b) La DGC publicará en el portal de CompraNet, los requisitos técnicos, legales y administrativos, así como las condiciones de participación, que habrán de cumplir los participantes interesados en formar parte de un contrato marco.
- c) La DGC realizará la evaluación, legal y administrativamente de las propuestas presentadas por los participantes interesados en celebrar un contrato marco.

- d) El Área Técnica realizará y remitirá la evaluación técnica a la DGC, con la finalidad de determinar de manera conjunta, que los participantes cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas, para formar parte del contrato marco.
- e) La DGC comunicará a los participantes interesados, los incumplimientos de algún requisito identificado en la evaluación, para que sean subsanados por única vez dentro del término que se fije para efectos de su evaluación.
- f) La DGC verificará que los participantes interesados en celebrar un contrato marco, no se encuentren inhabilitados por la Secretaría para celebrar contratos específicos con las dependencias y entidades.
- g) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet, el comunicado a los participantes que hayan acreditado los requisitos de participación en un contrato marco, para llevar a cabo la firma electrónica del mismo.
- h) Contar con la aceptación de formalización de los participantes interesados que hayan acreditado los requisitos de participación en un contrato marco, previsto en la fracción V del artículo 14 Bis del RLAAASP.
- i) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet el contrato marco, debidamente formalizado por la Subsecretaría, el Área Técnica designada y los posibles proveedores.

10. El proceso para formalizar los convenios de adhesión al contrato marco, lo realizará la persona titular de la DGC y del Área Técnica, conforme a las siguientes etapas:

- a) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet, el Comunicado para informar a los participantes interesados sobre los períodos de adhesión a un contrato marco.
- b) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet, los requisitos técnicos, legales y administrativos, así como las condiciones de participación emitidos de manera conjunta con el Área Técnica designada, que habrán de cumplir los interesados para adherirse a un contrato marco.
- c) La DGC realizará la evaluación legal y administrativa de las propuestas presentadas por los participantes interesados en adherirse a un contrato marco.
- d) La DGC recibirá la evaluación técnica a cargo del Área Técnica designada, con la finalidad de determinar de manera conjunta, que los participantes interesados cumplan con los requisitos y las condiciones, para adherirse a un contrato marco.
- e) La DGC notificará a los participantes interesados los incumplimientos de algún requisito identificado en la evaluación, para que éste sea subsanado por única vez dentro del término que se fije para efectos de su evaluación.
- f) La DGC verificará que los participantes interesados en adherirse al contrato marco no se encuentren inhabilitados por la Secretaría para celebrar contratos específicos con las dependencias y entidades.
- g) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet el comunicado de los participantes acreditados sobre la firma electrónica del convenio de adhesión que corresponda.
- h) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet el convenio de adhesión debidamente formalizado por la Subsecretaría, el Área Técnica designada y los posibles proveedores.

11. A fin de cumplir con las necesidades del contrato marco, se podrán formalizar los convenios modificatorios que se requieran y que apliquen al caso en específico, para lo cual se llevará a cabo un proceso con el propósito de formalizar un convenio modificatorio a un contrato marco, realizado por la DGC y el Área Técnica, conforme a las siguientes etapas:

- a) Contar con la aceptación por escrito de los posibles proveedores interesados en seguir formando parte del contrato marco, para llevar a cabo la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

- b) La DGC emitirá el comunicado dirigido a los posibles proveedores, dando a conocer la fecha para llevar a cabo la firma electrónica del convenio modificatorio que corresponda, el cual deberá publicarse en el portal de CompraNet.
- c) La DGC solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet, el convenio modificatorio formalizado por la Subsecretaría, el Área Técnica designada y los posibles proveedores.

12. La USECP será la encargada de administrar el repositorio electrónico de registro y entrega de los requisitos o documentación solicitados a los participantes interesados en formar parte del contrato marco o para los posibles proveedores; así como para la realización de la firma electrónica del contrato marco, el convenio de adhesión o convenio modificatorio, según sea el caso, cuyos archivos serán entregados a la DGC. Asimismo, estará a cargo de las publicaciones en el portal de CompraNet, respecto a los comunicados, oficios u otros documentos referentes al contrato marco que corresponda.

13. El procedimiento de suscripción de los contratos marco, así como sus convenios de adhesión o de modificación, estará a cargo de la DGC.

14. La administración del contrato marco que se opere a través de la TDGF, corresponderá a la USECP, así como de aquellos que determine la persona titular de la Subsecretaría.

IV. DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UN CONTRATO MARCO.

15. Las dependencias y entidades de la APF están obligadas a contratar mediante contratos específicos la adquisición, arrendamientos de los bienes y servicios, cuando éstos sean objeto de un contrato marco, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción XX, o 42 de la LAASSP y 14 Ter del RLAASSP según corresponda.

16. Las dependencias y entidades de la APF, deberán solicitar cotización o invitación, según sea el caso, a todos los posibles proveedores adheridos al contrato marco

17. Las dependencias y entidades serán responsables de realizar el procedimiento para celebrar los contratos específicos y sus respectivos convenios modificatorios, y verificar su ejecución y pago.

Los recursos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a la adquisición, arrendamiento de los bienes o prestación de servicios que cada dependencia o entidad contraten, estarán a cargo de las mismas, las cuales serán responsables de su ejercicio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

18. En la elaboración y suscripción de los contratos específicos y sus respectivos convenios modificatorios, los titulares de las UAF tendrán la obligación de supervisar que se lleve a cabo lo siguiente:

- a) Que la adjudicación de los contratos específicos derivados de un contrato marco se realice conforme a lo establecido en la LAASSP, el RLAASSP, el propio contrato marco y sus anexos.
- b) Que el contrato específico se ajuste a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y a las condiciones generales contenidas en el contrato marco, sin realizar modificación alguna.
- c) Que los servidores públicos facultados para firmar electrónicamente los contratos específicos, cuenten con el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.
- d) Que la firma de los contratos específicos derivados de un contrato marco, se realice en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet, a excepción de los contratos específicos realizados al amparo de un contrato marco, administrado y operado en la TDGF.

- e) Que la elaboración, y administración del o de los contratos específicos al amparo de un contrato marco, la integración del expediente del procedimiento de contratación se realice conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo.
- f) Que se realicen el o los pagos, la aplicación de las deducciones o penas convencionales, la ejecución o cobro de las garantías previstos en los contratos específicos celebrados al amparo de un contrato marco.

V. AUTORIZACIÓN PARA NO CONTRATAR AL AMPARO DE UN CONTRATO MARCO

19. La determinación para no sujetar una contratación a un contrato marco, será mediante autorización expresa de la Subsecretaría a través de la DGC, lo que únicamente procederá por las causas siguientes:

1. Cuando, el monto a adjudicar sea inferior a las 300 UMAS, se exceptúa a las dependencias y entidades de la obligación de celebrar contratos en estos casos, conforme al artículo 82 del RLAASSP siendo únicamente necesario llevar el registro, control y comprobación de las mismas;
2. Cuando las dependencias y entidades acrediten con una investigación de mercado, que se obtienen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que las previstas en un contrato marco, de conformidad con el artículo 14 de RLAASSP. Dicha investigación de mercado deberá cumplir con las disposiciones de la "Guía para la elaboración de la Investigación de Mercado que acredite mejores condiciones a las convenidas en los contratos marco", emitida el 18 de febrero de 2021, cuya consulta puede ser realizada en CompraNet.

Una vez que la dependencia o entidad de que se trate, cuente con la respectiva investigación de mercado, deberá remitirla a la DGC, solicitando la autorización en el que acredite mejores condiciones de contratación a las de un contrato marco, para que pueda realizar su procedimiento de contratación fuera de las directrices de éste.

VI. CONFORMIDAD POR PARTE DE UN POSIBLE PROVEEDOR PARA NO CONTINUAR FORMANDO PARTE DE UN CONTRATO MARCO

20. Cuando alguno de los posibles proveedores adheridos a un contrato marco, considere la posibilidad de no continuar formando parte de un contrato marco, deberá presentar escrito a la DGC, en el que manifieste lo siguiente:

1. Los motivos de su falta de interés en participar en dicho instrumento, y
2. Los contratos específicos que aún se encuentren vigentes, a efecto de que se comprometa a dar cumplimiento y responder por los mismos.

21. La DGC comunicará al posible proveedor mediante oficio, su conformidad para que deje de formar parte del contrato marco, y solicitará a la USECP publicar en el portal de CompraNet, el comunicado para que dicho posible proveedor ya no sea considerado para celebrar contratos específicos al amparo del contrato marco de que se trate.

VII. INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

22. La UNCP con la participación que corresponda de otras Unidades Administrativas de la Subsecretaría, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2024.- La Subsecretaria de la Función Pública, Lic. **Thalía Concepción Lagunas Aragón**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/3/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multiservicios Automotrices Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Origen: PSP.6/2024.- Expediente Nuevo SANCP: PA-006/2024.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/3/2024

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/3/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3, 57 fracción I, y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, fracción XV, 7 inciso E, fracción V, subinciso c), 8, 9 fracción III, inciso b), 93 fracción III, 98 fracción III y 101 fracción IV, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, difundido el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación en vinculación con el artículo 1 del *"Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público"*, dado a conocer el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés en el citado órgano de difusión; conforme a lo estipulado en el oficio de designación número TAR. 580/2024, de diecinueve de julio del año en curso, firmado por la Lcda. Fabiola Bello Durán, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **PSP.6/2024 – PA-006/2024** por la Titular en mención, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la adquisición, arrendamiento y servicio del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 24 de julio de 2024.- Por ausencia de la Lcda. Fabiola Bello Durán, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 fracción III, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en vinculación directa con el numeral 1 del *"ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público"*, ambos difundidos en el Diario Oficial de la Federación el cuatro y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente; en relación con el oficio de designación TAR. 580/2024, de 19 de julio de 2024, firmado por la Titular del Área en mención.- El Gerente de Inconformidades y Normatividad, Lic. **Marco Antonio Pimentel López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Salud Integral SW, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0023/2024.

Circular No. 00641/30.15/5367/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5365/2024 de fecha 29 de julio de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0023/2024**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Omar Farid Tessan García y/o Grupo Tessball.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0013/2023.

Circular No. 00641/30.15/5363/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física **OMAR FARID TESSAN GARCÍA Y/O GRUPO TESSBALL**.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción III primer supuesto, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 99, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 35, 36, 38, 50, 56, 60 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202, 288, 309, 310, 311, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E) fracción V inciso c), 11 fracción V inciso d), 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación; artículo 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5362/2024** de fecha **24 de julio del 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0013/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física **OMAR FARID TESSAN GARCÍA Y/O GRUPO TESSBALL**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **6 (SEIS) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 31 de julio de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Víctor Manuel López Lisjuan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0021/2023.

Circular No. 00641/30.15/5369/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LISJUAN**.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracciones II y IV, y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5366/2024 de fecha 29 de julio de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0021/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LISJUAN**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona física **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LISJUAN**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Ciudad Victoria Tamaulipas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. RAYMUNDO HERMENEGILDO RAMOS, SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, del Estatuto Orgánico vigente, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 12 de marzo de 1977.

II.2 Que de conformidad al primer párrafo, a partir del cuarto renglón al séptimo, del artículo 17, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas.

II.3 Que la C. Patricia Eugenia Lara Ayala, acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2023, expedido a su favor por el C. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

II.4 Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto referido, en su artículo décimo, fracción VIII, así como en el numeral 32, fracción VII, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, su Directora General está facultada para firmar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo que representa.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI77030747A.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero No. 297, colonia Tamatán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87060

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la

Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Ciudad Victoria Tamaulipas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002785, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,284,468.00 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL". Dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

"DIF NACIONAL"

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

M. EN C. RAYMUNDO HERMENEGILDO RAMOS

"DIF ESTATAL"

SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, C. **Patricia Eugenia Lara Ayala**.- Rúbrica.- Asiste: Subdirector del Centro de Rehabilitación de Educación Especial Ciudad Victoria, Tamaulipas, M. en C. **Raymundo Hermenegildo Ramos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento anfibia para personas con discapacidad para el Parque Acuático Mocambo de Boca del Río, Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente; y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley No. 213, publicada en La Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 30 de abril de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Veracruz, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar el presente acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII, XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez, asimismo cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, por el Acuerdo JG-004/1/18-E, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 04 de diciembre de 2018, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.4 Que el Titular de la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 31 fracción VII, 38 fracción VII, XI y XV, 43, 44 fracciones XIII, XVI, tal como lo establece el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770430IV2.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el Kilómetro 1.5 de la carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento Anfibio para Personas con Discapacidad para el Parque Acuático Mocambo de Boca del Río, Veracruz", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002792, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales

siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL":	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Por el "DIF ESTATAL":	C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, C. **Rebeca Quintanar Barceló**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de cinco unidades básicas de rehabilitación en el Estado de Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley No. 213, publicada en La Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 30 de abril de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Veracruz, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar el presente acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII, XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez, asimismo cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, por el Acuerdo JG-004/1/18-E, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 04 de diciembre de 2018, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.4 Que el Titular de la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 31 fracción VII, 38 fracción VII, XI y XV, 43, 44 fracciones XIII, XVI, tal como lo establece el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770430IV2.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el Kilómetro 1.5 de la carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Veracruz", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002793, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$525,400.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales

siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL": C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, C. **Rebeca Quintanar Barceló**.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para 25 unidades básicas de rehabilitación del Estado de Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, de fecha 03 de febrero de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30, fracciones I, VIII, IX y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas por la cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas por la cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770704BB2.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Paseo de la Encantada 102, La Encantada, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98088.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Zacatecas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para 25 Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Zacatecas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002803, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,210,146.10 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL": C. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, C. **Víctor Humberto de la Torre Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, EL MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, EL LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LA MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA LICENCIADA MAYRENI ADRIELI ORTEGA MONROY, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA CON "LA SECRETARÍA", SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores, público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

SEGUNDO. La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

TERCERO. La Ley General de Turismo en su artículo 4, fracción III, señala que "LA SECRETARÍA" tiene entre sus atribuciones: coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que "LA SECRETARÍA", podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que, corresponde a "LA SECRETARÍA" verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. "LA SECRETARÍA", por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a "LA SECRETARÍA" para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

CUARTO. El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA” o “EL ESTADO”, municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

QUINTO. El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

SEXTO. “LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, para que pueda llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

SÉPTIMO. Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 58, fracciones II y XLII, señala que, es facultad y obligación de la Gobernadora; mantener relaciones políticas con el Gobierno Federal y con los órganos de gobierno de las demás entidades federativas, así como también promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y cultural.

OCTAVO. En ese tenor los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, señalan que, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá convenir con el gobierno federal y con los demás poderes de la Unión, con los demás poderes del Estado y de las entidades federativas, con los órganos constitucionales autónomos del ámbito nacional y local, con los municipios y con personas y organizaciones de los sectores social y privado, en los términos previstos por la Constitución Federal, la particular del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de funciones, la prestación de servicios, la administración de contribuciones, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de interés público o beneficio colectivo.

La Gobernadora o Gobernador podrá en todo caso delegar en las y los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado la facultad de concertar las estipulaciones de convenios e instrumentos de coordinación, cooperación o colaboración, así como la suscripción de los mismos.

En ese mismo sentido, las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para el buen despacho de los asuntos de su competencia, estarán facultadas en lo general para suscribir e intervenir en todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, resoluciones y demás instrumentos administrativos, con excepción de aquellos que por disposición legal requieran la intervención de una autoridad diversa específica.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, conducir la política interna del Estado y las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los poderes de la Unión, con los poderes de las entidades federativas, con los órganos constitucionales autónomos del ámbito nacional y local, con los municipios, con los partidos políticos, con los agentes consulares, con entes privados o sociales ya sean nacionales o extranjeros y con las organizaciones de la sociedad civil.

Por otra parte, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, por conducto de la Subsecretaría de Turismo, formular, ejecutar, dirigir, controlar y vigilar los programas, proyectos, estrategias y acciones para el fomento y protección de la actividad turística, así como observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables; como se encuentra señalado en el artículo 40, numeral 2, fracciones II, III, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública del Estado de Colima.

NOVENO. En la edición 86, suplemento 1, del *Periódico Oficial “El Estado de Colima”* del 13 de noviembre de 2021, se publicó un “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a distintas subsecretarías de administración, juventud, movilidad, cultura, turismo, desarrollo rural y trabajo”, entre las cuales se delegaron las facultades comprendidas en el párrafo anterior al Subsecretario de Turismo, de conformidad con al artículo quinto de este acuerdo.

DECLARACIONES:**I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su TITULAR que:**

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. Al LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, le fue expedido el nombramiento de fecha 1° de diciembre de 2018, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, que lo designa como Secretario de Turismo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, a la fecha, no le ha sido revocado, ni restringido o modificado en forma alguna; por tanto, tiene facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. Al MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, le fue expedido el nombramiento de fecha 17 de diciembre de 2021, por el LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que lo designa como Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, a la fecha, no le ha sido revocado, ni restringido o modificado en forma alguna; por tanto, tiene facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 fracción XI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. Al LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA, le fue expedido el nombramiento ST/013.2/2022, de fecha 10 de enero de 2022, por el LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, que lo designa como Director General de Normalización y Verificación adscrito a la Subsecretaría de Turismo, mismo que, a la fecha, no le ha sido revocado, ni restringido o modificado en forma alguna; por tanto, tiene facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, todos los servidores públicos señalados anteriormente, designan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO”, por conducto de la GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DE COLIMA que:

- II.1. Es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 14 y 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal; que su titular, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 50 y 58, fracciones I y XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 4 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.2. La MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante Decreto No. 479, publicado el 19 de julio de 2021, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” mediante el cual, se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el 15 de julio de 2021, es Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

- II.3.** El Secretario General de Gobierno, el LICENCIADO ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, el día 12 de febrero de 2024, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para refrendar el presente convenio, de conformidad a los alcances del mismo, con fundamento en los artículos 60, 61, 63 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32 fracción XVI y 33 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado con relación a lo dispuesto en los artículos 4° numeral 1, 6° numeral 1 fracción XXI y 7° numeral 1 fracciones I y IV del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** Al LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, le fue expedido el nombramiento de fecha 28 de octubre de 2022, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, que lo acredita como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima, mismo que, a la fecha, no le ha sido revocado, ni restringido o modificado en forma alguna; por tanto, tiene facultades legales y materiales para suscribir el convenio, de conformidad a los alcances del mismo nombramiento y con fundamento en los artículos 60, primer y segundo párrafo, 61, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 2°, fracciones I, II, III y VIII, 3°, fracción I, 9°, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XIII y XXI de la Ley General de Turismo; 1°, primer y segundo párrafo, 6°, 8°, segundo párrafo, 12, 17, fracción VIII, 22, primer y segundo párrafo, 32, fracciones I, II, X, XI, 40, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; así como los artículos 1°, 2°, numeral 1, incisos a), m) y q), 3°, numerales 1 y 2, 4°, numerales 1 y 3, 5° y 6°, numerales 1 y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima.
- II.5.** A la LICENCIADA MAYRENI ADRIELI ORTEGA MONROY, le fue expedido el nombramiento de fecha 18 de marzo de 2024, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, que la acredita como Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima, mismo que, a la fecha, no le ha sido revocado, ni restringido o modificado en forma alguna; por tanto, tiene facultades legales y materiales para suscribir el presente convenio, de conformidad a los alcances del mismo nombramiento, de igual manera, es responsable directa del presente instrumento jurídico, y está facultada para suscribirlo de conformidad con los artículos 9° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, con relación a los artículos 1°, 2°, fracciones I, II, III y VIII, 3°, fracción I, 5°, 9, fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XI y XIII, de la Ley General de Turismo; 1°, 2°, fracciones I, II, III, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX, 3°, 4°, fracciones I, V, XII y XIV, 9°, 10 Bis, fracciones I, IV, VIII, IX y XI, 37, 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Turismo del Estado de Colima; 1°, primero, segundo y tercer párrafo, 8°, segundo párrafo, 22, 23, 24, primer párrafo y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 21, numeral 1, y 22, numerales 1, 3, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XV, y 4, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Artículo Quinto del Acuerdo por el que se Delegan Diversas Facultades a las Subsecretarías de Administración, Juventud, Movilidad, Cultura, Turismo, Desarrollo Rural y Trabajo, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” con fecha 13 de noviembre de 2021.
- II.6.** Por lo anterior, la Subsecretaría de Turismo es el área específica del Gobierno Estatal que vela por los intereses del sector turístico en el Estado de Colima, así como del cumplimiento de la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Colima, con la intervención de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. Para todos los efectos legales relacionados con el convenio, señalan como su domicilio para oír y recibir notificaciones en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio A, segunda planta, ubicado en el Tercer Anillo Periférico, esquina Libramiento Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, código postal 28017, Colima, Colima.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación a los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.
- III.3.** Que desean emprender una estrecha colaboración y propiciar el entendimiento y buena voluntad.
- III.4.** Que conocen el alcance y contenido del presente instrumento; que están dispuestas a asumir compromisos y denominarse “LAS PARTES”.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran este convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, “LAS PARTES” convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a) Dotar a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Subsecretaría de Turismo con la intervención de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de turismo.
- f) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “EL ESTADO”.
- b) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación, así como las sanciones que, en su caso, se impongan anualmente a los prestadores de servicios turísticos.
- g) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación.
- h) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable.
- i) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para cumplir con el objeto de este convenio, “EL ESTADO”, de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación a los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Subsecretaría de Turismo y con la intervención de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación a los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las visitas de verificación, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA”, los expedientes para el debido seguimiento de los procedimientos administrativos que correspondan.
- e) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”.
- f) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES.

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES” derivadas de este convenio, por lo que, los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de ellas de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, LIC. CÉSAR GARIZURIETA VEGA, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx.

Por parte de “EL ESTADO”: A la Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, la LIC. MAYRENI ADRIELI ORTEGA MONROY, o quien ocupe el cargo de Subsecretario de Turismo, con correo electrónico turismocolima26@gmail.com.

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Ser los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal, conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la CLÁUSULA SEXTA. Por ningún motivo "EL ESTADO" podrá negarse a la determinación de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y terminará el 31 de octubre de 2027, y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

NOVENA. EFECTOS LEGALES.

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, una vez que sea firmado por "LAS PARTES", deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, mismo que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de que se cumpla su vigencia mediante aviso por escrito a la contraparte, bastando notificación con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier tipo de aviso o notificación relacionada con la materia del presente convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de las declaraciones, o vía correo electrónico a los enlaces designados en la CLÁUSULA SEXTA.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por virtud del presente convenio, se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial como son; los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender en forma total o parcial el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en tiempo, forma y términos que acuerden "LAS PARTES", a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, "LAS PARTES" revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su conclusión.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente, cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio, y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la CLÁUSULA SEXTA.

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, "LAS PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por septuplicado en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2024.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Mtra. **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, Lic. **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Colima, Lic. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Turismo del Estado de Colima, Lic. **Mayreni Adrieli Ortega Monroy**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se publica el Manual de Prácticas del Mercado del Protocolo Correctivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 6o, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo segundo, 17, 21, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 2o, párrafo primero, fracciones III y IV, y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2023; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 95, 107, 108, párrafo primero, fracción III, 110, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica; Base 1, inciso 1.5, subincisos 1.5.1, apartado (b), sub-apartado (i) y 1.5.5 de las Bases del Mercado Eléctrico; Capítulo 2, sección 2.2, numeral 2.2.8, párrafo primero, inciso (a), Capítulo 4, sección 4.2, numeral 4.2.1, párrafo primero, inciso (a), subinciso (iv), sección 4.4, numeral 4.4.3, párrafo primero, inciso (a), fracción (iv), y sección 4.5, numeral 4.5.3, párrafo primero, incisos (a) y (b) del Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, TERCERO, párrafo primero, fracción II, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracciones I, X y XI, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II y 9, párrafo primero, fracción III, en relación con el 46, párrafo primero, fracción III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 8 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista, y que en su Base 1, inciso 1.5, establece la estructura y desarrollo de las Reglas del Mercado;

SEGUNDO. Que el 17 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante la "CRE") publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el "DOF") el Acuerdo Núm. A/037/2015, denominado "ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los protocolos correctivo y preventivo para que el Centro Nacional del Control de Energía gestione la contratación de potencia en caso de emergencia conforme disponen los artículos 12, fracción XXII, y 135 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica";

TERCERO. Que con fecha 8 de enero de 2018, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.

CUARTO. Que el 17 de abril de 2019, este Organismo publicó en el Sistema de Información del Mercado la "RESOLUCIÓN POR LA QUE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EMITE EL MANUAL DE PRÁCTICAS DE MERCADO DEL PROTOCOLO CORRECTIVO. El Manual antes citado desarrolla con mayor detalle lo establecido en la Base, inciso 6.3, subinciso 6.3.2, párrafo primero, apartado (c) de las Bases del Mercado Eléctrico.

QUINTO. Que mediante acuerdo CA-011/2021-38 dictado en la 38a Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía celebrada el 23 de marzo de 2021, dicho Órgano Superior acordó delegar en el Director General del Centro Nacional de Control de Energía la emisión del Dictamen Preliminar y Aprobaciones previa y final, a las propuestas de desarrollo y/o modificación de los Manuales de Prácticas del Mercado.

SEXTO. Que el 3 de julio de 2023, se presentó a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía, la propuesta de modificación al Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo, a dicha propuesta se le asignó el número de expediente M-MP001/2023 (en adelante la “Propuesta de Modificación”).

SÉPTIMO. Que el 13 de septiembre de 2023, el Director General del Centro Nacional de Control de Energía emitió el Dictamen Preliminar de la Propuesta de Modificación, incluyendo los comentarios recibidos de parte de los Integrantes de la Industria Eléctrica y de la Secretaría de Energía.

OCTAVO. Que el 26 de octubre de 2023, el proponente atendió las recomendaciones contenidas en el Dictamen Preliminar, así como los comentarios recibidos de parte de los Integrantes de la Industria Eléctrica y de la Secretaría de Energía y procedió a adecuar en lo conducente la Propuesta de Modificación.

NOVENO. Que el 10 de noviembre de 2023, el Director General del Centro Nacional de Control de Energía emitió la Aprobación previa a la Propuesta de Modificación.

DÉCIMO. Que el 15 de noviembre de 2023, el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía sometió la Propuesta de Modificación a la autorización de la Comisión Reguladora de Energía.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Resolución número RES/1790/2023 del 14 de diciembre de 2023 la Comisión Reguladora de Energía, autorizó la Propuesta de Modificación al Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo presentada por el Centro Nacional de Control de Energía.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante acuerdo CA-008/2023-51 dictado en la 51a Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía celebrada el 9 de abril de 2024, dicho Órgano Superior aprobó y expidió la “Propuesta de Modificación al Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo” e instruyó al Director General para que se publique tanto en el Sistema de Información del Mercado como en el Diario Oficial de la Federación la Propuesta de Modificación.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3, párrafo primero, en sus fracciones I, XX y XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que: (i) las Bases del Mercado Eléctrico son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, (ii) las Disposiciones Operativas del Mercado son bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Control de Energía, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico, y (iii) las Reglas del Mercado son, conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;

DÉCIMO CUARTO. Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

DÉCIMO QUINTO. Que el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca plenos efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. – El Centro Nacional de Control de Energía publica el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. – La propuesta de modificación al Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo entrará en vigor conforme a lo indicado en el CAPÍTULO 6 titulado “Disposiciones Transitorias”, del referido Manual.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía,
Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.- Rúbrica.

MANUAL DE PRÁCTICAS DE MERCADO DEL PROTOCOLO CORRECTIVO**CAPÍTULO 1. Introducción**

- 1.1. Propósito de los Manuales de Prácticas de Mercado
- 1.2. Propósito y contenido de este Manual
- 1.3. Alcance del presente Manual
- 1.4. Términos Definidos
- 1.5. Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2. Contratación por Protocolo Correctivo

- 2.1. Consideraciones generales
- 2.2. Proceso de Contratación
- 2.3. Unidades de Central Eléctrica bajo Contratación Directa
- 2.4. Despacho de capacidad excedente interconectada

CAPÍTULO 3. Consideraciones y Excepciones a las Reglas del Mercado

- 3.1. Consideraciones Generales
- 3.2. Registro de Participante del Mercado Temporal
- 3.3. Acreditación de Participante Temporal del Mercado
- 3.4. Registro de Activos Físicos
- 3.5. Garantías de Cumplimiento
- 3.6. Acceso al Sistema Eléctrico Nacional
- 3.7. Modelado de Activos
- 3.8. Operaciones en el Mercado de Corto Plazo
- 3.9. Mercado para el Balance de Potencia
- 3.10. Certificados de Energías Limpias del Mercado
- 3.11. Derechos Financieros de Transmisión
- 3.12. Interconexión de Unidades de Central Eléctrica Móviles (UCEM)
- 3.13. Mediciones para Liquidaciones
- 3.14. Liquidaciones Facturación y Pagos
- 3.15. Estados de Cuenta, Facturación, Cobros y Pagos

CAPÍTULO 4. Liquidaciones de Energía por Protocolo Correctivo

- 4.1. Liquidación a Vendedores

CAPÍTULO 5. Solución de Controversias**CAPÍTULO 6. Disposiciones Transitorias**

Anexo A. Requisitos y Documentación para el envío de Cotización para la Participación en el proceso de Contratación de Protocolo Correctivo

Anexo B. Formatos y Requisitos para los Instrumentos de la Garantía de Protocolo Correctivo

CAPÍTULO 1. Introducción.

- 1.1. **Propósito de los Manuales de Prácticas de Mercado**
 - 1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista, se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
 - 1.1.2 Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado, las cuales tienen como objetivo desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico, y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2. Propósito y contenido de este Manual

1.2.1 El presente Manual, describe de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que podrá realizar el Centro Nacional de Control de Energía para la aplicación del Protocolo Correctivo, incluyendo, entre otros, los procesos de contratación por Protocolo Correctivo, desplazamiento e interconexión de Unidades de Centrales Eléctricas Móviles que cuentan con un Permiso de Generación vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, registro y acreditación, liquidación, facturación y cobros, así como el mecanismo que considerará el Centro Nacional de Control de Energía para trasladar en las liquidaciones que realice, los costos que resulten de los Productos contratados.

1.2.2 El contenido de este Manual desarrolla con mayor detalle lo establecido en la Base 6, inciso 6.3, subinciso 6.3.2, apartados (b) y (c) de las Bases del Mercado Eléctrico, la cual establece que, cuando el Sistema Eléctrico Nacional se encuentre en un Estado Operativo de Alerta o en un Estado Operativo de Emergencia, el Centro Nacional de Control de Energía implementará cualquier acción razonable y técnicamente factible en los términos del Código de Red, y tendrá como prioridad restablecerlo a su condición normal.

1.3. Alcance del presente Manual

1.3.1 El presente Manual es obligatorio para todos los Integrantes de la Industria Eléctrica, así como a los Interesados y Vendedores, según se define en el presente Manual, describiendo de manera enunciativa más no limitativa, los procesos de contratación por Protocolo Correctivo, registro y acreditación, liquidación, facturación y cobros, así como el mecanismo que considerará el Centro Nacional de Control de Energía para trasladar en las liquidaciones que realice, los costos que resulten de los productos contratados, excepciones respecto de las condiciones y temporalidad en el incumplimiento de las Disposiciones Operativas del Mercado, que resulten aplicables a los Vendedores.

1.3.2 La duración de los Contratos que se suscriban con los Vendedores y que resulten del Protocolo Correctivo, será la necesaria para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

1.4. Términos Definidos

1.4.1 Para efectos del presente Manual y de los Anexos que formen parte integral del mismo, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, el artículo 2 de su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, y las Disposiciones Operativas del Mercado, se entenderá por:

1.4.1.1 Activos Físicos: Instalaciones y equipo que formen parte de una Central Eléctrica o de un Centro de Carga.

1.4.1.2 BME: Bases del Mercado Eléctrico.

1.4.1.3 Comisión o CRE: a la Comisión Reguladora de Energía.

1.4.1.4 Contratación Directa: Contratación expedita mediante la cual el CENACE formaliza con un Vendedor, el Contrato de Protocolo Correctivo, con la finalidad de reducir la afectación del suministro de energía a los Usuarios Finales en el Sistema Eléctrico Nacional.

1.4.1.5 Contrato de Participante del Mercado: De acuerdo con el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. Para el caso específico del Presente Manual, la vigencia del Contrato de Participante de Mercado será la vigencia del Contrato de Protocolo Correctivo.

1.4.1.6 Contrato de Protocolo Correctivo: Contrato para la compraventa de Productos asociados a la aplicación del Protocolo Correctivo, mediante el cual se documenta la relación comercial de carácter Mercantil, entre el CENACE y el Vendedor, sujeto al presente Manual y al Protocolo Correctivo.

1.4.1.7 Cotización o Cotización de Venta: Manifestación Unilateral de Voluntad, mediante el cual un Interesado ofrece al CENACE la venta de los bienes o servicios que el CENACE requiera contratar, de conformidad con el Protocolo Correctivo, y al cual le resulta aplicable el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo II, denominado "De la Declaración Unilateral de la Voluntad" del Código Civil Federal.

- 1.4.1.8 Déficit de Cobertura de Potencia:** Diferencia entre la cantidad de Potencia necesaria para que una ERC cumpla con su Requisito de Cobertura de Potencia, de conformidad con la RES/008/2016, o la vigente, y la cantidad de Potencia que demuestra cubrir por medio de sus Contratos de Cobertura Eléctrica. Si la cantidad de Potencia cubierta en los Contratos de Cobertura Eléctrica de los que es titular es mayor o igual al Requisito de Cobertura de Potencia de la ERC, se considerará que el Déficit de Cobertura de Potencia de esa ERC es cero.
- 1.4.1.9 DEF:** Disponibilidad de Entrega Física
- 1.4.1.10 DOM:** Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.4.1.11 Energía Contratada:** Energía que la UCE Contratada en el Protocolo Correctivo se compromete a entregar al MEM, la cantidad dependerá de lo acordado con el CENACE en el Contrato de Protocolo Correctivo que haya suscrito como resultado del Protocolo Correctivo.
- 1.4.1.12 Entidad Responsable de Carga o ERC:** Cualquier representante de Centros de Carga: Suministradores de Servicios Básicos, Suministradores de Servicios Calificados, Suministradores de Último Recurso, Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Generador de Intermediación.
- 1.4.1.13 Garantía del Protocolo Correctivo:** Instrumento jurídico mediante el cual el Vendedor garantiza algunas de las obligaciones que asume en términos del Contrato de Protocolo Correctivo.
- 1.4.1.14 Integrantes de la Industria Eléctrica:** El CENACE, los Transportistas, Distribuidores, Generadores, Comercializadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como los Importadores y Exportadores.
- 1.4.1.15 Interconexión Temporal:** Enlace de una Central Eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución de manera temporal, incluyendo, si los hubiera, los requerimientos de infraestructura definidos por el CENACE para la entrega de los productos. El término también se refiere al Incremento temporal de Capacidad Instalada para una Central Eléctrica existente.
- 1.4.1.16 Interesado:** Persona que cotiza sus servicios al CENACE, para efectos de vender energía y productos al amparo del presente Manual, con motivo de la activación del Protocolo Correctivo.
- 1.4.1.17 LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.4.1.18 Manual:** El presente Manual.
- 1.4.1.19 MECFyP:** Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.
- 1.4.1.20 MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.4.1.21 MGC:** Manual de Garantías de Cumplimiento.
- 1.4.1.22 MIC:** Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- 1.4.1.23 MRyAPM:** Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- 1.4.1.24 Participante del Mercado o PM:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado.
- 1.4.1.25 Precio Marginal Local:** Precio marginal de energía eléctrica en un Nodo-P en el Modelo Comercial de Mercado, calculado por el CENACE para el Mercado de Día en Adelanto y Tiempo Real.
- 1.4.1.26 Productos:** Son los recursos listados en el numeral 4 del Anexo 1 del Acuerdo N° A/073/2015, los cuales serán cotizados por los Interesados.
- 1.4.1.27 Protocolo Correctivo:** Mecanismo mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía gestiona la contratación de Potencia en caso de emergencia en términos del Acuerdo N° A/073/2015 y sus Anexos.
- 1.4.1.28 RGD:** Redes Generales de Distribución.
- 1.4.1.29 RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- 1.4.1.30 SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.4.1.31 SIM:** Sistema de Información de Mercado.

- 1.4.1.32 Sistema Interconectado:** El Sistema Interconectado de Baja California, el Sistema Interconectado Baja California Sur, el Sistema Interconectado Mulegé o el Sistema Interconectado Nacional.
- 1.4.1.33 UCE:** Unidad de Central Eléctrica que es ofrecida en la Cotización por el Vendedor, para cumplir con el Contrato de Protocolo Correctivo.
- 1.4.1.34 UCECD:** Unidad de Central Eléctrica que reúne los requisitos para ser elegible para una contratación directa.
- 1.4.1.35 UCEM:** Unidad de Central Eléctrica móvil, que cuenta con un Permiso de Generación vigente expedido por la CRE.
- 1.4.1.36 UCEE:** Unidad de Central Eléctrica Existente que, bajo operación del Protocolo Correctivo puede entregar capacidad excedente al Mercado Eléctrico Mayorista superior a lo registrado en los catálogos del MEM y que, adicionalmente se encuentra en trámite ante la Comisión el incremento de capacidad para el Permiso de Generación.
- 1.4.1.37 Vendedor:** Persona que suscribe un Contrato de Protocolo Correctivo con el CENACE, para efectos de vender Productos al amparo del presente Manual, con motivo de la activación del Protocolo Correctivo, y que eventualmente adquieren el carácter de PM de forma temporal.
- 1.5. Reglas de interpretación**
- 1.5.1** Los términos definidos del presente Manual podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.5.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días hábiles y cuando se haga referencia al año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.5.3** Los plazos de atención establecidos para este Manual corresponden al plazo máximo de atención. En los casos no previstos se aplicará lo establecido por la legislación común.
- 1.5.4** La CRE estará facultada en el ámbito de su competencia, para emitir resoluciones vinculantes, en los casos no contemplados en el presente Manual, sujetándose a los principios establecidos en el artículo 12, párrafo primero, fracciones XXII y XXXIII, de la LIE.
- 1.5.5** La interpretación administrativa del presente Manual corresponde a la CRE en el ámbito de sus facultades. En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las BME, prevalecerá lo establecido en las BME; en caso de no existir contradicción, aplicará el principio de especialidad.
- 1.5.6** En lo no previsto por la LIE, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo segundo, de la LIE.
- 1.5.7** Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que esté más apegada a la naturaleza y objeto del Manual.
- 1.5.8** Los actos que el CENACE realice con motivo de este Manual, serán formalmente administrativos y materialmente mercantiles atendiendo al origen y conforme a la legislación aplicable, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser considerados en forma diferente.
- 1.5.9** Los medios de comunicación necesarios para las instrucciones o notificaciones entre el CENACE, los PM temporales y los Vendedores serán físicos o electrónicos, incluido el SIM. Resultará aplicable de manera supletoria lo dispuesto por el Título Segundo, del Código de Comercio, denominado "Del Comercio Electrónico", en lo que se refiere al procedimiento de notificaciones y uso de medios electrónicos.
- 1.5.10** Si alguno de los numerales del Manual admitiere diversos sentidos o estuviere indebidamente referenciado, deberá entenderse que es aplicable el más adecuado para que produzca efecto, por tanto, los numerales deben interpretarse los unos por los otros, atribuyendo a los dudosos el sentido que resulte del conjunto de todos.
- 1.5.11** Las figuras o cuadros contenidas en el presente Manual que se refieren a procesos y ejemplos tienen exclusivamente propósito ilustrativo.
- 1.5.12** El CENACE tendrá la autoridad para gestionar la Contratación de Potencia a través del presente Manual, a fin de restablecer los estados operativos de Alerta y/o Emergencia del Sistema Eléctrico Nacional a un Estado Operativo Normal, derivado de las siguientes condiciones:

- En la operación del SEN no se tienen adecuados márgenes de reserva.
- Se opera el sistema fuera de los límites de seguridad.
- Las transferencias de potencia son mayores a las recomendables provocando con ello violaciones operativas y de diseño.
- Existe insuficiente reserva rodante y se compromete la integridad del sistema.

CAPÍTULO 2. Contratación por Protocolo Correctivo

2.1. Consideraciones generales

2.1.1 En las contrataciones que realice el CENACE bajo el Protocolo Correctivo podrán participar todos aquellos Interesados que cumplan con los requisitos que se indican en el presente Manual, y sean seleccionados por el CENACE, con arreglo a lo previsto en el Protocolo Correctivo.

2.1.2 Cuando el CENACE determine que existen las condiciones para aplicar el Protocolo Correctivo y con base en el mismo llevar a cabo la contratación de Productos, emitirá un comunicado dirigido a todos los Integrantes de la Industria Eléctrica, Participantes del Mercado y al Público en General a través del Área Pública del SIM, en el cual se informe respecto del interés de adquirir Productos, debiendo contener cuando menos la siguiente información:

- a) Área geográfica en la que se requiere la contratación de los Productos;
- b) Productos requeridos;
- c) Periodo de inicio y fin de los Productos requeridos, así como los perfiles horarios cuando aplique;
- d) Punto(s) de interconexión requerido(s), sin ser limitativo(s);
- e) Datos de contacto (nombre completo, puesto, correo electrónico y dirección) del Servidor Público del CENACE, al que dirigirán los Interesados sus Cotizaciones;
- f) Fecha y hora de cierre de recepción de las Cotizaciones y
- g) Demás información que el CENACE requiera para el cumplimiento del presente Manual.

2.1.3 El CENACE recibirá por escrito (físico o electrónico) todas las Cotizaciones de los Interesados hasta el día y hora de cierre de recepción, señalado en el comunicado que emita el CENACE, mencionado en el numeral 2.1.2. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por 30 días naturales, cuando el CENACE lo considere conveniente. Además de la información solicitada por el CENACE, los Interesados deberán proporcionar la siguiente documentación:

- a) Una Cotización, especificando un precio único (monómico) en MXN \$/MWh que incluirá, de manera enunciativa y no limitativa, todos los cargos fijos y variables en los que se incurrirá para la prestación de los Productos cotizados, incluyendo entre otros, costos de obras de interconexión, costos por arrendamiento de UCE, costos de traslado de la Central a la ubicación requerida, los costos de su regreso a su lugar de origen (en caso de que apliquen), costos de tarifas reguladas del MEM, impuestos, derechos, permisos, margen de utilidad, etc.
- b) Presentar su cotización conforme a la convocatoria que será publicada en el SIM, motivo de la aplicación del Protocolo Correctivo de que se trate. La convocatoria adicionalmente indicará los requisitos que deberán de cumplir los Interesados, así como la documentación que se requiera en cada caso, pero siempre en el entendido de que estará conforme en que le resulten aplicables las Reglas del Mercado, con las limitaciones que se indican en el presente Manual.
- c) De manera general, en el presente Manual se incluye como Anexo A, un listado de la documentación legal que deberán de entregar los Interesados al presentar su cotización, así como los requisitos preliminares; en el entendido que la convocatoria considerará los requisitos finales dependiendo del Sistema Interconectado que se trate, motivo de la Activación de Protocolo Correctivo.

2.1.4 Si alguna de las Cotizaciones no cumple con los requisitos establecidos, éstas no serán valoradas, pero si cumple con los requisitos y es seleccionada por el CENACE, el Interesado, deberá suscribir todos los actos jurídicos que sean necesarios para formalizar el Contrato de Protocolo Correctivo respectivo en el plazo que el CENACE establezca, posterior a la notificación que se le haga, respecto de la aceptación de la Cotización.

- 2.1.5** El CENACE, no tendrá obligación de notificar a los Interesados si son o no aceptadas las Cotizaciones, pudiendo únicamente notificar a los Interesados seleccionados su obligación de suscribir los instrumentos legales respectivos, ya sea de forma personal, o a través del Área Pública del SIM.
- 2.1.6** Cuando se presente un Estado Operativo de Emergencia y se prevean condiciones inminentes de interrupción del suministro de energía eléctrica a los usuarios del SEN y se comprometa la integridad del Sistema al punto en que el CENACE puede acreditar que ninguno de los mecanismos previstos en los numerales 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 del presente Manual es adecuado para responder de manera efectiva e inmediata. En ese entendido, el CENACE contará con amplias facultades, para que, dentro del ámbito de su competencia, se exente total o parcialmente a los Vendedores del cumplimiento de las Reglas del Mercado pudiendo realizar una Contratación Directa de Productos.
- 2.1.7** En apego al numeral 6 del Anexo 1 del Acuerdo número A/073/2015, el CENACE, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión del periodo de contratación, informará detalladamente a la Comisión sobre los términos en los que se realizó la contratación de Potencia, así como de las acciones realizadas durante el periodo de contratación, lo anterior, de conformidad con los requerimientos de información del Anexo 1 del citado Acuerdo.
- 2.1.8** La Comisión, podrá determinar un porcentaje de contribución de aquellas ERC con Déficit de Cobertura de Potencia para el pago realizado a las Unidades de Central Eléctrica Contratadas mediante Protocolo Correctivo, dicho porcentaje será contemplado por el CENACE en el cálculo de las Liquidaciones de conformidad a lo establecido en el capítulo 4.
- 2.1.9** Los costos relacionados con la gestión, en los que incurra el CENACE para la ejecución del Protocolo Correctivo, serán reconocidos en sus ingresos regulados a través de la tarifa de operación aprobada por la Comisión.
- 2.2. Proceso de Contratación.**
- 2.2.1** Los Interesados que resulten seleccionados, deberán presentar al CENACE las Garantías del Protocolo Correctivo con base en el presente Manual, y de conformidad con las necesidades que el CENACE determine para el cumplimiento al Contrato de Protocolo Correctivo correspondiente, para adquirir el carácter de Vendedor.
- 2.2.2** La Garantía del Protocolo Correctivo podrá constituirse presentando una Carta de Crédito Stand-by o efectivo, conforme a los formatos y requisitos que se adjuntan en el Anexo B. No obstante, lo anterior, el CENACE, de así requerirlo, podrá modificar el modelo de Carta de Crédito Stand-by, o los mecanismos de garantía que se requieran, con el único requisito de publicar los mismos en el SIM.
- 2.2.3** El monto de la Garantía del Protocolo Correctivo que deberá presentar el Interesado será igual al monto establecido en el Contrato del Protocolo Correctivo correspondiente.
- 2.2.4** La vigencia de la Garantía del Protocolo Correctivo deberá abarcar al menos la primera Re-liquidación del MEM del último día de operación comprendido en el periodo contratado. El CENACE contará hasta con 20 días hábiles para la devolución de las Garantías a favor del Vendedor.
- 2.2.5** La Garantía del Protocolo Correctivo deberá presentarse al menos con 5 días hábiles previos a la formalización del Contrato de Protocolo Correctivo.
- 2.2.6** El Contrato del Protocolo Correctivo especificará por lo menos la siguiente información:
- a)** Objeto y Vigencia del Contrato.
 - b)** Activo(s) Físico(s) y Punto(s) de Interconexión.
 - c)** Potencia Máxima permitida.
 - d)** Perfil horario de energía requerido por el CENACE.
 - e)** Precio único (monómico) en MXN \$/MWh pactado, mismo que se utilizará en el proceso de liquidaciones.
 - f)** Factor de compensación aplicable a la medición para liquidación (cuando aplique).
 - g)** Algoritmos de cálculo para determinar la energía en el punto de interconexión temporal.

- h) Cláusula de aceptación de tener conocimiento sobre el Manual y de las obligaciones para cumplir con el.
 - i) Cláusula de obligación de la suscripción de contrato como PM que tendrá la vigencia correspondiente a las del Contrato del Protocolo Correctivo.
 - j) Monto y vigencia de la Garantía del Protocolo Correctivo.
- 2.2.7** El CENACE dará seguimiento de manera periódica a través de las reuniones de puesta en servicio que celebre con los Vendedores, Transportista y/o Distribuidor, para dar certeza del cumplimiento de las fechas compromiso de entrega de los productos, así como de las obras de interconexión que se determinen.
- 2.2.8** El CENACE notificará a la Comisión respecto de sus gestiones vinculadas con el ejercicio del presente Manual y del Protocolo Correctivo respectivo, dentro de un plazo de 10 días hábiles, posteriores a la firma de la última contratación realizada, asimismo informará cuando se presente alguna rescisión de contrato, en el mismo plazo de 10 días hábiles posteriores de haber ocurrido.
- 2.3. Unidades de Central Eléctrica bajo Contratación Directa**
 - 2.3.1** Para que una Unidad de Central Eléctrica sea considerada como elegible para su Contratación Directa, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Que cuente con permiso de generación vigente expedido por la CRE y que este no esté condicionado a un Protocolo Correctivo.
 - b) Que se encuentre ubicada en la región donde se active el Protocolo Correctivo.
 - c) Que cuente con la infraestructura mínima necesaria, tanto eléctrica como de suministro de combustible, para su interconexión inmediata al Sistema Interconectado donde se active el Protocolo Correctivo.
 - 2.3.2** Previo a la Contratación Directa, el CENACE elaborará los estudios para determinar la factibilidad de interconexión de las UCECD.
 - 2.3.3** El CENACE notificará directamente a través de oficio a las UCECD elegibles, las condiciones bajo las cuales se requiere contratar generación para que manifiesten su interés. Las UCECD interesadas, deberán de enviar su cotización económica a precio monómico mediante escrito libre que cumpla con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículos 15 y 15-A.
 - 2.3.4** El CENACE evaluará la conveniencia de la cotización presentada para la Contratación Directa.
 - 2.3.5** El CENACE, notificará a través de oficio a la UCECD seleccionada para que suscriba los instrumentos legales correspondientes.
 - 2.3.6** La UCECD y el CENACE suscribirán el Contrato de Protocolo Correctivo.
 - 2.3.7** La UCECD dará cumplimiento a lo señalado en los apartados de este manual que son aplicables a las UCE, exceptuando los numerales 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4.
- 2.4. Despacho de capacidad excedente interconectada**
 - 2.4.1** Derivado de las condiciones operativas de los Sistemas Eléctricos, se pueden presentar casos donde, Centrales Eléctricas que se encuentran interconectadas permanentemente (UCEE), realizan mantenimientos mayores o bien repotenciaciones a las mismas que, les permite incrementar su capacidad de generación, sin embargo, no pueden ofrecer dicha capacidad al mercado inmediatamente, hasta en tanto, cumplan con la regulación aplicable.
 - 2.4.2** Para que el CENACE establezca la capacidad excedente de generación temporal que cada UCEE pueda entregar al Sistema Eléctrico bajo condiciones de un Protocolo Correctivo, realizará pruebas de verificación de capacidad de las UCEE, para ello seleccionará aquellas que cumplan con lo siguiente: que hayan realizado una repotenciación y/o que hayan regresado de un mantenimiento mayor, que esté en trámite el incremento de capacidad de generación ante la Comisión, asimismo que, bajo estudio técnico preliminar del CENACE a las UCEE, no presenten problemas en la red eléctrica para evacuar la capacidad excedente.
 - 2.4.3** El CENACE le solicitará a la Comisión el estado que guarda el trámite que la UCEE haya ingresado, así como la no objeción que, le permita a CENACE autorizar dicho incremento de manera temporal durante la activación de protocolo correctivo. En ese entendido, la Comisión dará respuesta al CENACE en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haberle realizado la consulta.

- 2.4.4** Durante la aplicación del protocolo correctivo, el CENACE deberá modificar temporalmente los parámetros registrados en el MEM, para que el PM que representa a las UCEE, pueda realizar ofertas al Mercado de Corto Plazo considerando la capacidad excedente disponible que la UCEE puede entregar al Sistema Interconectado. Dichas modificaciones en parámetros, así como el periodo de tiempo en el que estarán vigentes deberán ser notificados por el CENACE al PM a través de los medios oficiales.
- 2.4.5** En caso de que el PM sea elegible y notificado por el CENACE para que la UCEE que representa oferte la totalidad de su capacidad, incluyendo su excedente, el PM deberá de confirmar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, que dicha capacidad adicional estará a disposición del Sistema y del MEM. En caso contrario el PM deberá de informar al CENACE, en el mismo plazo citado anteriormente y por los medios oficiales, una justificación técnica, administrativa o comercial por la cual el PM o la UCEE están imposibilitadas en ofertar dicha capacidad adicional.
- 2.4.6** Los PM que representen las UCEE interconectadas previo a la aplicación del protocolo correctivo, no requerirán solicitar modificaciones en el registro del MEM, para que estas Centrales Eléctricas puedan ser elegibles con intención de que, en la asignación de generación en el Mercado de Día en Adelanto o en el Mercado de Tiempo Real, se incluya la capacidad excedente. En consecuencia, los requerimientos que se establecen en el Capítulo 3 de este Manual no serán aplicables a estos PM y a las UCEE que representan, ya que solo se considerarán Unidades de Central Eléctrica que se encuentran operando comercialmente en el MEM.
- 2.4.7** La energía excedente asignada en el Mercado de Día en Adelanto y/o entregada en el Mercado de Tiempo Real, por las UCEE, se liquidará al Precio Marginal Local del Mercado correspondiente y, dado el caso, serán elegibles para recibir pagos por Garantía de Suficiencia de Ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 2.4.8** La capacidad excedente presentada por los PM que representen UCEE elegibles debidamente notificadas y confirmadas por el CENACE, y que resulten asignadas en el Mercado de Día en Adelanto y/o Mercado de Tiempo Real, serán consideradas para el reconocimiento de Disponibilidad de Entrega Física, siempre y cuando la capacidad que se encuentra registrada y operando comercialmente en el MEM de la UCEE elegible, cuente con Disponibilidad de Entrega Física acreditada ante el CENACE. La determinación y cálculo de la DEF será de acuerdo con lo establecido en el Manual del Mercado para el Balance de Potencia.
- 2.4.9** El CENACE notificará a la Comisión las UCEE que fueron elegibles por CENACE y confirmadas por los PM para entregar la energía excedente, una vez que se modifiquen los parámetros correspondientes en el MEM.
- 2.4.10** La UCEE que opte por ofrecer capacidad excedente en el Mercado de Corto Plazo, podrá registrar Transacciones Bilaterales Financieras, debiendo cumplir con lo establecido en el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica.
- 2.4.11** Una vez terminado el periodo, por el cual se activó el Protocolo Correctivo y la UCEE no haya concluido con el trámite en la normatividad aplicable que, le permita continuar con el incremento de capacidad en el Sistema Interconectado, el CENACE entonces deberá de regresar a la UCEE a los valores previos en los catálogos del MEM, hasta en tanto regularice su trámite respectivo.

CAPÍTULO 3. Consideraciones y Excepciones a las Reglas del Mercado

3.1. Consideraciones Generales

- 3.1.1** Para realizar la liquidación en el MEM de la energía asociada a los Contratos de Protocolo Correctivo, los Vendedores deben realizar las etapas del proceso de Registro de PM, la Acreditación y el registro de los Activos Físicos, señalados en las Reglas del Mercado.
- 3.1.2** Al culminar la etapa de Registro como Participante del Mercado, se suscribirá el Contrato Temporal de PM en la modalidad de Generador, con el cual, el Vendedor adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en las Reglas del Mercado para los PM; sin embargo, debido a que la activación del Protocolo Correctivo se desprende de una condición de emergencia y con finalidad de establecer un proceso ágil que permita al CENACE disponer, en tiempo y forma de los Productos contratados mediante el Protocolo Correctivo, se realizan las consideraciones y excepciones señaladas en la presente sección.

- 3.1.3** Los Vendedores, deberán cubrir todos los requisitos y formalidades del Registro y Acreditación de PM, por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de inicio de pruebas y entrega de los Productos contratados, en términos de lo establecido en el presente Capítulo.
- 3.1.4** En caso de que se presente alguna condición no prevista en el presente Manual, el CENACE contará con amplias facultades, para que, dentro del ámbito de su competencia, se exente total o parcialmente a los Vendedores del cumplimiento de las Reglas del Mercado.
- 3.2. Registro de Participante del Mercado Temporal**
- 3.2.1** Los Vendedores que hayan suscrito el Contrato de Protocolo Correctivo, deberán de entregar al CENACE escrito libre que cumpla con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual será firmado por el Representante Legal, acompañado de la siguiente documentación:
- a) De la Empresa.**
 - Acta constitutiva de la sociedad debidamente protocolizada ante fedatario público junto con los datos de registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Cédula de Identificación fiscal de la empresa.
 - Cuestionario para la Evaluación de Antecedentes (firmado por el Representante Legal), el cual podrá ser consultado dentro del MRyAPM.
 - b) Del Representante Legal**
 - Poder legal (identificar si las facultades se encuentran dentro del acta constitutiva).
 - Cédula de Identificación fiscal del representante legal.
 - Identificación oficial vigente.
 - Escrito firmado por el Representante Legal en el que contenga la siguiente leyenda:
"Declaro bajo protesta de decir verdad que las facultades y poderes manifestados se encuentran vigentes a la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la firma del Contrato."
 - Escrito firmado por el Representante Legal en el que contenga la siguiente leyenda:
"Declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada no aparece en el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, de la Secretaría de la Función Pública."
 - c) Del Contacto Secundario.**
 - Poder legal (identificar si las facultades se encuentran dentro del acta constitutiva).
 - Cédula de Identificación fiscal del representante legal.
 - Identificación oficial vigente.
 - d) Registro de cuentas en el SIM.**
 - Formato CH-Participantes (archivo *.xlsx), proporcionado al Vendedor por el área correspondiente del CENACE durante la etapa de registro de los activos.
 - Formato C_Autenticación_Participantes (archivo *.xlsx) proporcionado al Vendedor por el área correspondiente del CENACE durante la etapa de registro de los activos.
- 3.2.2** Los Vendedores podrán acceder al SIM como máximo un año posterior a la fecha de finalización de entrega de los Productos pactados en el Contrato de Protocolo Correctivo, una vez cumplido este periodo y salvo se realice una re-liquidación por controversia se inhabilitará su acceso al SIM.
- 3.2.3** Para aquellos Vendedores que sean PM al momento de ser activado el Protocolo Correctivo, el CENACE podrá utilizar la información con la que obra en su poder, para generar el registro de un nuevo PM Temporal que representará la Central Eléctrica contratada, con el fin de separar las transacciones que éste realice dentro del MEM y las que realice en términos del Contrato de Protocolo Correctivo. En caso de considerarlo necesario el CENACE podrá solicitar información complementaria para realizar dicho registro y el Vendedor estará obligado a proporcionarla.

3.2.4 Los vendedores estarán exentos de:

- a. Realizar el pago de la Cuota de Registro; y,
- b. Presentar los requisitos mínimos de Capital Contable.

3.3. Acreditación de Participante Temporal del Mercado

3.3.1 Para iniciar el periodo de pruebas y la liquidación en el Mercado Eléctrico Mayorista, es necesario que el Participante del Mercado Temporal lleve a cabo un proceso de acreditación mediante el cual el CENACE corroborará:

- a) Que el Participante del Mercado cuente con los medios de comunicación necesarios para su interacción con el CENACE.
- b) Que el Participante del Mercado haya registrado y activado las cuentas bancarias y Cuentas de Orden para la emisión de estados de cuenta y llevar a cabo las transferencias electrónicas con el CENACE.
- c) Que se hayan llevado a cabo todas las pruebas y simulacros necesarios para validar la confiabilidad de las comunicaciones entre el Participante del Mercado y el CENACE.

3.3.2 El CENACE identificará al Participante del Mercado Temporal con el estatus de “Acreditado” una vez que complete y mantenga actualizados los siguientes requerimientos:

- a) Para dar cumplimiento al Requisito de Conectividad, debe presentar un escrito donde se mencionen las características de sus requisitos de red, voz y datos para la conectividad, además del cumplimiento conforme a los términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado descritos en el punto 5.4., en cual se menciona que se deben completar satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables para sus actividades en el MEM.
- b) Para dar cumplimiento al Registro de Cuentas Bancarias, debe presentar las cuentas bancarias Principal y de Respaldo las cuales deben ser de distintos bancos, a través de un escrito, con la información siguiente: Nombre o razón social del titular de la cuenta, Nombre del Banco, Número de la sucursal, Número de la cuenta, Clabe Interbancaria Estandarizada de 18 dígitos, Ubicación de la sucursal y un Estado de Cuenta de cada cuenta no mayor a tres meses al día de entrega, lo anterior conforme a los términos del MRyAPM en el punto 5.6.
- c) Para dar cumplimiento al Registro de Cuentas de Orden, debe presentar un escrito donde describa la estructura y las actividades o activos relacionados a cada cuenta de orden requerida, así como el formato “CH_SUBCUENTAS”, conforme a los términos del MRyAPM en el punto 5.7.
- d) Para dar cumplimiento al Requisito del Plan de Emergencia, debe presentar un escrito donde describa:
 - Los métodos alternos para remitir ofertas o recibir instrucciones del CENACE ante pérdida de los medios principales de comunicación,
 - Información de contactos.
- e) Completar los simulacros para la operación en el MEM listados a continuación:
 - Envío de ofertas,
 - Emisión de estados de cuenta,
 - Confirmación de recepción de ofertas/estados de cuenta,
 - Pruebas de comunicaciones de voz y datos.

3.3.3. El PM Temporal, en el proceso de acreditación está exento de presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Garantía de Cumplimiento Básica;
- b) Cumplir con los requisitos de capacitación y entrenamiento; y,
- c) Establecer el escritorio de atención 24/7.

3.4. Registro de Activos Físicos

3.4.1 A continuación, se establece la información mínima necesaria para que el PM lleve a cabo el registro de los Activos Físicos en el MEM, la cual deberá ser presentado al CENACE por el Representante Legal del Vendedor a través de escrito libre que cumpla con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

- a) Título de Permiso de Generación emitido por la CRE. (Opcional)
- b) Contrato de Interconexión. (Opcional)
- c) Escrito indicando la Nomenclatura de la instalación temporal y el número de Cuenta de Orden asignada a la Central Eléctrica.
- d) Diagrama unifilar de la Central Eléctrica Temporal señalando el o los medidores para liquidaciones y la disposición de sus servicios auxiliares o propios.
- e) Los siguientes formatos con información técnica de la Central Eléctrica:
 - CH_UNIDADES
 - CH_CARGAS
 - USO_UNIDADES
 - CH_CENTRALES

3.4.2 Cuando el Vendedor solicite un periodo de pruebas previo a la fecha compromiso de inicio de entrega de sus Productos establecida en el Contrato de Protocolo Correctivo, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Para que la UCE Adquiera el estatus de “Aprobado”, el Vendedor deberá presentar la información señalada en el numeral 3.4.1, con un periodo mínimo de 9 días hábiles previos a la fecha establecida para el inicio de periodo de pruebas.
- b) La UCE no podrá adquirir el estatus de “Aprobado”, en tanto no haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el numeral 3.4.1. El Vendedor deberá dar atención expedita a cualquier requerimiento que el CENACE realice durante el proceso de Registro de Activos.
- c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el CENACE notificará al PM con al menos 3 días naturales de anticipación la fecha en la cual adquiere el estatus “Aprobado”.
- d) Una vez concluido el periodo de pruebas e iniciada la fecha de inicio de entrega de sus Productos señalada en el Contrato de Protocolo Correctivo la UCE adquiere el estatus de “Habilitado”.

3.4.3 Cuando el Vendedor inicie sus operaciones a partir de la fecha compromiso de entrega de sus Productos establecida en el Contrato de Protocolo Correctivo o en una fecha posterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Para que la UCE adquiera el estatus de “Habilitado”, el vendedor deberá presentar la información señalada en el numeral 3.4.1., con un periodo mínimo de 9 días hábiles previos a la fecha de inicio de operaciones.
- b) La UCE no podrá adquirir el estatus de “Habilitado”, en tanto no haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el numeral 3.4.1. El vendedor deberá dar atención expedita a cualquier requerimiento que el CENACE realice durante el proceso de Registro de Activos.
- c) Una vez cumplido los requisitos anteriores, el CENACE notificará al PM con al menos 3 días naturales de anticipación la fecha en la cual adquiere el estatus “Habilitado”.

3.4.4 Los Activos Físicos permanecerán vigentes únicamente durante el periodo de duración del Contrato de Protocolo Correctivo.

3.4.5 Los formatos señalados en los numerales 3.3.2, inciso (c) y 3.4.1, inciso (e) estarán disponibles para su descarga en el módulo de Registro del Área Pública del SIM.

3.5. Garantías de Cumplimiento

3.5.1 Las Garantías de Cumplimiento a las que hace mención el MGC, no son aplicables a los Vendedores.

3.6. Acceso al Sistema Eléctrico Nacional

3.6.1 El CENACE, podrá solicitar a la Comisión, con base a lo establecido en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que dicha autoridad, gestione ante otras autoridades federales, estatales o municipales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las mismas, para el logro del cumplimiento del Protocolo Correctivo. Lo anterior es sin menoscabo que el Vendedor deba tramitar por su cuenta otros permisos que se requieran, tales como modificaciones de Permisos de Generación, Permisos o modificaciones de Gas, Permisos de Impacto Social, Permisos Ambientales, Permisos de cambio de uso de suelo, Permisos ante Instituto Nacional de Antropología e Historia, Permisos de Construcción y Operación de Gasoductos, Permisos Federales, Estatales o Municipales entre otros mismos que deberán estar incluidos en su Cotización.

Por las condiciones de emergencia del SEN, los Vendedores estarán exentos de cumplir con lo establecido en el Código de Red, Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, Manual de Programación de Salidas y otras disposiciones de carácter general.

3.6.2 El CENACE realizará estudios internos para evaluar la factibilidad técnica de la interconexión temporal de los activos de la Cotización presentada al CENACE.

3.6.3 El CENACE con el apoyo del Transportista y Distribuidor identificarán las obras mínimas necesarias para realizar la Interconexión Temporal de los activos de los Vendedores. Las obras mínimas podrán considerar excepciones al cumplimiento de la normativa de construcción y equipo eléctrico del Transportista y Distribuidor.

3.6.4 El CENACE, el Vendedor, Transportista y Distribuidor acordarán el uso de medios y sistemas de comunicación de voz y datos existentes para el envío y recepción de la información que se genere en las instalaciones del Activo Físico del Vendedor al Centro de Control del CENACE.

3.6.5 El CENACE instruirá al Transportista y/o Distribuidor la interconexión de los activos del Vendedor, por lo que será necesario la formalización de un Contrato de Interconexión, con la salvedad de las excepciones a los anexos asociados al mismo que, determine el CENACE (Por ejemplo: Permiso de Generación, Garantías de Interconexión, etc.), sin embargo, no les serán aplicables las revisiones respectivas realizadas por las Unidades de Inspección o Unidades de Verificación.

3.6.6 Previo a la Interconexión de las UCE, el Transportista y/o Distribuidor notificarán al CENACE que existen las condiciones para llevar a cabo la Interconexión.

3.6.7 El CENACE podrá solicitar información al Vendedor y éste último estará obligado a proporcionarla, respecto de las características de los activos que representa (curvas de capacidad, Pmin, Pmax, etc.).

3.6.8 El CENACE, Transportista, Distribuidor y el Vendedor realizarán la coordinación de protecciones entre los activos del Transportista y Distribuidor con los activos del Vendedor.

3.6.9 El Vendedor deberá disponer de personal operativo, en las instalaciones donde interconecte el activo físico, con una disponibilidad de 24/7 durante el periodo del Contrato de Protocolo Correctivo.

3.6.10 Conforme a los plazos de entrega de los Productos, el CENACE se coordinará con el Transportista, Distribuidor y el Vendedor para la desconexión segura de los activos de este último. Las UCE bajo el Protocolo Correctivo no podrán seguir interconectadas a la RNT o las RGD después del periodo de contratación, en caso de así requerirlo, deberán de iniciar con los estudios de interconexión bajo el MIC y cumplir con el marco regulatorio en la materia.

3.6.11 Previa aprobación por el CENACE, los Vendedores podrán interconectarse a la RNT o las RGD previo a la fecha de inicio de entrega de los Productos, para la realización de pruebas operativas para la puesta en servicio de las UCE. Dichas pruebas deberán ser congruentes con los tiempos correspondientes al tipo de prueba a desarrollar y de conformidad con las practicas prudentes de la industria.

3.7. Modelado de Activos

- 3.7.1** El CENACE podrá modelar a las Centrales Eléctricas como Indirectamente Modeladas o Directamente Modeladas con base en las condiciones y disposición de la red eléctrica existente y medios de comunicación disponibles.

3.8. Operaciones en el Mercado de Corto Plazo

- 3.8.1** Las UCE serán consideradas como Firmes no-despachables. El CENACE podrá modificar el programa de generación, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor o ante eventos que impacten la confiabilidad del SEN, sin incurrir en responsabilidad alguna.
- 3.8.2** Durante todo el periodo de vigencia del Contrato de Protocolo Correctivo, los Vendedores enviarán Ofertas de Programa Fijo, conforme a lo establecido en el numeral 2.8.6 del Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo. El programa fijo deberá corresponder a las cantidades horarias de energía pactadas en el Protocolo Correctivo.
- 3.8.3** Los Vendedores deberán enviar sus Ofertas de Venta por los medios que establezca el CENACE, en caso de que el medio establecido no se encuentre disponible, se podrán enviar por correo electrónico o por algún otro medio que determine el CENACE.
- 3.8.4** Los Vendedores podrán realizar exclusivamente transacciones de venta de energía eléctrica en el Mercado de Energía de Corto Plazo, por lo que no podrán ofrecer servicios conexos, realizar Transacciones Bilaterales Financieras o participar en subastas de Derechos Financieros de Transmisión o Subastas de mediano o largo plazo, así como en el Mercado de Certificados de Energía Limpia.
- 3.8.5** El CENACE establecerá los procedimientos operativos en acuerdo con el Vendedor, donde se establecerán los mecanismos de segregación para las energías, motivo de la Contratación.

3.9. Mercado para el Balance de Potencia

- 3.9.1** A las UCE derivadas del Protocolo Correctivo para fines de este Manual se considerará que su Disponibilidad de Entrega Física (DEF) es igual a cero (0), puesto que se les exenta de los Estudios de Interconexión de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
- 3.9.2** Las UCE derivadas del Protocolo Correctivo, no se incluirán en el cálculo de la generación disponible total de la zona de potencia o Sistema Interconectado, que se utiliza para obtener las Horas Críticas que se describen en el numeral 3.4 del Manual del Mercado para el Balance de Potencia.
- 3.9.3** A las UCE derivadas del Protocolo Correctivo no se le podrá registrar o asociar Transacciones Bilaterales de Potencia (TBPot).

3.10. Certificados de Energías Limpias del Mercado

- 3.10.1** Las UCE que se ocupen durante la vigencia de un Protocolo Correctivo, no serán acreedoras a Certificados de Energías Limpias, debido a que la generación resultante no es libre de gases de efecto invernadero.

3.11. Derechos Financieros de Transmisión

- 3.11.1** No se calcularán DFTs para las UCE derivadas del Protocolo Correctivo.

3.12. Interconexión de Unidades de Central Eléctrica Móviles (UCEM)

- 3.12.1** Con base en lo establecido en el Protocolo Correctivo, el CENACE tendrá la facultad de solicitar el desplazamiento físico de Unidades de Central Eléctrica Móviles (UCEM) a ubicaciones en el SEN que se encuentren en condiciones de emergencia, para contar con capacidad despachable adicional en el Sistema correspondiente. Se considerarán únicamente centrales que cuenten con permiso de Generación de la CRE.
- 3.12.2** Previa solicitud del propietario de la UCEM, el CENACE instruirá al Transportista o al Distribuidor la formalización de un Contrato de Interconexión entre las partes, para establecer las fronteras operativas.
- 3.12.3** Las UCEM no serán acreedoras a un Contrato de Protocolo Correctivo, ya que estas participarán en el Mercado de Corto Plazo y se liquidarán bajo un PML.
- 3.12.4** El representante de la UCEM deberá solicitar y cubrir todos los requisitos y formalidades del Registro y Acreditación de PM de acuerdo con los tiempos establecidos en el numeral 3.1.3.

- 3.12.5** Las UCEM estarán exentas de realizar el pago de la Cuota de Registro establecida en el numeral 3.3.4 del MRyAPM.
- 3.12.6** Las UCEM estarán exentas de presentar los requisitos mínimos de Capital Contable señalados en el numeral 3.6.3 del MRyAPM.
- 3.12.7** Las UCEM estarán sujetas a las Garantías de Cumplimiento a las que hace mención el Manual de MGC.
- 3.12.8** Las UCEM estarán exentas de cumplir con lo establecido en el Código de Red, el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, el MIC, el Manual de Programación de Salidas y otras disposiciones de carácter general y Reglas del Mercado.
- 3.12.9** El CENACE realizará estudios internos para evaluar la factibilidad técnica previo a la Interconexión Temporal de las UCEM desplazadas, entregando por escrito a los representantes de estas, los resultados de las factibilidades encontradas.
- 3.12.10** Las UCEM estarán sujetas a las obras mínimas necesarias que determine el CENACE con el apoyo del Transportista y Distribuidor para realizar la interconexión. Las obras mínimas podrán considerar excepciones al cumplimiento de la normativa de construcción y equipo eléctrico del Transportista y Distribuidor.
- 3.12.11** Las UCEM serán modeladas como unidades térmicas despachables para presentar ofertas económicas en el Mercado de Corto Plazo, lo anterior, sin menoscabo de que los representantes de las UCEM proporcionen los parámetros técnicos. En caso de no contar con los parámetros técnicos que permitan el modelado, el CENACE podrá optar por modelar a las UCEM como unidades no programables (No Despachable), hasta en tanto, se entreguen dichos parámetros por la UCEM.
- 3.12.12** Las UCEM con Ofertas de Venta Económicas de unidad de central térmica, serán elegibles para recibir pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos a fin de apoyar la recuperación de los costos de la asignación y de la producción de energía que excedan los ingresos por la venta de energía y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 3.12.13** Las UCEM deberán ser remuneradas bajo la premisa de haber cumplido con la instrucción del CENACE por los costos de desplazamiento y/o habilitación de sus activos, así como de cubrir los costos por regresar las mismas a su lugar de origen, dicha remuneración se realizará a través del Folio de Liquidación F4921 descrito en el presente documento.
- 3.12.14** El Transportista y Distribuidor realizarán todos los trabajos y obras necesarias que permitan interconectar a las UCEM desplazadas. Los costos en los que incurra el Transportista o Distribuidor por la habilitación de las instalaciones para interconectar la UCEM (mano de obra, materiales, etc.) le será reembolsado a través del Folio de Liquidación F5022 descrito en el presente documento, lo anterior con el fin de transparentar los costos incurridos por dichas obras.
- 3.12.15** Previa aprobación del CENACE, las UCEM podrán interconectarse a la RNT o las RGD previo a la fecha de inicio de entrega de los Productos, para la realización de pruebas operativas para la puesta en servicio. Dichas pruebas deberán ser congruentes con los tiempos correspondientes al tipo de prueba a desarrollar y de conformidad con las prácticas prudentes de la industria.
- 3.12.16** La Disponibilidad de Entrega Física (DEF) de la UCEM, a la cual se le instruyó interconectarse por CENACE en un nuevo Punto de Interconexión destino, estará determinada por alguno de los siguientes escenarios.
- a)** Si la UCEM demuestra contar con DEF en el Punto de Interconexión de origen, entonces la UCEM tendrá DEF, hasta por el mínimo entre: el valor de DEF demostrado por la UCEM o hasta el valor de DEF que determina el CENACE mediante la evaluación de capacidad de entrega de Potencia conforme al numeral 3.12.9 y en función de las obras mínimas de interconexión, descritas en el numeral 3.12.10.
- b)** Si la UCEM no demuestra contar con DEF en el Punto de Interconexión origen, entonces la UCEM no tendrá DEF en el Punto de Interconexión destino.

En ambos casos, el CENACE emitirá la notificación por escrito correspondiente a los interesados, para fines de conocimiento y aplicación.

3.12.17 Aquellas UCEM que sean instruidas para su traslado y/o habilitación por el CENACE, no les será necesario que presenten el permiso de Generación de la CRE con la nueva ubicación actualizada para poder celebrar el contrato de Interconexión, sin embargo, las UCEM deberán de presentarlo al CENACE 5 días hábiles posteriores a la obtención de la actualización correspondiente.

3.12.18 Además de la información descrita en el apartado 2.1.7 del presente Manual, el CENACE enviará a la Comisión un informe con las instrucciones de traslado y/o habilitación que emita a las UCEM.

3.13. Mediciones para Liquidaciones

3.13.1 Con base en la disponibilidad de los equipos de medición para las liquidaciones, el CENACE determinará, en coordinación con el Transportista o Distribuidor, si dichos equipos serán proporcionados ya sea por el Transportista, Distribuidor o por el o los Vendedores. La instalación de los referidos equipos será realizada por el Transportista o Distribuidor según corresponda. Para el caso de que el equipo de medición sea proporcionado por el Vendedor, este mantendrá la propiedad de los equipos de medición al finalizar la vigencia del Contrato de Protocolo Correctivo.

3.13.2 Los equipos de medición para liquidaciones deben estar en el punto de Interconexión Temporal. En caso de que no sea técnicamente factible instalarlos en dicho punto, se debe acordar a través de Procedimientos Operativos entre el CENACE y el Vendedor, el factor de compensación aplicable a la medición para liquidación en el Contrato de Protocolo Correctivo.

3.13.3 Los equipos de medición no requerirán contar con un Dictamen de Verificación, sin embargo, deberán contar con una revisión favorable del Transportista y/o Distribuidor respecto de la funcionalidad de los equipos de medición, para lo cual se deberá de observar lo siguiente:

- a) La UCE o la UCEM solicitan al CENACE, la funcionalidad de los equipos de medición, proporcionando las características de estos.
- b) El CENACE solicita al Transportista o Distribuidor la revisión de la funcionalidad de los equipos de medición.
- c) El Transportista o Distribuidor emitirá respuesta al CENACE respecto a la revisión de funcionalidad de los equipos de medición.
- d) Si la revisión de la funcionalidad de los equipos de medición resulta favorable, el CENACE y el Transportista o Distribuidor darán de alta los puntos de entrega/recepción y los puntos de medición en los sistemas de administración de datos para la liquidación del mercado.
- e) En caso de no contarse con una revisión favorable de la funcionalidad de los equipos de medición, la UCE y/o UCEM deberán de subsanar las observaciones correspondientes.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Gerencias de Control Regional del CENACE en ámbito de su responsabilidad llevaran a cabo dichas actividades en coordinación con el Transportista y/o Distribuidor de la Zona que corresponda.

3.13.4 Las UCE o UCEM derivadas de la Activación del Protocolo Correctivo podrán o no contar con medidor de respaldo. Cuando se presente una falla en los equipos de medición para liquidaciones y no sea posible recuperar los datos y registros de medición para Liquidaciones, se realizarán las estimaciones de conformidad con el Manual de Medición para Liquidaciones.

El representante de la UCE o UCEM propietario de los equipos de medición es responsable de reparar la falla en el menor tiempo posible, para lo cual se deberá de coordinar con el Distribuidor o Transportista.

3.13.5 Las UCE o UCEM derivadas de la Activación del Protocolo Correctivo podrán o no contar con sistemas de comunicación de las mediciones para las liquidaciones en el MEM. Cuando no sea posible y/o se cuenten con dichos registros, el CENACE realizará la estimación de la energía de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Medición para Liquidaciones. El Transportista y Distribuidor deberán obtener los registros de medición en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión del mes correspondiente y deberán remitir al CENACE los registros de medición correspondientes, a través del Sistema de Recepción de Datos del Transportista o Distribuidor según corresponda. El responsable de las mediciones, mediante un Convenio con la UCE o UCEM, convendrá la recuperación de los registros de medición para dar cumplimiento al envío de los registros de medición al CENACE.

- 3.13.6** Las UCE o UCEM derivadas de la Activación del Protocolo Correctivo podrán contar o no con el Sistema de sincronía de tiempo, cuando no se cuente con el equipo específico para tal fin, el Transportista o Distribuidor según corresponda, deben sincronizar el reloj del medidor vía sistema de adquisición al momento de obtener los registros de medición.
- 3.13.7** El CENACE y el Vendedor podrán acordar a través de Procedimientos Operativos, reglas que permitan realizar segregaciones de energía en función a la configuración eléctrica de la Central para determinar la energía que será considerada en el proceso de liquidaciones.
- 3.14. Liquidaciones Facturación y Pagos**
- 3.14.1** Las liquidaciones de los Productos contratados mediante el Protocolo Correctivo a los Vendedores se realizarán de acuerdo con lo establecido en el presente Manual; si por algún motivo los Vendedores no han finalizado su proceso de registro en la fecha de inicio pactada en el Contrato de Protocolo Correctivo, las liquidaciones correspondientes se ajustarán en el proceso de re-liquidaciones una vez que los Vendedores hayan finalizado su proceso de registro, o en su defecto, antes de la terminación del Contrato de Protocolo Correctivo.
- 3.15. Estados de Cuenta, Facturación, Cobros y Pagos**
- 3.15.1** El Vendedor seguirá los tiempos establecidos en el MECFyP, para presentar sus facturas, sin embargo, podrá (en caso que no cuente con un sistema informático que le permita presentar las facturas de acuerdo con lo establecido en el MECFyP) estar exento de presentar una factura por cada Estado de Cuenta Diario, con lo que podrá entregar al CENACE una factura que contenga los Folios Únicos de Liquidación, de forma acumulada por el periodo que comprenda de lunes a domingo de los Estados de Cuenta Diarios correspondientes y esta se deberá enviar a más tardar el primer martes posterior al corte dominical respectivo. Si el Vendedor opta por lo señalado anteriormente, este podrá presentar una sola factura semanal que incluya el valor total de la semana facturada de acuerdo con lo siguiente:
- 3.15.2** El CENACE enviará al Vendedor un resumen que incluya el valor total de las liquidaciones de la semana respectiva en donde se distingan las facturas, notas de crédito o débito según corresponda.
- 3.15.3** Las facturas que presente el Vendedor deberán cumplir como mínimo con la siguiente información:
- a) Información fiscal, tanto del Vendedor como del CENACE;
 - b) Señalar el período de emisión de los estados de cuenta diarios que se están acumulando;
 - c) Presentar como conceptos separados, los Folios Únicos de Liquidación acumulados de los Estados de Cuenta Diarios en el periodo semanal;
 - d) Importe total por pagar por la semana correspondiente para facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito, y
 - e) Fecha de Emisión del documento fiscal.
 - f) Los demás requisitos que marquen las disposiciones fiscales aplicables.
- 3.15.4** El CENACE y el Vendedor convendrán en el Contrato de Protocolo Correctivo, que los adeudos que mantengan y que se desprendan de los Estados de Cuenta Diarios que emita el CENACE, quedarán extintas hasta donde alcance, cuando el CENACE o el Vendedor previamente hayan expedido y entregado sus comprobantes fiscales uno al otro, de conformidad con lo establecido en el MECFyP y el presente Manual, en consecuencia se realizarán las transferencias de efectivo únicamente por las diferencias que resulten entre las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar (en adelante el "Neteo"), que resulte de los importes acumulados de las facturas entregadas en el periodo respectivo. Además, en cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, así como de la conveniencia de reducir el flujo de efectivo entre las contratantes, éstas convendrán en el contrato en extinguir las deudas recíprocas que pudieran existir, con base en el proceso de Neteo referido anteriormente, compensando las cuentas por cobrar y cuentas por pagar que existan entre el CENACE y el Vendedor, quedando obligadas a pagar únicamente el saldo en contra conforme a lo dispuesto en el MECFyP.

CAPÍTULO 4. Liquidaciones de Energía por Protocolo Correctivo.

4.1. Liquidación a Vendedores

El presente capítulo contiene lineamientos específicos y ejemplos de la liquidación de los cobros y pagos que se realizarán por la compra de los Productos a través del Protocolo Correctivo. El Manual de Liquidaciones contiene las fórmulas completas para la liquidación del Mercado de Corto Plazo.

Los representantes en el Mercado de las UCE contratadas a través del Protocolo Correctivo se sujetarán a las siguientes liquidaciones.

4.1.1 Liquidación de Energía en Pruebas de UCE contratadas en el Protocolo Correctivo.

Las liquidaciones de la energía entregada durante el periodo de pruebas que se realicen antes de la fecha de inicio de entrega de Productos establecida en el Contrato de Protocolo Correctivo se liquidarán al valor del Precio Marginal Local del Mercado de Día en Adelanto o del Mercado de Tiempo Real, según corresponda, en función de donde suceda la transacción y no al precio monómico pactado.

4.1.2 Liquidación de Energía en Exceso de UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo.

- Cuando el CENACE lo solicite, el Vendedor podrá entregar energía en exceso de la potencia horaria comprometida, siempre y cuando las condiciones del Sistema Interconectado lo permitan, en caso contrario, la Unidad de Central Eléctrica deberá de apegarse en todo momento al Programa fijo horario de entrega de los Productos establecidos, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Protocolo Correctivo.
- Las liquidaciones de la energía en exceso no solicitada por el CENACE se liquidarán al valor del Precio Marginal Local del Mercado de Energía de Tiempo Real y no al precio monómico pactado, asimismo dichas UCEs no serán acreedoras a la Garantía de Suficiencia de Ingresos.
- La energía en exceso entregada por el Vendedor en cumplimiento a las instrucciones realizadas por el CENACE será considerada Energía Contratada, por lo cual, se liquidará de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3, es decir, a precio monómico pactado.

4.1.3 Liquidación a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo.

Los representantes en el Mercado de las UCE contratadas a través del Protocolo Correctivo se sujetarán al proceso de doble liquidación del MEM (para mayor detalle ver Manual de Liquidaciones), sin embargo, el CENACE garantizará que la Energía Contratada se pagará al precio monómico pactado entre el CENACE y el Vendedor; por lo anterior, con el fin de que las UCE recuperen la totalidad de sus costos establecidos en su Cotización de Venta o devuelva los excedentes generados, la diferencia diaria que resulte entre el Precio Monómico pactado y los ingresos que recaude la misma UCE por concepto de Energía en el Mercado de Corto Plazo se liquidará a través de un tipo de pago o cargo por diferencia considerando lo siguiente:

- Costos pactados con el Vendedor: De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Protocolo Correctivo, se incluirá un precio monómico horario al cual están dispuestos a entregar la Energía Contratada. El Costo Diario del PM f , en el día D , por la Energía Contratada en el Protocolo Correctivo, es igual a la suma de todas las horas del día D , del producto del precio monómico horario acordado con el CENACE en el Contrato de Protocolo Correctivo, por la cantidad de Energía Contratada por el PM f , que representa la UCE u contratada, durante la hora h :

$$\begin{aligned} CoHrEneAcoPC_{f,u,h} &= PrEneAcoPC_{f,u,h} \cdot PmGen_{f,u,h}^{ME} \quad \forall h \in H(D), f \in G, u \in U(f) \\ CoDiEneAcoPC_{f,u,D} &= \sum_{h \in H(D)} CoHrEneAcoPC_{f,u,h} \quad \forall f \in F, u \in USC(f, s) \end{aligned}$$

- Cálculo de los ingresos o egresos por la venta de Energía en el Mercado de Día en Adelanto: Las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo enviarán una oferta de venta de programa fijo al MDA igual a la cantidad de Energía Contratada con el CENACE en el Protocolo Correctivo, por lo tanto, el pago o cargo diario al PM f que representa la totalidad o una parte de la UCE u , que entrega su Energía en el nodo n , en cada día D es igual a la suma de todas las horas del producto del Precio Marginal Local de la Energía en el Mercado del Día en Adelanto en el nodo n , en la hora h , por la cantidad de Energía programada para ser entregada en el Mercado del Día en Adelanto por el PM f , que representa la totalidad o una parte de la UCE u , durante cada hora h :

$$PaDiEneGen_{f,u,D}^{MA} = \sum_{h \in H(D)} PrEne_{N(u),h}^{MA} \cdot PmGen_{f,u,h}^{MA}; \quad \forall f \in G, s \in S(f), u \in USC(f, s)$$

Si $PrEne_{N(u),h}^{MA}$ es negativo: entonces se tendrá un cargo.

- iii. Cálculo de los ingresos o egresos por la Energía Entregada en el Mercado de Tiempo Real: Para cada día de operación y para cada UCE contratada por Protocolo Correctivo, se calcularán los ingresos o egresos por la venta de Energía en el Mercado de Tiempo Real, sumando para todas las horas del día D , los Productos del precio medio horario de la Energía en el Mercado de Tiempo Real, en el nodo n , donde entrega la UCE u , por la diferencia entre la cantidad de Energía generada (medida) en el Mercado de Tiempo Real por el PM f , que representa la totalidad o una parte de la UCE u , en la hora h menos la cantidad de Energía programada para ser entregada en el Mercado del Día en Adelanto:

$$PaDiEneGen_{f,u,D}^{TR} = \sum_{h \in H(D)} PrEne_{N(u),h}^{TR} \cdot (PmGen_{f,u,h}^{ME} - PmGen_{f,u,h}^{MA}); \forall f \in G, s \in S(f), u \in USC(f, s)$$

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} < 0$ o $(PmGen_{f,u,h}^{ME} - PmGen_{f,u,h}^{MA}) < 0$ pero no ambos, entonces se tendrá un cargo.

- iv. Pago o Cargo por la diferencia entre los costos ofrecidos por los generadores en el Contrato del Protocolo Correctivo y los ingresos obtenidos en el Mercado de Corto Plazo: Cuando los costos diarios ofrecidos por el PM representante de la UCE asignada en el Contrato del Protocolo Correctivo resulten mayores a los ingresos diarios obtenidos en el Mercado de Día en Adelanto más los ingresos diarios obtenidos en el Mercado de Tiempo Real, el PM f , que representa la totalidad o parte de la UCE u , en el día D , recibirá un pago de acuerdo con lo siguiente:

$$si\ CoDiEneAcoPC_{f,u,D} > (PaDiEneGen_{f,u,D}^{MA} + PaDiEneGen_{f,u,D}^{TR})$$

$$PaDiDiCOPC_{f,u,D} = CoDiEneAcoPC_{f,u,D} - (PaDiEneGen_{f,u,D}^{MA} + PaDiEneGen_{f,u,D}^{TR});$$

- v. Cuando los costos diarios ofrecidos por el PM en el Contrato del Protocolo Correctivo resulten menores a los ingresos diarios obtenidos en el Mercado de Día en Adelanto más los ingresos diarios obtenidos en el Mercado de Tiempo Real, el PM f , que representa la totalidad o parte de la UCE u , en el día D , recibirá un cargo, de acuerdo con lo siguiente:

$$si\ CoDiEneAcoPC_{f,u,D} < (PaDiEneGen_{f,u,D}^{MA} + PaDiEneGen_{f,u,D}^{TR})$$

$$CaDiDiCOPC_{f,u,D} = (PaDiEneGen_{f,u,D}^{MA} + PaDiEneGen_{f,u,D}^{TR}) - CoDiEneAcoPC_{f,u,D}$$

$$\forall f \in G, s \in S(f), u \in USC(f, s);$$

- vi. El pago o cargo diario total al PM f , por el conjunto de las UCE que representa, contratadas en el Protocolo Correctivo, agrupadas en la Cuenta de Orden s , en el día D , es la suma de los pagos/cargos diarios correspondientes:

$$PaDiTotDiCOPC_{f,s,D} = \sum_{u \in USC(f,s)} PaDiDiCOPC_{f,u,D};$$

F3001 Pago por: Diferencia entre los costos ofrecidos por las Unidades de Centrales Eléctricas contratadas en el Protocolo Correctivo y los ingresos obtenidos en el Mercado de Corto Plazo.

$$CaDiTotDiCOPC_{f,s,D} = \sum_{u \in USC(f,s)} CaDiDiCOPC_{f,u,D};$$

F3001 Cargo por: Diferencia entre los costos ofrecidos por las Unidades de Centrales Eléctricas contratadas en el Protocolo Correctivo y los ingresos obtenidos en el Mercado de Corto Plazo.

4.1.4 Liquidación a las Entidades Responsables de Carga.

- Contribución de las ERCs con Déficit de Cobertura de Potencia al Pago a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo: Cuando en el día D , la diferencia entre los costos diarios ofrecidos por el PM representante de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo resulten menores a los ingresos obtenidos por concepto de energía en el Mercado de Corto Plazo, es decir, si $CaDiTotDiCOPC_{f,s,D} > 0$ el presente folio de liquidación será igual a cero.
- Cuando en el día D , la diferencia entre los costos diarios ofrecidos por el PM representante de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo resulte mayor a los ingresos obtenidos por concepto de Energía en el Mercado de Corto Plazo, es decir, si $PaDiTotDiCOPC_{f,s,D} > 0$, las Entidades Responsables de Carga con Déficit de Cobertura de Potencia contribuirán en el porcentaje que determine la Comisión con respecto al pago realizado a las UCE, de acuerdo con lo siguiente:
- La Comisión notificará al CENACE a más tardar 49 días hábiles posteriores a la fecha de operación de inicio pactado con las Centrales Eléctricas contratadas a través del Protocolo Correctivo, la información referente de aquellas Entidades Responsables de Carga que tengan un Déficit de Cobertura de Potencia en el sistema en el que se haya llevado a cabo dicho protocolo y que por lo tanto tengan la obligación de contribuir en un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la totalidad de los pagos que se realicen a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo por la Diferencia entre sus costos ofrecidos y los ingresos obtenidos en el Mercado de Corto Plazo. En caso de que todas las ERC hayan cubierto su Déficit de Cobertura de Potencia o que la Comisión no determine o no informe al CENACE los déficits y los porcentajes, el presente cargo será igual a cero.

- d) La cantidad pagada a todos los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo es:

$$PaTotGenDiCOPC_D = \sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} PaDiTotDiCOPC_{f,s,D} \forall h \in H(D), s \in S(f)$$

- e) El cargo que está obligado a contribuir la Entidad Responsable de Carga con Déficit de Cobertura será igual a:

$$CaDiECRDefCob_{f,v,D}^{TR} = PaTotGenDiCOPC_D \cdot PorPaDefCob_v;$$

$$\sum_{f \in ERC} PorPaDefCob_v \leq 100\% \text{ del } PaTotGenDiCOPC_D$$

$$\forall f \in ERC, v \in QSC(f, s)$$

F6930 Cargo por: Déficit de Cobertura de Potencia

4.1.5 Contribución de los Compradores de Energía Física al Déficit del Pago a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo.

- a) Cuando en el día D , la cantidad total cobrada a las Entidades Responsables de Carga con Déficit de Cobertura de Potencia resulte insuficiente para cubrir los pagos totales realizados a todos los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo, es decir:
Si $PaDiTotDiCOPC_{f,s,D} > 0$ y,

$$PaTotGenDiCOPC_D > \sum_{f \in ERC} CaDiECRDefCob_{f,v,D}^{TR}$$

- b) Dicho déficit será cubierto por los PM en proporción a sus compras de Energía Física, de acuerdo con lo siguiente:

$$DefPaTotGenPC_D = PaTotGenDiCOPC_D - \sum_{f \in ERC} CaDiECRDefCob_{f,v,D}^{TR}$$

$$\forall f \in F, s \in S(f), v \in ERC;$$

- c) Las Compras Totales de Energía Física en el Mercado de Corto Plazo en el día D , serán calculadas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Liquidaciones y se identifican como:

$$CmDiTotEneFis_D = \sum_{h \in H(D)} CmTotEneFis_h$$

- d) El precio unitario que permite distribuir el déficit de los pagos realizados a los PM que representan las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo durante el día D considerado es:

$$PrDisDefPa_D = \frac{DefPaTotGenPC_D}{CmDiTotEneFis_D}$$

- e) El cargo diario correspondiente a cada PM f Comprador de Energía Física, en la Cuenta de Orden s , en el día D , para la contribución del Déficit de los pagos realizados a los PM que representan las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo, es:

$$CaDiConDefGenPC_{f,s,D} = PrDisDefPa_D \sum_{h \in H(D)} CmEnFi_{f,s,h} ; \forall f \in F, s \in S(f)$$

F7018 Cargo por: Contribución de los Compradores de Energía Física al Déficit del Pago a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo.

4.1.6 Distribución a los Compradores de Energía Física del Cargo a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo.

- a) Cuando en el día D , la diferencia entre los costos diarios totales ofrecidos por los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo y los ingresos obtenidos por concepto de energía en el Mercado de Corto Plazo es menor, es decir, si $\sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaDiTotDiCOPC_{f,s,D} > 0$, el cargo total realizado a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo será distribuido entre los PM en proporción a sus Compras de Energía Física, de acuerdo con lo siguiente:
- b) El precio unitario que permite distribuir los cargos realizados a los PM que representan las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo durante el día D considerado es:

$$PrDisCaGenPC_D = \frac{\sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaDiTotDiCOPC_{f,s,D}}{CmDiTotEneFis_D}$$

- c) El pago diario correspondiente a cada PM f comprador de Energía física, en la Cuenta de Orden s , en el día D , para distribuir los cargos realizados a los PM que representan las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo, es:

$$PaDiCaGenPC_{f,s,D} = PrDisCaGenPC_D \sum_{h \in H(D)} CmEnFi_{f,s,h} ; \forall f \in F, s \in S(f)$$

F7018 Pago por: Reembolso a los Compradores de Energía Física de los Cargos a las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo.

En donde:

$QSC(v)$	Conjunto de Entidades Responsables de Carga con déficit de Cobertura de Potencia.
$PrEneAcoPC_{f,u,h}$	Precio horario acordado con el CENACE en el Protocolo Correctivo por el PM f , que representa la UCE u , durante la hora h . Expresado en \$/MWh.
$PmGen_{f,u,h}^{ME}$	Cantidad de Energía media horaria entregada en el Mercado de Tiempo Real por el PM f , que representa la UCE u , durante la hora h . Expresada en MWh.
$CoHrEneAcoPC_{f,u,h}$	Costo Horario del PM f que representa a la UCE u , durante la hora h , por la Energía contratada de acuerdo con el Protocolo Correctivo. Expresado en \$.
$CoDiEneAcoPC_{f,u,D}$	Costo Diario del PM f que representa a la UCE u , por la Energía contratada de acuerdo con el Contrato del Protocolo Correctivo en el día D . Expresado en \$.
$PrEne_{N(u),h}^{MA}$	Precio Marginal Local de la Energía en el Mercado del Día en Adelanto, en el nodo n , durante la hora h . Expresado en \$/MWh.
$PrEne_{n,h}^{TR}$	Precio Marginal Local en el Mercado de Tiempo Real, en el nodo n , durante la hora h . Expresado en \$/MWh.
$PmGen_{f,u,h}^{MA}$	Cantidad de Energía programada para ser entregada en el Mercado del Día en Adelanto por el PM f , por la totalidad o una parte de la UCE u que representa, en la hora h . Expresada en MWh.
$PaDiEneGen_{f,u,D}^{MA}$	Pago Diario al PM f que representa a la UCE u , en el día D por la cantidad de Energía programada para ser entregada en el Mercado del Día en Adelanto. Expresado en \$.
$PaDiEneGen_{f,u,D}^{TR}$	Pago Diario al PM f que representa a la UCE u , en el día D por el incremento en la generación de Energía para el Mercado de Tiempo Real respecto a la Energía programada para ser entregada en el Mercado del Día en Adelanto. Expresado en \$.
$PaDiDiCOPC_{f,u,D}$	Pago Diario por concepto de Diferencia de Costos ofrecidos en el Contrato del Protocolo Correctivo al PM f , que representa la totalidad o parte de la UCE u , en el día D . Expresado en \$.
$CaDiDiCOPC_{f,u,D}$	Cargo Diario por concepto de Diferencia de Costos ofrecidos en el Contrato del Protocolo Correctivo el PM f , que representa la totalidad o parte de la UCE u , en el día D . Expresado en \$.
$PaDiTotDiCOPC_{f,s,D}$	Pago Diario Total por concepto de Diferencia de Costos ofrecidos en el Contrato del Protocolo Correctivo el PM f , que están asociadas a la Cuenta de Orden s , en el día D . Expresado en \$.
$CaDiTotDiCOPC_{f,s,D}$	Cargo Diario Total por concepto de Diferencia de Costos ofrecidos en el Contrato del Protocolo Correctivo el PM f , que están asociadas a la Cuenta de Orden s , en el día D . Expresado en \$.
$PaTotGenDiCOPC_D$	Pagos Totales a todos los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo, en el día D . Expresado en \$.

$PorPaDefCob_v$	Porcentaje (definido por la CRE) del pago a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo, que están obligados a contribuir las Entidades Responsables de Carga con déficit de Cobertura de Potencia.
$CaDiECRDefCob_{f,v,D}^{TR}$	Cargo diario a la Entidad Responsable de Carga con Déficit de Cobertura por concepto de Pago total a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo. Expresado en \$.
$DefPaTotGenPC_D$	Déficit del pago total pagado a todos los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo, en el día D . Expresado en \$.
$CmTotEneFis_h$	Compra total de Energía física de los PM en el Mercado de Tiempo Real durante la hora h . Expresada en MWh.
$CmDiTotEneFis_D$	Compra total de Energía física de los PM en el Mercado de Tiempo Real durante el día D . Expresada en MWh.
$CmEnFi_{f,s,h}$	Compra de Energía física del PM f , que están asociadas a la Cuenta de Orden s , en la hora h . Expresada en MWh.
$PrDisDefPa_D$	Precio unitario en el día D , para distribuir el déficit del pago total a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo. Expresado en \$/MWh.
$PrDisCaGenPC_D$	Precio unitario en el día D , para distribuir los cargos totales realizados a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo. Expresado en \$/MWh.
$PaDiCaGenPC_{f,s,D}$	Pago Diario a cada PM f , comprador de Energía física, en la Cuenta de Orden s , en el día D , para distribuir los cargos totales realizados a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo. Expresado en \$.
$CaDiConDefGenPC_{f,s,D}$	Cargo Diario a cada PM f , comprador de Energía física, en la Cuenta de Orden s , en el día D , para la contribución del Déficit del Pago total a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo. Expresado en \$.

Ejemplo de la Liquidación:

En el sistema Baja California se activa el Protocolo Correctivo para el día de operación 12 de julio 2019, en el cual quedan contratadas las siguientes UCE:

UCE	Energía Contratada (MWh)	Precio Acordado (\$/MWh)
Gen1	50.00	\$5,000
Gen2	20.00	\$6,000

A su vez, la Comisión envía al CENACE el déficit de Cobertura de las Entidades Responsables de Carga, así como su porcentaje de obligación.

ERC	BD_Déficit	Porcentaje Obligado
ERC1	0	0%
ERC2	1	10%
ERC3	0	0%
ERC4	1	10%

La liquidación del 12 de julio 2019 para los PM representantes de las UCE contratados mediante Protocolo Correctivo resulta de la siguiente forma:

	Energía MDA	Energía Medida	PML MDA	PML MTR	Liquidación en el		Posición neta en el MCP	Costos Ofrecidos	Diferencia
					MDA	MTR			
Gen1	50.00	51.00	\$3,000	\$3,200	\$ 150,000.00	\$3,200	\$ 153,200.00	\$255,000	\$101,800.00
Gen2	20.00	19.00	\$3,500	3,700	\$ 70,000.00	-\$3,700	\$ 66,300.00	\$114,000	\$ 47,700.00
								Pago Total	\$149,500.00

Por otro lado, la liquidación de las Entidades Responsables de Carga resulta:

	Compras de Energía Física (MWh)	Obligación	Monto Obligación	Monto Déficit/Superavit
ERC1	100.00	No	\$0	-\$66,444
ERC2	10.00	Si	-\$14,950	-\$6,644
ERC3	50.00	No	\$0	-\$33,222
ERC4	20.00	Si	-\$14,950	-\$13,289
Total	180.00		-\$29,900	-\$119,600

El pago total a los PM representantes de las UCEs contratadas en el Protocolo Correctivo es de \$149,500 pesos, los cuales son cubiertos por las Entidades Responsables de Carga en proporción a sus Compras de Energía Física mediante el Monto de la obligación y el Déficit/Superávit de cada una. Lo que resulta en balance cero la liquidación del 12 de julio del 2019.

4.1.7 Otras Liquidaciones por emergencia.

- a) Con base en lo establecido en el Protocolo Correctivo, el CENACE tendrá la facultad de solicitar el desplazamiento físico de UCEM (se considerarán únicamente centrales que cuenten con permiso de generación de la CRE en el momento de que se active el Protocolo Correctivo) a ubicaciones en el SEN que se encuentren en condiciones de emergencia para contar con capacidad despachable adicional en el Sistema correspondiente. Para esto, los representantes de dichas UCEM deberán ser remunerados por los costos de desplazar y/o habilitar las instalaciones para interconectar sus UCEM (mano de obra, materiales, etc.), así como por los costos por regresar las UCEM a su lugar de origen, bajo la premisa de haber cumplido con dicha instrucción del CENACE, la remuneración se realizará a través del Folio de Liquidación F4921 descrito en el presente documento.
- b) Por otro lado, el Distribuidor y/o el Transportista realizarán todos los trabajos y obras necesarias que permitan interconectar las UCEM desplazadas, a través del Protocolo Correctivo. Los costos en los que incurra el Distribuidor y/o el Transportista por la habilitación de las instalaciones para interconectar las UCEM (mano de obra, materiales, etc.) le será reembolsado a través del Folio de Liquidación F5022 descrito en el presente documento, lo anterior con el fin de transparentar los costos incurridos por dichas obras.
- c) El total de los costos por desplazamiento y/o habilitación de las instalaciones en los que incurran las UCEM, así como los costos por las obras que realicen el Distribuidor y/o el Transportista serán socializados entre:
 - I. Aquellas ERC que presenten Déficit de Cobertura, las cuales serán determinadas por la Comisión al CENACE para su integración a la liquidación (Folio de Liquidación F5123 descrito en el presente documento);
 - II. El resto se repartirá entre aquellos PM representantes de activos en el Mercado que realicen compras de energía física (Folio de Liquidación F5218 descrito en el presente documento).
- d) Los PM representantes de las UCEM instruidas, los Transportistas y/o Distribuidores, deberán reportar al CENACE dichos costos en que se incurrió en el gasto, teniendo como fecha límite 180 días naturales posteriores a la fecha de inicio del periodo del protocolo correctivo, para su integración al proceso de liquidaciones. En caso de que las UCEM instruidas, los Transportistas y/o Distribuidores no reporten la información correspondiente en dicho periodo y hayan superado los 180 días naturales posteriores al día de operación del inicio del protocolo correctivo, los costos reportados y previamente avalados por la Unidad de Vigilancia de Mercado, deberán ser promovidos a través de un procedimiento de reconsideración con base en lo estipulado en el Manual de Solución de Controversias y en el Manual de Estados de Cuenta, Facturación y Pagos.

- e) Por su parte, la Unidad de Vigilancia de Mercado auditará los costos reportados por las UCEM instruidas, los Transportistas y/o Distribuidores, a más tardar 201 días naturales posteriores a la fecha de inicio del periodo del protocolo correctivo, siempre y cuando se le hayan notificado los costos. En caso de identificar inconsistencias instruirá al CENACE a realizar los ajustes correspondientes en el proceso de reliquidaciones, generándose las Notas de Crédito y Débito correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en el Manual de Estados de Cuenta, Facturación y Pagos.
- f) Si la Unidad de Vigilancia de Mercado no emite opinión respecto a los costos reportados en los tiempos anteriormente señalados, se entenderá que estos han sido avalados por esa Comisión.

4.1.7.1 Pagos por los costos de desplazamiento y/o habilitación de las UCEM.

- a) El pago diario al representante de la UCEM por los costos incurridos por el desplazamiento y/o habilitación instruido será el cociente de la sumatoria del monto de los costos totales incurridos para el traslado y/o habilitación de las instalaciones para interconectar las UCEM (mano de obra, materiales, etc.) de la UCEM a la ubicación instruida por el CENACE y los costos totales incurridos por regresar las UCEM a su lugar de origen (dicho costo se actualizará en el proceso de Reliquidaciones) y el número de días naturales contemplados en el Protocolo Correctivo por el cual fue instruido:

$$PaCostDespHab_{f,s,u,D} = \frac{CostDespHab_{f,s,u}}{dP_{f,s,u}}; \forall f \in F(UCE), s \in S(f)$$

- b) El pago total diario será la suma de todos los pagos de los representantes de las UCEM que fueron instruidos a ser desplazados:

$$PaCostDespHab_D = \sum_{f \in F(UCE)} PaCostDespHab_{f,s,u,D}; \forall f \in F(UCE), s \in S(f)$$

F4921 Pago por: Desplazamiento de la UCEM.

4.1.7.2 Pagos por la habilitación de la UCEM en la ubicación instruida.

- a) El pago diario al Transportista o Distribuidor para realizar las obras eléctricas de las UCEM instruidas para operar por Protocolo Correctivo, será la suma de todos los gastos incurridos para la habilitación de las instalaciones y correcta operación de dichas Centrales en el nuevo punto de interconexión:

$$PaInsDist_u = CostInsDist_u; \forall f \in F(DIS), s \in S(f)$$

$$PaInsTrans_u = CostInsTrans_u; \forall f \in F(T), s \in S(f)$$

- b) El pago al Transportista o el Distribuidor será el cociente del monto de los gastos incurridos por la habilitación de la UCEM y el número de días naturales contemplados en el Protocolo Correctivo:

$$PaInsUCE_{u,D} = \frac{PaInsTrans_u + PaInsDist_u}{dP_{f,s,u}}; \forall f \in F, s \in S(f)$$

- c) El pago total diario al Transportista o Distribuidor será la suma de todos los gastos incurridos para la instalación de todas las UCEM que fueron instruidas a ser desplazadas:

$$PaDiInsUCE_D = \sum_{f \in F(UCE)} PaInsUCE_{u,D}; \forall f \in F(UCE), s \in S(f)$$

F5022 Pago por: la habilitación de las instalaciones de la UCEM en la ubicación instruida

4.1.7.3 Cargo a ERC con déficit de cobertura por los costos por desplazamientos y/o habilitación por Protocolo Correctivo.

El cargo a las ERC con Déficit de Cobertura indicadas por la Comisión por su contribución al pago diario al representante de la UCEM por los costos incurridos en su desplazamiento y/o habilitación, así como a los costos del Transportista o Distribuidor por la habilitación de las instalaciones de las UCEM que fueron instruidas para operar, es igual a:

$$CaDiDefCobERC_{f,s,D} = PorCobl_{f,s} * (PaDiInsUCE_D + PaDiCostDespHab_D); \forall f \in F(ERC), s \in S(f)$$

En caso de que todas las ERC hayan cubierto su Déficit de Cobertura de Potencia o que la Comisión no determine los déficits y los porcentajes, el presente factor $PorCobl_{f,s}$ será igual a cero y la totalidad de los cargos se trasladará a los Compradores de Energía Física a través del Folio de Liquidación F5218.

F5123 Cargo por: Contribución a los costos por desplazamientos y/o habilitación por Protocolo Correctivo.

4.1.7.4 Cargo a las ERC a los costos por desplazamientos y/o habilitación por Protocolo Correctivo.

El monto diario no cubierto por las ERC con Déficit de Cobertura será cubierto por todas las ERC de manera proporcional a sus Compras de Energía Física durante el periodo de duración del protocolo correspondiente:

F5218 Cargo por: Contribución de las ERC a los costos por desplazamientos y/o habilitación por Protocolo Correctivo.

$$CaDiProtERC_{f,s,D} = \frac{(PaDiInsUCE_D + PaDiCostDespHab_D) - \sum_{f \in F} CaDiDefCobERC_D}{CmTotEneFis_D};$$

$$\forall f \in F(ERC), s \in S(f)$$

En donde:

C	Conjunto de PM en modalidad de Comercializador no Suministrador.
F	Conjunto de TODOS los PM: $F = G \cup SM \cup UC \cup C$.
G	Conjunto de PM que representan a Centrales Eléctricas.
$H(D)$	Conjunto de horas del día D (los días pueden tener 23, 24 o 25 horas)
$S(f)$	Conjunto de Cuentas de Orden del PM f .
SM	Conjunto de PM que representan a Centros de Carga, en modalidad de suministrador o generador.
$U(f)$	Conjunto de UCE que son representadas total o parcialmente por el PM f .
$CostDespHab_{f,s,u}$	Costos incurridos por el PM f , asociado a la Cuenta de Orden s de la UCEM u , por el desplazamiento y/o habilitación de las instalaciones para interconectar las UCEM (mano de obra, materiales, etc.), de su ubicación inicial a la zona en la que se requiere el servicio y/o los costos totales incurridos por regresar las UCEM a su lugar de origen. Expresado en \$.
$dP_{f,s,u}$	Periodo correspondiente al protocolo correctivo instruido por el operador del sistema eléctrico para la instalación de la UCEM u representada por el PM f , asociado a la Cuenta de Orden s . Expresado en días.
$PaCostDespHab_{f,s,u,D}$	Pago por los costos incurridos por el PM f , asociado a la Cuenta de Orden s de la UCEM u , por el desplazamiento y/o habilitación de las instalaciones para interconectar las UCEM (mano de obra, materiales, etc.) de su ubicación inicial a la zona en la que se requiere el servicio y/o costos totales incurridos por regresar las UCEM a su lugar de origen, en el día D . Expresado en \$.
$PaDiCostDespHab_D$	Pago total diario a todos los representantes de UCEM por el desplazamiento y/o habilitación de las instalaciones para interconectar las UCEM (mano de obra, materiales, etc.) de su ubicación inicial a la zona en la que se requiere el servicio, y/o los costos totales incurridos por regresar las UCEM a su lugar de origen, en el día D . Expresado en \$.
$CostInsDist_u$	Costos incurridos por el Distribuidor para realizar la adecuación eléctrica de UCEM y las UCEs contratadas por Protocolo Correctivo u en el nuevo punto de interconexión. Expresado en \$.
$CostInsTrans_u$	Costos incurridos por el Transportista para realizar la adecuación eléctrica de la UCEM y las UCEs contratadas por Protocolo Correctivo u en el nuevo punto de interconexión. Expresado en \$.
$PaInsDist_u$	Pago al Distribuidor por los gastos incurridos para realizar la adecuación eléctrica de la UCEM y las UCEs contratadas por Protocolo Correctivo u en el nuevo punto de interconexión. Expresado en \$.

$PaInsTrans_u$	Pago al Transportista por los gastos incurridos para realizar la adecuación eléctrica de la UCEM y las UCEs contratadas por Protocolo Correctivo u en el nuevo punto de interconexión. Expresado en \$.
$PaInsUCE_{u,D}$	Pago en el día D al Transportista y al Distribuidor por los gastos incurridos para realizar la adecuación eléctrica de la UCEM y las UCEs contratadas por Protocolo Correctivo u en el nuevo punto de interconexión. Expresado en \$.
$PaDiInsUCE_D$	Pago en el día D al Transportista y al Distribuidor por los gastos incurridos para realizar la adecuación eléctrica de todas las UCEM y las UCEs contratadas por Protocolo Correctivo en el nuevo punto de interconexión. Expresado en \$.
$PorcObl_{f,s}$	Porcentaje de Obligación establecido por la CRE de aquellas Entidades Responsables de Carga con Déficit de Cobertura representadas por el PM f , asociado a la Cuenta de Orden s determinadas por la Comisión. Expresado en un rango de 0 a 1.
$CaDiDefCobERC_{f,s,D}$	Cargo a las ERC con déficit de cobertura representadas por el PM f , asociado a la Cuenta de Orden s señaladas por la Comisión, en el día D . Expresado en \$.
$CaDiProtERC_{f,s,D}$	Cargo a las Entidades Responsables de Carga representadas por el Participante del Mercado f , asociado a la Cuenta de Orden s para la contribución al protocolo correctivo en el día D . Expresado en \$.
$CmTotEneFis_D$	Compra total de Energía Física de los Participantes del Mercado, durante el día D . Expresada en MWh .
$CmEnFi_{f,s,D}$	Compra de Energía Física asociada al Participante de Mercado f , asociados a cada Cuenta de Orden s , durante el día D . Expresada en MWh .

CAPÍTULO 5. Solución de Controversias

Las controversias que en su caso deriven de la aplicación del Manual, se resolverán en los términos de la Base 19.3 de las BME y del Manual de Solución de Controversias.

CAPÍTULO 6. Disposiciones Transitorias

- 6.1 El presente Manual, entrará en vigor y producirá efectos jurídicos a partir del momento de su notificación a los Integrantes de la Industria Eléctrica, es decir, a partir de que sea publicado en el SIM y una vez que CENACE notifique lo anterior a los Integrantes de la Industria Eléctrica, en los términos previstos en la Resolución que emita el CENACE para la expedición del Manual. Lo anterior es sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido en el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado y demás disposiciones vinculadas, considerando la existencia de un Protocolo Correctivo vigente en la fecha de la publicación del presente Manual.
- 6.2 Las disposiciones transitorias que se incluyan en las BME, Manuales de Prácticas de Mercado, Guías Operativas, Criterios y Procedimientos de Operación, y que establezcan condiciones especiales relacionadas con sistemas y procedimientos que menciona el Manual, aplicarán a pesar de no encontrarse en el presente Manual.
- 6.3 Los plazos de las disposiciones transitorias podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y todo el soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones del presente Manual.
- 6.4 El CENACE deberá ajustar sus sistemas de liquidaciones y Emisión de Estados de Cuenta Diarios para contemplar las disposiciones contenidas en el presente manual en un plazo que no exceda 90 días naturales a partir de su publicación. Si durante ese periodo el CENACE gestiona la contratación de energía a través de Protocolo Correctivo y no se han finalizado los desarrollos informáticos que permitan realizar los cálculos de las liquidaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Manual, los pagos o cobros correspondientes se ajustarán en el proceso de reliquidaciones.
- 6.5 El CENACE, con la autorización de la Comisión, podrá realizar correcciones a las fórmulas que afectan los cálculos de las liquidaciones descritos en el presente Manual, y podrá agregar los Folios Únicos de Liquidación adicionales que se requieran para liquidar conceptos referentes a estados operativos de emergencia en el SEN. Dichas correcciones y Folios Únicos de Liquidación deberán publicarse en el Sistema de Información del Mercado, y podrán implementarse sin requerir cambios al presente Manual.

Anexo A. Requisitos y Documentación para el envío de Cotización para la Participación en el proceso de Contratación de Protocolo Correctivo

Información requerida en la Cotización de Protocolo Correctivo

La Cotización debe cumplir estricta y concurrentemente con las siguientes condiciones:

1. Especificar los Productos Cotizados
2. En el caso de que CENACE defina uno o más periodos:
Deberá de indicarse para cada periodo, el ofrecimiento de **Potencia Neta en el punto de interconexión en MW** fuera del Mercado de Energía de Corto Plazo, especificando así, **el precio único e independiente** (monómico) en **MXN \$/MWh** que incluirá todos los cargos fijos y variables en el que el ofertante incurrirá de conformidad con el Manual de Protocolo Correctivo y Modelo de Contrato de Protocolo Correctivo.
3. Especificar el **Punto(s) de Interconexión** y nivel de tensión, para la evaluación correspondiente;
4. **Tecnología** de la(s) Unidad(es) de Central Eléctrica y sus características;
5. Datos de contacto
 - Nombre Completo
 - Puesto
 - Teléfono de oficina/celular
 - Correo electrónico
 - Dirección
6. Nombre del Servidor Público del CENACE, al que dirigirá la Cotización.
7. Enviar la Cotización al correo electrónico definido por CENACE en la Convocatoria
8. Enviar la documentación legal, de la persona física o moral interesada en participar en el proceso de contratación. Dicha documentación es indicada a continuación.

Documentación requerida para la presentación de una Cotización de Protocolo Correctivo

Con el propósito de que CENACE pueda verificar la existencia legal del Vendedor, este deberá de adjuntar a la Cotización, de manera física o electrónica (copia simple o archivo digital en formato PDF), la documentación que a continuación se detalla:

- a. Permiso otorgado por la CRE Opcional (En caso de que la Unidad de Central Eléctrica, cuente con un Permiso de Generación de la CRE);
- b. Copia de la escritura pública mediante la cual consta la constitución de la persona moral, con los datos de inscripción en el Registro Público;
- c. Copia de la escritura pública en la que consten las modificaciones a los estatutos sociales, con los datos de inscripción en el Registro Público;
- d. Copia de la escritura pública en la que consten los poderes del (los) representante (s) legal (es) o apoderados;
- e. Copia de anverso y reverso de Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) representante (s) legal (es) o apoderados, y
- f. Copia del Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a 3 meses de su fecha de emisión).
- g. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Anexo B. Formatos y Requisitos para los Instrumentos de la Garantía de Protocolo Correctivo

Documentación requerida para la presentación de una garantía mediante Carta de Crédito

- a. Las cartas de crédito deberán otorgarse necesariamente conforme al formato contenido en el Anexo B de este Manual y ser expedidas por las instituciones bancarias que tengan la aceptación del CENACE.
- b. Aquellos VENEDORES que tengan relación de negocios con instituciones bancarias en el extranjero deberán solicitar a dichas instituciones que utilicen sus bancos corresponsables en México para la emisión de las cartas de crédito, ya que solamente se aceptarán cartas de crédito conforme al formato contenido en el presente Anexo B que hayan sido emitidas por bancos domiciliados en la República Mexicana.
- c. El CENACE revisará los instrumentos mencionados en apartado b) dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que los VENEDORES presenten el instrumento para revisarlo e informarle al VENEDOR si este cumple con los criterios que menciona este manual.

Formato Carta de Crédito Stand-By**Carta de Crédito**

EN PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR

**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY
PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

(HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR)

[-] [Lugar y Fecha de emisión]

Centro Nacional de Control de

Energía [-] [Domicilio]

Presente.

[-] [Denominación del banco emisor] (el "Banco Emisor"), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito"), a favor del Centro Nacional de Control de Energía (el "Beneficiario"), hasta por un importe de [-] [monto en número y letra] (el "Importe Garantizado") con vencimiento el [-] de [-] de 20[-] (la "Fecha de Vencimiento"), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [-] [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero y/o de entrega de productos o servicios, incluidas penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo de [-] [denominación o razón social] (en adelante el "Vendedor"), respecto a su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, como dicho término es definido en la Ley de la Industria Eléctrica, y a las transacciones que realice o pretenda realizar en dicho mercado, derivadas del contrato [-] [referencia del contrato de Protocolo Correctivo correspondiente] de fecha [-] de [-] de 20[-].

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente como Anexo "A" (cada uno el "Requerimiento de Pago"), acompañado(s) del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [-], a la atención de [-], [indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago] en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del Anexo "B" de la presente, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la entrega en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas mediante escrito en términos del Anexo "C" de la presente.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del Anexo "D" de la presente.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Vendedor, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP 98").

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

**FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE**

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA]

[-] [Lugar y Fecha]

[-] [Denominación del Banco Emisor]

[-] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [-] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control de Energía manifiesta que [-] [denominación o razón social del Vendedor] (el "Vendedor"), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s) del contrato [-] [nombre o referencia del contrato de Protocolo Correctivo garantizado] de fecha [-] de [-] de 20[-]:
[Muy breve descripción de la obligación incumplida].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de \$[-] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en número y letra].

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [-], CLABE [-], a nombre del Centro

Nacional de Control de Energía en el banco [-].

Agradeceremos que en el caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos den aviso de ello al [-] [correo electrónico [-] o en el domicilio ubicado en [-] a la atención de las siguientes personas: [-] [especificar los nombres de cuando menos 2 personas a la atención de quien deba ir dirigido].

Atentamente,

Centro Nacional de Control de Energía

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

FORMATO DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[-] [Lugar y Fecha]

Centro Nacional de Control de Energía

[Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Modificación No. [-]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor del Centro Nacional de Control de Energía (el "Beneficiario"), para garantizar obligaciones de [-], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

**FORMATO DE CONFORMIDAD DE REDUCCIÓN DE IMPORTE
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE**

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA]

[-] [Lugar y Fecha]

[-] [Denominación del Banco Emisor]

[-] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [-] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control de Energía manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de \$[-] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

Centro Nacional de Control de Energía

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

**FORMATO DE CONFORMIDAD DE CANCELACIÓN
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE**

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA]

[-] [Lugar y Fecha]

[-] [Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor")

[-] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [-] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control de Energía manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

Centro Nacional de Control de Energía

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación.]

Documentación requerida para la presentación de una garantía en efectivo

Con el propósito de que CENACE pueda enviar la información bancaria el Participante deberá enviar, de manera física o electrónica (copia simple y archivo digital en formato PDF), la documentación que a continuación se detalla:

- a. Escrito libre dirigido a la Subdirección de Finanzas del CENACE exponiendo lo siguiente:
 - Razón de la garantía
 - El monto del depósito
 - Solicitud de la cuenta bancaria a nombre del CENACE para garantías.
- b. Copia del acta constitutiva de la Empresa o documento legal, que permita la compulsión del Representante legal de la Empresa;
- c. Copia de identificación del Representante Legal;
- d. Constancia de Situación Fiscal actualizada (menos de 3 meses);
- e. Llenar y requisitar Formato de garantía mediante transferencia Bancaria;

De ser procedente la solicitud, se enviará la cuenta bancaria, el Convenio CIE y la referencia bancaria.

Formato de garantía mediante transferencia Bancaria de recursos

Ciudad de [] a los [] del mes de [] del año []

Centro Nacional de Control de Energía

P r e s e n t e

Asunto: Depósito de Fondos

Vendedor: _____

En este acto, el suscriptor de la presente, en mi carácter de representante legal y/o apoderado de la sociedad denominada [], con número de registro de vendedor [] (en adelante el "Vendedor") señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y de documentos el señalado en el contrato [], ante usted con el debido respeto comparezco para exponer, que:

i) Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.2.2 del Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo y numeral 4.1.1, primer párrafo, inciso c), hago del conocimiento del Centro Nacional de Control de Energía, que, por así convenir a los intereses del Vendedor, se ponen a disposición del CENACE, mediante transferencia o depósito, la cantidad de \$ [] (00/100 M.N.)) a la cuenta número [], con clabe interbancaria [] del Banco [] a nombre del CENACE, como se desprende del comprobante cuya copia se adjunta, para que con esos recursos puedan utilizarse como medio de pago hasta donde alcancen a cubrir las obligaciones principales y accesorias a cargo del Vendedor frente al CENACE derivada del contrato No.: []; aclarando que los referidos recursos provienen de una fuente lícita y/o del cumplimiento del objeto social de mi representada, y

ii) Para la administración de los recursos objeto de la presente instrucción, el Vendedor en este acto otorga su conformidad para que sean administrados por una Institución Financiera, ya sea de Banca Múltiple o Banca de desarrollo, elegida por el CENACE y bajo los términos y condiciones que este último acuerde, no reservándose ninguna acción o derecho en contra del CENACE por la administración de dichos recursos en posesión de la Institución Financiera, asumiendo que el costo de las comisiones o gastos de la administración por parte de la Institución Financiera de que se trate serán cubiertas directamente con los propios recursos del presente Depósito de Fondos.

Atentamente**El Vendedor****Representado por:**

(R.- 555740)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; LIC. SAUL CHAVELAS BAHENA, SECRETARIO TECNICO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION; EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS EN LO CONSECUTIVO "SSM" Y LA DRA. SAMANTHA QUIROZ MARÍN, MEDICO ESPECIALISTA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE EN LO CONSECUTIVO "HNM" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".

5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 21 de agosto 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Morelos" (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

I. **El "IMSS-BIENESTAR" declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "Decreto por el que se crea el organismo público

descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del “DECRETO DE CREACIÓN”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- II.2. El L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter Secretario de Hacienda, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, 13, 14, 15, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 Y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.

II.3. La Dra. María Soledad Millán Lizárraga, Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14, 15 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.

II.4. El Lic. Saúl Chávelas Bahena, Secretario Técnico y Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración; tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción IX, 13, 14, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7, 8 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.

II.5. El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 64 fracción I, 81, 82 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, el cual se anexa al presente convenio.

Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,3,4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.6. La Dra. Samantha Quiroz Marín, Médico Especialista y Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Denominado Hospital del Niño Morelense, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I, IV y VI, 82 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 8 y 9 de la Ley de Salud del estado de Morelos, 1, 5, 8 fracción II, 13 fracción I de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, así como 1, 2, fracción II, y 17 fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo el cual se anexa al presente convenio.

El Hospital del Niño Morelense es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en adelante, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 párrafo cuarto, 4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 y 6 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 3, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en favor de "IMSS-BIENESTAR", así como en la transmisión de la propiedad

de las mismas, a efecto de facilitar que concurra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Morelos en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Morelos, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR”, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos al momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos que vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por “IMSS-BIENESTAR” en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al “IMSS-BIENESTAR”, deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, “LAS PARTES”, están conformes en sujetarse a lo siguiente:

- A.** “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al “IMSS-BIENESTAR” las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:
 - a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de “IMSS-BIENESTAR”.

- b. Obtener la autorización de la Junta de Gobierno de “SSM” y “HNM” para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de “IMSS-BIENESTAR”.
- c. Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al “IMSS-BIENESTAR”.
- d. Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el “IMSS-BIENESTAR”, para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

- B.** Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del “IMSS-BIENESTAR”.

Para efecto de lo anterior, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, será responsable de lo siguiente:

- a. Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de “IMSS-BIENESTAR”.
- b. Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de “IMSS-BIENESTAR”, en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

“EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen “LAS PARTES”.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I. Recibir materialmente de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico y dentro de las fechas programadas que en los mismos se señala, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.
- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el “DOF”.
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a “IMSS-BIENESTAR” respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan como enlaces:

Por parte de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”: el Director de Administración por “SSM” y la Directora de División Administrativa por “HNM”

Por parte de “IMSS-BIENESTAR”: el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR Morelos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que “LAS PARTES” formalicen la donación de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de “IMSS-BIENESTAR”, siempre y cuando se dé cumplimiento a la legislación federal y/o local aplicable.

NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el “DOF” y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de “LAS PARTES”, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Hacienda, Lic. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Secretario Técnico y Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Lic. **Saúl Chávelas Bahena**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.- Médico Especialista Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, Dra. **Samantha Quiroz Marín**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 1

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	MSSSA002863	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN (HOSPITAL INFANTIL CON CANCEROLOGÍA)	HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	AVENIDA DE LA SALUD, NUMERO 1, COLONIA BENITO JUAREZ, CP 62765
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								

ANEXO 1 CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Anexo 1 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR TRANSFERIDAS A IMSS-BIENESTAR

Entrega: Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.- Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, Mtro. **Daniel Juárez Céspedes**.- Rúbrica.- Subdirector de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Morelos, C.P. **Josué Tejeda Salazar**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del “IMSS-BIENESTAR”, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

ANEXO 1

[illegible]

ANEXO 1 CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS ASOCIADAS AL CEBEDENO EN LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

**ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR
TRANSFERIDAS A IMSS-BIENESTAR**

130

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 2

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	MSSSA000022	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CASAHUATLÁN	MORELOS	AMACUZAC	CASAHUATLAN	CALLE PLAZA CENTRAL, SIN NUMERO, PUEBLO CASAHUATLÁN, LOCALIDAD CASAHUATLAN, AMACUZAC MORELOS,62654
2	MSSSA000034	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUAJINTLÁN	MORELOS	AMACUZAC	HUAJINTLAN	AVENIDA JOSÉ MARÁ MORELOS (CUERNAVACA-TAXCO), SIN NUMERO, PUEBLO HUAJINTLAN, LOCALIDAD HUAJINTLAN, AMACUZAC MORELOS,62656
3	MSSSA000046	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RANCHO NUEVO	MORELOS	AMACUZAC	RANCHO NUEVO	CALLE 24 DE FEBRERO, SIN NUMERO, RANCHERÍA RANCHO NUEVO, LOCALIDAD RANCHO NUEVO, AMACUZAC MORELOS,62653
4	MSSSA000051	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN GABRIEL LAS PALMAS	MORELOS	AMACUZAC	SAN GABRIEL LAS PALMAS	CALLE VALENTIN GÓMEZ FARIAS , SIN NUMERO, PUEBLO SAN GABRIEL LAS PALMAS, LOCALIDAD SAN GABRIEL LAS PALMAS, AMACUZAC MORELOS,62646
5	MSSSA002303	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AMACUZAC	MORELOS	AMACUZAC	AMACUZAC	CIRCUITO INTERIOR NORTE, SIN NUMERO, UNIDAD HABITACIONAL MIGUEL HDALGO, LOCALIDAD AMACUZAC, AMACUZAC MORELOS,62643
6	MSSSA002822	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ATLATLAHUCAN	MORELOS	ATLATLAHUCAN	ATLATLAHUCAN	AVENIDA KILÓMETRO 88, SIN NUMERO, PUEBLO ATLATLAHUCAN, LOCALIDAD ATLATLAHUCAN, ATLATLAHUCAN MORELOS,62840
7	MSSSA000104	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ATLACAHUALOYA	MORELOS	AXOCHIAPAN	ATLACAHUALOYA	CALLE EMPEDRADA, SIN NUMERO, PUEBLO ATLACAHUALOYA, LOCALIDAD ATLACAHUALOYA, AXOCHIAPAN MORELOS,62963
8	MSSSA000121	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MARCELINO RODRÍGUEZ	MORELOS	AXOCHIAPAN	MARCELINO RODRÍGUEZ	CALLE BUGAMBILIAS, SIN NUMERO, PUEBLO MARCELINO RODRÍGUEZ (SAN IGNACIO), LOCALIDAD MARCELINO RODRIGUEZ (SAN IGNACIO), AXOCHIAPAN MORELOS,62962

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
9	MSSSA000150	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLALAYO	MORELOS	AXOCHIAPAN	TLALAYO	CALLE MAYA, SIN NUMERO, PUEBLO TLALAYO, LOCALIDAD TLALAYO, AXOCHIAPAN MORELOS,62955
10	MSSSA000215	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MOYOTEPEC	MORELOS	AYALA	MOYOTEPEC	CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SIN NUMERO, PUEBLO MOYOTEPEC, LOCALIDAD MOYOTEPEC, AYALA MORELOS,62718
11	MSSSA000220	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN JUAN AHUEHUEYO	MORELOS	AYALA	SAN AHUEHUEYO	CALLE NARCISO MENDOZA, SIN NUMERO, PUEBLO SAN JUAN AHUEHUEYO, LOCALIDAD SAN JUAN AHUEHUEYO, AYALA MORELOS,62724
12	MSSSA000232	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TECOMALCO	MORELOS	AYALA	TECOMALCO	CALLE BENITO JUÁREZ, 20 , RANCHERÍA TECOMALCO, LOCALIDAD TECOMALCO, AYALA MORELOS,62723
13	MSSSA000256	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLAYECAC	MORELOS	AYALA	TLAYECAC	CARRETERA TLAYECAC - HUITZILLA, SIN NUMERO, PUEBLO TLAYECAC, LOCALIDAD TLAYECAC, AYALA MORELOS,62715
14	MSSSA002636	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TENEXTEPANGO	MORELOS	AYALA	TENEXTEPANGO	CERRADA JUAN ESCUTIA, SIN NUMERO, PUEBLO TENEXTEPANGO, LOCALIDAD TENEXTEPANGO, AYALA MORELOS,62725
15	MSSSA002653	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CASAHUATLÁN II	MORELOS	AMACUZAC	CASAHUATLAN	CALLE SALUBRIDAD, SIN NUMERO, PUEBLO CASAHUATLAN, LOCALIDAD CASAHUATLAN, AMACUZAC MORELOS,62654
16	MSSSA002810	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COATETELCO	MORELOS	COATETELCO	COATETELCO	CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, PUEBLO COATETELCO CENTRO, LOCALIDAD COATETELCO CENTRO, COATETELCO MORELOS,62606
17	MSSSA000290	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD APANZINGO	MORELOS	COATLÁN DEL RIO	APANZINGO	AVENIDA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, SIN NUMERO, PUEBLO APANZINGO, LOCALIDAD APANZINGO, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62614
18	MSSSA000302	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COCOYOTLA	MORELOS	COATLÁN DEL RIO	COCOYOTLA	AVENIDA MORELOS, KM 32 , PUEBLO COCOYOTLA, LOCALIDAD COCOYOTLA, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62616

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
19	MSSSA000314	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLONIA MORELOS	MORELOS	COATLÁN DEL RIO	COLONIA MORELOS	CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA MORELOS, LOCALIDAD COLONIA MORELOS, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62616
20	MSSSA000326	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHAVARRÍA	MORELOS	COATLÁN DEL RIO	CHAVARRÍA	CALLE EL OLÍMPICO, SIN NUMERO, RANCHERÍA CHAVARRIA, LOCALIDAD CHAVARRIA, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62614
21	MSSSA000331	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MICHAPA	MORELOS	COATLÁN DEL RIO	MICHAPA	CARRETERA EC ALPUYECA - GRUTAS DE CACAHUALMILPA, SIN NUMERO, PUEBLO MICHAPA, LOCALIDAD MICHAPA, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62614
22	MSSSA000343	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TILANCINGO	MORELOS	COATLÁN DEL RIO	TILANCINGO	PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA, 1 , RANCHERÍA TILANCINGO, LOCALIDAD TILANCINGO, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62615
23	MSSSA002735	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COATLAN DEL RÍO	MORELOS	COATLÁN DEL RÍO	COATLAN RÍO	AVENIDA MORELOS, SIN NUMERO, PUEBLO COATLAN DEL RIO, LOCALIDAD COATLAN DEL RIO, COATLÁN DEL RÍO MORELOS,62610
24	MSSSA000355	SEGUNDO NIVEL	HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE CUAUTLA	MORELOS	CUAUTLA	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA MÉXICO - CUAUTLA KM. 98.2, SIN NUMERO, COLONIA MIGUEL HIDALGO, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62748
25	MSSSA000384	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HERMENEGILDO GALEANA	MORELOS	CUAUTLA	HERMENEGILDO GALEANA	AVENIDA FERROCARRILERO, ESQUINA HUESCA, SIN NUMERO, COLONIA HERMENEGILDO GALEANA, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62743
26	MSSSA000425	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUXTLA	MORELOS	CUAUTLA	PUXTLA	AVENIDA DEL INSURGENTE FRANCISCO AYALA, 3 , COLONIA PUXTLA, LOCALIDAD PUXTLA, CUAUTLA MORELOS,62755
27	MSSSA000442	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TETELCINGO	MORELOS	CUAUTLA	TETELCINGO	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, ESQUINA RÍO FRÍO , 1, LETRA A, PUEBLO TETELCINGO, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62757

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
28	MSSSA002554	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UNEME ENFERMEDADES CRÓNICAS	MORELOS	CUAUTLA	FRANCISCO I MADERO	CARRETERA FERROCARRIL, SIN NUMERO, LETRA B, COLONIA FRANCISCO I MADERO, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62742
29	MSSSA002583	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CUAUTLA	MORELOS	CUAUTLA	CUAUTLA	CARRETERA FERROCARRIL, SIN NUMERO, LETRA C, COLONIA FRANCISCO I MADERO, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62742
30	MSSSA002595	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UNEME CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL (CISAME)	MORELOS	CUAUTLA	CUAUTLA	CARRETERA FERROCARRIL, SIN NUMERO, LETRA A, COLONIA FRANCISCO I MADERO, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62742
31	MSSSA002851	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO SYGUE TETELCINGO	MORELOS	CUAUTLA	TETELCINGO	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, ESQUINA RÍO FRÍO , 1, LETRA B, PUEBLO TETELCINGO, LOCALIDAD CUAUTLA, CUAUTLA MORELOS,62757
32	MSSSA000466	SEGUNDO NIVEL	HOSPITALIZACIÓN	HG DE CUERNAVACA DR. JOSE G. PARRES	MORELOS	CUERNAVACA	LOMAS DE LA SELVA	AVENIDA DOMINGO DIEZ , SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62270
33	MSSSA000541	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OCOTEPEC	MORELOS	CUERNAVACA	OCOTEPEC	CALLE CANDELARIA, SIN NUMERO, PUEBLO OCOTEPEC, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62220
34	MSSSA000553	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ALTA VISTA	MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA	PRIVADA OTILIO MONTAÑO, 9, FRACCIONAMIENTO LAS PILETAS, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62010
35	MSSSA000565	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	MORELOS	CUERNAVACA	SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	CALLE NARCISO MENDOZA, 51 , COLONIA SAN MIGUEL ACAPANTZINGO, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62446
36	MSSSA000582	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHAMILPA	MORELOS	CUERNAVACA	CHAMILPA	AVENIDA DEFENSA NACIONAL, SIN NUMERO, PUEBLO CHAMILPA, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62210

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
37	MSSSA000676	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SATÉLITE	MORELOS	CUERNAVACA	SATÉLITE	CALLE GERANIO, SIN NUMERO, COLONIA SATÉLITE, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62460
38	MSSSA000681	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CUERNAVACA	MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA	CALLE FRANCISCO LEYVA, 307 , COLONIA CUERNAVACA CENTRO, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62000
39	MSSSA002542	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UNEME ENFERMEDADES CRÓNICAS	MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA	AVENIDA VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, COLONIA PILANCÓN, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62253
40	MSSSA002566	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CUERNAVACA	MORELOS	CUERNAVACA	LOMAS DE LA SELVA	CALZADA DE LEANDRO VALLE OTE, SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62270
41	MSSSA002723	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLALTENANGO	MORELOS	CUERNAVACA	TLALTENANGO	AVENIDA EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA TLALTENANGO, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62170
42	MSSSA003003	SEGUNDO NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UNEME DE HEMODIALISIS CUERNAVACA	MORELOS	CUERNAVACA	LOMAS DE LA SELVA	CALLE GUSTAVO GOMEZ AZCARATE, 205 , COLONIA LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA MORELOS,62227
43	MSSSA003143	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE OBESIDAD INFANTIL	MORELOS	CUERNAVACA	LOMAS DE LA SELVA	CALLE GUSTAVO GÓMEZ AZCARATE, 205-E , COLONIA LOMAS DE LA SELVA, LOCALIDAD CUERNAVACA, CUERNAVACA MORELOS,62270
44	MSSSA000710	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CAPIRI	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EL CAPIRI	CALLE PUERTO VALLARTA, SIN NUMERO, COLONIA EL CAPIRI, LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA, EMILIANO ZAPATA MORELOS,62764
45	MSSSA002805	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EMILIANO ZAPATA	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA EMILIANO ZAPATA CENTRO, LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA, EMILIANO ZAPATA MORELOS,62760
46	MSSSA002991	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL EMILIANO ZAPATA	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	AVENIDA TEMIXCO, SIN NUMERO, COLONIA EMILIANO ZAPATA CENTRO, EMILIANO ZAPATA MORELOS,62760

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
47	MSSSA001550	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUEYAPAN	MORELOS	HUEYAPAN	HUEYAPAN	CARRETERA ESTATAL TLACOTEPEC - HUEYAPAN, 1, BARRIO SAN MIGUEL HUEYAPAN, LOCALIDAD BARRIO DE SAN MIGUEL, HUEYAPAN MORELOS,62810
48	MSSSA000780	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COAJOMULCO	MORELOS	HUITZILAC	COAJOMULCO	CALLE ALDAMA, SIN NUMERO, PUEBLO COAJOMULCO, LOCALIDAD COAJOMULCO, HUITZILAC MORELOS,62510
49	MSSSA000804	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JANTETELCO	MORELOS	JANTETELCO	JANTETELCO	CALLE GRAL. MARIANO MATAMOROS , 9 , PUEBLO JANTETELCO CENTRO, LOCALIDAD JANTETELCO, JANTETELCO MORELOS,62970
50	MSSSA000821	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHALCATZINGO	MORELOS	JANTETELCO	CHALCATZINGO	CALLE GALEANA , 2 , PUEBLO CHALCATZINGO, LOCALIDAD CHALCATZINGO, JANTETELCO MORELOS,62977
51	MSSSA000833	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TENANGO	MORELOS	JANTETELCO	TENANGO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO, 63 , PUEBLO TENANGO (SANTA ANA), LOCALIDAD TENANGO (SANTA ANA), JANTETELCO MORELOS,62978
52	MSSSA000845	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLAHUAPAN	MORELOS	JIUTEPEC	TLAHUAPAN	CALLE 1a. PROLONGACION 5 DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA TLAHUAPAN, LOCALIDAD JIUTEPEC, JIUTEPEC MORELOS,62553
53	MSSSA000862	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JOSÉ G. PARRES	MORELOS	JIUTEPEC	JOSÉ G. PARRES	PRIVADA ATLACOMULCO, SIN NUMERO, PUEBLO JOSÉ G PARRES, LOCALIDAD JIUTEPEC, JIUTEPEC MORELOS,62564
54	MSSSA000903	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JIUTEPEC	MORELOS	JIUTEPEC	JIUTEPEC	PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO JIUTEPEC, LOCALIDAD JIUTEPEC, JIUTEPEC MORELOS,62550
55	MSSSA000956	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLONIA INDEPENDENCIA	MORELOS	JIUTEPEC	COLONIA INDEPENDENCIA	CALLE ALFONSO GARZÓN, 85 , COLONIA INDEPENDENCIA, LOCALIDAD INDEPENDENCIA, JIUTEPEC MORELOS,62575
56	MSSSA002665	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES JIUTEPEC	MORELOS	JIUTEPEC	JIUTEPEC	CALLE REAL DE YAUTEPEC, SIN NUMERO, COLONIA EL PARAÍSO, LOCALIDAD JIUTEPEC, JIUTEPEC MORELOS,62573

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
57	MSSSA000985	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JOJUTLA	MORELOS	JOJUTLA	JOJUTLA	CALLE UNIVERSIDAD, 1, COLONIA JOJUTLA CENTRO, LOCALIDAD JOJUTLA, JOJUTLA MORELOS,62900
58	MSSSA001043	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VICENTE ARANDA	MORELOS	JOJUTLA	VICENTE ARANDA	CALLE 10 DE ABRIL, SIN NUMERO, RANCHERÍA VICENTE ARANDA (SAN RAFAEL), LOCALIDAD VICENTE ARANDA (SAN RAFAEL), JOJUTLA MORELOS,62917
59	MSSSA002752	SEGUNDO NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE CIRUGIA AMBULATORIA	MORELOS	JOJUTLA	JOJUTLA	LIBRAMIENTO CASABLANCA, SIN NUMERO, COLONIA JOJUTLA CENTRO, LOCALIDAD JOJUTLA, JOJUTLA MORELOS,62900
60	MSSSA002875	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEQUESQUITENGO	MORELOS	JOJUTLA	TEQUESQUITENGO	CALLE RENATO ORNELAS, SIN NUMERO, PUEBLO TEQUESQUITENGO, LOCALIDAD TEQUESQUITENGO, JOJUTLA MORELOS,62915
61	MSSSA001060	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JONACATEPEC	MORELOS	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	CALLE MATAMOROS , 8 , PUEBLO JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE CENTRO, LOCALIDAD JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE MORELOS,62930
62	MSSSA001096	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLAYCA	MORELOS	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	TLAYCA	CALLE MORELOS, SIN NUMERO, PUEBLO TLAYCA, LOCALIDAD TLAYCA, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE MORELOS,62937
63	MSSSA002740	SEGUNDO NIVEL	HOSPITALIZACIÓN	HC DE JONACATEPEC	MORELOS	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-AXOCHIAPAN, SIN NUMERO, PUEBLO JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, LOCALIDAD JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE MORELOS,62930
64	MSSSA001101	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MAZATEPEC	MORELOS	MAZATEPEC	MAZATEPEC	CALLE URUGUAY, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO MAZATEPEC, LOCALIDAD MAZATEPEC, MAZATEPEC MORELOS,62630
65	MSSSA001113	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CUAUCHICHINOLA	MORELOS	MAZATEPEC	CUAUCHICHINOLA	AVENIDA EMILIANO ZAPATA, 45 BIS , RANCHERÍA CUAUCHICHINOLA, LOCALIDAD CUAUCHICHINOLA, MAZATEPEC MORELOS,62635

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
66	MSSSA001125	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIACATLÁN	MORELOS	MIACATLÁN	MIACATLAN	CALLE FRANCISCO INDALECIO MADERO, SIN NUMERO, PUEBLO MIACATLÁN, LOCALIDAD MIACATLAN, MIACATLÁN MORELOS,62600
67	MSSSA001142	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PALPAN	MORELOS	MIACATLÁN	PALPAN DE BARANDA	CORREDOR PLAZA DE ARMAS, SIN NUMERO, PUEBLO PALPAN DE BARANDA, LOCALIDAD PALPAN DE BARANDA, MIACATLÁN MORELOS,62608
68	MSSSA001154	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OCUITUCO	MORELOS	OCUITUCO	OCUITUCO	NINGUNO PLAZA PRINCIPAL, 8 , BARRIO TECAMACHALCO, LOCALIDAD OCUITUCO, OCUITUCO MORELOS,62853
69	MSSSA001166	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUECAHUASCO	MORELOS	OCUITUCO	HUECAHUASCO	CALLE REFORMA, SIN NUMERO, PUEBLO HUECAHUASCO, LOCALIDAD HUECAHUASCO, OCUITUCO MORELOS,62867
70	MSSSA002385	SEGUNDO NIVEL	HOSPITALIZACIÓN	HC DE OCUITUCO	MORELOS	OCUITUCO	OCUITUCO	CALLE SANTIAGO, 1 , BARRIO SAN NICOLAS, LOCALIDAD OCUITUCO, OCUITUCO MORELOS,62853
71	MSSSA001212	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA TIGRA	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	LA TIGRA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, RANCHERÍA LA TIGRA, LOCALIDAD LA TIGRA, PUENTE DE IXTLA MORELOS,62696
72	MSSSA001270	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOMAS DEL CARRIL	MORELOS	TEMIXCO	LOMAS DEL CARRIL	CALZADA DE GUADALUPE, SIN NUMERO, PUEBLO LOMAS DEL CARRIL, LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62583
73	MSSSA001311	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ACATLIPA	MORELOS	TEMIXCO	ACATIPLA	CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA ACATLIPA CENTRO, LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62586
74	MSSSA001323	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEMIXCO	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	CALLE TABACHINES, SIN NUMERO, COLONIA TEMIXCO CENTRO, LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62580
75	MSSSA001340	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TETLAMA	MORELOS	TEMIXCO	TETLAMA	CALLE VICENTE GUERRERO, 20 , PUEBLO SAN AGUSTIN TETLAMA, LOCALIDAD SAN AGUSTIN TETLAMA, TEMIXCO MORELOS,62594

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
76	MSSSA002373	SEGUNDO NIVEL	HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE TEMIXCO	MORELOS	TEMIXCO	RUBEN JARAMILLO	AVENIDA INDEPENDENCIA, 120 A , COLONIA RUBEN JARAMILLO , LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62587
77	MSSSA002641	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CUENTEPEC	MORELOS	TEMIXCO	CUENTEPEC	CALLE EMILIANO ZAPATA SUR, SIN NUMERO, PUEBLO CUENTEPEC, LOCALIDAD CUENTEPEC, TEMIXCO MORELOS,62596
78	MSSSA002670	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES TEMIXCO	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	CALLE TABACHINES, SIN NUMERO, COLONIA TEMIXCO CENTRO, LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62580
79	MSSSA002880	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	SINDIS (SERVICIOS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	CALLE INDEPENDENCIA, 120 B , COLONIA RUBÉN JARAMILLO , LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62587
80	MSSSA003090	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	SALUD Y GÉNERO UNIDAD ESPECIALIZADA SYGUE TEMIXCO	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	CALLE INDEPENDENCIA, 120 C , COLONIA RUBÉN JARAMILLO , LOCALIDAD TEMIXCO, TEMIXCO MORELOS,62587
81	MSSSA002110	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEMOAC	MORELOS	TEMOAC	TEMOAC	CARRETERA AMAYUCA - TLACOTEPEC , SIN NUMERO, PUEBLO TEMOAC, LOCALIDAD TEMOAC, TEMOAC MORELOS,62870
82	MSSSA002122	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AMILCINGO	MORELOS	TEMOAC	AMILCINGO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO AMILCINGO, LOCALIDAD AMILCINGO, TEMOAC MORELOS,62885
83	MSSSA001381	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUITCHILA	MORELOS	TEPALCINGO	HUITCHILA	CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, RANCHERÍA HUITCHILA, LOCALIDAD HUITCHILA, TEPALCINGO MORELOS,62923
84	MSSSA001393	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD IXTLILCO EL CHICO	MORELOS	TEPALCINGO	IXTLILCO EL CHICO	AVENIDA I. ZARAGOZA, SIN NUMERO, PUEBLO IXTLILCO EL CHICO, LOCALIDAD IXTLILCO EL CHICO, TEPALCINGO MORELOS,62924
85	MSSSA001405	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD IXTLILCO EL GRANDE	MORELOS	TEPALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE	CALLE VICENTE GUERRERO, 4 , PUEBLO IXTLILCO EL GRANDE, LOCALIDAD IXTLILCO EL GRANDE, TEPALCINGO MORELOS,62926

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
86	MSSSA001422	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZACAPALCO	MORELOS	TEPALCINGO	ZACAPALCO	CALLE EMILIANO ZAPATA, 602, RANCHERÍA ZACAPALCO, LOCALIDAD ZACAPALCO, TEPALCINGO MORELOS,62927
87	MSSSA002320	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEPALCINGO	MORELOS	TEPALCINGO	TEPALCINGO	CARRETERA AXOCHIAPAN - AMAYUCA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTÍN, LOCALIDAD TEPALCINGO, TEPALCINGO MORELOS,62920
88	MSSSA001446	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AMATLÁN DE QUETZALCÓATL	MORELOS	TEPOZTLA	AMATLÁN QUETZALCÓATL	CALLE ALLENDE, SIN NUMERO, RANCHERÍA AMATLÁN DE QUETZALCÓATL, LOCALIDAD AMATLAN DE QUETZALCOATL, TEPOZTLÁN MORELOS,62525
89	MSSSA001463	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA CATARINA	MORELOS	TEPOZTLA	SANTA CATARINA	CARRETERA CUERNAVACA - TEPOZTLAN, KM 10.5 , PUEBLO SANTA CATARINA, LOCALIDAD SANTA CATARINA, TEPOZTLÁN MORELOS,62527
90	MSSSA001480	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO OCOTITLÁN	MORELOS	TEPOZTLA	SANTO DOMINGO OCOTITLAN	CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NUMERO, PUEBLO SANTO DOMINGO OCOTITLÁN, LOCALIDAD SANTO DOMINGO OCOTITLAN, TEPOZTLÁN MORELOS,62524
91	MSSSA001492	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TLACOTENCO	MORELOS	TEPOZTLA	SAN TLACOTENCO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO SAN JUAN TLACOTENCO, LOCALIDAD SAN JUAN TLACOTENO, TEPOZTLÁN MORELOS,62523
92	MSSSA001516	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TETECALA	MORELOS	TETECALA	TETECALA	CALLE DE LA REFORMA, SIN NUMERO, PUEBLO TETECALA, LOCALIDAD TETECALA, TETECALA MORELOS,62620
93	MSSSA001521	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CONTLALCO	MORELOS	TETECALA	CONTLALCO	CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, RANCHERÍA CONTLALCO, LOCALIDAD CONTLALCO, TETECALA MORELOS,62626
94	MSSSA002892	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD FELIPE NERI	MORELOS	TLALNEPANTLA	FELIPE NERI	CALLE 5 DE MAYO , SIN NUMERO, PUEBLO FELIPE NERI (CUATEPEC), LOCALIDAD FELIPE NERI (CUATEPEC), TLALNEPANTLA MORELOS,62536

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
95	MSSSA002921	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLALNEPANTLA	MORELOS	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	CALLE GUILLERMO PRIETO ORIENTE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO TLALNEPANTLA, TLALNEPANTLA MORELOS,62530
96	MSSSA001685	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COAXITLÁN	MORELOS	TLALQUITENANGO	COAXITLAN	CALLE PASANDO EL CORRAL DE TOROS A LA IZQ., SIN NUMERO, RANCHERÍA COAXITLAN, LOCALIDAD COAXITLAN, TLAQUILTENANGO MORELOS,62988
97	MSSSA001690	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUAUTLA	MORELOS	TLALQUITENANGO	HUAUTLA	CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, RANCHERÍA HUAUTLA, LOCALIDAD HUAUTLA, TLAQUILTENANGO MORELOS,62990
98	MSSSA001702	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA MEZQUITERA	MORELOS	TLALQUITENANGO	LA MEZQUITERA	CALLE TULIPAN, SIN NUMERO, RANCHERÍA LA MEZQUITERA (EL ASTILLERO), LOCALIDAD LA MEZQUITERA (EL ASTILLERO), TLAQUILTENANGO MORELOS,62985
99	MSSSA001714	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NEXPA	MORELOS	TLALQUITENANGO	NEXPA	CALLE AQUILES SERDÁN, SIN NUMERO, RANCHERÍA NEXPA, LOCALIDAD NEXPA, TLAQUILTENANGO MORELOS,62987
100	MSSSA001726	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD QUILAMULA	MORELOS	TLALQUITENANGO	QUILAMULA	CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, RANCHERÍA QUILAMULA, LOCALIDAD QUILAMULA, TLAQUILTENANGO MORELOS,62986
101	MSSSA001731	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PALA	MORELOS	TLALQUITENANGO	SAN JOSE DE PALA	CALLE 1 DE ENERO, SIN NUMERO, RANCHERÍA SAN JOSÉ DE PALA, LOCALIDAD SAN JOSE DE PALA, TLAQUILTENANGO MORELOS,62986
102	MSSSA001743	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VALLE DE VÁZQUEZ	MORELOS	TLALQUITENANGO	VALLE VÁZQUEZ	CALLE NIÑO ARTILLERO, SIN NUMERO, RANCHERÍA VALLE DE VÁZQUEZ (LOS HORNO), LOCALIDAD VALLE DE VAZQUEZ (LOS HORNO), TLAQUILTENANGO MORELOS,62986
103	MSSSA001755	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XICATLACOTLA	MORELOS	TLALQUITENANGO	XICATLACOTLA	CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, RANCHERÍA XICATLACOTLA, LOCALIDAD XICATLACOTLA, TLAQUILTENANGO MORELOS,62987

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
104	MSSSA001760	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XOCHIPALA	MORELOS	TLALQUITENANGO	XOCHIPALA	CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, RANCHERÍA XOCHIPALA, LOCALIDAD XOCHIPALA, TLAQUILTENANGO MORELOS,62996
105	MSSSA001586	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLALTIZAPÁN	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	TLALTIZAPÁN	CALLE LERDO DE TEJADA, 3, PUEBLO TLALTIZAPÁN CENTRO, LOCALIDAD TLALTIZAPAN, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS,62770
106	MSSSA001603	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD BARRANCA HONDA	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	BARRANCA HONDA	AVENIDA DE ITURBIDE , SIN NUMERO, PUEBLO BARRANCA HONDA, LOCALIDAD BARRANCA HONDA, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS,62773
107	MSSSA001615	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN PABLO HIDALGO	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SAN PABLO HIDALGO	CALLE LERDO DE TEJADA, SIN NUMERO, PUEBLO SAN PABLO HIDALGO, LOCALIDAD SAN PABLO HIDALGO, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS,62775
108	MSSSA001632	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TICUMÁN	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	TLALTIZAPAN	CALLE IGNACIO BÁSTIDA, SIN NUMERO, PUEBLO TICUMAN, LOCALIDAD TICUMAN, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS,62773
109	MSSSA002624	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA ROSA 30	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SANTA ROSA 30	AVENIDA FERROCARRIL, SIN NUMERO, COLONIA SANTA ROSA TREINTA, LOCALIDAD SANTA ROSA TREINTA, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS,62772
110	MSSSA002793	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL ZARAGOZA	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SAN ZARAGOZA	CALLE GENERAL JOSÉ HERNÁNDEZ, SIN NUMERO, PUEBLO SAN RAFAEL ZARAGOZA, LOCALIDAD SAN RAFAEL ZARAGOZA, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS,62775
111	MSSSA003061	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AJUCHITLÁN	MORELOS	TLAQUILTENANGO	AJUCHITLAN	CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, RANCHERÍA AJUCHITLÁN, LOCALIDAD AJUCHITLAN, TLAQUILTENANGO MORELOS,62993
112	MSSSA001772	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLAYACAPAN	MORELOS	TLAYACAPÁN	TLAYACAPAN	CALLE INSURGENTES, 35 , PUEBLO TLAYACAPAN CENTRO, LOCALIDAD TLAYACAPAN, TLAYACAPAN MORELOS,62540
113	MSSSA001784	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AMATLIPAC	MORELOS	TLAYACAPÁN	AGUSTÍN AMATLIPAC	CARRETERA AMATLIPAC, SIN NUMERO, RANCHERÍA AMATLIPAC (SAN AGUSTÍN AMATLIPAC), LOCALIDAD AMATLIPAC (SAN AGUSTIN AMATLIPAC), TLAYACAPAN MORELOS,62547

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
114	MSSSA001796	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN	MORELOS	TLAYACAPÁN	SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN	CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, RANCHERÍA CUAUHTEMPAN (SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN), LOCALIDAD CUAUHTEMPAN (SAN ANDRES CUAUHTEMPAN), TLAYACAPAN MORELOS,62543
115	MSSSA001801	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LOS LAURELES	MORELOS	TLAYACAPÁN	SAN JOSÉ DE LOS LAURELES	CALLE FRANCISCO I. MADERO , SIN NUMERO, RANCHERÍA LOS LAURELES (SAN JOSÉ DE LOS LAURELES), LOCALIDAD LOS LAURELES (SAN JOSE DE LOS LAURELES), TLAYACAPAN MORELOS,62547
116	MSSSA001813	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NACATONGO	MORELOS	TLAYACAPÁN	NACATONGO	CARRETERA XOCHIMILCO-OAXTEPEC, SIN NUMERO, RANCHERÍA NACATONGO, LOCALIDAD NACATONGO, TLAYACAPAN MORELOS,62544
117	MSSSA001842	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NEPOPUALCO	MORELOS	TOTOLAPAN	NEPOPUALCO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, PUEBLO NEPOPUALCO, LOCALIDAD NEPOPUALCO, TOTOLAPAN MORELOS,62835
118	MSSSA001866	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ALPUYECA	MORELOS	XOCHITEPEC	ALPUYECA	CALLE MATAMOROS, 31, PUEBLO ALPUYECA, LOCALIDAD ALPUYECA, XOCHITEPEC MORELOS,62797
119	MSSSA001895	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD UNIDAD MORELOS 2A. SECCIÓN	MORELOS	XOCHITEPEC	UNIDAD MORELOS 2A. SECCIÓN	CALLE COPA DE ORO, MZA 166 , COLONIA MORELOS 2DA SECCIÓN, LOCALIDAD UNIDAD HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, XOCHITEPEC MORELOS,62790
120	MSSSA002315	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XOCHITEPEC	MORELOS	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC	CAMINO DEL AGUACATE, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL LA UNIÓN, LOCALIDAD XOCHITEPEC, XOCHITEPEC MORELOS,62790
121	MSSSA002764	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD DEL ADOLESCENTE (CAISA)	MORELOS	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC	AVENIDA ALTA TENSIÓN, SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE XOCHITEPEC, LOCALIDAD XOCHITEPEC, XOCHITEPEC MORELOS,62790
122	MSSSA001241	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XOXOCOTLA	MORELOS	XOXOCOTLA	XOXOCOTLA	CALLE ALAPAN ESQ. CON PROLONGACION MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, PUEBLO XOXOCOTLA CENTRO, LOCALIDAD XOXOCOTLA CENTRO, XOXOCOTLA MORELOS,62680

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
123	MSSSA001912	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LAS TETILLAS	MORELOS	YAUTEPEC	LAS TETILLAS	AVENIDA VICENTE GUERRERO, 54 , COLONIA AMPLIACIÓN TETILLAS, LOCALIDAD COLONIA TETILLAS (LOMA LARGA), YAUTEPEC MORELOS,62735
124	MSSSA001965	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIGUEL HIDALGO	MORELOS	YAUTEPEC	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA MORELOS 2, SIN NUMERO, COLONIA MIGUEL HIDALGO (LOS CUARTOS), LOCALIDAD COLONIA MIGUEL HIDALGO (LOS CUARTOS), YAUTEPEC MORELOS,62739
125	MSSSA002706	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OAXTEPEC	MORELOS	YAUTEPEC	OAXTEPEC	CALLE CHAPELA, SIN NUMERO, COLONIA SANTA ROSA, LOCALIDAD OAXTEPEC, YAUTEPEC MORELOS,62738
126	MSSSA002776	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OACALCO	MORELOS	YAUTEPEC	OACALCO	CALLE FELIPE NERI, 17 , PUEBLO OACALCO, LOCALIDAD OACALCO, YAUTEPEC MORELOS,62737
127	MSSSA003085	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN CARLOS (LOS ARCOS)	MORELOS	YAUTEPEC	LOS ARCOS	CALLE PLAZUELA DE LAS AMERICAS, SIN NUMERO, PUEBLO LOS ARCOS, LOCALIDAD LOS ARCOS, YAUTEPEC MORELOS,62737
128	MSSSA003155	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CIUDAD SALUD MUJER	MORELOS	YAUTEPEC	OAXTEPEC	CALLE CENTAURY, 1, LOTE 1, MANZANA 26, COLONIA LOMA DEL MORILLO, AMPL. DE LA COL. CORRAL GRANDE, LOCALIDAD OAXTEPEC, YAUTEPEC MORELOS,62738
129	MSSSA002023	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ACHICHIPICO	MORELOS	YECAPLIXTLA	ACHICHIPICO	CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, COLONIA ACHICHIPICO, LOCALIDAD ACHICHIPICO, YECAPIXTLA MORELOS,62823
130	MSSSA002076	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MORELOS	YECAPLIXTLA	ADOLFO MATEOS	CAMINO A LA MINA, SIN NUMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LOCALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS, YECAPIXTLA MORELOS,62828

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
131	MSSSA002571	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ZACATEPEC	MORELOS	ZACATEPEC	LÁZARO CÁRDENAS	CALLEJÓN INTERIOR HOSPITAL VIEJO, SIN NUMERO, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOCALIDAD ZACATEPEC DE HIDALGO, ZACATEPEC MORELOS,62780
132	MSSSA002846	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO SYGUE ZACATEPEC	MORELOS	ZACATEPEC	LÁZARO CÁRDENAS	CALLEJÓN CUAUTOTOLAPAN, 3 , COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOCALIDAD ZACATEPEC DE HIDALGO, ZACATEPEC MORELOS,62780
133	MSSSA002930	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL CISAME ZACATEPEC	MORELOS	ZACATEPEC	LÁZARO CÁRDENAS	CALLE INTERIOR HOSPITAL VIEJO, SIN NUMERO, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ZACATEPEC MORELOS,62780
134	MSSSA002093	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZACUALPAN	MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	ZACUALPAN DE AMILPAS	CARRETERA AMAYUCA- CUAUTLA, SIN NUMERO, PUEBLO ZACUALPAN DE AMILPAS, LOCALIDAD ZACUALPAN DE AMILPAS, ZACUALPAN DE AMILPAS MORELOS,62890
135	MSSSA002105	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TLACOTEPEC	MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	TLACOTEPEC	AVENIDA FRANCISCO MENDOZA, SIN NUMERO, PUEBLO TLACOTEPEC, LOCALIDAD TLACOTEPEC, ZACUALPAN DE AMILPAS MORELOS,62895

ANEXO 2 CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Anexo 1 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR TRANSFERIDAS A IMSS-BIENESTAR

Entrega: Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.- Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, Mtro. **Daniel Juárez Céspedes**.- Rúbrica.- Subdirector de Recurso Materiales de Servicios de Salud de Morelos, C.P. **Josué Tejeda Salazar**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del “IMSS-BIENESTAR”, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Presidencia.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN, EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÍNDICE

Presentación

Objetivo

Marco jurídico

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Glosario

CAPÍTULO III

De las obligaciones de las Áreas en la elaboración de instrumentos normativos

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la elaboración de instrumentos normativos

CAPÍTULO V

De las obligaciones del Comité en la elaboración de instrumentos normativos

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de las instancias competentes para la aprobación de los instrumentos normativos

CAPÍTULO VII

Criterios de autoevaluación a cargo de las Áreas. "Formato de justificación normativa"

CAPÍTULO VIII

Del Dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

CAPÍTULO IX

Criterios de técnica y redacción normativa

CAPÍTULO X

Publicación y difusión del instrumento normativo

CAPÍTULO XI

Reglas para la modificación, derogación y abrogación de los instrumentos normativos

TÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I

Acuerdo General de carácter normativo.

Estructura y Contenido

CAPÍTULO II

Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Estructura y Contenido

CAPÍTULO III

Lineamientos

Estructura y Contenido

CAPÍTULO IV

Manual de Procedimientos

Estructura y Contenido

CAPÍTULO V

Políticas

Estructura y Contenido

TÍTULO TERCERO**INSTRUMENTOS NO NORMATIVOS****TÍTULO CUARTO****DE LA NORMATECA****CAPÍTULO I**

De la operación y funcionamiento de la Normateca

CAPÍTULO II

De la administración y actualización de la Normateca

ANEXOS**TRANSITORIOS****PRESENTACIÓN**

En los presentes Lineamientos se establecen los tipos de instrumentos normativos que son utilizados por el Tribunal Electoral, así como aquellos que sin ser considerados como tales sirven como facilitadores o concentradores de acciones o procedimientos de las actividades que realizan las Áreas de la institución, lo cual permitirá dar cumplimiento con el principio de certeza jurídica en el actuar administrativo del Tribunal Electoral.

Lo anterior, toda vez que es de suma importancia para el Tribunal Electoral contar con una guía normativa que proporcione la información precisa y clara sobre qué tipo de documento se debe elaborar o, en su caso, modificar.

Los presentes Lineamientos contienen directrices de técnica normativa para facilitar y proporcionar a las personas integrantes del servicio público del Tribunal responsables de la elaboración o modificación de instrumentos normativos, elementos para la redacción de los mismos, criterios de claridad, precisión y concisión; además de especificar algunos aspectos relevantes que deben considerarse en la generación del instrumento normativo; con el fin de evitar normas vagas y ambiguas, así como establece las acciones y directrices del proceso de dictaminación de los instrumentos normativos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el presente documento cuenta con un "*Formato de justificación normativa*", cuyo objeto es conocer la fundamentación y motivación por parte de las áreas responsables de la elaboración del documento normativo, de sus propuestas y con ello, tener mayores elementos para el análisis de procedencia o necesidad de la elaboración o modificación.

Se estructuran de manera clara las obligaciones, tanto de las áreas responsables de los instrumentos normativos así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con el fin de delimitar el ámbito de las atribuciones en el proceso normativo, así como las atribuciones del Comité del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua respecto de las propuestas de control interno y de administración de riesgos, para proporcionar certeza jurídica al proceso de elaboración o modificación de la normativa del Tribunal Electoral.

Asimismo, tienen como objetivo regular la operación del sistema electrónico denominado "Normateca", para dar cumplimiento a la facultad que otorga el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de compilar y sistematizar electrónicamente los Acuerdos Generales, circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan la Presidencia del Tribunal Electoral, la Comisión de Administración y la Secretaría Administrativa, y hacerlas del conocimiento de todas y todos los funcionarios del Tribunal Electoral.

Este ordenamiento también detalla las acciones y determina los límites y características que deben observarse para la operación y administración de la Normateca; integrando una fuente de información confiable y actualizada que permita a las personas que conforman el servicio público de este órgano jurisdiccional tener certeza jurídica sobre el marco normativo vigente y facilitar con ello su aplicación.

Es así que como parte de su contenido, se especifican las características funcionales de la Normateca; los tipos de instrumentos susceptibles de integrarla; la temporalidad con que debe revisarse la normativa de cada Unidad Administrativa del Tribunal Electoral y las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto a su administración y operación.

Finalmente, es importante mencionar que su emisión contribuirá a garantizar el principio de transparencia, en la medida que proporciona a los usuarios del sistema la posibilidad de consultar, mediante el empleo de una herramienta tecnológica ágil y eficiente, los instrumentos normativos y no normativos aprobados por los órganos de decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que establezca y proporcione a las Áreas del Tribunal Electoral, las acciones y directrices de técnica y redacción normativa para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos de la institución, con enfoque de control preventivo y tendencias de mejora regulatoria con estándares de calidad normativa.

Asimismo, contar con un instrumento que regule la consistencia, certeza y oportunidad de los documentos normativos de la institución, así como para la promoción de la cultura del control de la legalidad, desde la normativa interna en el ejercicio de los actos administrativos del Tribunal Electoral, así como la regulación de la administración del sistema electrónico denominado “Normateca” y determinar los criterios aplicables para su operación y funcionamiento.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Acuerdo General del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral y tienen como objeto establecer las acciones y directrices de técnica y redacción normativa necesarias para que las Áreas las observen en la elaboración, modificación, emisión y publicación de la normativa administrativa interna. Así como establecer los criterios para la operación de la Normateca.

La Comisión de Administración es competente para interpretar los presentes Lineamientos y resolver las situaciones no previstas en los mismos.

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas o Unidades Administrativas:** Las Direcciones Generales, los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, las Unidades de Apoyo, así como las Jefaturas de Unidad, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamentos de su adscripción.
- II. **Abrogación:** Acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo normativo completo que tiene como finalidad concluir su vigencia. Puede decretarse en el régimen transitorio del instrumento normativo que sustituya al que quede sin efecto, o mediante punto de acuerdo expreso de la Comisión de Administración.
- III. **Administración de riesgos:** Proceso por medio del cual las áreas del Tribunal Electoral dirigen el amplio espectro de las vulnerabilidades a las cuales están expuestas sus actividades y operaciones de acuerdo con el grado de exposición, según sus objetivos estratégicos.
- IV. **Ambigüedad o polisemia:** Etimológicamente significa dudoso o impreciso. Se da cuando una misma palabra tiene distintos significados, es decir, un mismo significante puede tener más de un significado.
- V. **Anteproyecto de instrumento normativo:** Documento interno de trabajo que elaboran las Áreas del Tribunal Electoral, el cual contiene la propuesta de la normativa que pretende crear, modificar, abrogar o derogar, y que es sometido al análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VI. **Comité:** El Comité del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. **Control Interno:** Proceso que proporciona un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la institución, atendiendo los temas específicos de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, de supervisión, de información y comunicación; con base en las mejores prácticas internacionales en materia de Control Interno.
- VIII. **Digitalizar.** Conversión de textos y formatos a medios electrónicos para ser incorporados a la Normateca
- IX. **Derogación:** Eliminación total o parcial de artículos o apartados específicos del documento normativo existente, y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado. La derogación debe contener la referencia específica al numeral, inciso, fracción o párrafo que se elimina.
- X. **Dictamen jurídico.** Valoración técnica-jurídica que emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de los anteproyectos de instrumentos normativos sometidos a su consideración por las diferentes áreas del Tribunal Electoral y que realiza en ejercicio de su facultad para validarlos.
- XI. **Eficiencia:** Es la optimización de los recursos con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.
- XII. **Eficacia:** Es el grado de cumplimiento del objetivo de una norma jurídica; cuando la norma jurídica está efectivamente rigiendo la realidad en ella descrita.
- XIII. **Función:** Es la actividad que desempeña la o el servidor público de acuerdo al cargo que tiene en el Tribunal Electoral.
- XIV. **Fundamentación:** Referencia, mención o cita de los artículos de la normativa aplicable al caso, de modo que queden patentes los preceptos que se hayan tenido en consideración para regular un supuesto determinado, así como la facultad del área para realizar la propuesta.
- XV. **Interpretación:** Es la técnica encaminada a indagar y reconstruir dentro del mundo social el significado de la norma jurídica, a fin de aplicarla para solucionar un conflicto.
- XVI. **Instrumento normativo:** Documento que se genera para regular las atribuciones, operación y funcionamiento de las Áreas o bien, para normar temas específicos relacionados con las funciones del Tribunal Electoral.

- XVII. **Instrumento no normativo.** Documento que rigen la operación y funcionamiento del Tribunal Electoral, que sirve de referencia y apoyo, aunque carecen de la naturaleza regulatoria de los documentos clasificados dentro de la categoría de instrumentos normativos.
- XVIII. **Intranet.** Red informática interna del Tribunal Electoral
- XIX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX. **Normativa.** Conjunto de disposiciones jurídicas y administrativas que regulan la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral.
- XXI. **Normateca:** Herramienta de búsqueda electrónica que contiene la Normativa del Tribunal Electoral.
- XXII. **Obligación:** Es el vínculo que sujeta a la o el servidor público del Tribunal Electoral para dar, hacer una cosa o abstenerse de hacerla.
- XXIII. **Obsolescencia:** Calidad de una disposición que resulta inadecuada a las circunstancias o necesidades actuales.
- XXIV. **Proyecto de instrumento normativo:** Versión del documento que se presenta ante la Comisión de Administración para su análisis y en su caso aprobación, el cual debe contar con las validaciones respectivas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Comité.
- XXV. **Punto de Acuerdo:** Propuesta que se realiza a la Comisión de Administración para someter a su aprobación los proyectos de instrumentos normativos para la modificación, adición, derogación o abrogación de estos.
- XXVI. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVII. **Riesgo:** Posibilidad de que un evento adverso externo o interno, obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales.
- XXVIII. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXIX. **Vaguedad:** Cuando las disposiciones son imprecisas e indeterminadas e impiden determinar con exactitud los supuestos de actuación.
- XXX. **Vigencia.** Periodo en el que una norma jurídica válida se mantiene aplicable hasta no ser derogada por otra disposición.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de las Áreas en la elaboración de los instrumentos normativos

Artículo 3. Las Áreas elaborarán las propuestas de su normativa, en atención a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interno, el Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como cuando las instruya para ello la Comisión de Administración o la Presidencia del Tribunal Electoral.

Artículo 4. Las Áreas serán responsables de analizar la problemática específica y las variables que contengan los instrumentos normativos que les rijan; circunstancia que les permitirá percatarse de si existe o no alguna otra normativa o disposición aplicable que deba ser actualizada o, en su caso, creada.

Artículo 5. Para elaborar, integrar y actualizar sus instrumentos normativos, contarán permanentemente con la asesoría y apoyo de la Jefatura de Unidad Jurídico-Administrativa y de la Dirección Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La actualización de la normativa interna administrativa debe hacerse como consecuencia de las reformas de las leyes vigentes aplicables en la materia o derivado de necesidades administrativas, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y reserva de ley; en concordancia con la estructura, la organización y los procedimientos de las Áreas del Tribunal Electoral.

Artículo 6. Las Áreas deben revisar anualmente su normativa interna y realizar las gestiones necesarias para mantenerla actualizada.

Artículo 7. Las personas titulares de las Áreas designarán al personal que funja como enlace normativo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 8. Los anteproyectos y trabajos previos a los instrumentos normativos, así como el seguimiento a los mismos, se realizará a través de las herramientas informáticas que al efecto se implementen.

Artículo 9. Las Áreas deberán remitir a la Dirección General Asuntos Jurídicos los anteproyectos de instrumentos normativos en formato editable, así como los anexos necesarios para su análisis y dictamen. Asimismo deberán acompañar el formato de justificación normativa, visible en el anexo 1 de los presentes lineamientos, debidamente requisitado.

Cuando se trate de una modificación a un instrumento vigente, el anteproyecto debe resaltar los cambios propuestos o bien debe acompañarse como anexo un cuadro comparativo del mismo.

Artículo 10. Las Áreas enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el anteproyecto de instrumento normativo con el impacto de las observaciones realizadas en los trabajos previos y/o en el dictamen jurídico, para su revisión.

Artículo 11. Una vez que los anteproyectos hayan sido dictaminados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Áreas los remitirán al Comité para que revise y valide las propuestas en materia de control interno y administración de riesgos que pretendan incorporar a los instrumentos normativos para su validación.

Artículo 12. Las Áreas enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la validación del Comité respecto de las propuestas de control interno y administración de riesgos que se hayan incorporado a los mismos para continuar con el trámite correspondiente ante la Comisión de Administración.

Artículo 13. Las áreas coadyuvarán en el ámbito de su competencia con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para atender las observaciones que, en su caso, realicen las personas integrantes de la Comisión de Administración a los proyectos presentados para su aprobación.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los instrumentos normativos

Artículo 14. La Dirección General de Asuntos Jurídicos revisará y dictaminará los anteproyectos de instrumentos normativos que le sean remitidos por las Áreas o, en su caso, elaborará los que le sean encomendados por la Presidencia del Tribunal Electoral o la Comisión de Administración.

Artículo 15. La Dirección General de Asuntos Jurídicos revisará y en su caso, emitirá un Dictamen jurídico que contendrá consideraciones legales y de técnica normativa al anteproyecto que remitan las Áreas.

A partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de dictamen, junto con los documentos a que se refiere el artículo 9, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contrará con 10 días hábiles para remitir a las áreas las observaciones a las que hubiera lugar y con 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de las observaciones, para emitir el dictamen jurídico correspondiente.

Artículo 16. Para la aprobación del instrumento normativo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el proyecto, la validación emitida por el Comité, de ser el caso, y el punto de acuerdo respectivo a la Secretaría de la Comisión de Administración cuando sea competencia de ésta, para que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Administración.

Artículo 17. Aprobado el instrumento normativo o bien, se hayan atendido las modificaciones solicitadas por las personas integrantes de la Comisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos recibirá la certificación correspondiente de la Secretaría de la Comisión de Administración, en caso de ser un instrumento aprobado por la Comisión de Administración, o bien, de Secretaría General de Acuerdos cuando se trate de instrumentos aprobados por la Presidencia del Tribunal Electoral.

Artículo 18. Una vez recibido el instrumento normativo certificado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos iniciará los tramites correspondientes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si así fue ordenado, y gestionará su difusión la página de Intranet en el apartado de la Normateca.

CAPÍTULO V

De las obligaciones del Comité en la elaboración de los instrumentos normativos

Artículo 19. El Comité revisará y validará las propuestas que en materia de control interno y administración de riesgos contengan los anteproyectos de instrumentos normativos que le sean remitidos por las Áreas.

Artículo 20. El Comité emitirá un oficio de validación de las propuestas normativas, que deberá contener, por lo menos, las conclusiones para considerar procedentes las propuestas de instrumentos normativas presentados por las áreas, a efecto de que las Áreas estén en posibilidad de continuar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de las instancias competentes para la aprobación de los instrumentos normativos

Artículo 21. La Presidencia del Tribunal Electoral y la Comisión de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos facultados para aprobar los instrumentos normativos que regulan las atribuciones, operación y funcionamiento de las Áreas.

Artículo 22. Una vez aprobado el instrumento normativo, la Secretaría de la Comisión de Administración, o bien, de la Secretaría General de Acuerdos cuando se trate de instrumentos aprobados por la Presidencia del Tribunal Electoral remitirán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el instrumento normativo aprobado y certificado a fin de que proceda a iniciar las gestiones internas para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o en el apartado de la Normateca, cuando así se determine.

CAPÍTULO VII

Criterios de auto-evaluación a cargo de las Áreas.

“Formato de justificación normativa”

Artículo 23. Las Áreas al momento de elaborar los anteproyectos de instrumentos normativos, realizarán una autoevaluación mediante el llenado previo del “Formato de justificación normativa”. **(ANEXO 1).**

Este formato tiene como objetivo proporcionar a las Áreas criterios normativos para establecer la necesidad de la elaboración, modificación o emisión de sus instrumentos normativos.

En la elaboración de los instrumentos normativos las Áreas deberán considerar el principio pro persona, en los casos en que resulte procedente, y garantizar en su caso, condiciones de paridad de género.

Artículo 24. Para la autoevaluación es necesario que las Áreas que elaboran los anteproyectos determinen el grado de cumplimiento de los siguientes criterios:

I. Fundamentación- motivación.

- a) Por lo que respecta a la fundamentación, es necesario establecer el nombre del o los ordenamientos o disposiciones que le dan sustento, así como el artículo, numeral o fracción aplicable.
- b) Por lo que respecta a la motivación del anteproyecto de instrumento normativo, es necesario establecer:
 - b.1.** Si hay razones que jurídica o administrativamente hacen necesaria la elaboración, modificación o emisión del instrumento, es decir, se debe señalar si existe alguna ley u ordenamiento que obliga a emitir o modificar el instrumento normativo.
 - b.2.** Las razones que operativamente hacen necesaria la elaboración, modificación o emisión del anteproyecto; es decir, se debe establecer si existe problemática que obliga la emisión del instrumento normativo.
 - b.3.** Si el proyecto de instrumento normativo es necesario como parte de una mejora continua, para evitar obsolescencia o para cumplir con una instrucción de la persona superior jerárquica.

II. Eficacia.

- a) Se considera que un instrumento normativo es eficaz cuando su contenido es el apropiado para alcanzar los objetivos para el que fue creado.
- b) Los parámetros de medición de la eficacia del instrumento normativo se encuentran en el “Formato de justificación normativa”.

III. Eficiencia.

- a) Un instrumento normativo es eficiente cuando los beneficios que genera son mayores a los costos que implica su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables.
- b) Para determinar el grado de eficiencia se deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - b.1. Tener un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican;
 - b.2. Ser indispensables y no ser sustituidas por información o validaciones que obtenga el área requirente de otras unidades administrativas o sistemas internos y;
 - b.3. Tener sustento en ordenamientos de mayor jerarquía.

IV. Consistencia.

- a) Un documento normativo es consistente cuando sus disposiciones:
 - a.1. No contradicen ni se contraponen con el marco normativo vigente;
 - a.2. Sus disposiciones no duplican preceptos ya existentes en el marco normativo vigente, su denominación anuncia con claridad los objetivos o tema que regula y,
 - a.3. Es congruente con el tipo de regulación a que corresponde el documento normativo.

V. Claridad.

- a) Un documento normativo es claro, cuando está escrito de forma sencilla y precisa, para que sea fácil de entender.
- b) Es necesario detectar lo siguiente:
 - b.1. Evitar palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias;
 - b.2. Evitar textos que impliquen mandatos o reglas y que pueden ser simplemente argumentativos o justificativos;
 - b.3. Elaborar oraciones y párrafos breves, deben estructurarse de manera lógica utilizando el orden más simple, es decir, sujeto, verbo y predicado;
 - b.4. Formular oraciones en sentido positivo en lugar de negativo;
 - b.5. Verificar que los términos que se usan de manera consistente en todo el documento sean precisos;
 - b.6. Utilizar términos de uso común en lugar de expresiones arcaicas o rebuscadas; en este caso se recomienda utilizar sinónimos con lenguaje claro;
 - b.7. Añadir definiciones para evitar la vaguedad y ambigüedad del documento;
 - b.8. Utilizar las siglas precedidas de la denominación completa del nombre o concepto referido sólo la primera vez que se utiliza en el texto;
 - b.9. Identificar las secciones o apartados del documento con literales y números, cuidando su secuencia.

VI. Certeza Jurídica

- a) La Certeza Jurídica, aplicada a los instrumentos normativos en proceso, significa según el contenido de sus textos, la trascendencia del conocimiento seguro y claro de lo que disponen las normas jurídicas.
- b) Conforme a lo anterior, en la formulación de los instrumentos normativos, con base en la observancia de la certeza jurídica, existe la obligación de crear normas entendibles para los destinatarios o usuarios; para tales efectos éstas deben describir claramente las características del mandato normativo.

Artículo 25. Para realizar la autoevaluación es necesario que el Área al elaborar el anteproyecto de instrumento normativo establezca contacto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección Normativa perteneciente a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa, a efecto de solicitar el “Formato de justificación normativa”, mismo que se le hará llegar al enlace designado por correo electrónico institucional.

Artículo 26. Una vez llenado el “Formato de justificación normativa”, debe ser remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos junto con el anteproyecto de instrumento normativo respectivo, mediante oficio y a través del correo electrónico institucional en formatos Excel y Word, respectivamente.

Artículo 27. La Dirección General de Asuntos Jurídicos validará la procedencia legal de la propuesta y continuará con el trámite de actualización normativa previsto en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII

Del Dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 28. La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen jurídico de los anteproyectos remitidos por las Áreas, el cual contendrá de manera descriptiva los antecedentes y contenido del anteproyecto; consideraciones sobre la verificación del principio de legalidad; transversalidad de las normas aplicables; elementos de técnica normativa; transparencia; lenguaje incluyente; aspectos generales sobre el anteproyecto de instrumento y las consideraciones que sustenten la validación jurídica, referida en el Reglamento Interno.

A todo anteproyecto de propuesta de emisión o modificación de instrumento normativo por parte de las Áreas administrativas del Tribunal Electoral, la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá emitir el dictamen correspondiente.

Conforme a lo anterior, en toda solicitud de nueva modificación de un mismo instrumento normativo que se encuentre aún en trámite, la unidad administrativa requirente, deberá solicitar con oportunidad la suspensión de la gestión inconclusa exponiendo las razones que lo motiven.

Trascurridos 10 días hábiles posteriores al envío de observaciones al instrumento normativo por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al área requirente, sin que se reciba reacción de ésta última respecto de las mismas, tendrá lugar la cancelación del trámite respectivo.

Artículo 29. El dictamen jurídico contendrá los siguientes elementos:

- I. **Nombre del instrumento normativo:** Sirve para identificar el documento normativo que se pretende crear o modificar.
- II. **Área responsable de la elaboración del instrumento normativo:** Se debe señalar el nombre del Área que elabora y administra el instrumento normativo a fin de identificar si es de su competencia la elaboración o modificación del mismo.
- III. **Fecha de recepción.** Establecer la fecha de recepción del anteproyecto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- IV. **Antecedentes:** Debe contener una breve explicación de las circunstancias que sirvan para comprender o valorar hechos anteriores y su relación con la emisión, modificación o actualización del instrumento normativo.
- V. **Contenido del proyecto:** Se debe especificar el objeto que pretende regular el instrumento normativo.
- VI. **Consideraciones:**
 - a) Verificación del principio de transparencia. Consiste en que el Tribunal Electoral haga del conocimiento público su información y permita el acceso a esta observando el principio de máxima publicidad.
 - b) Verificación del principio de legalidad. Consiste en que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en normas jurídicas emanadas de un órgano competente.
 - c) Verificación del principio de la transversalidad de las normas aplicables. Consiste en que el contenido de los instrumentos normativos se circunscriben exclusivamente a las atribuciones que le son conferidas a las áreas que los proponen en términos de la normativa aplicable.
 - d) Verificación de técnica normativa. Consiste en que las disposiciones que integran un instrumento normativo mantengan una sistemática homogénea sobre el objeto de su regulación y utilicen un lenguaje claro que sea comprensible por sus destinatarios.

- VII. Aspectos generales:** Contiene las observaciones que se realizan al anteproyecto las cuales pueden sugerir la modificación de los anteproyectos en cuanto a la forma del instrumento normativo, sin que afecten el fondo del mismo.
- VIII. Opinión jurídica:** Conclusiones del contenido del dictamen.

CAPÍTULO IX

Criterios de técnica y redacción normativa

Artículo 30. El anteproyecto de instrumento normativo debe:

- I.** Mantener la congruencia y consistencia con otros ordenamientos vigentes.
- II.** Asegurar que el tipo de instrumento normativo corresponde al contenido que se establece, a las definiciones y a la estructura referida.
- III.** Que las facultades y las atribuciones de las Áreas, permitan cumplir las obligaciones o los requisitos del proceso de que se trate.
- IV.** Agrupar o fusionar aquellos párrafos que tengan un propósito similar o idéntico.
- V.** Facilitar al lector la ubicación de temas, utilizando subtítulos o encabezados.
- VI.** Evitar utilizar un documento normativo como base para emitir otro.
- VII.** Evitar el uso de palabras vagas o ambiguas.

Artículo 31. Usar un lenguaje claro, entendiéndose por ello la expresión simple, concisa y directa. Al respecto, se atenderá lo siguiente:

- I.** Usar palabras y frases simples.
- II.** Sustituir las oraciones complejas por estructuras sencillas y breves, los párrafos no deben ser extensos.
- III.** Omitir información irrelevante.
- IV.** Evitar palabras o frases en otros idiomas para facilitar la interpretación del contenido.
- V.** Utilizar los mismos términos en todo el documento, no utilizar sinónimos ni gerundios.
- VI.** Usar lenguaje incluyente, en términos de género.
- VII.** Evitar el uso de signos, vocablos abreviados, siglas y acrónimos.
- VIII.** Evitar el uso del etcétera.

CAPÍTULO X

Publicación y difusión del instrumento normativo.

Artículo 32. El inicio de vigencia de los instrumentos normativos lo establece su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario por parte de los responsables de la aprobación.

Cuando se trate de Acuerdo Generales e instrumentos normativos que surtan efectos contra terceros o que establezcan obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas, siempre se ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33. También el inicio de vigencia de los instrumentos normativos al interior del Tribunal Electoral, se difundirá a través de los medios informáticos con los que se cuente.

Artículo 34. Para su mayor difusión, el instrumento normativo se publicará en la página de Intranet en el apartado de la Normateca y/o internet.

Artículo 35. En caso de que la conformación del instrumento normativo sea compleja por su extenso número de supuestos normativos, la manera de organizar las diversas partes integrantes del texto normativo, será utilizando la división estructural siguiente:

- I. Libros.** Los ordenamientos muy extensos que tratan de recopilar una materia general, una sola rama, por su extensión o complejidad se dividirán en libros.

Los libros se deben numerar usando ordinales escritos en letras, y deben llevar título.

- II. Títulos.** Los ordenamientos que tengan partes claramente diferenciadas, en textos muy extensos. Los títulos se enumeran en forma progresiva en números ordinales escritos en letras, y deben llevar un nombre que indique su contenido.
- III. Capítulos.** En general, es una subdivisión del título, o bien una unidad de división independiente. Cada capítulo debe tener un contenido unitario con base en la materia que regule. Los capítulos se numeran con caracteres romanos y llevan título.
- IV. Secciones.** Establece límites para tratar la materia o el objeto de la disposición, dentro del todo que comprende el capítulo. Las secciones se deben numerar usando ordinales escritos en letras, y deben llevar título.
- V. Artículos.** Es la división elemental y fundamental de los textos normativos. Debe estar constituido en uno o varios párrafos, que no deben ser demasiado extensos ni demasiado numerosos. Los artículos se deben enunciar con la palabra completa “**Artículo**” con minúsculas, en negritas, para su fácil identificación, y numerados progresivamente en número cardinales arábigos en todo el texto legal.
- VI. Párrafos.** Constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa, que es el artículo. Se recomienda que un artículo no contenga más de cuatro párrafos.
- VII. Apartados.** Solo es utilizado cuando el tema principal contenido en un artículo puede ser susceptible de división; es decir, cuando se aportan dos o más especies de la misma materia que norma el precepto, para dar a cada uno el tratamiento diferenciado que requiere.
- VIII. Fracciones.** Se utilizan cuando es necesario desarrollar los supuestos secundarios de los artículos. Regularmente se usa para enumerar atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, entre otros. Las fracciones se enumeran con números romanos, separadas con punto y coma, excepto la última, que se separará con coma más y u o. (.y,o).
- IX. Incisos.** Su uso obedece a que aun las fracciones contienen pequeñas normas que hay que dividir en varios supuestos. Los incisos deben ir numerados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cerradas por medio de un paréntesis de cierre, sin punto ni guión. Al igual que las fracciones, el penúltimo inciso terminará con coma más y (.y).

CAPÍTULO XI

Reglas para la modificación, derogación y abrogación de los instrumentos normativos.

Artículo 36. Las Áreas serán responsables de analizar la problemática específica y las variables que contengan los instrumentos normativos que les rijan; circunstancia que les permitirá percatarse de si existe o no alguna otra normativa o disposición aplicable que previamente las haya regulado, con apoyo de la Dirección Normativa adscrita a la Jefatura de Unidad Jurídica-Administrativa.

Artículo 37. Si es el caso, se sugiere realizar un análisis pormenorizado de su contenido para anticipar y evitar la posible generación de duplicidades y contradicciones.

Artículo 38. Para elaborar, modificar o emitir un instrumento normativo, las Áreas deberán analizar si se tiene que derogar o abrogar alguna disposición normativa mediante el “Formato de justificación normativa”.

TÍTULO SEGUNDO
TIPOS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS
CAPÍTULO I

Acuerdo General de carácter normativo
Estructura y Contenido

Artículo 39. El Acuerdo General de carácter normativo es el instrumento que emite la Presidencia del Tribunal Electoral o el Pleno de la Comisión de Administración, mediante el cual se establecen obligaciones, derechos, ámbito de aplicación, sujetos obligados, límites y alcances de la norma, a fin de regular actividades orientadas al cumplimiento de atribuciones y facultades de las áreas que contribuyen al correcto funcionamiento del Tribunal Electoral. **(ANEXO 2).**

Artículo 40. El Acuerdo debe de contener los siguientes apartados:

- I. **Parte Introductoria.** Regula, como capítulo inicial, las Disposiciones Generales como:
 - a) **Objetivo:** Describe la finalidad del Acuerdo General de carácter normativo, tomando en cuenta el fin hacia el cual se encuentran orientados los recursos y actividades de las Áreas responsables de emitir el instrumento normativo.
 - b) **Glosario:** Conceptos relacionados con la dinámica de aplicación del Acuerdo, que faciliten la comprensión y su aplicación.
 - c) **Ámbito De Aplicación:** Corresponde a los sujetos obligados del Acuerdo.
- II. **Parte principal.** Contiene las disposiciones sustanciales que especifican las posiciones jurídicas asumidas, las competencias, poderes, derechos, reglas de conducta obligaciones, prohibiciones o permisos, las propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades o procesos que se realicen.
- III. **Disposiciones transitorias.** En este apartado se deben establecer los artículos en los que se plantean y se resuelven los conflictos correspondientes a:
 - a) Disposiciones relativas a la entrada en vigor del texto, es decir, su obligatoriedad será a partir de la instrucción emitida por parte de los responsables de la aprobación.
 - b) Límites eventuales de eficacia de las normas, entendiéndose como el comienzo y fin de la vigencia, indicando la temporalidad a partir de la cual la norma tiene validez, así como el periodo en el cual será aplicable, regulando el tránsito del anterior ordenamiento al nuevo, resolviendo los conflictos que puedan surgir entre las disposiciones de la antigua normativa y la nueva, brindando seguridad jurídica en el periodo de transición o transformación.
 - c) Disposiciones abrogatorias o derogatorias según el caso, que remueven del ordenamiento de textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones, incompatibles con las anteriores.
 - d) Disposiciones que organizan la transición del régimen con anterior vigencia al nuevo.
 - e) Disposiciones sobre el plazo o vencimiento de la eficacia de cada una de los enunciados normativos, comprendiéndose como el periodo de exigibilidad de cumplimiento.

Las fechas deben fijarse con exactitud, de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los sujetos obligados.

La estructura de los proyectos de Acuerdo General de carácter normativo que elaboren las Áreas, podrá ser ajustada en atención a las necesidades y a los contenidos específicos que pretendan regularse.

CAPÍTULO II

Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estructura y Contenido

Artículo 41. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral es el instrumento mediante el cual se integra en un solo documento normativo las funciones de las unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que puedan ejercerlas en cumplimiento a los planes, programas y metas institucionales, sus alcances son regulados de manera enunciativa mas no limitativa en el presente capítulo. **(ANEXO 3).**

La Comisión de Administración podrá instruir contenidos adicionales, que respondan a las necesidades institucionales.

Artículo 42. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral debe contemplar un apartado para describir los objetivos y las funciones de las Áreas del Tribunal Electoral contenida en la estructura orgánica aprobada por la Comisión de Administración.

Artículo 43. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral debe establecer las funciones, obligaciones y actividades que desempeña cada una de las Áreas del Tribunal Electoral para la consecución de su objetivo.

Artículo 44. Las Áreas del Tribunal Electoral propondrán la modificación únicamente del apartado que regula su funcionamiento y, de considerarlo necesario, las definiciones en los Glosarios que aplican para todo el instrumento o bien, en los apartados que únicamente apliquen para su título en específico.

Artículo 45. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral debe contener los siguientes apartados:

- I. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral y el nombre del instrumento normativo.
- II. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá el título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior centrado se escribe la palabra “ÍNDICE” y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
- III. **Disposiciones generales:** Se plantea el objeto del instrumento; se establecen las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y se refieren las medidas de control interno que se adoptarán.
- IV. **Glosarios:** Se plantean las definiciones que aplican para todo el instrumento y se reserva por apartados aquellas que únicamente apliquen para un título en específico.
- V. **Interpretación:** Se define la competencia del órgano facultado para llevar a cabo la interpretación del instrumento normativo.
- VI. **Funciones genéricas y específicas:** Se derivan de las atribuciones encomendadas a las Áreas previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Las funciones genéricas se refieren a aquellas que todos los titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, las Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas a la Presidencia y las Áreas de Apoyo de la Secretaría Administrativa que conforman el Tribunal Electoral están obligados a observar en el ejercicio de sus funciones; las cuales se regulan en el apartado de “Disposiciones Generales”.

Las funciones específicas se encuentran relacionadas con el objetivo de cada uno de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, las Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas a la Presidencia y las Áreas de Apoyo de la Secretaría Administrativa que conforman el Tribunal Electoral y se regulan en el apartado que le corresponde a cada una de ellas.

Se ordenan conforme a la importancia y naturaleza del área de que se trate, se clasifican en:

- a) **Sustantivas:** Identifican la naturaleza de las Áreas para cumplir con su objetivo.
 - b) **Apoyo:** Las que facilitan y contribuyen al logro de las funciones sustantivas, forman parte del proceso administrativo, por su naturaleza técnico-administrativa son de carácter obligatorio y de aplicación general.
- VII. **Disposiciones finales:** Contemplan los preceptos que deben observarse para llevar a cabo el procedimiento de reforma al Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral.
 - VIII. **Transitorios:** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto normativo o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva normativa comenzará a surtir efectos legales.

CAPÍTULO III

Lineamientos

Estructura y Contenido

Artículo 46. Los Lineamientos particularizan o detallan acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía, que requieren expresarse para una mayor claridad de las atribuciones establecidas en esos ordenamientos. Asimismo, determinan límites y características que deben observarse para las actividades o procesos que realizan las Áreas del Tribunal Electoral. **(ANEXO 4).**

Artículo 47. Los Lineamientos deben contener los siguientes apartados:

- I. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; nombre del Área; tipo de instrumento normativo; y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y el área responsable emisor del instrumento normativo.
- II. **Formato de páginas interiores:** En la segunda foja se localiza el índice; en las siguientes, del lado superior izquierdo se inserta el Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; al centro, el nombre del instrumento normativo; así como el título del apartado correspondiente, y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y el área responsable emisora del instrumento normativo.
- III. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá la sección, título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior derecha se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
- IV. **Presentación:** Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente.
- V. **Objetivo:** Se plantea el fin hacia el cual se orientan los lineamientos; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.
- VI. **Marco Jurídico:** Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan la existencia y finalidad de los Lineamientos, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendente.
- VII. **Contenido:** Descripción de los términos, elementos o directrices generales que se aplican de manera uniforme en la materia que regulan los Lineamientos:
 - a) **Ámbito de Aplicación.** Define a las personas o áreas responsables de seguir o aplicar los lineamientos.
 - b) **Glosario.** Grupo de conceptos relacionados con las disposiciones generales que facilitan la comprensión y aplicación de los Lineamientos.
 - c) **Disposiciones Generales.** Establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos.
 - d) **Mecanismos de vigilancia y evaluación.** Define el área encargada de dicha actividad.
 - e) **Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua.** Se deberán incorporar propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades o procesos que se realicen.
- VIII. **Transitorios.** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

CAPÍTULO IV

Manual de Procedimientos

Estructura y Contenido

Artículo 48. El Manual de Procedimientos describe paso a paso las actividades y tareas que realizan las Áreas dentro de cada proceso desarrollado en el Tribunal Electoral; determinando responsables, plazos, funciones, tiempos de ejecución y respuesta. Su característica primordial es documentar la experiencia, conocimiento y mecánica de operación de la institución, garantizando así estándares de gestión. **(ANEXO 5).**

Artículo 49. La estructura del Manual de Procedimientos debe contener los siguientes apartados:

- I. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; nombre del Área; tipo de instrumento normativo; y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y la coordinación, unidad de apoyo u órgano auxiliar.
- II. **Formato de páginas interiores:** En la segunda foja se localiza el índice; en las siguientes, del lado superior izquierdo se inserta el Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; al centro, el nombre del instrumento normativo; así como el título del apartado correspondiente, y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y el área responsable emisora del instrumento normativo.
- III. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá la sección, título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior derecha se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
- IV. **Presentación:** Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente.
- V. **Objetivo:** Se plantea el fin hacia el cual se orientan los recursos y actividades reguladas por el procedimiento; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.
- VI. **Marco Jurídico:** Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan el procedimiento, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendente.
- VII. **Glosario:** Consiste en definir los términos utilizados en el procedimiento, el cuál debe definir con claridad y precisión los términos técnico-administrativo y ordenarlos alfabéticamente.
- VIII. **Descripción del Procedimiento:** Se desarrollan las etapas de las actividades que realizan las Áreas dentro del procedimiento, así como sus atributos. Incluye las decisiones que deben tomarse para obtener un resultado específico. Se deberán incorporar actividades de control interno y de administración de riesgos en las actividades y tareas que se realicen dentro de cada proceso.
- IX. **Diagrama de Flujo:** Es la representación gráfica de un procedimiento orientado a quien lo ejecuta, es decir, cada etapa es una acción descrita como si la o el lector fuera a llevarla a cabo y en donde se observa la interacción de quienes intervienen.
- X. **Transitorios.** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

CAPÍTULO V

Políticas

Estructura y Contenido

Artículo 50. Las Políticas son un documento que orienta las acciones a seguir en la gestión administrativa interna del Tribunal Electoral para cumplir con los objetivos y metas institucionales; su propósito es establecer un marco básico de actuación y las instrucciones que al caso sean necesarias. **(ANEXO 6).**

Artículo 51. El propósito de las Políticas es establecer los principios generales que deben seguir las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Artículo 52. Las Políticas se emiten cuando se requiere organizar o establecer un marco de actuación general con objetivos institucionales.

Artículo 53. Los apartados de las Políticas son los siguientes:

- I. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; nombre del Área; tipo de instrumento normativo; y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y la coordinación, unidad de apoyo u órgano auxiliar.
- II. **Formato de páginas interiores:** En la segunda foja se localiza el índice; en las siguientes, del lado superior izquierdo se inserta el Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; al centro, el nombre del instrumento normativo; así como el título del apartado correspondiente, y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y el área responsable emisora del instrumento.
- III. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá la sección, título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior derecha se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
- IV. **Presentación:** Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente.
- V. **Objetivo:** Se plantea el fin hacia el cual se orientan las políticas; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.
- VI. **Marco Jurídico:** Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan las Políticas, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.
- VII. **Ámbito de aplicación.** Define a las personas o Áreas responsables de seguir o aplicar las Políticas.
- VIII. **Disposiciones generales.** Determina los principios generales que deberán observar las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.
- IX. **Transitorios.** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS NO NORMATIVOS

Capítulo Único

De los Instrumentos no normativos

Artículo 54. Dentro de los instrumentos que se generan en el Tribunal Electoral y que rigen la operación y funcionamiento de la institución, algunos de estos por su naturaleza no son normativos y sin embargo se utilizan con ese fin, si bien adolecen de coercibilidad deben de ser entendidos de observancia obligatoria para las personas o áreas destinatarias de los mismos, en la medida que son concentradores, facilitadores, compiladores, informativos, estratégicos y en todos los casos técnicos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos participa en el proceso cubriendo la etapa de revisión y emitiendo una opinión que valide en su caso, que estos se ajustan al marco jurídicos del Tribunal Electoral.

Artículo 55. Los instrumentos no normativos pueden ser:

- I. **Bases.-** Señala los requisitos, principios básicos o fundamentos necesarios para el desarrollo de una actividad regulada. No se considera un instrumento normativo.
- II. **Catálogo.-** Establece un relación ordenada y descriptiva de elementos relacionados entre sí. No se considera un instrumento normativo, sino un compilador.
- III. **Circular:** Son las disposiciones administrativas que tienen carácter de comunicación o aviso, expedidas por las Áreas del Tribunal Electoral, a fin de instruir a las y los servidores públicos en lo relativo al régimen administrativo interno, así como en su relación con los ciudadanos.

- IV. **Guía.-** Expone recomendaciones para la ejecución de procesos, actividades, o cumplimiento de obligaciones y trámite. No se considera un instrumento normativo, sino un facilitador.
- V. **Programas.-** Describe el conjunto de acciones o proyectos ordenados de carácter institucional o específico.
- VI. **Protocolo.** Establece un conjunto de reglas, instrucciones o procedimientos específicos a seguir, que indican cómo se debe actuar en una situación específica.

Artículo 56. Las Áreas responsables de la elaboración, modificación o emisión de un instrumento no normativo, determinará el contenido y estructura de los mismos.

TÍTULO CUARTO

DE LA NORMATECA

CAPÍTULO I

De la operación y funcionamiento de la Normateca

Artículo 57. La Normateca deberá estar disponible en la intranet y en internet y garantizar que la localización de la normativa sea de accesibilidad ágil y fácil para todas las personas a nivel interno y externo, y tendrá las siguientes características funcionales:

- I. Contendrá la normativa actualizada en versiones editables *PDF y/o Word*
- II. Contará con índices que desplieguen la información en orden alfabético, por materia, por área, normativa abrogada y búsqueda avanzada, dentro de este apartado tendrá subsecciones de búsqueda por palabra, fecha y vigencia.
- III. Señalará la fecha de publicación del instrumento normativo, el número de acuerdo por el que se haya autorizado, en su caso, y el área responsable del mismo.
- IV. Podrá contar con elementos adicionales para integrar una fuente de información confiable y actualizada de la normativa, que facilite su observancia y aplicación.

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, son susceptibles de integrarse a la Normateca:

- I. Acuerdos Generales de carácter normativo.
- II. Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III. Lineamientos.
- IV. Manuales de Procedimientos.
- V. Políticas.
- VI. Los demás que por su naturaleza e importancia se considere conveniente, por instrucción de la Comisión de Administración, la Presidencia del Tribunal Electoral o a solicitud debidamente justificada de las áreas, incluidos los instrumentos no normativos.

CAPÍTULO II

De la administración y actualización de la Normateca

Artículo 59. Las áreas tendrán bajo su responsabilidad revisar los instrumentos normativos y, en su caso, los no normativos, contenidos en la Normateca, a fin de determinar si, conforme a sus facultades y competencia, continúan vigentes, requieren actualización o deben subsumirse a otros, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 60. La administración de la Normateca y sus contenidos está a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con las funciones siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de la Normateca, así como la aplicación de los presentes Lineamientos respecto de su operación.
- II. Digitalizar, registrar, sistematizar y publicar en la Normateca los instrumentos normativos aprobados por la Comisión de Administración y, en su caso, por la Presidencia del Tribunal Electoral.
- III. Las demás que resulten necesarias para que la Normateca esté debidamente actualizada y sean inherentes a la administración de la misma.

ANEXOS

ANEXO 1
FORMATO DE
JUSTIFICACIÓN
NORMATIVADirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección Normativa

Formato de Justificación Normativa

Para el análisis normativo de la regulación interna.

Unidad administrativa responsable del diseño o elaboración del documento normativo:

Adscripción:

I. Datos del proyecto normativo

I.1. Nombre del documento normativo

I.2. Objetivo del documento normativo

II. Fundamentación del Proyecto Normativo

II.1. Fundamento jurídico

Nombre del ordenamiento o disposición

Artículo, numeral o fracción aplicable

III. Motivación del Proyecto normativo

III.1. Razones que jurídica o administrativamente hacen necesaria la expedición del proyecto.

A. ¿Alguna ley u ordenamiento obliga a emitir el documento normativo?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, cuáles son los fines u objetivos que conforme al mandato previsto en esa ley u ordenamiento, debe lograr el documento normativo.

III.2. Razones que operativamente hacen necesaria la expedición del proyecto.

A. ¿Existe alguna problemática que hace necesaria la emisión del documento normativo?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, en qué consiste dicha problemática y cómo es que el documento normativo la resolverá o atenderá.

B. ¿El documento normativo es necesario como parte de una mejora continua, o para evitar obsolescencia o para cumplir con una instrucción de algún superior?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, por qué es necesario actualizar la regulación y en qué consiste esta última.

IMPORTANTE. Continúe el llenado de este formato en las siguientes pestañas, para obtener el grado de calidad regulatoria del instrumento.

Atributos de Calidad Regulatoria	
A. Eficaz	0%
B. Eficiente	0%
C. Consistente	0%
D. Claro	0%
Grado de CR:	0%

RESULTADO: El documento NO cubre el grado requerido de Calidad Regulatoria

A		Eficaz			Cuando cumple al 65% las siguientes condiciones	
Un documento normativo es eficaz cuando su contenido es el apropiado para alcanzar los objetivos para el que fue creado.						
Un documento normativo es EFICAZ cuando cumple con las siguientes condiciones:						
		Cumple	No Cumple	N/A	Ponderación de cada condición:	
1	Existen precedentes o un diagnóstico integral que avale que las disposiciones del documento normativo producirán los efectos esperados por el emisor.				10%	0
2	Las disposiciones del documento normativo pueden ser cumplidas en la realidad (material o jurídicamente).				25%	0
3	Las obligaciones que derivan del documento normativo expresan claramente: el sujeto obligado, los plazos y en su caso los medios para cumplirlas.				10%	0
4	Existen disposiciones directamente enfocadas a atender o resolver la problemática o situación para la que se creó dicha regulación.				15%	0
5	Las disposiciones del documento normativo pueden ser aplicadas de forma homogénea y no generan vacíos ni indefinición.				10%	0
6	Las autorizaciones, decisiones, aprobaciones o resoluciones que deriven del documento normativo:			N/A		
6	» Están diseñadas para emitirse de manera automática y sin ninguna valoración subjetiva, considerando solamente si se cumplieron o no los requisitos o condiciones que previamente se hayan fijado.				5%	0
6	» En su defecto, si se emiten de forma subjetiva o discrecional, existen reglas, criterios o parámetros objetivos que aseguren homogeneidad, transparencia, imparcialidad y equidad en las mismas.				10%	0
7	El documento normativo no requiere de la emisión o aplicación de regulación complementaria, para cumplir con sus objetivos.				15%	0
					Total: 100%	
					Ponderación obtenida: 0%	
					Mínimo requerido: 65%	

B		Eficiente		Cuando cumple al 55% las siguientes condiciones	
Un documento normativo es eficiente cuando los "beneficios" que genera son mayores a los "costos" que implica su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables.					
Un documento normativo es EFICIENTE cuando cumple con las siguientes condiciones:					
		Cumple	No Cumple		
1	Las obligaciones, cargas o requerimientos de información que impone el documento normativo:			Ponderación de cada condición:	
1.2	» Tienen un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican.			30%	0
1.3	» Son estrictamente indispensables y no pueden ser sustituidas por información o validaciones que obtenga el área requirente de otras unidades administrativas o sistemas internos.			25%	0
1.4	» Tienen sustento en ordenamientos de mayor jerarquía.			45%	0
Total: 100%					
		Ponderación obtenida:		0%	Mínimo requerido: 55%

C

Consistente

Cuando cumple al 70% las siguientes condiciones

Un documento normativo es consistente cuando su estructura y contenido están estandarizados y sus disposiciones son congruentes con el marco normativo vigente.

Para saber si su documento normativo cuenta con este atributo de calidad regulatoria, primero identifique y en su caso llene los datos que aparece a continuación:

Tipo de Documento:

AGA

Materia/Tema:

Marco normativo referencial

II.1. Ordenamientos de jerarquía superior que regulan la misma materia o tema del documento normativo:

Nombre del ordenamiento o disposición	Artículos de aplicación específica

II.2. Ordenamientos de igual jerarquía que se ubican dentro del mismo tema o materia en que se encuentra el documento normativo:

Nombre del ordenamiento o disposición

II.3. Ordenamientos o instrumentos de menor jerarquía que se ubican por debajo del documento normativo o que se vinculan directa o indirectamente con su implantación, operación o realización:

Nombre del ordenamiento o disposición

Un documento normativo es CONSISTENTE cuando cumple con las siguientes condiciones:

		Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Sus disposiciones no contradicen ni se contraponen con el marco normativo vigente.			25%	0
2	Sus disposiciones no duplican preceptos ya existentes en el marco normativo vigente.			35%	0
3	La denominación del documento normativo:				
3.1	» Anuncia con claridad los objetivos o tema que regula.			10%	0
3.2	» Es congruente con el tipo de regulación a que corresponde el documento normativo. (Homologación normativa. Ejemplo: Lineamientos, Acuerdo, etc.)			20%	0
3.3	» No excede de 200 caracteres (incluyendo letras, números y espacios)			10%	0

Total: 100%

Ponderación obtenida: 0%

Mínimo requerido: 70%

D		Claro		Cuando cumple al 80% las siguientes condiciones	
Un documento normativo es claro, cuando está escrito de forma sencilla y precisa, para que sea fácilmente entendible.					
Un documento normativo es CLARO cuando cumple con las siguientes condiciones:					
		Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Evita palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias (Muletillas, redundancias, grupos de palabras que se pueden sustituir por una sola, palabras que no agregan información relevante).			10%	o
2	Evita textos que no necesariamente implican mandatos o reglas y que pueden ser simplemente argumentativos o justificativos.			10%	o
3	Contiene oraciones y párrafos breves. (Oraciones con máximo 50 palabras y en su caso, párrafos compuestos por máximo 10 oraciones)			10%	o
4	Contiene oraciones estructuradas de manera lógica al utilizar el orden más simple (sujeto, verbo y predicado).			10%	o
5	Contiene oraciones formuladas en sentido positivo en lugar de negativo.			10%	o
6	Contiene términos precisos que se usan de manera consistente en todo el documento.			10%	o
7	Contiene términos de uso común en lugar de expresiones arcaicas o rebuscadas.			10%	o
8	Contiene definiciones para evitar la vaguedad y ambigüedad del documento.			10%	o
9	Contiene siglas precedidas de la denominación completa del nombre o concepto referido sólo la primera vez que se utiliza en el texto.			10%	o
10	Identifica las secciones o apartados del documento con literales y números (cuidando su secuencia y sin mezclarlos).			10%	o
				Total: 100%	
Ponderación obtenida:				0%	Mínimo requerido: 80%

ANEXO 2

ACUERDO GENERAL DE CARÁCTER NORMATIVO



**NOMBRE DE LA COORDINACIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD
DE APOYO U ORGANO AUXILIAR**

(Tipo de letra Arial 28)

Nombre de instrumento normativo

(Tipo de letra Arial 24)

CAPÍTULO PRIMERO (o título en su caso) DISPOSICIONES GENERALES_____

(Tipo de letra Arial 12)

Establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos del Acuerdo General de carácter normativo.

A manera de ejemplo se citan las siguientes, mismas que son básicas en todo Acuerdo.

Empezar con un artículo que describa la finalidad del Acuerdo General de carácter normativo, tomando en cuenta el fin al cual se encuentran orientados los recursos y actividades de las Áreas responsables de emitir el instrumento normativo.

Ejemplo:

Artículo 1 Objetivo. El presente Acuerdo General tiene por objeto, establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma en ejercicio de su presupuesto de egresos a fin de que se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo término se sugiere incorporar un artículo que establezca los conceptos de difícil comprensión que estén establecidos en el proyecto de instrumento que faciliten la lectura y aplicación del Acuerdo.

Ejemplo:

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Área de Adquisiciones: La Jefatura de Unidad de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Área de Obras: La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como artículo tercero, se recomienda establecer un artículo que establezca que áreas o servidores públicos están obligados a observar el Acuerdo.

Ejemplo:

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y tienen por objeto normar el ingreso, promoción y desarrollo de todos los cargos de la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con atención al principio de paridad de género como rector en su interpretación y aplicación.¹

1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general para los servidores públicos del Tribunal Electoral.²

Artículo 4.- Las Áreas y los Servidores Públicos tendrán a su cargo la participación, control, inspección y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de sus facultades y demás disposiciones que la Comisión a propuesta del Comité emita.³

¹ **Artículo 1.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 009/S1(19-1-2016).

² **1.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 120/S5(14-V-2013).

³ **Artículo 4.-** Ejemplo tomado del "Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del sistema de gestión de control interno y de mejora continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 174/S6(17-VI-2014).

PARTE PRINCIPAL O CONTENIDO

(Tipo de letra Arial 12)

Debe contener las disposiciones sustanciales que especifican las posiciones jurídicas, las competencias, poderes, derechos, reglas de conducta obligaciones, prohibiciones o permisos.

Ejemplos:

ARTICULO 15. OBJETO DEL COMITÉ.

El Tribunal contará con un Comité, que será un órgano colegiado con carácter permanente, que tiene por objeto dictaminar, discutir, proponer, y en su caso, autorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma que se requieran.⁴

ARTICULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.

Los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, comprenden la planeación y proyección sistematizada y calendarizada de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a nivel de programa y unidad responsable.

La Comisión anualmente autorizará los Programas Anuales de Ejecución con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Tribunal.⁵

⁴ **ARTÍCULO 15. OBJETO DEL COMITÉ.** *Ejemplo tomado del "Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015).*

⁵ **ARTÍCULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.** *Ejemplo tomado del "Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015).*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Tipo de letra Arial 12)

En este apartado se deben establecer los artículos en los que se plantean y se resuelven los conflictos correspondientes a:

Disposiciones relativas a la entrada en vigor del texto, es decir, su obligatoriedad será a partir de la instrucción emitida por parte de los responsables de la aprobación.

Ejemplo:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que respecta al Capítulo V del Título Primero, cuya vigencia iniciará al día siguiente a aquel en el que entren en vigor las reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.⁶

Limites eventuales de eficacia de las normas, entendiéndose como el comienzo y fin de la vigencia, indicando la temporalidad a partir de la cual la norma tiene validez, así como el periodo en el cual será aplicable regulando el transito del anterior ordenamiento al nuevo, resolviendo los conflictos que puedan surgir entre las disposiciones de la antigua norma y la nueva, brindando seguridad jurídica en el periodo de transición o transformación.

Ejemplo:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.⁷

Disposiciones de coordinación que aplican a textos de vigencia anterior con objeto de coordinar las nuevas disposiciones con las vigentes.

Ejemplo:

SEGUNDO. Por lo que hace al trámite de quejas y denuncias, así como de los procedimientos de investigación y disciplinarios que se encuentren en substanciación al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo; los órganos que estén conociendo

⁶ PRIMERO. "Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 316/S11(17-XI-2015).

⁷ DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

de las mismas o que instruyan el procedimiento de que se trate, continuarán con el trámite hasta la emisión del respectivo dictamen y proyecto de resolución.⁸

Disposiciones abrogatorias o derogatorias según el caso que remueven del ordenamiento de textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones, incompatibles con las anteriores.

Disposiciones que organizan la transición del régimen con anterior vigencia al nuevo.

Disposiciones sobre el plazo o vencimiento de la eficacia de cada uno de los enunciados normativos, comprendiéndose como el periodo de exigibilidad de cumplimiento.

Las fechas deben fijarse con exactitud de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General de carácter normativo XXX entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga (en su caso) el Acuerdo General de carácter normativo XXXX aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración mediante Acuerdo XXX/SX(XX-XX-XX) emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ **SEGUNDO.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 120/S5(14-V-2013).

ANEXO 3

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



INDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....	#

TÍTULO PRIMERO. De los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración

CAPÍTULO I.	#
CAPÍTULO II.	#
CAPÍTULO III.	#
CAPÍTULO IV.	#
CAPÍTULO V.	#

TÍTULO SEGUNDO. De la Unidad de Apoyo de la Secretaría de la Comisión de Administración

CAPÍTULO ÚNICO.	#

TÍTULO TERCERO. De las Coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral

CAPÍTULO I.	#
CAPÍTULO II.	#
CAPÍTULO III.	#
CAPÍTULO IV.	#
CAPÍTULO V.	#
CAPÍTULO VI.	#

TÍTULO CUARTO. De la Secretaría Administrativa y sus Áreas de Apoyo

CAPÍTULO I.	#
CAPÍTULO II.	#
CAPÍTULO III.	#
CAPÍTULO IV.	#
CAPÍTULO V.	#
CAPÍTULO VI.	#
CAPÍTULO VII.	#
CAPÍTULO VIII.	#
CAPÍTULO IX.	#

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO.	#

TRANSITORIOS.....	#

(Tipo de letra Arial 10.5)

Disposiciones Generales: Se plantea el objeto del instrumento; se establecen las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y se refieren las medidas de control interno que se adoptarán.

Glosarios: se plantean las definiciones que aplican para todo el instrumento y se reserva por apartados aquellas que únicamente apliquen para un título en específico.

Interpretación: Se define la competencia del órgano facultado para llevar a cabo la interpretación del instrumento normativo.

Funciones genéricas: Se refieren a aquellas que todos los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, las unidades de apoyo de la Secretaría de la Comisión de Administración, las coordinaciones adscritas a la Presidencia y la Secretaría Administrativa y sus áreas de apoyo que conforman el Tribunal Electoral están obligados a observar en el ejercicio de sus funciones.

Funciones específicas: se encuentran relacionadas con el objetivo de cada uno de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, las unidades de apoyo de la Secretaría de la Comisión de Administración, las coordinaciones adscritas a la Presidencia y la Secretaría Administrativa y sus áreas de apoyo que conforman el Tribunal Electoral y se regulan en el apartado que le corresponde a cada una de ellas.

Disposiciones finales: contemplan los preceptos que deben observarse para llevar a cabo el procedimiento de reforma al Acuerdo General de Administración del Tribunal electoral.

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

- PRIMERO.-** Las presentes modificaciones al Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral XXX entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** Se modifica el apartado correspondiente a XXXX aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.
- TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo General.
- CUARTO.-** Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 4

LINEAMIENTOS



**NOMBRE DE LA COORDINACIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD
DE APOYO U ÓRGANO AUXILIAR**

(Tipo de letra Arial 28)

**Tipo de instrumento normativo y
nombre.**

(Tipo de letra Arial 24)

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la
coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento
normativo.

(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



ÍNDICE

(Tipo de letra Arial 36)

Presentación.....	#
Objetivo.....	#
Marco jurídico.....	#
Contenido.....	#
Transitorios.....	#

(Tipo de letra Arial 12)

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

PRESENTACIÓN

(Tipo de letra Arial 12)

Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente. (Tipo de letra Arial 12 interlineado de 1.5 líneas)

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

OBJETIVO

Se plantea el fin hacia el cual se orientan los lineamientos, esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

MARCO JURÍDICO

Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan la existencia, y finalidad de los Lineamientos, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.

Ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

CONTENIDO

Descripción de los términos elementos o directrices generales que se aplican de manera uniforme en la materia que regulan los Lineamientos.

El contenido de los Lineamientos cubre los siguientes aspectos:

- I. **Ámbito de Aplicación.** Define a las personas o áreas responsables de seguir o aplicar los Lineamientos.
- II. **Definiciones.** Grupo de conceptos relacionados con las disposiciones generales que facilitan la comprensión y aplicación de los lineamientos.
- III. **Disposiciones Generales.** Establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos.
- IV. **Mecanismos de vigilancia y evaluación.** Define el área encargada de dicha actividad.
- V. **Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua.** Se deberán incorporar propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades o procesos que se realicen.

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos XXXXXX entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga (en su caso) los Lineamientos XXXXX aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo XXX/SX(XX-XX-XX) emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja

ANEXO 5
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

**NOMBRE DE LA COORDINACIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD
DE APOYO U ÓRGANO AUXILIAR**

(Tipo de letra Arial 28)

**Tipo de instrumento normativo y
nombre.** (Tipo de letra Arial 24)

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la
coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento
normativo.
(Tipo de letra Arial 11).

Número de foja



Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

ÍNDICE

(Tipo de letra Arial 36)

Presentación.....	#
Objetivo.....	#
Marco jurídico.....	#
Glosario.....	#
Descripción del procedimiento.....	#
Diagrama de flujo.....	#
Transitorios.....	#

(Tipo de letra Arial 12)



Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

PRESENTACIÓN

(Tipo de letra Arial 12)

Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente. (Tipo de letra Arial 12 interlineado de 1.5 líneas)



Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

OBJETIVO

Se plantea el fin hacia el cual se orientan los recursos y actividades reguladas por el procedimiento; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.



Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

MARCO JURÍDICO

Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan el procedimiento, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.

Ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

GLOSARIO

Consiste en definir los términos utilizados en el procedimiento, el cuál debe definir con claridad y precisión los términos técnico-administrativo y ordenarlos alfabéticamente.



Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO_____

Se desarrollan las etapas de las actividades que realizan las Áreas dentro del procedimiento, así como sus atributos. Incluye las decisiones que deben tomarse para obtener un resultado específico. Se deberán incorporar propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades y tareas que se realicen dentro de cada proceso.

AREA	ACTIVIDADES	FORMATOS O DOCUMENTOS
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	

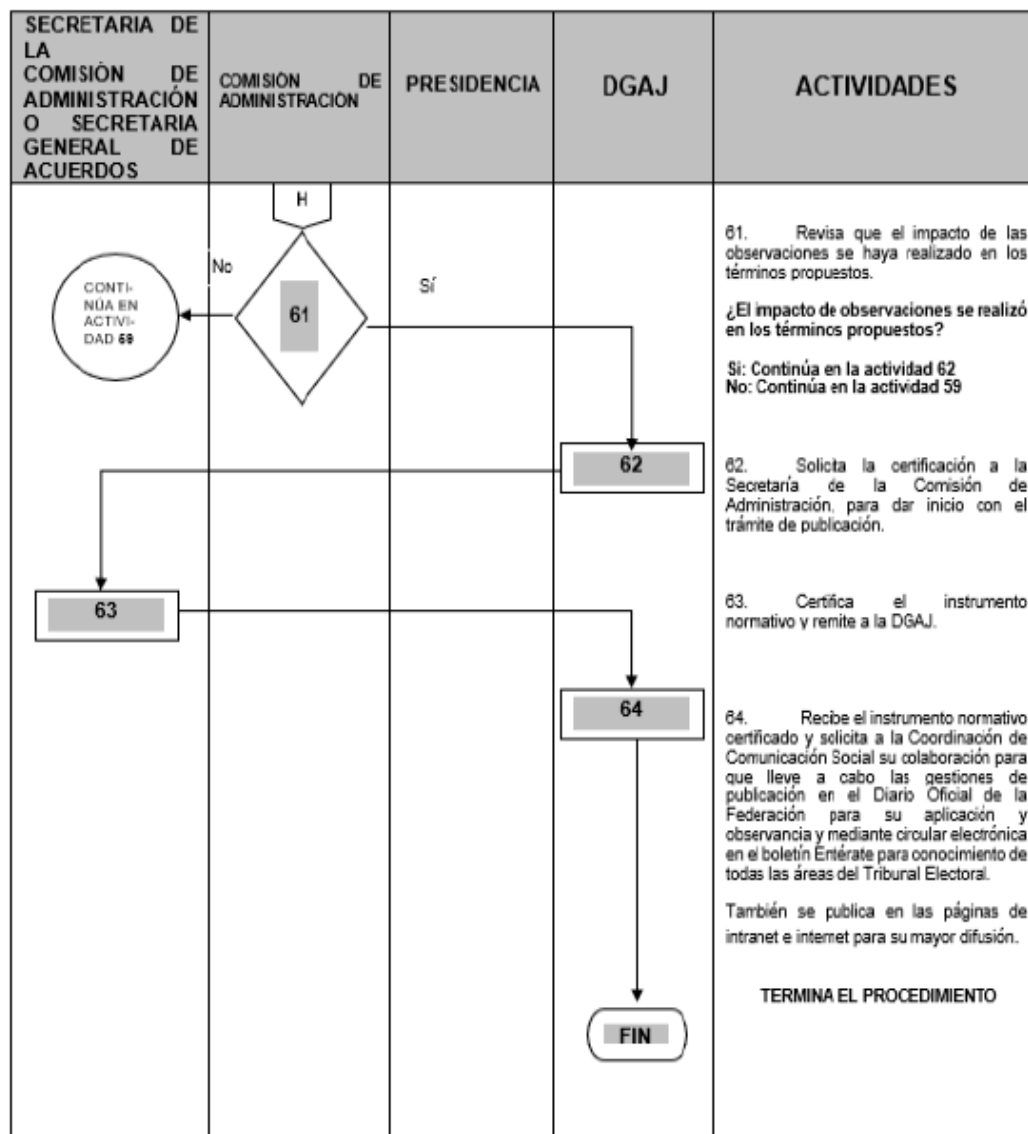


Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

DIAGRAMA DE FLUJO

Es la representación gráfica de un procedimiento orientado a quien lo ejecuta, es decir, cada etapa es una acción descrita como si la o el lector fuera a llevarla a cabo y en donde se observa la interacción de quienes intervienen.

Ejemplo:





Nombre del instrumento normativo (Tipo de letra Arial 11)

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- El presente Manual de Procedimientos XXXXX entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga (en su caso) el Manual de Procedimientos XXXXX aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 6
POLÍTICAS

**NOMBRE DE LA COORDINACIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL, UNIDAD
DE APOYO U ÓRGANO AUXILIAR**

(Tipo de letra Arial 28)

**Tipo de instrumento normativo y
nombre.** (Tipo de letra Arial 24)



ÍNDICE

(Tipo de letra Arial 36)

Presentación.....	#
Objetivo.....	#
Marco jurídico.....	#
Ámbito de aplicación.....	#
Disposiciones generales.....	#
Transitorios.....	#

(Tipo de letra Arial 12)

PRESENTACIÓN

(Tipo de letra Arial 12)

Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente. (Tipo de letra Arial 12 interlineado de 1.5 líneas)



OBJETIVO

Se plantea el fin hacia el cual se orientan las Políticas; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.



MARCO JURÍDICO

Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan las Políticas, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.

Ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Define a las personas o áreas responsables de seguir o aplicar las Políticas.



DISPOSICIONES GENERALES

Determina los principios generales que deberán observar las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.



TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- Las presentes Políticas XXXXX entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan (en su caso) las Políticas XXXXX aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por la Comisión de Administración en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2016 mediante Acuerdo 104/S4(19-IV-2016).

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS A LAS REFORMAS Y ADICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 09/SO6(20-VI-2024), EMITIDO EL 20 DE JUNIO DE 2024

PRIMERO. Las reformas y adiciones de los Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados la Comisión de Administración en la Séptima Sesión Ordinaria de 2017, mediante Acuerdo 190/S7(7-VII-2017), así como todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ulises Moreno Munguía, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado Órgano Jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por **42** fojas útiles por anverso y reverso, y **1** foja útil por anverso, corresponde a los **“Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**, que contienen las reformas y adiciones aprobadas por las personas integrantes de la Comisión de Administración a través del Acuerdo 09/SO6(20-VI-2024), emitido en su Sexta Sesión Ordinaria de 2024. **DOY FE.**

Ciudad de México, 30 de julio de 2024.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Secretario de la Comisión de Administración, Dr. **Ulises Moreno Munguía.**- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1890 M.N. (diecinueve pesos con un mil ochocientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2480%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L050/2024**, para la Adquisición y configuración remota de refaccionamiento para el Sistema de Payout marca Imagine Communications del Control Maestro de Canal del Congreso (Segunda vuelta).

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,674.50 con I.V.A. incluido	14 de agosto de 2024	16 de agosto de 2024 11:00 horas	21 de agosto de 2024 10:30 horas	26 de agosto de 2024 13:30 horas	29 de agosto de 2024 13:30 horas

Descripción

No. 1: Adquisición de controladora para los arreglos de disco del almacenamiento central (2 piezas). **No. 2:** Adquisición de disco duro del almacenamiento central (2 piezas). **No. 3:** Adquisición de tarjeta de video del servidor Channel Brand (1 pieza). **No. 4:** Adquisición de fuente de alimentación del sistema de procesamiento y distribución de video (2 piezas). **No. 5:** Adquisición de switch de red de 48 puertos (1 pieza). **No. 6:** Soporte Imagine remoto para configuración y actualización (1 servicio).

- Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Los bienes y servicios objeto de esta contratación serán adjudicados mediante Contrato Cerrado, a un solo licitante (06 Consecutivos).
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0119440356, cuenta clabe 012180001194403569**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **08, 09, 12, 13 y 14 de agosto de 2024**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **08, 09, 12, 13 y 14 de agosto de 2024**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas**. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de entrega: las refacciones en el Almacén General de la Cámara de Senadores ubicado en la calle de Madrid no. 37, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030; mientras que el servicio de configuración se realizará de forma remota 3 días hábiles posteriores a la entrega de las refacciones, durante la vigencia del contrato que será a partir del tercer día hábil posterior a la emisión del fallo y hasta el 26 de noviembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: español, y la Moneda es: peso mexicano. Condiciones de pago: se pagará en una sola exhibición, previa recepción formal de los bienes y servicios, en moneda nacional, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente a entera satisfacción de la Cámara de Senadores para su tramitación a pago que cumpla con los requisitos fiscales y electrónica soportada con los archivos PDF y XML correspondientes y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará Anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 555836)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-706-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	Trabajos de estandarización de las Instalaciones del Cuerpo de Policía Militar materializadas en los años 2019, 2020 y 2021, considerado dentro del proyecto integral "Equipamiento y Obra Pública del Cuerpo de Policía Militar para contribuir a las operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional" (Adquisición de Equipamiento Informático).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	06/08/2024, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/08/2024, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	28/08/2024, 09:00 horas.
Fallo.	17/09/2024, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE AGOSTO DE 2024.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA Y
TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555851)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-435-2024.
Objeto de la Licitación	Adquisición de patín hidráulico eléctrico (2/a. vuelta).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5-agosto-2024.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	13 y 14-agosto-2024, 0800-1500 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29-agosto-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26-septiembre-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15-octubre-2024, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 5 DE AGOSTO DE 2024.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555801)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-701-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de refacciones para mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipo médico (compra anual).
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	2 Ago. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 9 Ago. 2024.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 20 Ago. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 9 Sep. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 2 DE AGOSTO DE 2024.

EL JEFE SEC. ADQS. SND.

COR. SND. D.E.M. JOSE MANUEL SOSA LAGUNES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555796)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Subdir. de Adquisiciones de la Dir. Gral. Ind. Mil, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla, Edificio Principal planta baja; da a conocer el nombre de los adjudicados de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-219-2024.

Descripción		Adquisición de soporte universal para cañón, fabricación especial	
Publicación		5/06/2024, 13:30 horas	
Adjudicado	Domicilio	Partidas	Monto total
Procedimiento desierto			

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 5 DE AGOSTO DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555802)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES
COMUNICACION DE FALLOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS
INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfonos: 01 (55) 5387 5213 y 01 (55) 2629 8317, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 27 de mayo de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-276-2024 para la "Adquisición de vehículos para las Unidades Operativas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Cmns. Cisterna para gas/avión y Cmta. limpia saniport)".

Licitantes.	Partida adjudicada.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
Inmobilge, S. A. de C. V.	1 (Una)	\$ 223'776,565.44

Con fecha 27 de mayo de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-332-2024 para la "Adquisición de vehículos para las Unidades Operativas del Ejto. y F.A.M.", (Omnibus, Cmtas., Pick-Up ¾ Tons. y Vehículos tipo sedán).

Licitantes.	Partida adjudicada.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
Equipos de Suministro M&M, S. A. de C. V.	1 (Una)	\$ 28'501,200.00

Con fecha 28 de mayo de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-370-2024 para la "Adquisición de Vehículos para las Unidades Operativas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (Cmta. Pick-Up D/C 4x4, Cmn. cisterna 5,000 Lts. agua, remolque cisterna 1,000 Lts. y remolque de 1 Ton.).

Licitantes.	Partida adjudicada.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
David Salomón Yáñez Escorza	2, 3 y 4 (Tres)	\$ 2'701,640.00

Con fecha 28 de mayo de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-314-2024 para la "Construcción de un R. C. M. y su U. H. M., en el Municipio de Cerralvo, N.L." (Equipamiento no permanente) Adquisición de Vehículos 2/a. Fase.

Licitantes.	Partida adjudicada.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
David Salomón Yáñez Escorza (Pna. Física con actividad empresarial).	1, 2 (Dos)	\$ 2'503,922.64
Camiones y Tractocamiones Jr., S.A.P.I. de C.V.	5, 6 y 7 (Tres)	\$ 7'504,620.00
Continental Automotriz, S.A. de C.V.	3 (Uno)	\$ 3'074,406.00

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2024.
SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES
CAP. 1/O. AYDTE. CONTAB. DANIEL LARA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 555805)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

**RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341; informa lo siguiente:

24 May. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-325-2024, para la "Construcción de un R.C.M. y su U.H.M. en el municipio de Cerralvo, N.L., 2/a. vuelta"; los licitantes adjudicados fueron: Alta tecnología en Equipo Médico ISAGEI, S.A. de C.V., con domicilio Circuito de la Industria Norte No. 59, Col. Corredor Industrial Lerma, Municipio de Lerma de Villada, Edo. Méx., C.P. 52004, Tel. 7282850212; se le adjudicaron las partidas Nos. 5 y 11, por un monto total de \$422,240.00; América Núñez Hernández (P.F.A.E.), con domicilio en 2da. Cerrada de Millet No. 78 Interior 6, Col. Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03740, Tel. 5554991886; se le adjudicaron las partidas Nos. 17, 21, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 67 y 70, por un monto total de \$29,758.56; Dewimed, S.A., con domicilio en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Col. Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14030, Tel. 5556060777; se le adjudicaron las partidas Nos. 1, 16, 23, 24, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 68 y 69, por un monto total de \$73,659.16; Grupo Bukbara, S.A. de C.V., con domicilio en calle Joaquín García Luna No. 161, Col. Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., C.P. 55270, Tel. 5591806463; se le adjudicaron las partidas Nos. 3, 13, 14, 18 y 56, por un monto total de \$81,339.84, participación conjunta de las empresas koolfer, S.A. de C.V. y Minaric, S.A. de C.V., con domicilio en calle San Isidro No. 160, Col. Pedregal de Santa Ursula Coapa, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04600, Tel. 5554856354; se le adjudicó la partida No. 7, por un monto total de \$122,960.00.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE AGOSTO DE 2024.

ENCARGADO DEL GPO. DE PROC. LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

RENE TRUJILLO MOLOTL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555787)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES
COMUNICACION DE FALLOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS
INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfonos: 01 (55) 5387 5213 y 01 (55) 2629 8317, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 19 de julio de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-484-2024 para el "Equipamiento y Obra Pública del Cuerpo de Policía Militar para Contribuir a las Operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional 2023", Adquisición de Autobús Tipo Escolar.

Licitante.	Partida adjudicada.	Monto total del contrato M.N. con I.V.A.
Broking and brands group, S.A. de C.V.	1	\$ 4'834,880.00

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE JULIO DE 2024.

SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

CAP. 1/O. AYDTE. CONTAB. DANIEL LARA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 555797)

027000 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-27-514-027000002-N-360-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO TECNICO INTEGRAL EN SITIO PARA LA OPERACION DE COMPRANET (ESOP Y DATAMART) Y SU CORRESPONDIENTE INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de agosto de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 09:30
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de agosto de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	20 de agosto de 2024 a las 12:00

5 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR DE PLANEACION Y ADQUISICIONES

AMBROSIO RENE OLIVA DELGADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555829)

062027 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-62-O27-903006996-N-11-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución #822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B. C. S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	"Servicio de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos para las Unidades en Proceso de Transición del IMSS-Bienestar en Baja California Sur"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en CompraNet	08 de agosto del 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de agosto del 2024 a las 10:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de agosto del 2024 a las 10:00 hrs
Fecha y hora de fallo	28 de agosto del 2023 a las 12:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES

RUBRICA.

(R.- 555854)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

SUBDIRECCION GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-98-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación de diversos servicios informáticos de mantenimiento y soporte técnico (kiosco interactivo, y renovación de licencias SIGMA-DOC)
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de agosto de 2024
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2024 a las 11:30 horas a través del Sistema CompraNet
Visita a las Instalaciones	No se requieren visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de agosto de 2024 a las 09:00 horas a través del Sistema CompraNet
Fallo	28 de agosto de 2024 a las 13:00 horas a través del Sistema CompraNet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 555790)

016B00 - COMISION NACIONAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-16-B00-016B00022-N-21-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono 4433159730, ext. 1503, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 AM a 03:00 PM y de 04:00 PM a 06:00 PM.

Nombre del Procedimiento de contratación	CONSTRUCCION PLANTAS POTABILIZADORAS ZITACUARO Y JUNGPEO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	06 de agosto de 2024 a las 17:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de agosto de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	09 de agosto de 2024 a las 09:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de agosto de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	28 de agosto de 2023 a las 14:00

6 DE AGOSTO DE 2024.
DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
JESUS CAMACHO PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555828)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional del Agua con domicilio en avenida Insurgentes Sur N° 2416, colonia Copilco el Bajo, alcaldía Coyoacán, código postal 04340, Ciudad de México, da a conocer la emisión del fallo de la Licitación Pública Internacional, celebrada bajo la cobertura de las disposiciones en materia de compras del sector público de los Tratados suscritos por México:

Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-16-B00-016B00015-T-38-2024**, para la **Adquisición de radiosondas digitales para la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional**, fallo emitido el 8 de julio de 2024, licitante adjudicado: **ROSSBACH DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en San Francisco N° 1626, piso 3, oficinas 305 y 306, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, para la partida única, por un monto total de \$795,507.60 U.S.D. (setecientos noventa y cinco mil quinientos siete dólares americanos 60/100 U.S.D.), monto que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 555786)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica para la adquisición de los bienes cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, el cual se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-09-J0U-009J0U027-I-23-2024
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Eléctrico para los Tramos Carreteros de la Unidad Regional Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Red Fonadin.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/08/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/08/2024 , 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/08/2024 , 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	30/08/2024 , 17:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

LIC. DAVID HINOJOSA GETE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555795)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de los bienes cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, el cual se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U027-N-24-2024
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material para Cercas: para los Tramos Carreteros y Derecho de Vía de la Unidad Regional Cuernavaca de Capufe Red Fonadin
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/08/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/2024 , 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/2024 , 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	04/09/2024 , 17:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

LIC. DAVID HINOJOSA GETE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555852)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

OFICINA DE REPRESENTACION ESTATAL DEL ISSSTE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en: Avenida Morelos Sur No. 110 esquina Jalisco, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) 100-76-60, los días 08,09,12,13,14, 15 y 16 de agosto de 2024 de 9:00 a 14:00 horas:

Descripción de la licitación	Segunda vuelta, Servicios subrogados de estancias infantiles para el bienestar y desarrollo infantil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/08/2024
Junta de aclaraciones	16/08/2024 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2024 09:00 Hrs
Fallo	29/08/2024 17:00 Hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 8 DE AGOSTO DE 2024.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LCDA. EVELYN RAMIREZ PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555853)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-051GYN867-E2-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida siete de noviembre esquina con sexta S/N, Bodega 5, Colonia del maestro, C.P 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 834 31 20197 y fax 834 31 24054, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicios Subrogados de Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil en los Municipios de Victoria, Reynosa y Tampico, Tamaulipas 2024 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Agosto del 2024.
Junta de aclaraciones	16/08/2024 13:00 PM horas.
Visita a instalaciones	Sí hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2024, 13:00 PM horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 24 DE JULIO DE 2024.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

DR. JAVIER MENDOZA BANDA

RUBRICA.

(R.- 555778)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE
CD. OBREGON, SONORA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, Fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Relativa a la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico, Grupo de Suministro 379, (FRESAS E IRRIGADORES)**. Para cubrir necesidades del año 2024, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR037-T-159-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico grupo de suministro 379, (FRESAS E IRRIGADORES)
Volumen a adquirir	MIN: 70 MAX: 169 APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE AGOSTO DE 2024
Junta de aclaraciones	13 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09:00 HORAS

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet 2023 en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, fue autorizado por la DRA. LESVIA CARMINA DELGADO BOJORQUEZ, con cargo de DIRECTORA MEDICA DE UMAE, el día 26 de Julio de 2024.

CAJEME, SONORA, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RUBRICA.

(R.- 555841)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública siguiente; cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-113-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) para pacientes nuevos.
Fecha de Publicación en Compranet	02 de agosto de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 161,995 servicios Máximo: 404,984 servicios
Visita a las Instalaciones	No habrá visitas
Junta de Aclaraciones	12 de agosto de 2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de agosto de 2024 10:00 horas

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. JULIO MONTERO PUERTOS

RUBRICA.

(R.- 555838)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-156-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CAPACITACION EXTERNA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	7 Cursos
Fecha de publicación en CompraNet	08/08/2024
Junta de Aclaraciones	16/08/2024, 10:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	23/08/2024, 9:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial La Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 8 DE AGOSTO DE 2024.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MTRO. HELIODORO SOTO HOLGUIN

RUBRICA.

(R.- 555840)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 45, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. s/n Diego Metepéc, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-185-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Recarga de Equipos Contra Incendios, para el ejercicio 2024
Volumen a adquirir	529 equipos
Fecha de publicación en Compra Net	01 de agosto de 2024
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2024 a las 13:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-T- 190-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes de Suministro para Terapia Respiratoria de Alto Flujo y BCPAP en las Unidades Médicas Hospitalarias del OOAD Tlaxcala
Volumen a adquirir	35 bienes
Fecha de publicación en Compra Net	01 de agosto de 2024
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	03 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-T-193-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes de Suministro claves 379 y 526 para los Servicios de Estomatología en las Unidades Médicas del OOAD IMSS en Tlaxcala
Volumen a adquirir	19,320 bienes
Fecha de publicación en Compra Net	01 de agosto de 2024
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	03 de septiembre de 2024 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de septiembre de 2024 a las 13:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 555839)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-T-157-2024
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	73 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2024
Junta de Aclaraciones	13/08/2024, 09:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/08/2024, 9:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, Mtro. Heliodoro Soto Holguín, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 02 de Agosto de 2024.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 8 DE AGOSTO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. HELIODORO SOTO HOLGUIN
RUBRICA.

(R.- 555835)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-90U-03890U001-N-21-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MATERIAL DIVERSO JULIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	08 de agosto de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 09:00 AM
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de agosto de 2024 a las 09:00 AM

17 DE JULIO DE 2024.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555804)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-34-2024
Objeto de la Licitación	AUDITORIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RIESGO LEGAL APLICABLE A ENTIDADES DE FOMENTO
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/08/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/08/2024, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	20/08/2024, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/08/2024, 12:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 5 DE AGOSTO DE 2024.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 555788)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex Hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-35-2024
Objeto de la Licitación	EVALUACION TECNICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/08/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/08/2024, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	22/08/2024, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/08/2024, 12:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 5 DE AGOSTO DE 2024.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 555789)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso a), 31, 33 fracciones I, III, IV, VI, VII y X, 34, 37 fracción I, 51, 52 y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0023-2024
Descripción del concurso:	Servicio de vigilancia para las Centrales de CFE Generación I EPS
Fecha de publicación en Micrositio:	5/08/2024
Sesión de Aclaraciones:	8/08/2024, 14:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	19/08/2024, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	19/08/2024, 12:00 hrs
Apertura Económica:	26/08/2024, 17:00 hrs
Fallo	2/09/2024, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfe.mx, raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555794)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus EPS.

CFE-0001-CASAT-0028-2024	
Suministro de refacciones, mantenimiento y puesta en servicio para compresor de gas recíprocante DS-602 y DS-604 para las centrales de la Región de Generación Valle de México	
Fecha de publicación en Micrositio:	5/08/2024
Sesión de Aclaraciones:	9/08/2024, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	17/09/2024, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	17/09/2024, 12:00 hrs
Apertura Económica:	24/09/2024, 12:00 hrs
Fallo	2/10/2024, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555793)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-PCON-102154-1-Mantenimiento sistemas eléctricos**, cuyo objeto es: **"Rehabilitación y/o mantenimiento a sistemas eléctricos y equipos electromecánicos de Pemex Exploración y Producción"**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	16 de agosto de 2024, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	03 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	30 de septiembre de 2024

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: **email2workspace-prod+PEMEX+WS4718974742+ozw0@ansmtp.ariba.com**, así como marcando copia a las direcciones de correo electrónico carmencita.guadalupe.vera@pemex.com y jesus.atocha.diaz@pemex.com indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB), acompañado de los documentos siguientes:

- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas),
- Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, así como sus reformas del 07 de mayo de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 34 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, ASI COMO SUS REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023

RUBRICA.

(R.- 555832)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-DCAS-S.A.-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2024-PCON-102850-1-tableros y escalones rejilla**, cuyo objeto es la: **"Adquisición de tableros y escalones de rejilla electroforjada"**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	16 de agosto de 2024, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	03 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	26 de septiembre de 2024

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).

- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: **email2workspace-prod+PEMEX+WS4709936459+ii7o@ansmtp.ariba.com**, así como marcando copia a las direcciones de correo electrónico rosario.flores@pemex.com y jesus.atocha.diaz@pemex.com indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB), acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas),
- Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, así como sus reformas del 07 de mayo de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD
Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA
EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 34
FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA
ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, ASI COMO SUS
REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023
RUBRICA.

(R.- 555830)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-CATG-103102-1-Mantenimiento equipo aire acondicionado**, cuyo objeto es el: **"Mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de aire acondicionado en instalaciones industriales de Pemex Exploración y Producción"**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	16 de agosto de 2024, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	04 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	30 de septiembre de 2024

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: **email2workspace-prod+PEMEX+WS4703180603+hxrs@ansmtp.ariba.com**, así como marcando copia a las direcciones de correo electrónico rosario.flores@pemex.com y jesus.atocha.diaz@pemex.com indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB), acompañado de los documentos siguientes:
 - Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas),
 - Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal
 - Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)

- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, así como sus reformas del 07 de mayo de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 34 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, ASI COMO SUS REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023

RUBRICA.

(R.- 555712)

CFE DISTRIBUCION

VALLE DE MEXICO SUR

ADMINISTRACION DIVISIONAL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION 30, PARRAFO CUARTO INCISO I., DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS DE LA CFE Y SUS EPS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, QUE SE INDICAN A CONTINUACION CUYOS PLIEGOS CONTIENEN TODOS REQUISITOS PARTICIPACION Y ESTAN DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ADQUISICIONES Y TRAFICO, UBICADO EN AV. SAN JERONIMO NO. 218, 4° PISO, COL. LA OTRA BANDA, C.P. 04519, DELG. COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, TEL: 54 81 92 00 EXT. 18444, 18437 Y 18440.

NO. DE CONCURSO	CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS. EN MICROSITIO CFE-0100-CAAAT-0004-2024
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"D421 MAQUINAS DE PRUEBAS DE EQUIPOS DE LINEA VIVA DVMS 2024"
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	21 DE AGOSTO DE 2024

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE AGOSTO DE 2024.
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL
ING. DIANA YARELI GARCIA SERRANO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555845)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso **b)**, 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0034-2024	
Tubería para Intercondensador Etapa 2 de Evaporadora 2 para la C.T. Presidente Adolfo López Mateos	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	08 de agosto de 2024
Visita al Sitio	04 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas
Sesión de Aclaraciones	11 de septiembre de 2024 a las 08:30 horas
Límite para la presentación de ofertas	18 de septiembre de 2024 a las 08:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	18 de septiembre de 2024 a las 08:30 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	25 de septiembre de 2024 a las 08:00 horas
Fallo	02 de octubre de 2024 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa de la Oficina Regional de Compras**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 8 DE AGOSTO DE 2024.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LAE. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555831)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 020-2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-020/2024
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y gestión de verificación de gases contaminantes del parque vehicular propiedad del Instituto Nacional Electoral en Organos Centrales
Fecha de publicación en INE	5 de agosto de 2024
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de agosto de 2024, 10:00 horas
Fallo	28 de agosto de 2024, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/> El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555827)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-63-046-904047981-N-3-2024. Las bases de participación de la presente convocatoria se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en la calle 10 No. 230 entre 51 y 53, Colonia Centro, Cd. Amurallada, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, teléfono para mayor información 01-981-81-6-74-19 ext. 28725.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos aparatos funcionales.
Volumen de adquisición y servicios	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNet	08 de agosto de 2024
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de agosto de 2024, 10:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF ESTATAL

MARIO R. PAVON CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 555791)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SE-0029-07/2024

Objeto de la contratación	Adquisición de camionetas pick up doble cabina tipo patrulla y un vehículo van de pasajeros, solicitada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Junta de aclaraciones	12/08/2024 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	14/08/2024 a las 12:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 23/08/2024
Volumen a contratar	Adquisición

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 555814)

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 003/2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. De Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22046 y 22109 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-4-2024
Descripción de la Licitación	Contratación para el suministro de tubería de P.V.C, en la JMAS Camargo en el municipio de Camargo en el Estado de Chihuahua, mediante recursos propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2024
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	16 de agosto del 2024 10:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de agosto del 2024 10:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-5-2024
Descripción de la Licitación	Adquisición e instalación de sistema de generación de energía eléctrica alterna mediante el sistema de Generación de Energía Fotovoltaica de varias capacidades instaladas para la generación anual promedio, para varias Juntas Municipales y Rurales del estado de Chihuahua, mediante recursos propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2024
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	16 de agosto del 2024 12:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de agosto del 2024 12:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-6-2024
Descripción de la Licitación	Adquisición e instalación de rastra de lodos automatizada para Sedimentador de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en la localidad de Nuevo Casas Grandes, municipio de Nuevo Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua, mediante recursos propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2024
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	19 de agosto del 2024 10:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto del 2024 10:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-7-2024
Descripción de la Licitación	Adquisición de equipos de cómputo para diferentes juntas municipales y rurales del Estado, mediante recurso propio, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de devolución de derechos (PRODDER) 2024
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	19 de agosto del 2024 12:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto del 2024 12:00 horas en sala "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE AGOSTO DE 2024.
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 555784)

081V37 - COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO **LO-81-V37-922022996-N-1-2024**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.hacienda.gob.mx> O BIEN EN LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONO: 442 6 89 06 65 EXT. 1014, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 14:30 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-81-V37-922022996-N-1-2024

OBJETO DE LA LICITACION	SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) LOS BENITOS, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
VOLUMEN DE LA OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	08 DE AGOSTO DE 2024
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	13 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
JUNTA DE ACLARACIONES	13 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 14:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 12:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
FALLO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 12:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.

QUERETARO, QRO., A 8 DE AGOSTO DE 2024.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ARQ. JUAN JOSE PERRUSQUIA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 555844)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica, **No. LA-923048990-E1-2024**; misma que fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos de Quintana Roo, en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de **2024**, Cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx/> y hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación Pública Nacional, Electrónica, No. LA-923048990-E1-2024

Descripción de la licitación	CONTRATACION DE CERTIFICACION EN EL IDIOMA INGLES PARA ALUMNOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, CURSO DENOMINADO NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y CERTIFICACION EN EL IDIOMA INGLES PARA DOCENTES DE EDUCACION BASICA Y ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propias Bases de Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	08/08/2024
Junta de aclaraciones	16/08/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2024, 10:00 horas

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

HERACLIO MORALES PONCE

RUBRICA.

(R.- 555782)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

010/2024

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 010/2024**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027316 en el periodo comprendido del 08 al 15 de agosto de 2024 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Seguridad perimetral
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	08/08/2024
Junta de Aclaraciones	15/08/2024, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	Sin visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/08/2024 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 8 DE AGOSTO DE 2024.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 555389)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE OBRA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-84-W47-925006998-N-23-2024**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-84-W47-925006998-N-23-2024**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/compranet> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Obra, ubicadas en calle Cerro Montebello, Oriente 150, fraccionamiento Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)261-22-00 Ext. 48044, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Acciones de Infraestructura en la modalidad de Construcción para el Inmueble Hospital General Culiacán (Acabados, Segunda Etapa), Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en Compranet	06 de agosto de 2024.
Visita a instalaciones	09 de agosto de 2024, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones.	21 de agosto de 2024, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 6 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

LIC. EDUARDO AGUIRRE MEDINA

RUBRICA.

(R.- 555848)**SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE OBRA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-84-W47-925006998-N-24-2024**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-84-W47-925006998-N-24-2024**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/compranet> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Obra, ubicadas en calle Cerro Montebello, Oriente 150, fraccionamiento Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)261-22-00 Ext. 48044, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Acciones de Infraestructura en la modalidad de Construcción para el Inmueble Hospital General Culiacán (Acabados, Tercera Etapa), Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en Compranet	06 de agosto de 2024.
Visita a instalaciones	09 de agosto de 2024, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones.	21 de agosto de 2024, 11:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 6 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

LIC. EDUARDO AGUIRRE MEDINA

RUBRICA.

(R.- 555849)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE OBRA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-84-W47-925006998-N-25-2024**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-84-W47-925006998-N-25-2024**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/compranet> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Obra, ubicadas en calle Cerro Montebello, Oriente 150, fraccionamiento Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)261-22-00 Ext. 48044, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Acciones de Infraestructura en la modalidad de Construcción para el Inmueble Hospital General Culiacán (Acabados, Cuarta Etapa), Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en Compranet	06 de agosto de 2024.
Visita a instalaciones	09 de agosto de 2024, 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones.	21 de agosto de 2024, 12:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 6 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

LIC. EDUARDO AGUIRRE MEDINA

RUBRICA.

(R.- 555850)**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 040-24

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-40-2024, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-40-2024
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE MATERIALES DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO PARA EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/08/2024
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	15/08/2024 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2024 09:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS

RUBRICA.

(R.- 555388)

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
UNIDAD DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 07

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública cuya Convocatoria está disponible para su consulta y obtención en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://día.unison.mx/licitaciones-vigentes/> bajo el siguiente programa:

Licitación No.	Licitación Internacional Abierto no. LA-85-W87-926011996-I-7-2024
Descripción de la licitación	Para la adquisición de equipo, materiales y servicios en general para la Universidad de Sonora
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha publicación CompraNet	08 de agosto de 2024
Junta de aclaraciones	13 de agosto de 2024 a las 13:00 Hrs
Present. y apert. de proposiciones	19 de agosto de 2024 a las 9:00 Hrs.

“EL SABER DE MIS HIJOS HARA MI GRANDEZA”
HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE AGOSTO DE 2024.

DIRECTOR
M.I. RAFAEL BOJORQUEZ MANZO
RUBRICA.

(R.- 555783)

089L64 – TUXPAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación Nacional número LA-89-L64-830189962-N-6-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del palacio municipal Av. Juárez Núm. 20, Col. Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, horario de atención de 9:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición del Servicio de Suministro y Colocación de Luminarias con Tecnología Led en el Municipio de Tuxpan, Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	8 de Agosto de 2024 a las 11:00 hr.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Agosto de 2024 a las 11:00 hr.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	14 de Agosto de 2024 a las 09:00 hr.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de Agosto de 2024 a las 11:00 hr.
Fecha y hora de fallo	29 de Agosto de 2024 a las 11:00

TUXPAN, VERACRUZ, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ
LIC. JOSE MANUEL POZOS CASTRO
RUBRICA.

(R.- 555837)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-87-Y03-928010997-N-59-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-87-Y03-928010997-N-59-2024

Descripción de la licitación	Construcción de tanques 1 y 2 de agua clara de la planta potabilizadora ubicada en la obra de toma en la Presa Vicente Guerrero, para Ciudad Victoria Tamaulipas (etapa 1)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	06 de Agosto de 2024.
Junta de aclaraciones	14 de Agosto de 2024, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	14 de Agosto de 2024, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Agosto de 2024, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 06 de Agosto al 22 de Agosto de 2024.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 8 DE AGOSTO DE 2024.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 555846)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE JUICIO DE AMPARO 369/2024-II

En los autos del juicio de amparo número **369/2024-II**, promovido por Luis Alberto Figueroa Ortega, contra el acto que reclama del Juzgado de Oralidad Penal del Estado de Guanajuato, con sede en León y otra autoridad, de quienes reclama la resolución dictada en audiencia de quince de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso penal Z2023-277, por medio de la cual se declaró la prescripción del delito de fraude, donde figura como inculpado Francisco Arturo Muñoz Camarillo en el aludido procedimiento de origen.

Radicándose el señalado juicio constitucional, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló a Francisco Arturo Muñoz Camarillo, con el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en concordancia con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en auto de **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 915, oriente, planta alta, esquina con callejón del Toro, colonia El Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda de amparo en la actuaría de este Juzgado.

Si pasado este término, no compareciere por sí o por medio de su representante legal debidamente identificado, se seguirá el juicio de amparo citado en líneas precedentes, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado y a través de una página electrónica.

Atentamente

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

León, Guanajuato, primero de julio de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con sede en León

Lic. Bernardo Pérez Martínez

Firmado Electrónicamente.

(R.- 555390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 197/2024-II, promovido por Mario Antonio Heredia Romero, contra la sentencia de once de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 470/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Eduardo Martínez Garduño y Rey David Balbuena Ramírez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 554466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 273/2024-III, promovido por Juan Carlos Calzadilla Flores, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 20/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Miguel Ángel López Martínez y Efraín Jorge Naranjo Torres, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 554470)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

María Loreto Gutiérrez García, en su carácter de denunciante y en representación de sus menores hijas terceras interesadas de iniciales M.G.M.M. y D.L.M.M.

En el juicio de amparo número 1069/2023, promovido por Rigoberto Arias Vargas, en contra del Juez Oral de lo Penal del Distrito Judicial Seis, del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Guaymas, en el cual reclama la falta de resolución respecto de las deficiencias, incidencias, vicios, exposiciones y observaciones en la causa penal 239/2022, hechas valer en el escrito de contestación de la acusación, presentado en la referida causa penal y en la audiencia de la fase oral de la audiencia intermedia de veintidós de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual aduce solicitó el sobreseimiento de dicha causa; por auto de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la referida parte tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y

en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, veinte de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Yadira Guadalupe Dórame Enríquez
Rúbrica.

(R.- 555064)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo directo penal 75/2024, promovido por Exel Adrián Samaniego Rodríguez. Se emplaza al tercero interesado Jesús Humberto Aguilar Román, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Tribunal Colegiado, que por razón de turno le correspondió, a defender su derecho como tercero interesado y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Exel Adrián Samaniego Rodríguez, reclamó la sentencia de seis de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca oral penal 268/2023, causa de ejecución 2486/2020, instruida en su contra, por los delitos que fue condenado.

Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2024.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 555070)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 101/2024, promovido por Celestino Artalejo Armenta, se ordena emplazar a la parte tercera interesada Soledad Artalejo Armenta y al menor de edad *****, así como a Luis Donald Jova Ciriaco, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal a defender su derecho y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el aquí quejoso promovió demanda contra la sentencia dictada en el expediente 243/2015 del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, instruido contra el quejoso por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2024.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Ana Janeth Muñoz Cabrera
Rúbrica.

(R.- 555078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 147/2024-II, promovido por Carlos Ramón Gutiérrez Arriola, contra la sentencia de uno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 326/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Gerardo Pizano Andrade, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 316/2024-I, promovido por el quejoso **Andrés Cruz Reyes**, contra la sentencia de **once de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **143/2018**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Juan Manuel Reyes Cisneros**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 555200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo Directo 1122/2023
EDICTO

Tercera Interesada: Esmeralda Montelongo Leija.

En el juicio de amparo directo laboral 1122/2023, promovido por la actora hoy quejosa Ana Laura Carranza Torres, en contra del laudo de ocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por los Integrantes de la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad, en el juicio laboral 320/2017, se le ha enseñado como tercera interesada en este juicio de amparo, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", que se editan en la Ciudad de México por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III inciso C) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copias selladas y cotejadas de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberán contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 09 de mayo de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Licenciada María del Socorro Muñoz Aragón
Rúbrica.

(R.- 555215)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali
EDICTO:

Con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a quien corresponda, o quien se ostente como propietario en relación al vehículo tipo Camioneta, marca Chevrolet, línea Tahoe, color gris, modelo 2011, número de serie 1GNSK6E09BR216885, (Blindado), sin placas de circulación, para que comparezca con identificación oficial ante este Centro de Justicia Penal Federal, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número, esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad, (Calzada de los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120), a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; pues en la declaratoria de abandono 3/2024 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia solicitada por la fiscalía de la Federación en relación con la carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0000667/2023.

Mexicali, Baja California, 02 de julio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con sede en Mexicali
Freddy Soto González
Rúbrica.

(R.- 555077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS
JUAN VACA ORTEGA y JOSÉ LUIS VACA GÓMEZ

En los autos de juicio de amparo número 981/2023, promovido por JULIO CÉSAR SILVA PÉREZ, contra los actos que reclama de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 555284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTOS

En el Juicio de Amparo **913/2023**, promovido por el **Ausencio Rivas Ponce**, contra actos emitidos por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Diecinueve, con sede en esta ciudad; mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **J. Jesús Cervantes Rojas**, por ignorar su domicilio, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país (EL UNIVERSAL, EXCELSIOR, LA JORNADA, ENTRE OTROS A NIVEL NACIONAL).

Haciéndose del conocimiento de dicho tercero interesado que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los treinta días, al en que surta efectos la última notificación que se realice en los citados periódicos, de conformidad con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las **DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; en la inteligencia de que, si en la fecha en que se le practiquen los emplazamientos correspondientes, ya hubiese transcurrido la fecha para la celebración de la audiencia constitucional, ello no será obstáculo para que se realice la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado estará en espera de la entrega de la publicación de los mismos.

Atentamente

Tepic, Nayarit, 29 de mayo de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. Ecsar Edgardo Alarcón Dimas

Rúbrica.

(R.- 555233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

MA. INÉS DELGADO ARIAS.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR ALEJANDRO ORTIZ BARRERA CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Y OTRAS AUTORIDADES**, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **II-1165/2023** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADO**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA

DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 12 junio de 2024.
La Secretaría del Juzgado
Lic. Esperanza Fuentes Reyes
Rúbrica.

(R.- 555260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

**DAVID MAURICIO PRIETO CHACÓN Y LIZBETH ORDOÑEZ TRUJILLO
(TERCEROS INTERESADOS)**

Chihuahua, Chihuahua, tres de junio de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo 2232/2023-6-2, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia la ciudad del mismo nombre, por el cual ordena emplazar a la **David Mauricio Prieto Chacón y Lizbeth Ordoñez Trujillo**, terceros interesados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezca a juicio, si así conviene a sus intereses, hágase del conocimiento de **David Mauricio Prieto Chacón y Lizbeth Ordoñez Trujillo**, terceros interesados, la instauración de este juicio de amparo número **2232/2023-6-2**, promovido por **BEATRIZ EDREÍ RIVERA RODRÍGUEZ y JESÚS FRAUSTO SERNA**, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad y otra autoridad, los cuales hizo consistir en esencia en la cancelación de la Inscripción 65 Libro 6446, Sección Primera Folio Real 1459134, respecto al inmueble localizado en Avenida San Miguel el Grande Condominio Villas del sol Etapa III de esta Ciudad, Lote 110 Manzana 9, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, lo anterior, derivado de una orden judicial emitida por parte de la **Jueza del Partido Quinto de lo Civil, con sede en León, Guanajuato**, en relación con el expediente C270/2020 de su índice.

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercera interesada en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante esta Juzgado: apercibida que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., tres de junio de dos mil veinticuatro.
El Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua,
con residencia en la ciudad del mismo nombre
Lic. Juan Fernando Luevano Ovalle
Firmado Electrónicamente.

(R.- 555380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Benjamín Pelayo Ávila y Benjamín Pelayo Rodríguez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Julio César Trujillo Calderón, en contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el seis de marzo de dos mil quince, dentro del toca penal 3177/2014, por la comisión del delito de secuestro agravado; por auto de diez de abril de dos mil veintitrés, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 128/2023-I y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Benjamín Pelayo Ávila y Benjamín Pelayo Rodríguez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, se agotaron los medios legales a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo, el emplazamiento a los antes mencionados, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados Benjamín Pelayo Ávila y Benjamín Pelayo Rodríguez, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber, por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 24 de junio de 2024.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Juan Carlos Flores Benítez
Rúbrica.

(R.- 555066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.
JURISDICCION VOLUNTARIA: 30/2022

DUCOMMUN Y/O DUCOMMUN INCORPORATED Y/O DUCOMMUN AEROSTRUCTURES MÉXICO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La licenciada **Lorena Cañez Holguín**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, por auto de treinta de junio de dos mil veintidós admitió a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria a notificación judicial, presentada por **Jorge Alejandro Villavicencio Cuevas**, apoderado legal de **Zurich Compañía de Seguros, Sociedad Anónima**, registrándose con número de expediente **30/2022**; asimismo, previa búsqueda en diversas dependencias, mediante auto dos de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar por edictos a persona moral **Ducommun y/o Ducommun Incorporated y/o Ducommun Aerostructures México**.

Y por el presente que se publicarán por **tres veces** consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (Excélsior o El Universal); en un periódico local del Estado (Expreso o Imparcial) y en el periódico oficial del Estado (Boletín Oficial), y en las puertas de este Juzgado haciéndole saber que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la solicitud y sus anexos entre ellos, carta de reclamación y requerimiento de pago de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, póliza de seguro número 110464926 y comprobante de transacción, debidamente selladas y cotejadas, mismas que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer dentro de dicho plazo, se tendrá por realizada la interpelación judicial al día hábil siguiente.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Carlos Arturo Leal Salicrup
Rúbrica.

(R.- 555817)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1990/23-EPI-01-7
Actor: Xiuhtlaltzin Garcia Mota

DISCOS FUENTES EDIMUSICA, S.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1990/23-EPI-01-7**, promovido por **XIUHTLALTZIN GARCIA MOTA**, en contra del Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/038585 de fecha 11 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó el diverso oficio 37614 del 03 de noviembre de 2022, en el que no se entró al estudio del fondo del asunto por haber operado la excepción de falta de interés jurídico para solicitar la declaración administrativa de caducidad en contra de la marca 463578, Sonora Dinamita, propiedad de Discos Fuentes Edimusica, se ordenó emplazar a la TERCERO INTERESADO, **DISCOS FUENTES EDIMUSICA, S.A.**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
La Secretaría de Acuerdos
Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón
Rúbrica.

(R.- 555394)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Puebla
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000666/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de**, vehículo, marca Kenworth, modelo T-600, color azul, tipo tractocamión, con placas de circulación 375-AG-4 del Servicio de Auto transporte Federal, con número de chasis S528786, corresponde a un vehículo de origen nacional sin establecer el año modelo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **1.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000666/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de**, vehículo, marca FRUEHAUF, tipo tanque, con placas de circulación 267-WP-8, color blanco, con número de identificación vehicular 3AVDI3224AX051032, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2010 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001589/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca FORD, tipo F-150, color blanco, con placas de circulación SF21087 del Estado de Puebla, con número de NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR . 1FTEX15Y2NKB47244, modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001476/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo pick up, línea Ranger, modelo 1989, color azul, placas de circulación SC61397 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTCR10AOKUC65241, de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002108/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color azul con camper color gris, con placas de circulación SB51946 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3003CDM102482, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1974, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001540/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, color azul, modelo F-150, con placas de circulación SF-07-847 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTEF15N7MNA67797, de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000334/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo Camión, estilo camión cabina dos puertas chasis acoplado a redilas, color gris, con número de identificación vehicular 3N6CD15S52K084147, modelo 2002, con placas de circulación KR94222, del Estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001872/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **11 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up con redilas, color verde, línea F-350, con placas de circulación XB27755 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JCK54354 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001655/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea F-150, modelo 1997, color blanco y camper rojo, placas de circulación LA-55-993, del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTEX17L3VNC33940, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Norfolk Virginia-Estados Unidos de América, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004088/2018**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo tipo Pipa. de la marca GMC, tipo pick up estacas 4x2, de color blanca, con placas de circulación XB98974 del Estado de Tlaxcala, modelo 2007 y número de serie 3GBJC34R97M102219, con logotipos de la

empresa de Gas VEL-A-GAS con el número económico 045 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004088/2018** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo tipo de pipa de gas L.P. de la marca GMC, tipo Kodiak de color blanca, con placas de circulación LB58125 del Estado de México, modelo 2006 y número de serie 3GBJ6H1C96M107200, con logotipos de la empresa de gas VEL-A-GAS con el número económico 023 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004088/2018**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de**, una Motocicleta marca ITALIKA, de color gris, modelo 0, sin placas de circulación, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR . LLCLPP2048E110605 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003436/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca GMC, tipo SUV, línea ACADIA AWD, versión SLT, año 2010, color blanco, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKLRMED0AJ166198, placas de circulación Y23AXM de Ciudad de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003431/2017**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Mercedes Benz-Freightliner, tipo camión, placas de circulación XA-6291 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3ALZFBB3XDF64658, año 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002690/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Volkswagen, modelo 2013, placas de circulación MLN-46-83 del Estado de México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. 9BWABB05U4DP020801 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002702/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford tipo camioneta con caja cerrada modelo F-450 color blanco con placas de circulación SG-97-748 del Estado de Puebla con número de identificación vehicular 3FDXF46S71MA44178 un vehículo de origen nacional y un año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003954/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, línea YBR125C/EXPRESS, año 2010, color blanco, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. LBPKE1247A0033230, de origen extranjero, fabricado en Chongqing Jianshe-China, para venta exclusiva en México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000641/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo, marca GMC, tipo Chevrolet Truck, modelo delantero 4x4, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCHP42L1KM192946, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000780/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea RAM 1500, modelo 1994, placas de circulación LPT-2378 del Estado de México, número de identificación vehicular RM523448, corresponde a un vehículo nacional fabricado en Lago Alberto-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000811/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Nissan, tipo sedan, línea Sentra, modelo 1998, color blanco, placas de circulación MRS-84-80 del Estado de México, número de identificación vehicular 3N1DB41S6WK01756, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Cívac-México por ser considerado instrumento del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000823/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color verde, con placas de circulación YHF-45-53 particular del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular: AC1JMM68728, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000857/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de agosto de 2020, se decretó el**

aseguramiento de, vehículo marca Chevrolet tipo camioneta modelo Tahoe/suburban color blanco con placas de circulación TWF 1595 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GNEK13K5SJ434907, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000963/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Chevy Van, modelo 1979, color blanco, placas de circulación PMW-50-44 de Michoacán-México, número de identificación vehicular CGL2590155524, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en los Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000964/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea B2300, modelo 1994, color rojo, placas de circulación XT-55-304 de Veracruz - México, número de identificación vehicular 4F4CR16X3RTM02448, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Edison New Jersey- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001083/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-150/F-200/F250, modelo 1986, color gris y azul, con camper de color blanco, placas de circulación MMX-67-644 de Puebla-México número de identificación vehicular AC2LDU68655 corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.1 .-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001083/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick Up/Estacas, 4x2/GMT400, modelo 1991, color blanco redilas de color rojo y metálica, placas de circulación XB-09-421 de Tlaxcala - México número de identificación vehicular 3GCJC44K9MM128092, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001096/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, camión marca Dina, tipo Torton, modelo, Chasis Cabina, año 1980 de color blanco con franja de color azul con carrocería de madera con número de placa de circulación 411EC6 del Servicio Público Federal con número de NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 6914147B0, con un tanque estacionario modificado con Hidrocarburo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001142/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, Modelo F-350, color azul, con placas de circulación SH-11-701 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCEC30L1KM119653, modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001236/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta Pick Up, modelo F-150, color negro con anaranjado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDF15E1BRA26177, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1981 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001354/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta Pick Up, color rojo, con placas de circulación XA-59-387 particulares del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3GBEC14X97M108672, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2007 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001702/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Internacional, tipo camión, modelo 4300, color blanco con carrocería azul, con placas de circulación VS-20-467 particulares del Estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 3HTMMAAR82N544087, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.1 .-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001702/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo Pick Up, estacas 4x2, GMT 400, color rojo, con engomado LA39010 del Estado de México, número de identificación vehicular NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44X7NM108176 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.2 .-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001702/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto

y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Pick Up, Estacas, Sub Blazer, 4x2, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC19K3RE276423, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.3 .-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001702/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión, modelo 350, color anaranjado con carrocería verde, con engomado SH46693, del Estado de Puebla, número de identificación vehicular NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JJD13871, modelo 1970 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **28.-**Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001896/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, línea D35, modelo 1991, placas de circulación SE55122 de Puebla- México, con número de vehicular 3B7HE264XMMM027798 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **28.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001896/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, Chevrolet, tipo pick-up, línea C35/COUSTOM, modelo 1975, placas de RZ70451 de Puebla- México, con número de identificación vehicular 1703GEM102145 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **28.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001896/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge, tipo pick-up, línea D35, modelo 1985, color guinda y gris placas de circulación XA62549 de Tlaxcala- México, con número de vehicular L516189 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001951/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo pick up f-250, con placas de circulación MZR-81-82 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular: 3FTEF25H9RMA21115, corresponde a un vehículo de origen y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002045/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 2GCEC19V4X1182883, corresponde. a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1999 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002045/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, modelo F-350, super Duty, con placas de circulación KZ22-626, del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FDEF3G62CEC37348, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2012 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002251/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta pick up, línea C1500, modelo 1990, sin placas de circulación, color negro, con número de identificación vehicular 1G CDC14Z8LZ117686 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002551/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo multipropósito, línea Grand Caravan/Voyager, color blanco, modelo 1993, placas de circulación NDN-25-82 del Estado México, número de identificación vehicular 1B4GH44R3PX502412, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en St Louis-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002597/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo de la marca Ford, tipo camioneta con redilas, color verde con azul, con placas de circulación KS-57-641 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular: AF3JJK11500, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1970 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002597/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de**, vehículo de la marca Chevrolet, tipo camioneta van, modelo Econoline, color beige con franjas cafés, con placas de circulación MFL-34-27 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular (: E14HHAK3391,

corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1978 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002597/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Ford F-150 tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación SK-74-3573 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 1FTDF1723VNC62750, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002616/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, color azul, con placas de circulación XA-48-999 particulares del Estado de Tlaxcala con número de identificación vehicular AC1JBG39684, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1984. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **34.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002616/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Mazda, tipo camioneta pick up, color rojo, modelo B2000/B2600, con placas de circulación SG-85-374 particulares del Estado de Puebla con número de identificación vehicular JM2UF1111H0609246, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **34.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002616/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas de color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular AC1JHT86029, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002643/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de**, vehículo, marca Ford, tipo camioneta con redilas F-350, color blanco con franja azul, sin placas, con número de identificación vehicular; AC3JNA73727, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993-1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002643/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de**, vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, 2500 color roja, placas MTD1866 del estado de México, con número de identificación vehicular: 3GCEC30K4PM129964, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002655/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo camioneta tipo estacas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3N1CD15S3WK015887, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002666/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Nissan tipo camioneta pick up con cabina sencilla modelo np300 color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3N6CD15S24K138460, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002668/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color rojo, con placas de circulación, XA-27-558, particulares del Estado de Tlaxcala, con número de identificación, 3GCJC44K5PM142625, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002669/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento de**, vehículo camioneta marca Ford, modelo F-350, de color verde con franjas blancas, con redilas de madera de color rojo, modelo 1999, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FDKF36L2XMA36852, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003110/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca International, tipo camión, dos puertas, color rojo con blanco, con placas de circulación LB-70-365 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular D2137HGB14543, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1978 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **41.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003121/2017** iniciada por el

delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo D-350, dos puertas, color amarillo con rojo, con placas de circulación SF-02-706 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6ME3643NM547920, corresponde a un vehículo de origen nacional (México) y año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000014/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1986, color amarillo, placas de circulación XA-05-371 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JCK51876 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000051/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **3 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 2006, color gris, placas de circulación SK-44-252 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3N6DD14S16K003690 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000058/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo estacas/chasis/doble rodada, línea F-450, modelo 2009, color blanco, placas de circulación KY-90-802 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FDGF46RX9EA52533 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000066/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge, tipo doble rodada/chasis/estacas, línea RAM 3500-4000, modelo 2002, placas de circulación SG-90-193 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3B6MC365X2M212728, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000085/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **19 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1986, color rojo, placas de circulación KT-31-551, del Estado de México, número de identificación vehicular 3GC3003L9GM118929, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000086/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **9 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1990, color blanco, redilas color anaranjado, placas de circulación NW-36-145, del Estado de Morelos, número de identificación vehicular 3GCJC44L4LM142781 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000087/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F100/F200/F250, modelo 1988, color vino, placas de circulación SG-63-958 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC2LFB53849 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000118/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1989, color café, placas de circulación SB-16-415 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JGB72010 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **50.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000121/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **6 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea estacas, modelo 1983, color azul, placas de circulación RZ-81-426 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003LDM102499 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **51.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000151/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **19 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1977, color rojo, placas de circulación sg-21-068 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JTA68807 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **52.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000160/2014**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo pick up/chasis/estacas, línea f-450/super Duty, modelo 1999, color rojo, placas de circulación TUA-39-44 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3FDXF46S5XMA32295 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000012/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **1 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/pick up, línea F-350, modelo 1996, color blanco, placas de circulación XS-16-086 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3FEKF37N2TMA02612 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **54.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000016/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **12 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick

up/chasis/estacas, modelo 1974, color blanco y caja roja, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3003GDM103130 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **55.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000024/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **3 de marzo de 2015**, **se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1991, color azul marino, placas de circulación KZ-24-293 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJ44KAMM143034 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000065/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el 23 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1991, color gris, placas de circulación SF-08-385 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K0MM134220 por ser considerado instrumento del delito investigado; **57.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000077/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **12 de mayo de 2015**, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo doble rodada/chasis/estacas, línea RAM 3500-4000, color blanco, modelo 1996, placas de circulación SG-18-740 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3B6MC36ZXTM159999 por ser considerado instrumento del delito investigado; **58.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000082/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **10 de febrero de 2015**, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea c-350, modelo 1989, color blanco, placas de circulación KV-58-543 del Estado de México, número de identificación vehicular L924777 por ser considerado instrumento del delito investigado; **59.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000126/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **25 de enero de 2016**, **se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1993, color negro, placas de circulación TTP-54-72 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GBEG25KXPF313639 por ser considerado instrumento del delito investigado; **60.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000173/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **9 de abril de 2015**, **se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, modelo 1989, color blanco, placas de circulación XA-05-219 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JGA80252 por ser considerado instrumento del delito investigado; **61.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001932/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el 23 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca dina, tipo camión/chasis/estacas, línea 500, modelo 1984, color amarillo y redilas color verde, placas de circulación xs18982 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 4632014b4 por ser considerado instrumento del delito investigado; **61.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001932/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **23 de octubre de 2017**, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camión/chasis, línea F-600, modelo 1981, color blanco, placas de circulación XP46549 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular AC5JYU47895 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001967/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017**, **se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Chevrolet 2500, cabina color rojo y redilas plateado, placas de circulación SL-95-056 del Estado de Puebla, número de serie 3GBJC74F69M104409 por ser considerado instrumento del delito investigado; **62.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001967/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017**, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet 350, color blanca con redilas blancas, placas de circulación SJ-82-759 del Estado de Puebla, con número de serie 3GC1C446NM384128462 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001967/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017**, **se decretó el aseguramiento de**, vehículo camión tipo pipa, cabina roja y tanque blanco de capacidad de 10 mil litros, placas de circulación KS-44-067 del Estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001967/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017**, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, submarca General Motors, tipo pick up, línea C15, modelo 1984, color blanco, placas de circulación SF-23-949 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1703DEM105950 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001967/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017**, **se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge 3.0 toneladas, cabina blanca y redilas metálicas color naranja con franja amarilla, con placas de circulación SG-96-294 del Estado de Puebla serie 1B7HD24H6F561467 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002046/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **6 de junio de 2016**, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford F-600, color rojo con redilas azules con color

plata, placas de circulación SH-88-901 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC5JPG55272, año modelo 1975 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002071/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea C350 modelo 1984, color blanco, placas de circulación RZ09968 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L416406 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002071/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford tipo pick up, línea F150, modelo 1975, color rojo, redila de color negro y rojas, placas de circulación SF92298 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular F35MNY61011 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002071/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford f250 XL pick up color crema, placas de circulación MJP8735 del Estado de México, número de serie 3TFEF25N3RMA24792 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002071/2015**, , en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Dodge 600 tipa pipa color guinda con cisterna color blanco placas de circulación EB29745 del Estado de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002071/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford 350 Super Duty color roja con caja seca de color aluminio sin placas de circulación, con engomado SN13209 del Estado de Puebla, número de serie 1FEDF3G60DSEA8923 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002306/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **18 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de**, vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1991, con placas de circulación SJ-47-415 del Estado de Puebla, color rojo con redilas color amarillo, número de identificación vehicular AC3JYS86276 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002918/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado/C1500, modelo 2002, engomado de circulación SE-33-508 del Estado de Puebla, color rojo, número de identificación vehicular 1GCEC14W22Z337804 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **66.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002918/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1990, placas de circulación 2RGJ282 de California Estados Unidos, color azul, número de identificación vehicular 1FDEE14N7LHAGCEC14W22Z337804 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo Dodge RAM 350, color blanca cromado, sin placas de circulación, engomado RZ-78-373 del Estado de Puebla, número de serie LL517213 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford F-200, color blanco, placas de circulación SF-53-387 del estado de Puebla, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C20, modelo 1976, color ocre y blanco, placas de circulación SH-91-401 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular CCL246Z130704 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de**, camioneta Van, Ecoline 150, marca Ford con placas de circulación 3NGG456 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Freightliner, tipo tractocamión, línea columbia, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 908-EX1 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3AKJA6CGX6DW40884 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.5.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento**

de semirremolque, marca taller de mantenimiento y carrocerías, tipo tanque/cilíndrico, modelo 2009, revestimiento de acero inoxidable, placas de circulación 515-WP-7 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular **3Y9TC73C891031229** por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.6.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta Ford 3.5 toneladas de redilas color azul cromado, placas de circulación SF90612 del Estado de Puebla, número de serie AC3JCD55301 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo camioneta Dodge RAM color azul, placas de circulación SB-56-671 del Estado de Puebla, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.8.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000175/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo camioneta Chevrolet, color rojo, placas de circulación XK-215-02 del estado de Veracruz, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **68.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000177/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C2500, modelo 1997, con placas de circulación PZ-10-485 del Estado de Nuevo León, color negro, número de identificación vehicular 1GCEC34K4VZ205320 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **69.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000190/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con estacas 350, cabina color azul, redilas color rojo cromado, sin placas de circulación, con engomado sb43263 del estado de Puebla, número de identificación vehicular ac3yp57697, año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **69.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000190/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, cabina color blanco con negro y redilas blancas, placas de circulación KY84849 del Estado de México, número de identificación vehicular 3N1GCAD21VK008548, año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **69.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000190/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, camioneta tipo pick up, color morado, sin placas de circulación engomado MUG8705 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCEC14W12Z143782, año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **69.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000190/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta 3500 Dodge, cabina y caja seca color blanco, con placas de circulación KZ83874 del Estado de México, con número de serie 3B6MC36Z1WM224520 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000767/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, color verde, placas de circulación SF-68-526 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JUT69429 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **71.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001028/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, placas de circulación KZ-93-264 del Estado de México, número de identificación vehicular no legible por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **71.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001028/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta 3.5, color rojo, sin placas de circulación, engomados KZ-73-655 del Estado de México y XH-89-357 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular AC3JES63165, año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **72.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001152/2016** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dina, tipo Torton, color rojo, placas de circulación N22-AHP del Distrito Federal, número de identificación vehicular 5433820b4 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **73.-** Carpeta de

Investigación **FED/PUE/PBL/0001320/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea C35/tanque, modelo 1981, color blanco, placas de circulación SG-57-975 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003TAM103383 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001698/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo f-150, color blanco, placas de circulación XB-72-782 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3FTEF17W1YMA25213 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **75.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002397/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GDCD14Z0LZ126883 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **76.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001455/2019** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo chasis cabina, con carrocería tipo tanque, placas de circulación SJ-93-006 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GBKC34G06M105835 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **77.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000484/2022** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de marca Kenworth, clase tracto camión, tipo quinta rueda, con placa de circulación 046-EU-5 del servicio de autotransporte federal de carga, color verde, con número de serie; F476028, modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **77.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000484/2022**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de vehículo sin ningún emblema que lo identifique, tipo tanque, clase semirremolque, con placa de circulación 640-UG-1 del servicio de autotransporte federal carga, color gris, con número de serie: 893TFM14296, año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **78.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002219/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **7 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, línea Dervy, color gris, placas de circulación LYJ9297 del Estado de México, número de identificación vehicular WVVUE06K31R520489 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **79.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001239/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Lumina, modelo 1991, color rojo, placas de circulación S87AWH de la ciudad de México, número de identificación vehicular 1GNCU06D2MT00396, corresponde a un vehículo de origen extranjero en Tarrytown-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **80.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001666/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Ecoline, color gris, con placas de circulación MYZ3112, particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1FDEE14H7RHB61775, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **81.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003645/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35/plataforma, modelo 1989, color rojo y plataforma de color azul, placas de circulación SB62051 Puebla-México, número de identificación vehicular L916461, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **82.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003840/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **15 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo tractocamión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T800, placas de circulación SM-54-611 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3WKDDPOX8GF862746, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016, con número de motor Y049827 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **83.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003761/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Kenworth, tipo caja seca, modelo T370, color blanco, con placas de circulación 249ZMU particulares de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3BKHHM8X7HF312646, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del

delito investigado; **84.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003800/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **4 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Ecoline, color blanco con guinda, con placas de circulación KX49455 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FBJS31G0SHB44006, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **85.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000375/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo Sedan, línea Topaz/Ghia, modelo 1993, color gris, placas de circulación TZK-88-97 de Puebla-México, número de identificación vehicular AL92NM50065 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **86.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004226/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **8 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** marca Chrysler/Dodge, tipo sedan, clase automóvil, modelo Neón con placas de circulación FBG-14-32 del Estado de Coahuila, con número de identificación vehicular 3C3B627YXST604406, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **87.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001715/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblemas de la marca GMC, tipo pick up, con placas de circulación XB-90-802 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3GCJC54K9XM102926, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1999 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **88.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002094/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo f-150 color azul con franjas de color blanco, con placas de circulación XV-59-153 particulares del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1FTDF15Y2KNB21770, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **89.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000193/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford tipo pick up sub modelo f150, con placas de circulación NAB6979 del estado de México, color blanco, número de identificación vehicular 1FTEF15Y3SLB1112, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **90.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001869/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet, tipo S-10, color azul, con placas de circulación SG33248 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCBT14E3G2125083 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **90.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001869/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento de** camioneta de marca Ford, tipo F-150, color azul, con placas de circulación SG33248 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCBT14E3G2125083 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **91.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003721/2018** i iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea Silverio/C1500, modelo 1996, color rojo, placas de circulación KY-87-607, del Estado de México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR : 2GCEC19R5T1224281 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **91.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003721/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo pick-up, línea F-250, modelo 1995, color blanco, placas MSS2464 del Estado de México, número de identificación vehicular: 1FTHX25F7SKB98106 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **92.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001871/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F350 color azul, placas SJ65041 del Estado de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR : AC3JYP43246, año 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **93.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000753/2018** i iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de** marca Nissan, tipo sedan, modelo Tsuru III, azul, placas XW-X81-21 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular : 3N1EB31S4XL096913, año 1999 por ser considerado

instrumento del delito investigado; **93.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000753/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo Tsuru III, azul, placas XW-X81-21 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular : 3N1EB31S4XL096913, año 1999 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Chevrolet 3500, modelo 1987, redilas en color blanco, placas de circulación XA22786 del Estado de Tlaxcala, número de serie 3GCJC144K2PM122140; **94.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** i iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford 350, modelo 1989, placas de circulación SF30101 del Estado de Puebla, número de serie AC3VGM65389; **94.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Dina, modelo 1991 Pipa, capacidad de 10000 litros, placas de circulación LA68942 del Estado de México, número de serie 00285 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Freightliner, modelo 2008, tipo Torton con dos tanques hechizos de metal con capacidad de 5000 cada uno en su interior, placas de circulación XA62354 del Estado de Tlaxcala, número de serie 3AKJC5C448D271532 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Kenworth, modelo 1986 tipo Torton, placas de circulación YJF8108 del Estado de Veracruz, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.5.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1989, tipo pick up, placas de circulación HJ00676 del Estado de Hidalgo, número de serie 3FEKF37M3W3WMB0311 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.6.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1993, tipo pick up 350, placas de circulación XV78157 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3FEKF37M1RMA02295 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.7.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Dina, modelo 1982, tipo pick up, placas de circulación SB72950 del Estado de Puebla, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.8.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1982, tipo pick up 350 redilas, placas de circulación SL46604 del Estado de Puebla, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.9.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1980, tipo pick up redilas, sin placas de circulación sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.10.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Kenworth, modelo 1986, tipo tractocamión, placas de circulación LA05336 del Estado de México, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.11.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1980, tipo pick up redilas madera y metal, placas de circulación SB51512 del Estado de Puebla, número de serie AC3JYL75035 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.12.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Kenworth, modelo 1984, tipo tractocamión con tanque en su parte posterior de 10000 litros de capacidad, placas de circulación KZ04259 del Estado de México, placas de circulación KZ04259 del Estado de México, número de serie 141592S por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.13.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1985, tipo pick up, placas de circulación LVU1155 del Estado de México, número de

serie ACJJ0B5847 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.14.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Chevrolet, modelo 1985, tipo pick up, placas de circulación SH75392 del Estado de Puebla, número de serie 3GCJC44K9MM124866 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.15.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1996, tipo pick up Explorer, placas de circulación 431WEC del Distrito Federal, número de serie 1FMDU35P0TUD57667 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.16.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Dodge, modelo 2009, tipo RAM 2500, placas de circulación RV81838 del Estado de Oaxaca, número de serie 1D3HV13T59J518524 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.17.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Chevrolet, modelo 1995, tipo pick up 350, sin placas de circulación, número de serie 3GGJC44R2RM112176, carrocería en regular estado de conservación en color roja, interiores en tela de color azul en mal estado de uso y conservación, llantas en regular estado de uso y conservación según su rodamiento, tablero principal en regular estado de uso y conservación, motor en regular estado de uso según su observación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.18.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1982, tipo pick up 350, placas de circulación XJ78798 del Estado de Veracruz, número de serie AC3JML45107 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.19.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1978, tipo pick up, placas de circulación SF50066 del estado de Puebla, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.20.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Chevrolet, modelo 1980, tipo pick up, placas de circulación SG41497 del estado de Puebla, número de serie 3GCJC44K4PM124083 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **94.21.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001726/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo automotriz de la marca Ford, modelo 1993, tipo pick up redilas, placas de circulación SH93756 del estado de Puebla, número de serie AC3JNP65886 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **95.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000689/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up/estacas, línea sub/blazer/4x2, modelo 1989, color negro, número de identificación vehicular 1GCDC14H8KE192045, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **95.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000689/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, modelo 1980, color rojo, placas de circulación SB/74-498 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JWU53817, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **96.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000843/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **05 de noviembre del 2015, se decretó el aseguramiento de** marca Dodge, tipo vehículo incompleto, línea chasis/estacas, modelo 1986, color rojo, placas de circulación XF-03-900 de Veracruz-México, con número de identificación vehicular L642358, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **97.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001019/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **09 de noviembre del 2015, se decretó el aseguramiento de** marca Famsa, tipo chasis/cabina, línea SM-1834, modelo 1982, color blanco, redilas azules, número de identificación vehicular C1834MMED04357, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto del 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo pick-up, línea F-150, modelo 1989, color vino, placas de circulación SH-67-931 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTDF15Y9KLB03200 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto del 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo vagoneta, línea van, modelo 1979, color verde, con

engomado de circulación TVZ-32-20 de Puebla-México. número de identificación vehicular E04BBEE1631 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto del 2016, se decretó el aseguramiento de marca GMC**, submarca Chevrolet, tipo pick-up. línea GMT400, modelo 1991. color guinda. placas de circulación MHD-75-60 del Estado de México. número de identificación vehicular 3GCEC30K9MM132841 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto del 2016, se decretó el aseguramiento de marca Chevrolet**, tipo pick up/chasis estacas/ línea C35, modelo 1982, color gris/café/rojo, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1703TBM100116, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en usa por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto del 2016, se decretó el aseguramiento de marca Chevrolet**, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1980, color azul. placas de circulación RZ-66-605 de Puebla México, número de identificación vehicular 3003TAM106194 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.5.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto del 2016, se decretó el aseguramiento de marca Chevrolet**, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1979. color rojo redilas verde y metálicas, placas de circulación SG-23-782 de Puebla México. número de identificación vehicular 3003LJM102402 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 16 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo marca Ford**. tipo vagoneta, línea van, modelo 1979, color verde, con engomado de circulación tvz-32-20 de Puebla-México. número de identificación vehicular E04BBEE1631 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción i, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 16 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo marca GMC**, submarca Chevrolet, tipo pick-up. linea gmt400, modelo 1991. color guinda. placas de circulación MHD-75-60 del estado de México. número de identificación vehicular 3GCEC30K9MM132841 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.8.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 16 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet** tipo pick up, color gris, sin placas de circulación. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.9.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 16 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet**, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1980, color azul. placas de circulación RZ-66-605 de Puebla México, número de identificación vehicular 3003TAM106194 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.10.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 16 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet**, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1979. color rojo redilas verde y metálicas, placas de circulación sg-23-782 de Puebla México. número de identificación vehicular 3003ljm102402 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **98.11.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001238/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 16 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo marca Ford**. tipo pick-up. linea f-150, modelo 1989, color vino, placas de circulación sh-67-931 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1ftdf15y9klb03200 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **99.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001260/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento de marca Chevrolet GMC**, color blanco con carrocería color azul. modelo 1974 con número de NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003GDM102511, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **99.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001260/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento de marca Chevrolet**, color rojo de redilas, modelo 1994 con número de NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K0RM105257 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **99.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001260/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Ford Van Ecoline**, color azul con placas de circulación TTY3558 del Estado de Puebla, modelo 1992 con número de número de identificación vehicular 1FDEE14H5NHB30650 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **100.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001435/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de mayo del 2016, se decretó el**

aseguramiento de marca Ford, tipo vagoneta, línea Econoline 150, modelo no visible, color rojo, sin número de identificación vehicular por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **100.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001435/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de mayo del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1993, color blanco y redilas verdes, placas de circulación WZ-45-427 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 3GCJC44K4PM11895 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **100.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001435/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de mayo del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick up, línea custom/C15, modelo 1979, color blanco, placas de circulación SD-54-281 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1703TJM120289 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **101.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001700/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de mayo del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chrysler, 3.5 Tons. cabina y redilas, color blanco, tipo redilas con número de serie 3B6MC36Z7WM297584 con placas de circulación WZ46385 del Estado de Tlaxcala, modelo 1990, número de serie LM0051965 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **102.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000871/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/estacas, línea C1500, modelo 1988, color rojo, placas de circulación SE-32-443 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCDK14KXJZ105414, de origen extranjero fabricado en Fort Wayne-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **103.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001034/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, color amarillo con franja verde, modelo F350, modelo 1981, placas de circulación SG13045 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYG71827 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **104.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001241/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de camioneta Dodge Ram-3500, cabina y redilas guinda, placas de circulación SL-36-816 del Estado de Puebla y número de identificación vehicular L4-08357. 2. Camioneta Ford 350, cabina azul blanca, con redilas rosas, placas de circulación SF-48-816 del Estado de Puebla. MV.AC3JYB60418 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **104.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001241/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **22 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento** de camioneta Ford-150 pick-up, cabina vino con redilas cafés, sin placas de circulación y número de identificación vehicular AC2LYE69681 por ser considerado objeto del delito investigado; **104.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001241/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **22 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento** de camioneta Ford-150, pick-up cabina y redilas guinda con azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular AC2LYS86565 por ser considerado objeto del delito investigado; **105.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001576/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **22 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Kenworth, tipo camión, línea T300/constructor, modelo 2007, color blanco, placas de circulación XA-57-395 de Tlaxcala México, con número de identificación vehicular 2NKMLZ9X47M31147 por ser considerado objeto del delito investigado; **106.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000842/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1992, color azul, redilas color blanco y cromadas, placas de circulación KX-38-776 (delantera) KV-80-867 (trasera) del Estado de México, número de identificación vehicular ACJMK73740 por ser considerado **objeto** del delito investigado; **107.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000944/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de octubre del 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Dina, tipo chasis cabina color negro, con placas de circulación SE-79-948 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular S-1410-07401-8-1 de origen nacional y un año modelo 1981 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **108.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001228/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre del 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta con redilas, color verde con placas de circulación LA-50-381 del Estado de México número de identificación vehicular AC3JMC67785 de origen nacional año y modelo 1992 por ser considerado **objeto** del delito investigado; **109.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000602/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **07 de diciembre del 2021, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1987, color blanco, placas delantera SC-26-558 y placa

trasera SC-11-870 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JES64183 por ser considerado **objeto** del delito investigado; **110.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000900/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **03 de junio del 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo vehículo incompleto, línea chasis/estacas, modelo 1984, color azul, placas de circulación SE-77-085 de Puebla-México, número de identificación vehicular L416769 por ser considerado **objeto** del delito investigado; **111.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001312/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Nissan, tipo pick-up, línea NP300, modelo 2007, color gris, placas de circulación XV-17-458 de Veracruz - México, número de identificación vehicular 3N6DD13S77K038172 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **112.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001449/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **25 de noviembre del 2015, se decretó el aseguramiento** de marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea C1500, modelo 1988, color negro, número de identificación vehicular 1GCD14H7JZ116436, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Fort Wayne-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **113.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000305/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento** de marca: Ford, tipo: camión, línea: F-350, estilo: camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color: rojo, con números de identificación vehicular AC3JMU64563, es de origen nacional y corresponde a un año-modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **114.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000318/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **14 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas, cabina convencional 4x2, modelo 1998, color blanco y verde, número de identificación vehicular 3GCJC54KXWG160816, placas de circulación SF-08-677 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **115.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000474/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **27 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camión/chasis, línea f-600, modelo 1977, color guinda, vivos rojos y amarillos en los costados, placas de circulación SC-57-280 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC5JTP61234 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **116.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000579/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/pick up-camión, línea F-200, modelo 1990, color blanco, placas XV-67-798 del Estado de Veracruz-México, con número de identificación vehicular AC2LHT66110, vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **117.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camión, línea silverado 1500, estilo camioneta cabina extendida pick-up, color azul, con número de identificación vehicular 1GCEC19T6YZ131277, es de origen extranjera, corresponde a un año 2000, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **117.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camión, línea 350, estilo camión cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color verde con blanco, con número de identificación vehicular 3B6ME36646MM021991, de origen nacional, corresponde a un modelo 1991, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **117.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camión, estilo camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color rojo, el suscrito no está en posibilidad de determinar año-modelo ni país de origen ya que no cuenta con número por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **118.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea C-350, modelo 1988, color azul cielo, número de identificación vehicular L812884 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **118.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1978, número de identificación vehicular 3003THM101459 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **118.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick-up, línea f150, modelo 1990, color azul marino, número de identificación vehicular 1FTDF15Y5LPA18123, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en St. Paul-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **118.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado

en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo estacas, línea F150, modelo 1977, color azul, número de identificación vehicular F37HL008041, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **118.4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea c-350, modelo 1989, color negro, número de identificación vehicular L916457, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **118.5.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1990, color crema, número de identificación vehicular 3GCJC44LXLM103905, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **119.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000488/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-150, modelo 1975, color blanco, placas de circulación SH-83 del Estado de México, con número de identificación vehicular F10GUW21561, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **120.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000525/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1979, placas de circulación WZ-11-514 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 3003TJM104743, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **120.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000525/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1979, placas de circulación WZ11514 del Estado de Tlaxcala México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ; 3003TJM104743, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **121.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000303/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **20 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick-up, línea F150, modelo 2001, color negra, placas de circulación AN-36-999 del Estado de Baja California, número de identificación vehicular 2FTZF07221CB03069, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Oakville por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **122.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000405/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **29 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Dina, tipo estacas/chasis/cabina, modelo 1979, color amarillo, número de identificación vehicular E14300414779, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **122.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000405/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **29 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick up/camioneta, línea C20, modelo 1985, color rojo y blanco, placas de circulación ET-18-579 de Coahuila México, número de identificación vehicular 1GCFC24HXFF398904, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **122.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000405/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **29 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1972, color azul, número de identificación vehicular 31003NLEN00175, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **122.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000405/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 29 de febrero de 2016, **se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick up, línea c 35, modelo no visible, color azul , número de identificación vehicular , no visible por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **123.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000213/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **5 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, línea GMt400/conventional 4x2, modelo 1995, color blanco, placas de circulación HS-63-553 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3GCEC30K4SM124594 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **123.1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000213/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **5 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1977, color verde, placas de circulación SE-75-752 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JTJ55731 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **123.2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000213/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **5 de noviembre de 2015, se decretó el**

aseguramiento de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1976, color amarillo, placas de circulación SC-82-434 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JSC63234 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **124.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000238/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Cuáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de** marca Chevrolet, tipo caseta, modelo 1974, color verde, placas SF-77-255 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003GDM100999, vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **125.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000402/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Cuáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de** marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1983, placas de circulación KP90039 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003LDM115051, vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **126.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001845/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de** con emblema de la marca Dodge, tipo sedan, modelo Neón, con placas de circulación MZR-45-11 del Estado de México, con número de serie 1B3BS46CXYD580312, de origen extranjero, año modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **127.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000939/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **25 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo sedan modelo Focus placas 177LZH de la Ciudad de México con número de serie 1FABP33P1YW242972 modelo 2000 por ser considerado objeto del delito investigado; **128.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001530/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea F-150, modelo 1988, color negro, placas de circulación HN-21-594 de Hidalgo-México, número de identificación vehicular 1FTEF14N0JLA66046, de origen nacional extranjero, fabricado en Michigan-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **129.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001540/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge tipo Pick up modelo RAM con placas XB16-328 del estado de Tlaxcala NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B7HC16Y2TS1390, año 1996, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **130.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001552/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **13 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Mercury, tipo vehículo de pasajeros, línea Sable, modelo 2002, color gris, placas de circulación TYE5446 de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1MEFM53S52G628346 por ser considerado **objeto** del delito investigado; **131.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001876/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **7 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo camioneta/camión línea F150 modelo 1980 color blanco y camper metálico placas WZ13286 Tlaxcala ID. AC1JXD89400 de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **132.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002468/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo camioneta modelo Econoline color verde, placas de circulación TVP7325 de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14N7RHB23971 modelo 1994, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **133.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002490/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, color negro, con placas de circulación SL-96-885 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR : 1N6SD11S5LC4231600, año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **134.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002491/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta van, modelo Ecoline, color azul, con placas de circulación TWD-13-86 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 1FTEH34L4EHA36292, año modelo 1992, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **135.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002524/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo vagoneta, sin color, marca GMC, submarca safari, modelo 1995, serie: 1GKDM19W3SB555751, con placa de circulación MCH4887 particulares del Estado de México por ser considerado objeto del delito

investigado; **136.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003160/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **24 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Utility tipo caja refrigerada clase semirremolque con placa de circulación 943WT-7 del S.P.F. serie 1UYVS248XSM766701 modelo 1995, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **objeto** del delito investigado; **137.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003851/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas 4x2, línea GMt400, modelo 1994, color verde, placas de circulación SH-14-384 de Puebla-México, número de identificación vehicular 2GCEK19KXR1286189, corresponde a un vehículo de origen extranjero- fabricado en Oshawa- Canadá, para su venta exclusiva en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **137.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003851/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM van/b250, modelo 1984, color blanco, placas de circulación LZC-19-53 del Estado de México número de identificación vehicular 2B6HB23T2EK249666, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Windsor (pillele), Ontario-Canadá, para su venta exclusiva en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **138.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003852/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de marca Freighliner tipo camión/vehículo incompleto línea FDL112, modelo 1994 color anaranjado placas 930DH-9 del servicio público federal México NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR . 1FUY3MCMCBXRP540127 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **139.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003854/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, de color blanco NP300, de redilas, placas E85ALC de la Ciudad de México, número de serie 3N6CD1557YK050767 modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **140.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003892/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo F-350 color azul sin placas NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR . AC3JGA80281 modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **141.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003893/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, con placas de circulación LB59094 particulares del Estado de México con número de identificación vehicular 3FDKF36L24MA20131, corresponde a un vehículo de origen nacional año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **142.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002842/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo camioneta marca Dodge RAM, submarca pick up, de color blanca, con camper dorado, con placas de circulación XB99115 del Estado de Tlaxcala, con número de serie 3B7HC26Z21M504625 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **143.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002846/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GBEC14XXM105339, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **144.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002886/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Dodge, tipo chasis/cabina, clase camioneta, modelo D350, con carrocería tipo redilas, con placas de circulación KT00268 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6ME3670PM152946, modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **145.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002888/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca GMC/Chevrolet, clase camioneta, modelo P30, con placas de circulación 1NBS14 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCHP42X7NM204329, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **146.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002908/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de noviembre de 2018, se decretó el**

aseguramiento de vehículo marca Dodge, tipo pick up, con placas de circulación MHR1756 del Estado de México, con número de serie L212426, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **147.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002944/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **6 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta GMC, modelo Suburban, color negro, placas de circulación TTP4992 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GKFK16R8TJ714901, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y un año modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **148.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002991/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo 350, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC3JXK81809, modelo 1980 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **149.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003073/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, placas de circulación KU04094 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FTEF25N8RMA2332, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **149.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003073/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, clase camioneta, modelo NP300, placas de circulación MYS2573 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6CD15S54K145340, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2004. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **150.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003074/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Dodge, tipo van, modelo RAM, clase camioneta, con placas de circulación SL53024 del Estado de Puebla, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7JB33W6GK510328, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **151.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003078/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca GMC/Chevrolet, tipo pick-up, clase camioneta, con placas de circulación SG24097 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GDCD14K6LZ144033, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **152.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003082/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el, **9 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea d350, modelo 1986, color azul, número de identificación vehicular 3N6DD25T9EK076432, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **153.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003095/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, modelo 1982, color vino redilas de color azul y gris, con placas de circulación SG36507 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L217145 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **154.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003142/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Chevrolet/GMC, tipo pick up, clase camioneta, con placas de circulación SG25172 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3gcec30I2hm116429, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **155.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003182/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **4 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo s-10, color café, con placas de circulación WF34579 particulares del estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular: 1gccs14r6h8203722, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **155.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003182/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **4 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, color azul, con placas de circulación JP84733 particulares del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular: 2GTEC19K7N1530906, corresponde a un vehículo de origen

extranjero y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **156.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003184/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo c1500, color blanco, con placas de circulación XV67853 particulares del Estado de Veracruz con número de identificación vehicular: 1GCEC19W6WE249487, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **157.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003217/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo f-150 ranger, clase camioneta, con placas de circulación sh59105 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular F15GLFB6789, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y un año modelo 1979 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **158.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003220/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, **15 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo Torton con redilas, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L2211441, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **159.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003224/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 12 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo pick up con camper, color azul, con placas de circulación sl57811 particulares de estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 3b7he2670pm121607, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **160.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003225/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo van, color negro con azul y verde, con placas de circulación MJF1787 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 2GCECG25G9B4102373, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **161.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003234/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, color blanco, modelo F-350, sin placas de circulación con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37H3VMA32554, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **162.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003262/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo Chevrolet, tipo camioneta van, color gris, con placas de circulación NBM5439 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1gbfg15r5w1012378, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **163.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003276/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca dina, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación wy54106 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular P14100974981, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **164.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003294/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, tipo pick up/estacas, línea sierra/k1500, modelo 1992, color gris, con placas de circulación WM05143 del Estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1GTDC14Z7NZ537412 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **165.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003314/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chrysler Dakota, camioneta tipo pick up de color rojo, placas de circulación SH23813 del Estado de Puebla, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B7FL26X6VS269049, corresponde a un vehículo de origen extranjero año y modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **165.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003314/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford F-150, tipo pick up color rojo, placas de circulación XB59279 del estado de Tlaxcala, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JAL50102, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 1983 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **166.-** Carpeta de Investigación

FED/PUE/PBL/0003316/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, modelo b100, del año 1978, tipo camioneta, con número de identificación vehicular AC2JTC51053, con placas de circulación YGJ7665 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **167.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003322/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo van, modelo 1999, color blanco, placas mmg7176 del estado de México y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1gthg35rox1150489 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **168.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003327/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, tipo camioneta, modelo Chevy Van, color azul marino, con placas de circulación SH91940 del estado de Puebla, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G8EG25H2D7141204, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1982-1983 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **168.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003327/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, color azul con placas de circulación SE55972 del estado de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JNP71746, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **169.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003332/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, color negro con una franja de color blanco, placas de circulación SJ52303 de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LGG84213, modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **170.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003339/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/e250, modelo 1981, color blanco, placas de circulación ZKR4275, fronterizas de Baja California-México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTGE24EXBHA99139, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **171.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003346/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-250, modelo 1984, color crema, placas de circulación XU32230 del estado de Veracruz, número de serie 1FTEF25Y1EPA20285, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en St. Paul MN-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **172.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003347/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Ford tipo camión/chasis/estacas, línea F-150, modelo 1986 de color azul, placas SG54862 de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JDG79194 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **172.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003347/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea exprés van/ g1500, modelo 2003, color blanco, placas NAL5168 del estado de México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCFG15X03120227 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **172.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003347/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1993, color blanco, placas NAG3878 del Estado de México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FBHE31Y4PHA44688 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **173.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003348/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **7 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c2500, modelo 2000, color blanco, placas de circulación WK45890 de Tamaulipas- México, número de identificación vehicular 1GCGK29UXYE342080 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **174.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003369/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Nissan, tipo pick-up, línea estaquitas, modelo 1999, color azul, redilas

color blanco, placas de circulación mkb4444 del estado de México, número de identificación vehicular 3N6CD15S2XK024768, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Cívica-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **175.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003380/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1969, color rojo, placas de circulación SK83738 de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JJG40142, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **175.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003380/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo van, línea Urvan, modelo 208, color blanco, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JN6GE52S18X001203, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Shatai - Japón, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **176.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003388/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1983, color blanco con placas de circulación TZIP9959 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTDE04G9DHB93850, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain Ohio-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **177.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003412/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Astro Van 4x2, modelo 1998, color café, placas de circulación MGL9496 del estado de México, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBEL19W0WB182696, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado de Baltimore-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **178.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003426/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Dodge, tipo MPV, modelo Charger, clase camioneta, con placas de circulación XWH1526 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3B4HE1727LM037241 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **178.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003426/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Ford, tipo van, clase camioneta, con placas de circulación HMR9375, del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDE14F2CHA24376 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **178.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003426/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca GMC, tipo SUV, modelo SUBURBAN, clase camioneta, placas de circulación YJL9634 del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular: 3GCEC26L4KM10401 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **179.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003428/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca GMC, tipo pick up, clase camioneta, con placas de circulación SB48432 del Estado de Puebla, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1703LFM137707, corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **179.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003428/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Dodge, tipo pick up, clase camioneta, con placas de circulación 387NYP del distrito federal, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HE234XLM025889, corresponda a un vehículo de origen nacional y modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **180.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003429/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up, clase camioneta, con placas de circulación número G32APW de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1GCEC34K2WZ260284, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **180.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003429/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo van, modelo exprés, clase camioneta,

con placas de circulación número TTS8762, con número de identificación vehicular 1GBEG25K4F155985, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **181.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003434/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo suv expedición, color negro con placas de circulación XVP4183 particulares del estado de Tlaxcala con número de identificación vehicular: 1FMPU18L5YLA21245, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **182.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003442/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **3 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick-up, clase camioneta, con placas de circulación VL48051 del Estado de Tabasco con número de identificación vehicular 2GCEC19K3L1109617 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **182.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003442/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **3 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick up, clase camioneta, modelo F-150, con placas de circulación XB32216 del Estado de Tlaxcala, con número de serie AC1JXY34128 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1981 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **183.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003445/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge Chrysler, tipo camioneta vagoneta, modelo Voyager, color negra, con placas de circulación XWK6393 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1C4GH54R9PX706432, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **183.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003445/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, color vino con franjas color crema y azul, con placas de circulación MXU1629 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTDF15F5DPA80234, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **183.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003445/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo F-150 pick up, color rojo con blanco, con placas de circulación WZ45291 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC2LMB51085, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1992-1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **184.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003453/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick-up, clase camioneta, modelo F-150, con placa de circulación SG95484 del estado de Puebla, con número de serie AC1JAD45799, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año 1983 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **185.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003454/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca GMC, tipo pick up, clase camioneta, con carrocería de redillas, placas de circulación KU80554 del estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44K3SM122978, modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **186.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003455/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo van, modelo exprés, clase camioneta, con placas de circulación XWC7639 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GBEG25K6J7125332, corresponda de a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **186.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003455/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **miércoles, 2 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Chevrolet tipo MPV, clase camioneta, modelo astro, con placas de circulación 705zhl de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 1GNDM19Z7RB226672, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **187.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003456/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo pick up, modelo Yukón, color blanco, con placas de circulación

SH99610 particulares del Estado de Puebla, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEC14W6TZ527910, corresponde a un vehículo extranjero y un año modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **188.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003460/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación **285FUB** particulares del estado de México, con número de identificación vehicular: **1FTEX14Y4DKA21340**, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1983 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **188.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003460/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Plymouth, tipo camioneta, modelo Voyager, color azul, con placas de circulación MVX8805 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 2P4HB21T7DK310082, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1983 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **189.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003533/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo pick up/estacas, línea estaquitas, modelo 2007, placas de circulación MSJ2457 del estado de México, número de identificación vehicular 3N6DD14S77K020432 de origen nacional fabricado en civic-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **189.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003533/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea f350/p350, modelo 1984, placas de circulación KT73325 del estado de México, número de identificación vehicular AC3JGA78273 de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **190.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003565/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo vagoneta, línea b150, modelo 1984, color verde, placas de circulación SL05163 Puebla de México, número de identificación vehicular AC2PBB34617, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **191.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003577/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea ecoline/215, modelo 1987, color blanco, placas de circulación 218WNF de la ciudad de México número de identificación vehicular 1FBHE21H3KHB03619 corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en lorain, ohio- estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **191.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003577/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta color rojo, modelo RAM van, con placas de circulación EEC5330 del estado de chihuahua, con número de identificación vehicular 2B6HB21YXSK542158, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **192.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003581/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo multipropósito, línea RAM van/b1500, modelo 2000, color gris, placas de circulación MUF9438 del estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X4YK134700 de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **192.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003581/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1999, color blanco, placas de circulación MGM1015 del estado de México, número de identificación vehicular 1GTEC14W8XZ528280, de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **193.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003582/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, submarca silverado, color café, placas de circulación NH26159 del estado de Michoacán, modelo 1995, número de serie 2GCEC19K5S1144089 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **193.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003582/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, submarca ecoline, color azul con gris, placas de circulación TXM5732 del estado de Puebla, modelo 1988, número de serie 1FDEE1498JHB29542 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **193.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003582/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de junio de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, submarca estaquitas, color blanca, placas de circulación MTE6634 del estado de México, modelo 2001, número de serie 396CD15S31K070276 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **194.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003603/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/estacas 4x2, línea c1500, color blanco, modelo 1989, placas de circulación LA92603 del estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19K3K1246328, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **195.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003615/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick up, modelo f-150, clase camioneta con placas de circulación RU41542 del estado de Oaxaca, con número de serie AC2LGD56562, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **195.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003615/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Dodge, clase camioneta, modelo d350, con carrocería tipo redilas, con placas de circulación SM13712 del estado de México, con número de identificación vehicular 3B6ME3640MM026121, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **195.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003615/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick up, modelo f-150, clase camioneta, con carrocería de plataforma, sin placas de circulación, con número de serie AC2LYE71888, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **196.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003629/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo camioneta marca Chevrolet tipo camioneta panel, línea exprés, van/g1500, color blanco modelo 1998, número de identificación vehicular **1gbfg15r3w1107151**, sin placas de circulación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **196.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003629/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca GMC, tipo pick up estacas, línea silverado/c1500, modelo 2000, color rojo, placas de circulación MTC8290 del estado de México, número de identificación vehicular 2GTEC19T5Y1177837 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **196.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003629/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de febrero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c1500, modelo 1993, color gris, placas de circulación K27AVC de ciudad de México, número de identificación vehicular 1GBDC14K8PZ166514 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **197.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003646/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea RAM 1500, modelo 1994, color roja, placas de circulación KW65173 del estado de México, número de identificación vehicular RM509313, corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Iago Alberto México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **197.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003646/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM/van/1500, modelo 1989, color gris, placas xb22704 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 2B7GB11Y9KK301225, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **197.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003646/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea c1500, modelo 1991, color azul, número de identificación vehicular 1GDCD14Z0MZ134659, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **198.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003672/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2022**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, clase camioneta, modelo F-350, con carrocería

de caja seca, del estado de México, con engomado LB4305 del estado de México, número de identificación vehicular 3FEKF36L08MA06536, modelo 2008 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **199.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003673/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca GMC, tipo pick up, clase camioneta, con placas de circulación SM30878 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z4NZ152258, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **199.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003673/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta con placas de circulación MBA9433 del estado de México, con número de serie CCL449S137939, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1979 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **199.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003673/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick up, clase camioneta, modelo f150, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDF1829VNA06241, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **200.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003682/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Chevrolet, clase camioneta, modelo suburban, tipo suv, con placas de circulación 4AEE650 del estado de California con número de serie 1GNEC16K4RJ371219, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **200.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003682/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca 67-4 del estado de México con número de identificación vehicular 1GCDC14KXMZ101946, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **201.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003686/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chrysler cirrus color rojo sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3C3D256H2TT239275 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **201.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003686/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge RAM modelo 2000 color blanco sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3B7JC26YXYM229623 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **201.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003686/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet pick up modelo 1993 color rojo con placas de circulación SH64361 del estado de México con número de identificación vehicular 1GBHC34F7PE135133 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **201.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003686/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford econoline e150 modelo 1995 color blanco con placas de circulación TZH9353 del estado de Puebla con número de identificación vehicular por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **201.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003686/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet astro modelo 1990 color rojo sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1GNDM15Z6LB152562 Y/O 1GNDM15Z6LB15256 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **201.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003686/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet van express modelo 2002 color blanco con placas de circulación 914XVH del estado de México con número de identificación vehicular 1GCEG15W021127199 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **202.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003688/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2020**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, color negro, con placas de circulación XB96484 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular

AC3JYM54440, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1981 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **203.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003708/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Ford tipo MPV clase camioneta modelo excursión con placas de circulación M44AVF de la ciudad de México con número de identificación vehicular 1FMNU42S41EA56006, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **204.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003712/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de diciembre de 2018**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta F-350, color vino con redilas blancas, con placas de circulación wz06575 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JGG80963, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **204.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003712/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de diciembre de 2018**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color vino, con placas de circulación HD84747 particulares del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3GCEC20T8HM110662, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **204.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003712/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de diciembre de 2018**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chrysler, tipo camioneta, modelo Voyager, color verde con placas de circulación XVH5292 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1C4GH54L6RX231756, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **205.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003728/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo ecoline 150, color blanco, modelo 2005, con placas de circulación NAB5279 del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTRE14W35HB06478, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y un año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **206.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003738/2018** iniciada por el de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de diciembre de 2018**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford Ranger, tipo pick up, color vino con una franja color beige, con placas de circulación MGA9799 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTCR11T6HUA96612, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **207.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003740/2018** iniciada por el de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo econoline, color blanco con rótulos de la cruz roja, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 1FTFE2420VHA84882, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1997. vehículo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **207.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003740/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo van, color gris, con placas de circulación 930ZJZ, con número de identificación vehicular 1GBEG25H3H7179623, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1987. vehículo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **207.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003740/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo f-150, color rojo, con placas de circulación KT98009, con número de identificación vehicular 1FTDFI5YXLNA53896, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1990. vehículo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **207.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003740/2018** iniciada por el de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de enero de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta, modelo econoline, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMRE11W36HA35154, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2006 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **208.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003750/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de diciembre de 2019**, se **decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet tipo camioneta con redilas, modelo 3500, color blanco y redilas rojas, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3GCJC54K5WG111720, corresponde a un vehículo de origen nacional y un

año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **209.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003754/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo pick-up línea Dakota, modelo 1989, color gris, placas MKJ4499 del estado de México, número de identificación vehicular 1B7GL26X12KS09778 corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado en estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **209.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003754/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea silverado/c2500, modelo 2002, color gris, placas de circulación SM00367 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1GCEC24R92Z273874 corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Fort wayne- estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **209.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003754/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van/g3500 modelo 2008, placas de circulación MFK6272 del estado de México, con número de identificación vehicular 1GCHG35K681104427, corresponden a un vehículo de origen extranjero, fabricado en wentzville-estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **210.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004360/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo 1992, con placas de circulación KX94669, número de identificación vehicular 1GTEC14H4NE525589 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **210.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004360/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, modelo ecoline e-150, tipo van, año 1981 con placas de circulación 785RDK, número de identificación vehicular 1FDDE14F7BHA16865 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **211.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004385/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo: Chevrolet tipo van color café modelo 2000 número de identificación vehicular : 1GCEG15W6Y1196696, placas de circulación LPX6535 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **211.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004385/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo: Ford f150 de color verde modelo 1981 con número de identificación vehicular: AC1JYR24370. placas de circulación MJF9465 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **211.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004385/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de Dodge 250 color azul, con número de identificación vehicular : TI-33200, con placas de circulación LTS2337 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **211.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004385/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el, **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de Dodge RAM 1500, color verde, modelo 1999, número de identificación vehicular : 2B7HB11X5XK515647, placas de circulación 974WTA del distrito federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **211.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004385/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de Chevrolet van color blanco, sin modelo, con número de identificación vehicular : 1GCFG15X751155714, placas de circulación 143WNS del distrito federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **212.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004398/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de camioneta, marca dina, color guinda, placas SF82659 del estado de Puebla, no es visible el número de identificación vehicular por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **212.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004398/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el, **22 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de camioneta Chevrolet, placas H95AKS de la ciudad de México, con número de identificación vehicular : 1GCEC14W71Z287514, modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **213.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000108/2018** iniciada por el delito de Posesión

Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, modelo custom de luxe, con placas de circulación WZ-01-491 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3003LFM102183, de origen nacional, año 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **214.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0001944/2017** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca tipo camión unitario ligero (pick up), marca Ford f-150, de color dorado, modelo 2001, número de serie 1FTRW07W61KD50397, con placas de circulación 008MJ del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **214.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0001944/2017** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camión unitario ligero (pick up), Ford, f-150, de color verde, modelo 1993, número de serie 1FTDF15Y6PNA70376, con placas de circulación SK66975 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **215.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002897/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, Previsto y Sancionado por Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **23 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo suv color negro con placas de circulación TXT8199 del estado de Puebla, número de identificación 1FMYU93154KB23654, modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **216.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002237/2018** iniciada por el delito de robo al autotransporte de carga y pasajeros previsto y sancionado por artículo 376 ter del código penal federal, en la cual el **17 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Pontiac, tipo sedan, color negro, con placas de circulación HB-J838A particulares del estado de Guerrero con número de identificación vehicular, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2006 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **217.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001394/2019** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza previsto y sancionado por artículo 83 fracción III, en la cual e, **5 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Volkswagen modelo, Derby años 1997 color negro, con número de serie 3VWS136KMVM600389 sin placas de circulación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **218.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0004037/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo camioneta tipo van, marca Chrysler, modelo Town & country, año de modelo 1999, de color rojo, con placas de circulación MVX2038 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **219.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000417/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de motoneta marca Italika AT-125 modelo 2019, de color amarillo con negro sin placas y con número de serie 3SCPATDS5K1001754 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **220.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0001100/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Italika, clase motocicleta, tipo trabajo, modelo FTt125, sin placas de circulación, color negro con rojo, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE5A1028348, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2010 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **221.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000738/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo multipropósito, línea Caravan/Voyager, color blanco, modelo 1998, placas de circulación TYL-93-21 de Puebla, número de identificación vehicular 2B4GP44RXWR568214, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **222.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000366/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Jeep, tipo multipropósito línea Gran Cherokee Laredo/TSI, modelo 1997, color blanco, placas de circulación MSZ-85-64 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4FX58S3VC721695 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **223.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000655/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo van línea express modelo 2005, color café, con placas de circulación 445-MUD del entonces Distrito Federal, número de identificación vehicular 1GAHG39U451175271, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **223.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000655/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC/Chevrolet, tipo camioneta redilas, color blanco modelo 1998, placas de circulación SL-13-924 de Puebla con número de identificación vehicular 3GCJC54K9WG157003, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del

delito investigado; **224.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002516/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Freightliner, color blanco, modelo 2014, placas de circulación SM25882 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular JLMBBH1S2EK004919 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **225.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001742/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, color rojo, modelo 1991 país nacional, placas de circulación MSY-20-60 del Estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **226.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002516/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo pick up Ram 2500, modelo 1996, color negra, placas de circulación XA-56-664 del Estado de Tlaxcala número de identificación vehicular 3B7HC2672TM107790 de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **227.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000506/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC/Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea c350, modelo 2003, color blanco y redilas blancas, número de identificación vehicular 3GBK634E13M101620, placas de circulación SJ-73-962, del Estado de Puebla corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **228.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000889/2018** iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple, previsto y sancionado por artículo 195, del código penal federal, en la cual el **6 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Jeep Cherokee, modelo 2004, color verde, placas de circulación NBF1554 del Estado de México, número de identificación vehicular 1J4GK48K64W183679, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **229.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003687/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo Marca Ford tipo camioneta/chasis/estacas, línea F150 modelo 1992, color azul con placas de circulación MEX-53-59 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC2LYM41282. vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **229.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003687/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo multipropósito, línea Econoline e-150, modelo 1995, color arena, placas de circulación YJT1236 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FMEE11H3SHA66446, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **230.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001488/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **14 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camión cabina convencional, línea serie 6000/Kodiak/pipa, modelo 1998, color blanco, placas de circulación XV-58-494 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3GCGH1JXWM500983, de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **230.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001488/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **14 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors submarca Chevrolet, tipo pick up/estacas 4x2/GMT 400, modelo 1990, color blanco, con placas de circulación SE-39-484 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC44L9LM134031, correspondiente a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **231.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002364/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **29 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo sedan Sentra, modelo 2002, color rojo, con número de identificación vehicular 3N1CB51S72L073427, con placas de circulación XUD-1045 del Estado de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **232.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003094/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1994, color blanco redilas de color verde, rojo y cromado placas de circulación SL-53-472 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K6RM143253, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **233.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000877/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo incompleto línea RAM, 3500/4000, modelo 1999 color blanca con redilas de color rojo y cromado, con placas de circulación KZ-71-575 del Estado de México, número de serie 3B6MC36Z6XM504855, de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **234.-** carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0002106/2016 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **7 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo MPV modelo XTERRA, color amarillo, modelo 2002, placas de circulación TXT-9615 del Estado de Puebla México, número de identificación vehicular 5N1ND28Y92C508377, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **235.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000331/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **8 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo Pick up, color azul, modelo 1998, placas de circulación RW-51545 del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 3N1CD15S6WK010201, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **236.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001870/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **12 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Ranger, color verde, modelo 1991, placas de circulación SF-30-378 del estado de Puebla México, número de identificación vehicular 1FTCR15X8MTA04008, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **237.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003928/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **17 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo silverado, modelo 1987, color rojo con camper de color blanco, placas de circulación XA4876 del Estado de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 1GCDR14K1HS100472, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **238.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000679/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **8 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, línea Ram 1500, color blanco, modelo 2007, placas de circulación XB-24798 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1D7H016NZ7J566154, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **239.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001104/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **11 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo Marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo vagoneta, línea exprés van/G1500, color blanco, modelo 2000, placas de circulación NBW-47-01 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCEG15W7Y118574, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **240.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000561/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **1 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo sierra, color verde, modelo 1995, placas de circulación XB28625 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1GTEC14H9SZ526175, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **241.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001826/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **miércoles, 10 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, estaquitas, línea c35 modelo 1985, color crema, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3003LFM119454, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **241.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001826/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea c35 modelo 1983, color vino, placas de circulación, NH-71-191, del estado de Michoacán número de identificación vehicular 1703ldm114124, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **241.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001826/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta chasis, estacas, línea F350 modelo 1992, color rojo, redilas color rojo y metálico placas de circulación, SF97289, del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JMK74259, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **242.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002509/2015** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo vagoneta, submarca Winstar, modelo 1985, color blanca, placas de circulación MVH3168, del Estado de México, sin número de identificación vehicular, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **243.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003463/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **6 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC,

submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c1500, modelo 2004, color arena, placas de circulación G54ARA de la ciudad de México, número de identificación vehicular 1GCEC14T84Z285670, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **243.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003463/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c1500, modelo 2004, color arena, placas de circulación G54ARA de la ciudad de México, número de identificación vehicular 1GCEC14T84Z285670, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Fort Wayne, Indianápolis – estados unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **243.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003463/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, tipo multipropósito, línea suburban, modelo 1998, color azul, placas de circulación TYU8382 de Puebla – México, (número de identificación vehicular 3GCEC26K3WG145748, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Silao – México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **244.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000844/2016** iniciada por el delito de Tráfico de Personas previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **14 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Volkswagen, línea pointer, modelo 2000, color arena, con placas de circulación MLD3125 del estado de México, número de identificación vehicular 9BWA37723YP005763 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **245.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001531/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo camioneta, pick up, modelo 1986, color blanco, con placas de circulación XB73808, particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1N6ND11S1GC420569, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **246.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001756/2016** iniciada por el delito de Tráfico de Personas previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **21 de agosto 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Peña, tipo tractocamión, modelo 1999, color azul, placas de circulación 029DH9 del transporte de carga, número de identificación vehicular: 3P9TA3PM6X1004802, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **246.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001756/2016** iniciada por el delito de Tráfico de Personas previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **21 de agosto 2016, se decretó el aseguramiento** de semi remolque marca Utility, tipo caja seca/refrigerante, modelo 1997, color blanco, con placas de circulación 124XN4 del servicio público federal, (número de identificación vehicular) 1UYVS2489VU988506, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **247.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000810/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **17 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1991, color azul, placas de circulación TWS7359 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JHR42939, correspondiente a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **248.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000982/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, línea T800, modelo 2007, color naranja, con semirremolque marca Codesi, tipo jaula, línea CJG 783 R, modelo 1979, color dorado y metálico, placas de circulación 646WC6 del servicio público federal -México, 4768, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **249.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001262/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1997, color blanco y vivos de color beige, placas de circulación MPZ3146 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTDF18W2VLA12526 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **249.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001262/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan tipo pick up/estacas, línea estaquitas, color blanco, modelo 2006, placas de circulación SK75226 de Puebla-México, 3N6DD14S06K016382 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **250.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004329/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de diciembre 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea F-350/p350, modelo 1993, color blanco, redilas de color rojo y metálico, AC3JNJ50785, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **251.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000345/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburo, en la cual el 23 de enero 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea d35, modelo 1989, color gris, placas de circulación 934PAC del Distrito Federal – México, número de identificación vehicular L924696, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **252.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002452/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dina, tipo camión chasis, línea 661/camión/plataforma, modelo 1980, color blanco con placas de circulación 319ED2 del servicio público Federal-México, número de identificación vehicular 1616124B0 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **253.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003336/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Toyota, tipo sedan, modelo Camry, clase automóvil, año modelo 2009, con placas de circulación MDV4487 del estado de México, con número de identificación vehicular 4T1BE46K99U860569, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **254.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004156/2018** iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple, previsto y sancionado por artículo 195, del código penal federal, en la cual el **5 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo camión unitario ligero, tipo pick up, marca Ford, color rojo, modelo 1999, serie 1FTZF17WXXKA27775, con placas de circulación MUU7879 particular del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **255.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000655/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **7 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea suburban, modelo 1994, color verde con gris, placas de circulación UAH2743 de Puebla - México, número de identificación vehicular 3GCEC26K2RM108230, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **256.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001623/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, año modelo 1994, color blanco, modelo ranger, con placas de circulación SG22072 particulares del estado Puebla, número de identificación vehicular: IFTCRIOA5RPB39062, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **256.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001623/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chrysler tipo sedan modelo 1994, spirit color verde con placas de circulación C94ACB particulares del distrito federal con número de identificación vehicular: 3C3B146W1RT315239 vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **257.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002710/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el, artículo 368 Cuáter fracción I párrafo tercero) del Código Penal Federal,, en la cual el **28 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo camioneta/vagoneta línea econoline/e150 modelo 1992 color guinda con gris placas de circulación TVS3537 de Puebla-México número de identificación vehicular 1FDEE14H6NHB61485 corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **258.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000149/2016** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca dina tipo camioneta con estacas, color anaranjado, con placas de circulación SF-25-202 con número de identificación vehicular: E143000838780, corresponde a una vehículo de origen nacional y un año modelo 1980 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **259.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000836/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet tipo multipropósito línea Jimmy/envoy modelo 1996 color verde engomado de circulación **TVR-24-78** de Puebla-México, número de identificación vehicular 1GKDT13W4T2571339 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **260.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000860/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, modelo e350, tipo wagon, color blanco, con placas de circulación MHX4908 del estado de México, en la parte delantera y MRG5814 en la parte trasera, con número de identificación vehicular 1FBJS31G4NHB09599, modelo 1992, de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **261.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001525/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, año modelo 1982, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular : 3003LBM101711, corresponde a un vehículo de origen nacional en chasis, marca dina, número de identificación vehicular: E-1430-1224-8, vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **262.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001757/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, Chevrolet tipo pick up color negro modelo 2001 con número de serie 1GCEC24R41Z123508, sin placas de circulación, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **263.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002491/2016** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca jeep modelo Liberty tipo suv, modelo 2002, color azul con placas de circulación XWM2856 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular: 1J4GK48K62W116481 corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **264.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002568/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo ranger color verde con placas de circulación SK83859 del estado de Puebla, número de identificación vehicular: 1FTCR10A7NTA53754 corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **265.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000647/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo vagoneta MPV, modelo windstar, año modelo 1997, color azul, con placas de circulación UAB4859 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular: 2FMDA5145VBD08456, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **266.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003445/2017** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos , en la cual el **04 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo hatchback, línea camaro, color blanco, modelo 1994, placas TVM-11-51 de Puebla-México, número de identificación vehicular 2G1FP22S1R2168881, vehículo de origen extranjero, fabricado en Canadá, para su venta exclusiva en estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **267.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004340/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos , en la cual el **31 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, línea Jetta, color blanco, modelo 1997, placas TYE6183 de Puebla – México, número de identificación vehicular 3VWJ2A1H0VM215257, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Puebla-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **268.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000818/2018** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II, en la cual el **01 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo sedan, línea neón, modelo 1995, color rojo, placas de circulación 957NDU del distrito federal-México, número de identificación vehicular 3C3ES47C8ST516897, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Toluca México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **269.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001072/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, Mazda, pick-up, placas MGZ2034 del estado de México, número de identificación vehicular 4F4CR12A8TTM44963 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **270.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000366/2016** iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado por el artículo 368 Cuáter fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el viernes, **3 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con estacas, cabina color gris y redilas color negro, con franjas amarillas, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **271.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001782/2018** iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple, previsto y sancionado por artículo 195, del código penal federal, en la cual el **22 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Dodge, tipo pick up, modelo RAM, placas de circulación MGD-90-02 del estado de México, con número de identificación vehicular 1D7HA18297J606435, año modelo 2007 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **272.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002353/2018** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II, en la cual el **20 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick up, modelo Cheyenne, con placas de circulación SM41626 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC14X63Z226795, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **273.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000286/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van/g500, modelo 2001, placas de circulación PWG-9161 de Morelos, número de identificación vehicular 1GNFG15RX11111094 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **274.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000593/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de**

julio de 2016, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet, pick up, color negro, placas MRM-93-39, del estado de México número de identificación vehicular 1GDCD14K2KZ155058, modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **275.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001235/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo serie 7000, color blanco, con placas de circulación XB65284, particulares del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GCM7H1M8VM500991, modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **276.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001539/2016** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, placas de circulación SH78-268 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCEC14Z4SZ245636 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **277.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000151/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo Ford, camioneta pick up, placas de circulación SL-51-798 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FDDR10C7XPA16605 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **278.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002422/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo Chevrolet, tipo camioneta pick up, sin placas de circulación, con engomado MWW3783 del estado de México, número de identificación vehicular 1703TFH107536 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **279.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001400/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco con cabina sencilla de caja larga sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3N6DD12S98K017889, modelo 2008 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **280.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000193/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo d-350, color anaranjado, con placas de circulación SH89739 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular L2-12531 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **280.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000193/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camión/ chasis, modelo microbús, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L6-20015, modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **280.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000193/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo RAM pick up 2wd, color anaranjado, con engomado XF49759 particulares del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1B7FD14H6ES211963, modelo 1984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **281.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000233/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Ford tipo camioneta color blanco con franja morada con redilas de color rojo, dos puertas, modelo 1991, con placas de circulación SE23544 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYE70598 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **282.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000330/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet 3500 color blanca, modelo 2008, con carrocería color blanca, con número de serie 3GBJC34K68M108239, por ser **instrumento** del delito investigado por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **283.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000339/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas, línea c3500, modelo 1998, color rojo, redilas de color rojo y metálicos, placas de circulación KS-02-032 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC54K3WG107357 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **284.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000385/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Nissan, tipo pick-up, línea d21/estaquitas, modelo 2002, color blanco, número de identificación vehicular N6CD15S52K094712 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **285.-** carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0000472/2017 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford tipo camioneta pick up, modelo f-150/f-200/f-250, color guinda, con placas de circulación MXZ-23-14 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular AC2LNM59436, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **286.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000748/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **12 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford tipo camioneta, modelo F-350/p-350, color verde con carrocería roja, placas de circulación 2748BG, particulares del distrito federal, con número de identificación vehicular AC3JYL4447, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991/1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **287.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000887/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta, modelo ecoline, color café, con placas de circulación XWK-78-56 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FDDE14G2DHB44572, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1983 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **288.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000896/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1985, color azul y blanco, placas de circulación SG-84-841 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC1JCJ39618, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **289.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000952/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford tipo camión/chasis/estacas, línea F-350/p350, modelo 1992, color guinda redilas de color blanco y metálico, número de identificación vehicular AC3JMA57189 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **290.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001068/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford tipo camión/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1992, color guinda con redilas de color blanco y metálico, número de identificación vehicular AC3JMA57189 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **291.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001462/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca General Motor, color azul, modelo 1972, con placas de circulación SD-01-014 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular. 31003NLDN00406, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **292.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003816/2017** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **7 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo cutlass, color negro, con placas de circulación XWH9132 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3G5AJ14Y5PS125467 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **293.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004211/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea silverado/c1500, modelo 2004, color arena, placas de circulación MJU2797 del estado de México, con número de identificación vehicular 1GCEC14V34Z252836 corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en fort Wayne estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **293.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004211/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **26 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge RAM, tipo redilas, color blanco con rojo, placas de circulación WZ54895 del estado de Tlaxcala- México, con número de identificación vehicular L844474 en la cabina y número de identificación vehicular L208838 en el chasis, corresponde a un vehículo reconstruido en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **293.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004211/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea s10, modelo 1991, placas de circulación SE73476 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCCS14R0M8309805 de origen extranjero, fabricado en Shreveport, louisiana-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **294.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001123/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **18 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de camioneta, pick-up, marca GMC, modelo silverado, color por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **295.-** carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0000547/2016 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Ford, modelo f-150, color azul, placas SH22609 del estado de Puebla y número de identificación vehicular 1FTDX1768VKA60424 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **296.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000776/2016** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Dodge, color beige, con placas de circulación SF97027, del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **296.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000776/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Ford, color rojo y amarillo, con placas de circulación XM76425 del estado de Veracruz por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **296.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000776/2016** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de tipo camioneta pick-up, marca Ford, color rojo, con placa de circulación XA65074 del estado de Tlaxcala, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **297.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001261/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marco Ford, modelo f-150, color azul, con placa de circulación SF81604 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **298.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001394/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Ford, color blanco y placas de circulación XGA1109Y por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **298.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001394/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de camión tipo Torton, marca Chrysler, color blanco, con placa de circulación KT99726 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **299.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002132/2016** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Chevrolet, modelo c-15, color azul, año modelo 1973 con placas de circulación SF36210, Puebla y número de identificación vehicular 1703GCM103385 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **300.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002455/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Ford, color rojo, con placas de circulación RZ29579DEL estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **301.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000002/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca GMC, color azul, año modelo 1990, placa de circulación SJ62043, con placa de circulación del estado de Puebla y número de identificación vehicular 3GCJC44L9LM133445 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **302.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000083/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Ford, modelo F-350, color rojo y blanco, con placas de circulación XB74422 del estado de Tlaxcala y número de identificación vehicular AC3JHT6S66T por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **303.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000097/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Chevrolet, modelo c-35, color rojo, año modelo 1974, con placa de circulación XP46095 del estado de Veracruz y número de identificación vehicular 3003CDN102729 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **304.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000127/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de camión tipo panel, marca GMC, modelo vanette, color blanco y verde, año modelo 1996, con placa de circulación SJ33098 del estado de Puebla y número de identificación vehicular 1GBJP32R4T3316697 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **305.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000189/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, marca Chevrolet, color azul, año modelo 1996, con placas de circulación NM72324 del estado de Michoacán y número de identificación vehicular 2GCEC19W4T1105952, por ser considerado

instrumento del delito investigado; **306.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000224/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta tipo van, marca Nissan, modelo Urvan, color blanco, año modelo 2007, con placas de circulación 652NA190 del estado de México y número de identificación vehicular JN6FE52S07X581358 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **307.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000375/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Ford, modelo f-150, color negro y gris, con placas de circulación KT73173 del estado de México y número de identificación vehicular AF15GKFC6855 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **308.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000741/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Chevrolet, color azul, año modelo 2009m, con placas de circulación SL03759 del estado de Puebla y número de identificación vehicular 3GBJC74K29M105315 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **308.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000741/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Ford, modelo F-350, color rojo, año modelo 2003, con placas de circulación HD57490 del estado de Guerrero y número de identificación vehicular 3FDKF36L13MB12314 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **309.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000231/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Chevrolet color rojo y gris, año modelo 1988, con placas de circulación SC59088 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **310.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000380/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca GMC, modelo d-20, color verde, con año modelo 1984, placas de circulación WZ19539 del estado de Tlaxcala y número de identificación vehicular 1703DEM106569 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **311.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001116/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **4 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de** tipo sedán, marca Nissan, modelo Tsuru, color blanco, año modelo 1985, con placas de circulación MDR8998 del estado de México y número de identificación vehicular 5RLB1107491 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **312.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001158/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Ford, modelo F-350 súper Duty, color blanco, con placas de circulación 314ER4 del estado de Puebla y número de identificación vehicular 3FELF46S78MA31080 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **313.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003945/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Chevrolet, modelo silverado, color negro, con placa de circulación HD69706 del estado de Guerrero con número de identificación vehicular CKL14AS135421 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **313.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003945/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta van, marca Chrysler, modelo Voyager, color gris, año modelo 1999, con placas de circulación TWT8618 del estado de Puebla y número de identificación vehicular 2P4GP44G1XR276157 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **313.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003945/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Chevrolet, modelo 2500, color blanco, año modelo 2007, con placa de circulación MYF1063 del estado de México y número de identificación vehicular 2GCEK13T571158764 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **314.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000508/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Volkswagen, tipo chasis cabina, modelo Crafter chasis, color blanco, con placas de circulación J61-AJP particulares de la ciudad México, con número de identificación vehicular WV1DH22F7E7004719, corresponda a un vehículo de origen extranjero y un año, modelo 2014 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **315.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001338/2017** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, en la cual el **6 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo pointer, color gris oscuro : con placas de circulación TXS-94-58 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular : 9BWCC05X25P064104, año modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **316.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002547/2017** iniciada por el delito de contrabando, previsto y sancionado por artículo 103 fracción II, se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior. del código fiscal de la federación, en la cual el **27 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo sedán, modelo Sentra, color blanco, con placas de circulación MXH-5662 particulares del estado de México, número de identificación vehicular : 1N4EB31P7RC758030, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, submarca General Motors, tipo pick-up/estacas 4x2/gmt400, modelo 1989, color blanco, placas de circulación GA-10-255 de Guanajuato-México, número de identificación vehicular 3GCJC44L3KM101945, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea f-450/super Duty, modelo 2010, color blanco, placas de circulación XX-09-838 de Veracruz-México, con número de identificación vehicular 1FDEF3G52AEA65312 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camión/camión incompleto, línea ram-600/RAM chasis, modelo 1993, color blanco, con placas de circulación SF-12-118 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3B6WE66F0PM145108, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford tipo camioneta/chasis/estacas línea 450/super Duty modelo 2000, color rojo placas de circulación SK17-902 de Puebla con número de identificación vehicular 3FDK36L1YMA44846 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, submarca General Motors, tipo pick-up, línea cabina convencional 4x2 modelo 1986, color blanco, placas de circulación SE-68-292 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJ54K7WG158327, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chrysler, tipo van, línea RAM-van, modelo 1979, color blanco, placas TTV-18-33 de Puebla-México, número de identificación vehicular B21JF9X228169, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en estados unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **317.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000004/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **2 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan tipo pick up color negro, modelo 1994, placas de circulación SH-97-204 de Puebla-México número de identificación vehicular 1N6SD11S5RC408196 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **318.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000039/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión, línea F-350, estilo camioneta dos puertas chasis, color rojo, sin especificar año modelo ni país de origen debido a que no se cuenta con ningún medio de identificación. vehículo afecto a la carpeta de investigación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **319.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000476/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea f 350/p-350, modelo 1993, color azul, placas de circulación KV-03881 del estado de México número de identificación vehicular AC3JNJ53157 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **320.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000939/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **16 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea c350, modelo 1986, color blanco y redilas azul/metálica, número de identificación vehicular L611988, placas de circulación SH-46-322, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **321.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001071/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal , en la cual el **10 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1978, color

gris y franjas rojas, placas de circulación AH257 de Texas-estados unidos de América, número de identificación vehicular F15GKAG9330, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **322.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001554/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **26 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1979, color rojo, con engomado de circulación RZ74348 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JUG59771, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **323.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001590/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **1 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford F-350 modelo 1982, color rojo con blanco tipo estacas de redilas con placas de circulación SE-75563 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JMJ59963. vehículo afecto a la carpeta de investigación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **324.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001991/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **11 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1976, color amarillo y franjas verdes, placas de circulación SE-02-028 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC1JRU51690, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **325.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002168/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **23 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camión Dodge 3.5 cabina de color gris con franjas al costado de color negro redilas de color negro con blanco, placas de circulación SB84583 del estado de Puebla, número de serie 3B6ME364XNM529995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **325.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002168/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **23 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camión Ford 3.5 cabina color blanco, cofre color negro, redilas de color blanco con franjas azules y amarillo, placas de circulación CY-37890 del estado de Chiapas por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **326.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002264/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **9 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea c350/ caja seca, modelo 1982, color rojo y caja seca de color blanco, placas de circulación SG-12-802 de Puebla- México, número de identificación vehicular L2205757 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **327.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002409/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo vandura/rally, color café con gris, con placas de circulación TUZ-82-86 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GDEG25K2L7511434, correspondiente a un vehículo de origen extranjera y un año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **328.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002642/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **2 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM, color guinda con plata, con número de número de identificación vehicular 3B7HC13ZXSM167198, con placas de circulación XS15535 del estado de Veracruz, en mal estado de uso por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **329.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002849/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea d350, modelo 1981, color rojo franjas blancas, redilas de color rojo, engomado de circulación KT10291 del estado de México, número de identificación vehicular L124838, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **330.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002862/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **25 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camioneta color rojo con redilas, modelo 15 Cheyenne, marca Chevrolet, dos puertas con placas de circulación SE-98-368 del estado de Puebla, número de serie 3GCEC20T4HM104860 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **331.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002924/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fraccion I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea d350, modelo 1981, color blanco, placas de circulación SH16938 de Puebla México, número de identificación vehicular L133040, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **332.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000233/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up chasis/estacas, línea gnt400, modelo 1992, color gris, caja seca de acero inoxidable, placas de circulación SJ-95316, de Puebla México, número de identificación vehicular 3GCJC44X6NM11470, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **333.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000409/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado

en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca GMC, con redilas de tres toneladas y media, color roja, con placas de circulación XA-31542 del estado de Tlaxcala, número de serie C2532-01646-7-9, modelo 1979 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **334.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000480/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta con estacas, color blanco, con placas de circulación SG60067, particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular L622578, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **334.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000480/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta con estacas, modelo d-350, color rojo, con placas de circulación SL89939 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6ME364XMM033643, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **335.-** carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000498/2016** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **7 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT 400, modelo 1990, color rojo, placas de circulación SL 94-762 de Puebla México, número de identificación vehicular 3GCEC30LXLM146562 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **336.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000606/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1992, color blanco, con placa de circulación delantera XB34557 y placa de circulación trasera ky14272 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEF15N1NLA09441, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Wayne, Minnesota-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **337.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up/estacas, línea c1500, modelo 1989, color blanco, número de identificación vehicular 1GCDC14HXKZ164708, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Fort Wayne-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **338.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001840/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo pick up, línea estaquitas, modelo 2001, color gris, placas de circulación SJ73419, del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3N6CD13S31K0355109, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **339.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002275/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Chevrolet, tipo camioneta con caja seca, cabina color blanco, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3GBJC34R33M109774, año modelo 2003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **340.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002323/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camión marca Kenworth, color negro, placas de circulación 59AD4 del Servicio Público Federal, modelo 1987, número de serie AC2LEK53103 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **341.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002383/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo Voyager, color vino, placas de circulación 496VWM del Distrito Federal, número de serie 1GNDMP9W6TBP448396, modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **342.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002483/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, modelo F-350, tipo camioneta con estacas, color amarillo con anaranjado, placas de circulación SD-093-98, particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular AF3JNU28205, el cual corresponde a un vehículo nacional y un año modelo 1973 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **343.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002580/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1991, color blanco, placas de circulación SE77836 del estado de Puebla, NIV 3GCJC44K1MM132525 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **343.1.-**

Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002580/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1989, color café (ocre), placas de circulación XM91340 del estado de Veracruz, NIV 3GCJC44L9KM123836, vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **344.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002590/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo camioneta Dodge Ram 350, color blanco, con redilas de madera, modelo 1987, con engomado SB 44015 del estado de Puebla, número de serie R044534L504534 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **345.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002610/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camión/chasis, modelo control delantero/4x2 (microbús) color verde con blanco, sin placas de circulación, con NIV 3GCHP42L9LM196874, modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **346.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002680/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo van, modelo F 150 REG. CB. 4x2, color guinda con franjas grises con placas de circulación XW-H9-563, con número de identificación vehicular CGL2580126802 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1978 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **347.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000068/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up chasis/estacas, línea F-350 modelo 1994, color rojo, caja seca, placas de circulación XB-79-715 de Tlaxcala México, número de identificación 3FEKF37NORMA20132 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **348.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000179/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo full size truck/silverado, color azul, sin placas de circulación, con NIV 1GCEC14W3YZ326707, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y un año 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **349.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000274/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo camioneta GMC C-15, cabina de color blanco, batea color azul, modelo 1976, con placas de circulación SG59266, del estado de Puebla, NIV 1703GFM110744. vehículo afecto a la carpeta de investigación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **349.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000274/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** un vehículo camioneta GMC C15, color azul con franjas en los costados de color blanco, modelo 1980, con placas de circulación XB41995, del estado de Tlaxcala, NIV 3003LJKM103314 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **350.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000321/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo multipropósito, línea Grand Caravan/Voyager, color azul, modelo 1996, placas de circulación XWF8098 de Tlaxcala, número de serie 2B4FP2536TR626616 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **351.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000429/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1992, color azul y redilas de color blanco, placas de circulación XA41951 del estado de Tlaxcala-México, NIV AC3JMC71124, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **352.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000648/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** una camioneta. de la marca Ford super Duty de color azul con estructura metálica con placas de circulación XB65416 del estado de Tlaxcala con numero NIV. AE3JPB7O670 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **353.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000786/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F- super Duty, modelo 2000, color blanco, redilas color rojo y metálico, placas de circulación KY-05221 del estado de México, número de identificación vehicular KF36L0YMA72500, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Cuautitlán México por ser considerado **instrumento** del delito

investigado; **353.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000786/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo pick up, color gris, con placas de circulación XB11485 del estado de Tlaxcala, con NIV 3GCJC44K5SM122075, modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **353.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000786/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color negro, con placas de circulación AM15087 del estado de California, con NIV 1FTCF15YXHKA58147, modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **354.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000803/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas/pick-up, línea Ram 3500/4000/plataforma, modelo 2001, color negro y plataforma color rojo, placas de circulación XB-15-338 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 3B6MC36521M510365, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Iago Alberto México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **355.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000825/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo Chevrolet, tipo camioneta pick-up, modelo P/U/Suburban TRAC/en 2 ruedas, color azul con franjas grises, con placas de circulación SC-75864 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (NIV):1GCDR14K2HS139166 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **356.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000851/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC tipo camioneta, modelo pick-up/ estacas, color blanco, con placas de circulación, KY-43-760, particulares del estado de México, con numero de NIV 3GBJC34R04M105120, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **356.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000851/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC tipo camioneta, modelo pick-up/ estacas, color azul, con redilas, sin placas de circulación, con NIV 3GCJC44K3PM104603, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **357.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000960/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con caja cerrada, color guinda, con placas de circulación SF76726 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (NIV): AF3JKJ33528, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1970 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **357.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000960/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, RAM 2500, color rojo, con placas de circulación 1803BN particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular (NIV): 3B7JC3672RM533494, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **357.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000960/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM, color gris, con placas de circulación XB01008 particulares del estado de Tlaxcala, con numero de identificación vehicular (NIV): 3B7JC3676RM561959, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **357.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000960/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo astro, color gris, con placas de circulación SD20912 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (NIV): 1GNDM19W1SB152998, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **358.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000999/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco con placas de circulación SH-48-852, particulares del estado de Puebla, con NIV: 1GCDC14Z6MZ138991 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **358.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000999/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo seda, modelo Optra, color blanco, con placas de circulación MAK-3124, particulares del estado de México, con NIV: KL1JD51Z16K418610 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año 2006 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **358.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000999/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color negro con placas de circulación MLE-2997, particulares del estado de México, con NIV: 1GCEC14W91Z328404 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año 2001. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **359.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001233/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, estacas 4x2, línea c1500, modelo 1998, color guinda, placas de circulación: xv-01-192, de Veracruz-México, NIV: 2GCEC19M7W1250468 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **360.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000831/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta de la marca Dodge, tipo chasis-cabina, modelo 300, con carrocería tipo redilas, placas de circulación XA-24-148 del estado de Tlaxcala, número de identificación 1-5-12658 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **361.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000198/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Ford, tipo sub clase camioneta, modelo Explorer, placas de circulación HHJ-286-A, del estado de Hidalgo, color rojo, con número de identificación vehicular (NIV): IFMDU34X6NUA11577, de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **362.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000660/2016** iniciada por el delito contra el medio ambiente, previsto y sancionado en el Artículo 419, párrafo 1 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca volvo, tipo tracto camión, color blanco c/rojo, placas de circulación 571-AS-9 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 4VG7DEPG9XN761195, modelo 1999, con remolque tipo plataforma con redilas color rojo, marca margo, modelo 2010, con placas de circulación 924-UN-7 del Servicio Público Federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **362.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000660/2016** iniciada por el delito contra el medio ambiente, previsto y sancionado en el Artículo 419, párrafo 1 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, con plataforma artesanal acoplada, color blanco, placas de circulación SF-17-932 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYD66272, modelo 1981 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **362.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000660/2016** iniciada por el delito contra el medio ambiente, previsto y sancionado en el Artículo 419, párrafo 1 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Ranger, color blanca con líneas negras, cabina y media, con placas de circulación SH-06-423 del estado de Puebla, sin número de identificación vehicular por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **363.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000947/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chrysler, tipo multipropósito, línea town & countrylimited, modelo 1999, color vino, placas de circulación MXL3279 de Puebla México, número de identificación vehicular 1C4GP64LOXB906245, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Fenton, Missouri-Estados Unidos por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **364.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002650/2018** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Volkswagen, tipo sedan, clase automóvil, modelo Derby, con placas de circulación 314-TAE del Distrito Federal de color blanco, con número de identificación vehicular 8AWJC09E94A653896, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **364.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002650/2018** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca GMC tipo pick up camioneta, modelo sierra, con placas de circulación E-70-117 del estado de México, con número de identificación vehicular IGTDC140<LZ543088, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **365.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000949/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, Chrysler, tipo van, modelo curaban, color guinda, con placas de circulación TYX-19-38, del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (NIV) 1B4FK4439KX701403, modelo 1989 por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **366.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000426/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **27 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick/chachis estacas, línea GMT400, modelo 1992, color blanco, redilas de color blanco, placas de circulación RB-20-4202 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44X8NM123477 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **367.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000351/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo panel, línea RAM VAN7B1500, color azul, con placas de circulación TZU-95-68 de Puebla-México, número de identificación vehicular 2B6HB21Y1RK571655 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **368.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000471/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo camioneta, modelo np300, color azul, con placas de circulación, SL-01-547, particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (NIV) 3N6CD13S94K134912, origen nacional, modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **369.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000535/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet camioneta, modelo C/15, color verde, con placas de circulación WZ-13-063 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular (NIV): 1703GDM108742, año modelo 1974 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **369.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000535/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Econoline, color blanco, sin placas de circulación y engomado TVT 5954 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (NIV) 1FDEE14H8MHA14566, año modelo 1991. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **369.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000535/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo f-150, color rojo, con placas de circulación **KS-96-407** particulares del estado de México, con número de identificación vehicular (NIV) AC1JXK82123, año modelo 1980 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **369.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000535/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo pick-up/estacas 4x2/ gmt400, color rojo, con placas de circulación XA-30-420 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular (NIV) 3GCJC44L8LM115731, año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **370.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002954/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo f-150, color rojo, con placas de circulación XB-68-773, particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular (NIV): AC2JXL95285, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1980 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **371.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000732/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1995, color verde, placas de circulación SF-47-197 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3FEKF37N3SMA19272, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Cuautitlan-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **372.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003057/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express VAN/G1500, modelo 2002, color blanco, placas de circulación MHD-64-30 del estado de México, número de identificación vehicular 1GNFG15W121172809, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Wentzville- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **373.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003058/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c2500, modelo 2000, color gris, placas de circulación LTR-83-05 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCEC24R2YZ225044, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Fort Wayne-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **374.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003064/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet, pick up, color blanco, placas de circulación MYT1973 del estado de México, NIV. 3GCEC30K1RM137474, modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **374.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003064/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet, s10, color blanco, modelo 1994, sin placas de circulación, NIV. 1GCCS14Z5RK117810 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **374.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003064/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford F-150, de color negra, modelo 1988, sin placas de circulación, NIV. 1FTEX15N5JKB31961 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **374.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003064/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, Econoline, color blanco, sin placas de circulación, NIV. 1FTRE14W05HB06566, modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **375.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002686/2018** iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado por artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **25 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca dina, tipo tractocamión, modelo 1981, con número de identificación vehicular 8104734B1, con placas de circulación 808EC7 del Servicio público federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **375.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002686/2018** iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado por artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **25 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de** marca lozano, tipo plataforma, modelo y serie ilegibles, con placa de circulación 844WG4 del Servicio Público Federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **376.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002443/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta, modelo F-350, color negro con redilas, con placas de circulación XV-49-093 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular (NIV): 3FDKF36L26MA10055, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2006 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **377.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000856/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Tercero del Código Penal Federal, en la cual el **05 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford tipo pick up, línea F-150/lobo, modelo 2001, color blanco, placas de circulación MLE-93-78 del estado de México, número de identificación vehicular 3FTEF17W11MA27825, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **378.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003045/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** camión unitario ligero, tipo redilas marca Chevrolet, color blanco/azul, modelo 1992, serie 3GCJC44X5NM131908 sin placas de circulación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **379.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003066/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, F-350, color negro mate, placas de circulación KU53080 del estado de México, NIV. AC3JEP52061 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **379.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003066/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** una camioneta silverado, color dorado, NIV. 1GCEC14XX4Z228664 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **380.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000532/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo van, con placa de circulación MTG-39-77 del estado de México, número de NIV. 1GNFG15X651215716, año modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **380.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000532/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de** marca Chevrolet, tipo van, con placa de circulación MVB-64-36 del estado de México, número de NIV. 1GCEG25H6F7154160, año modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **380.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000532/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de** marca Chevrolet, tipo van, con placa de circulación MTG-39-77 del estado de México, número de NIV. 1GNFG15X651215716, año modelo 2005 por ser considerado

instrumento del delito investigado; **380.3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000532/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo van, con placa de circulación mvb-64-36 del estado de México, número de NIV. 1GCEG25H6F7154160, año modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **381.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0004408/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1986, color rojo, placas de circulación SF-07-856 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTDF15Y1GNB17071, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Norfolk, Virginia-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **382.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000528/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, con número de NIV. AC3JMR31650, año modelo 1993, sin placas de circulación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **383.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000524/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo 3.5 toneladas, color gris con azul, modelo 1970, placas de circulación SF01442 del estado de Puebla, NIV. L8183538286706 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **383.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000524/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chrysler, submarca Custom, tipo D-150, color negro y café, modelo 1979, placas de circulación SH97693 del estado de Puebla, NIV. D14AN9C128554 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **384.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000522/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo MPV, placas de circulación HMZ-3958 del estado de Hidalgo, color azul, número de identificación vehicular 1FMDA11U5VZA90511, año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **384.1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000522/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca GMC/Chevrolet, tipo chasis, placas de circulación SB31518 del estado de Puebla, NIV. 3GCJC44K0MM113691, año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **384.2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000522/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo Van, sin placas de circulación, NIV. 2B5WB35Y6NK150049, año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **385.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000519/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, con placa de circulación XB-42-836 del estado de Tlaxcala, número de NIV. AC1JMA37171, año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **386.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000501/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, placas de circulación KS-59-214 particulares del estado de México, número de serie AC3JBD45996, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **387.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000498/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, con placa de circulación JP-09-910 del estado de Jalisco, número de NIV. AC2LME84982, año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **388.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/00004276/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta vagoneta, línea econoline/150, modelo 1988, color rojo, placas de circulación TXP-14-71 de Puebla México, NIV 1FTGS24Y5JHB20612 corresponde a un vehículo de origen Extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado **389.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004254/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo chasis/estacas, línea f350/p350, modelo 1989, color blanco, redilas color rojo, placas de circulación XA-53-686 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular AC3JGB72809, de origen nacional por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **390.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003636/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de tipo tracto, marca internacional, color blanco, placas de circulación 747EH-7 del servicio público federal, sin número de número de identificación vehicular visible, el cual tiene acoplado un tanque tipo pipa color blanco, con placas de circulación 204UL4 del servicio público federal, con número de número de identificación vehicular . 3T9TM40H2BM014054 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **391.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003628/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f100/ranger lx, modelo 1981, color rojo, camper de acero inoxidable, placas de circulación SH-333-223 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTCF10E3BUA25340, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Louisville Kentucky-estaos unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **392.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003621/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, modelo 1986, color blanco, placas de circulación YHC-56-30 de Veracruz México, número de identificación vehicular 1FTES14Y7GHB35736, de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio-estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **393.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003095/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color azul, dos puertas, placas 299GAD del distrito federal, número de identificación vehicular. CCT243Z191656, de origen nacional modelo 1973 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **394.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003605/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camioneta pick up/estacas, color blanco, placas de circulación HH-74-305 particulares del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular LM038388 de origen nacional y un año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **395.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003081/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea s10, modelo 1991, color gris placas de circulación MHX-78-94 del estado de México (sobrepuestas) número de identificación vehicular 1GCCS19Z9M8251671 de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **396.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003064/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Ford aerostar xl, color verde con franja gris, con placas de circulación MRG-96-02 del estado de México, con número de identificación vehicular 1FMDA31U5PZC68657 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **397.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003037/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camión marca dina internacional, modelo transtar f4270, tipo chasis cabina, color negro, placas de circulación XV-45-443 del estado de Veracruz, serie 427472Y035163 de origen extranjero (e.u.a.)- modelo 1972, con número de serie en la vara del chasis 000240 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **398.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003026/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Ford, tipo pick up, modelo ranger, color verde, placas de circulación HC-95-194 del estado de guerrero, con número de identificación vehicular : 1FTCR14U4NPA06792, de origen extranjero y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **398.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003026/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca GMC, tipo pick up, modelo Sonoma, color azul, con engomado de placas de CIRCULACIÓN XB-86-916 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular : 1GTCS14R4N0513877, de origen extranjero y año-modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **399.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002139/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, color blanco con anaranjado, con placas de circulación XK31679 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular AC3JGA79573, de origen nacional y un año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado;**400.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002120/2017** iniciada por el

delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Chevrolet, tipo camioneta GMC pick up, color azul, con placas de circulación XB47419, con número de identificación vehicular 3GCJC44K8PM112292, de origen extranjero y un del año 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **401.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001267/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Nissan, tipo pick up, línea camioneta/pick up, color azul, modelo 1986, con placas de circulación SG-98-548 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1N6ND06YXGC333691 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **402.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000742/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **01 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta/camión, línea f350/p350, modelo 1977, color verde, placas de circulación SD41237, de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JTG69074, siendo un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **403.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000352/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca Ford, tipo multipropósito línea Explorer, modelo 1995, color verde, placas de circulación TYH2561 particulares del estado de Puebla con número de número de identificación vehicular 1FMDU34X8SUA53003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **404.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001255/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **11 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camión/chasis, línea f-600/plataforma, modelo 1972, color rojo, número de identificación vehicular AC5JNP51898, que corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **405.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001068/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **01 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo chasis/estacas, línea f350/p350, modelo 1997, color blanco vivo rojo, carrocería roja y metálico, placas MUT-02-144 del estado de México, número de identificación vehicular 3FEKF37N2TWLA02206, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **405.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001068/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **01 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo chasis/estacas, línea f350/p350, modelo 1997, color blanco, placas SF-47-373 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3FEKF37H2VMA47983, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI. - en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de** marca Volkswagen, tipo sedan, línea Jetta, placas de circulación DPP671A del estado de Chiapas por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI. - en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo van, marca Toyota, placas de circulación 74RA7M del transporte público federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI. -, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta, marca Ford, placas de circulación f48axn de la ciudad de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI. -, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** tipo camioneta, tipo van, marca Toyota, placas de circulación 03ra5u del transporte público federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta, marca Ford, placas de circulación T76AYS de la ciudad de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, placas de circulación GY7133C del estado de Guerrero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, placas de circulación GY7133C del estado de Guerrero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, placas de circulación W56AZN de la ciudad de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **406.8.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0000097/2021** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por artículo 214 fracción VI, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, placas de circulación E25AXW de la ciudad de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **407.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001445/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2016, se decretó el**

aseguramiento de marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea custom/c35, modelo 1992, color blanco, redilas color rojo y blanco, placas de circulación SC29242 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJC44XONM101831, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **408.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001207/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **08 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo, pick - up, línea ranger, modelo 1989, color café, placas de circulación SH-21-418 de Puebla- México, número de identificación vehicular, 1FTCR10A9KUB59452, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Louisville ky, estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **409.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000909/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick-up, color blanco con caja cerrada, modelo 1998, con número de serie 3GBKC34J9WF056789, sin placas de circulación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **410.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004260/2017** iniciada el delito de Tráfico de Personas previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca freightliner, tipo tracto camión, línea Cascadia 125, modelo 2008, color blanco, con placas de circulación 36-AG-5B del servicio público federal, número de identificación vehicular 1FUJGLCK28LZ78548 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **410.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004260/2017** iniciada por el delito de Tráfico de Personas previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Wabash, tipo caja refrigeradora, modelo 2006, color blanco, número de identificación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **411.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002250/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos , en la cual el **9 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea c-35, color blanco, rojo y amarillo, modelo 2003, placas LA68461 estado de México, número de identificación vehicular . 3GBK634E13M106543 por ser considerado objeto del delito investigado; **412.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001328/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **7 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca international tipo tractocamión línea 4200, color blanco, modelo 2006, número de identificación vehicular. 3HAMP AFL76L306009 por ser considerado objeto del delito investigado; **413.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002244/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta tipo van, línea e-150, color blanco, modelo 1998, placas **TXV8407** Puebla, número de identificación vehicular. **IFMRE1122WHB93918** por ser considerado objeto del delito investigado; **414.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003846/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea c-35, color blanco y rojo, modelo 1998, placas LB93643 estado de México, número de identificación vehicular. 1GBKC34J4WJ104566 por ser considerado objeto del delito investigado; **415.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004261/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, Previsto y Sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo sedán, línea corsa, color azul, modelo 2004, placas TZT1485 Puebla, número de identificación vehicular. 93CXM19R24C184569 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **416.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000579/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **3 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Nissan, tipo camioneta tipo van, línea Urvan, color blanco, modelo 2008, placas MMX4548 estado de México, número de identificación vehicular. JN1AE56S18X001191 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **417.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000958/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **28 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca dina, tipo camión tipo Torton, color rojo y carrocería verde, modelo 1981, placas LB02513 estado de México, número de identificación vehicular. 69*15919B1 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **418.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001128/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea f-150, color gris y negro, modelo 1985, placas XU64417 Veracruz, número de identificación vehicular. 1FTEX15N36KA153706 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **419.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000815/2019** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II, en la cual el **15 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo sedán, línea Bora, color blanco, modelo 2009, placas Y76AXM cdmex, vin.3VWJG11K69M175950 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **420.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001538/2018** iniciada por el delito de Posesión

Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea redilas, color blanco, modelo 1973, placas XY02373 Tlaxcala, número de identificación vehicular. AC3JNJ6000H y vehículo marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea color modelo 2017, placas XB88456 Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **421.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000038/2014** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **3 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea F-350, color blanco, modelo 1972, placas SE68215 Puebla. número de identificación vehicular. AF3JLM17091 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **422.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000785/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **13 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea estacas, color blanco, modelo 2000, placas SJ73121 Puebla. número de identificación vehicular. 3GCJC54K9YM108369 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **422.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000785/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **13 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea estacas, color blanco, modelo 2001, placas KR93744 estado de México. número de identificación vehicular. 3GBJC34R11M112783 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **423.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001102/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **20 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Kenworth, tipo tractocamión, línea t600, color blanco, modelo 2004, placas 593AG6 estado de México, número de identificación vehicular.3WKADU9X54616088 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **423.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001102/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca odesi, tipo semirremolque tipo tanque, línea, color blanco, placas 731AL6 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **424.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001284/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **3 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea 4.5, color blanco y azul, modelo 2001, placas XA56504 Tlaxcala. número de identificación vehicular. 3GBKC34G31M1041068 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **425.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001340/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **7 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea f-450, color blanco, modelo 2015, sin placas. nip.1FDGF4GT5FEC19922 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **426.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002811/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **6 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea f-150, color dorado, modelo 1990, placas SG78622 Puebla. número de identificación vehicular 1FTDF15Y6LKA69353 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **427.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0003041/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **26 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea c-35, color rojo, modelo 1991, placas XB54123 Tlaxcala. número de identificación vehicular. 3GCFC44K8MM134885 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **428.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0003043/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **06 DE OCTUBRE DE 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Nissan, tipo camioneta pick-up, línea, color blanco, modelo 2003, placas DC49911 nuevo león. número de identificación vehicular. 3N6CD15S83K113741 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **429.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000823/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **7 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea no visible, color verde y amarillo, modelo 1975, placas XH30209 Veracruz por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **430.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001024/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chrysler, tipo camión tipo Torton, línea volteo, color blanco y redilas azul, modelo 1975, placas XF87064 Veracruz. número de identificación vehicular. 6003GEM100330 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **431.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001107/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea GMC, color café, modelo 1989, placas SF74062 Puebla, número de identificación vehicular. 3GCEC30L5KM109739 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **432.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001151/2016** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por robo (código penal federal, art 368 quáter, f. IV del código penal federal, en la cual el **20 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca

Dodge, tipo camioneta tipo van, línea 1500, color blanco, modelo 2001, placas XJ33727 Veracruz, número de identificación vehicular. 2B7HB11X01K513439 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **432.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001151/2016** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por robo en el código penal federal, art 368 quáter, f. IV) del código penal federal, en la cual el **20 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta tipo van, línea e150, color blanco, modelo 1996, placas MUU9720 estado de México, número de identificación vehicular. 1FBJS31G7THB22361 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **433.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001267/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca dina, tipo camión tipo Torton, línea redilas, color naranja, modelo 1991, placas KZ95797 estado de México, número de identificación vehicular. 1682453C1 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **434.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001701/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta tipo van, línea astro, color vino, modelo 1992, placas TVS4237 Puebla. número de identificación vehicular. s/n por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **435.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001799/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea F-350, color blanco, modelo 1998, placas XU83994 Veracruz, número de identificación vehicular. 3FELF47G3WMB06560 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **436.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001889/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **23 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea, color rojo, modelo 1978, placas WY28869 Tlaxcala, número de identificación vehicular. 1703LHM104688 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **437.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001938/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camioneta pick-up, línea d150, color blanco, modelo 1993, sin placas, número de identificación vehicular. 3B7HE16X0PM135744 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **438.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002092/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea 1500, color rojo, modelo 1995. placas wz20880 Tlaxcala, número de identificación vehicular. 1GTEC14Z2SZ512448 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **438.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002092/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea 1500, color gris, modelo 1989, placas KU90418 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCDC14KOKE120882 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **439.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo sedán, línea Atos, color azul, modelo 2006. placas TZC7087. Puebla número de identificación vehicular. 16J0511946 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **439.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camioneta tipo van, línea caravan, color azul, modelo 1996. placas XWV1805 Tlaxcala, número de identificación vehicular. 2B4GP4533TR568554 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **439.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chrysler, tipo neón, línea color azul, modelo 2001. placas de circulación TXY5664 Puebla. número de identificación vehicular. 13BES46C81D1974 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **440.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002320/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **7 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea tanque c.-2, color blanco, modelo 2005. placas LA89109 estado de México, número de identificación vehicular. 3GBJC34R15M104186 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **441.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002419/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Mazda, tipo sedán, línea Mazda 2, color blanco, modelo 2012. placas TXG8258 Puebla, número de identificación

vehicular. JM1DE2HY8C0210536 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **442.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002456/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo camioneta pick-up, línea RAM color verde, modelo 1994. placas XB44327 Tlaxcala. número de identificación vehicular. RM516677 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **443.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002525/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca honda, tipo sedán, línea Accord, color negro, modelo 1994. placas UUA4966 Puebla. número de identificación vehicular. 1HGCD5545RA044711 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **444.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002629/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta suv, línea Explorer, color azul, modelo 1991. placas MNT5516 estado de México, número de identificación vehicular. 1FMDU34XAMUB51710 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **445.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002658/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea blazer 4x2, color azul, modelo 1988. placas HR10564 Hidalgo, número de identificación vehicular. 1GCDC14K7JZ292379 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **446.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002661/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta tipo van, línea, econoline color arena, modelo 1987. placas 141RDK distrito federal, número de identificación vehicular. 1FTEE24H1GHB38662 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **447.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000475/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo sedán, línea, golf, color azul, modelo 1991, placas TYF8402 Puebla, vehículo. número de identificación vehicular. 1GMM912116 afecto por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **448.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000489/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el, **23 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta suv, línea, suburban, color blanco y gris, modelo 1994, placas TYB9538 Puebla. número de identificación vehicular. 3GCEC2K1RM141008 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **449.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000518/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea, F-350, color blanco y caja azul, modelo 1978, placas WZ07369 Tlaxcala, número de identificación vehicular. AC3JTK33972 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **450.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000700/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea, f-250, color negro y caja roja, modelo 2004. placas KX80609 estado de México. número de identificación vehicular. 3FTEF17W94MA27995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **451.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000714/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta pick-up, línea, f-150, color verde, modelo 1998. placas SL81012 Puebla, número de identificación vehicular. 1FTDF1722WKA80413 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **452.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000719/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo camioneta tipo panel, línea, combi, color azul, modelo 1981. placas WZ65448 Tlaxcala, número de identificación vehicular. 21B0021275 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **453.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000877/2017** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II, en la cual el **5 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca honda, tipo motocicleta, línea, motocicleta, color rojo y negro, modelo 2012. placas F16FV Puebla, número de identificación vehicular LWBPC109C1048276 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **454.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000910/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta van, línea, econoline, color blanco y azul, modelo 1993. placas MFX2021 estado de México, número de identificación vehicular 1FDEE14N8PB43546 por ser considerado **instrumento** del delito

investigado; **454.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000910/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea, 2wd, color gris con azul, modelo 1994, placas MYP5182 estado de México, número de identificación vehicular. 2GBEC19K3R1124230 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **455.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000919/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea, 2wd, color gris con azul, modelo 1994, placas MYP5182 estado de México, número de identificación vehicular. 2GBEC19K3R1124230 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **456.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000934/2017** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el, **24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo camioneta pick-up, línea 2wd, color negro, modelo 1998, número de identificación vehicular. 2GCEC14KXJ1259647 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **457.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000938/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca GMC, tipo camioneta pick-up, línea, c1500, color rojo, modelo 2006, sin placas, número de identificación vehicular. no visible, y vehículo marca Dodge, tipo camión tipo Torton, línea, d600, color rojo y negro, modelo 1987, sin placas. número de identificación vehicular. no visible por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **458.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001177/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el, **19 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo sedán, línea, Grand marquis, color blanco, modelo 1997, placas XVR3147 Tlaxcala, número de identificación vehicular. 2MELM75W7VX619340 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **459.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001363/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta, línea, Explorer, color verde, modelo 2002, placas HCE3053 guerrero, número de identificación vehicular. 1FMDU34X3TUA39348 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **460.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002787/2017** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81 a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **22 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Nissan, tipo camioneta pick-up, línea, 4x4, color negro, modelo 1993, sin placas, número de identificación vehicular. 1N6SD11YXPC419292 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **461.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003104/2017** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II, en la cual el **30 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo sedán, línea, cavalier, color blanco, modelo 1998, placas XTG5024 Tlaxcala, número de identificación vehicular. 3G5JX544W5RS104394 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **462.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004370/2018** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81 a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **4 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca bmw, tipo sedán, línea, 238i, color blanco, modelo 2014, placas de circulación UAM2115 Puebla, número de identificación vehicular. WBA3A5104DF481733 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **463.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001240/2019** iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado por artículo 533 párrafo segundo. en la cual el **7 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo sedán, línea, Jetta, color negro, modelo 2008, placas XWX6081 Tlaxcala. número de identificación vehicular. 3VWYV49M18M637146 por ser considerado objeto del delito investigado; **464.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001184/2015** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por robo (código penal federal, art 368 quáter, f. IV del código penal federal, en la cual el **28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca dina, tipo camión tipo tanque, línea, pipa, color azul y blanco, modelo 1976, sin placas, número de identificación vehicular. 46*01666A6 por ser considerado objeto del delito investigado; **465.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001309/2017** iniciada por el delito de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado por artículo 195 bis párrafo cuarto en la cual el **3 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo sedán, línea, Jetta, color rojo y negro, modelo 2000, placas MXU2457 estado de México, número de identificación vehicular. 3VWSE29M8YM078222 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **466.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001811/2019** iniciada por el delito de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado por artículo 194 fracción I en la cual el **15 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo sedán, línea, spark, color negro, modelo 2014, placas 2081SSJ Puebla, número de identificación vehicular. KL8CD6AD1EC545659 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **467.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002992/2018** iniciada por el delito de delito contra la salud,

previsto y sancionado por artículo 476 al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en la cual el **21 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de marca honda, tipo motocicleta, línea, cgl125, color rojo, modelo 2012, placas F99JR Puebla, número de identificación vehicular. LWBPCJ1F7A1007091 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **468.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000455/2022** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81 a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **19 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Chevrolet, clase camioneta, tipo cabina/chasis, carrocería tipo redilas, con placa de circulación SG-32-517 del estado de Puebla, color rojo con blanco, con número de identificación vehicular: 8GGTFR6FHVA039971, de origen extranjero y un año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; ; **469.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000955/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, **6 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas, línea caja seca, modelo 1998, color verde, placas de circulación SE-65-862 de Puebla, número de identificación vehicular 1GBKC34J4WF050818, de origen extranjero fabricado en Flint, Michigan-estados unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **470.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000442/2019** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81 a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, clase automóvil, tipo sedan, modelo Astra, placas de circulación 287URB del distrito federal, número de identificación vehicular 93CTC69BX5B153904, de origen extranjero y un año modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **471.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003282/2018** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II, en la cual el **13 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo sedan, marca Ford, submarca topaz, color rojo, modelo 1993, con placas de circulación TVB83230 particulares del estado de Puebla, número de serie con serie publica AL92NP62021, número de motor j62021 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **472.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001554/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo express, color blanco, con placas de circulación SL-28-353 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTRE14W94HA30988, de origen extranjero y un año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **473.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000513/2015** iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado por operaciones con recursos de procedencia ilícita código penal federal, art 400 bis, f. I del código penal federal, en la cual el **24 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a2, siendo este un vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SK-41—427 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JMY48396 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **474.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000539/2015** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por robo (código penal federal, art 368 quáter, f. IV del código penal federal, en la cual el **3 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SC-21-712, número de identificación vehicular AC3JMS52357, corresponde a un vehículo de origen nacional, cabina color verde agua, redilas de aluminio rojas por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **474.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000539/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por art 368 Quáter fracción i párrafo segundo, en la cual el martes, 3 de marzo de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SC-21-712, número de identificación vehicular AC3JMS52357 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **475.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000754/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal,, en la cual el **3 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SC-21-712, número de identificación vehicular AC3JMS52357, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **475.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000754/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **3 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F-350, modelo 1978, color azul, con engomado xg-11-955 de Veracruz-México, número de identificación vehicular AC3JUP82819, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **475.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000754/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **3 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F-350/p-350, modelo 1992, color verde claro, placas de circulación SD-32-735 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JMD81541.4.- vehículo marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea c-350, modelo 1985, color verde, placas de circulación SE-94-970 de Puebla-México, número de identificación vehicular L509783 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **476.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002531/2015**

iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del código Penal Federal en la cual el **9 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, 3.5 tons, cabina azul y redilas azules, con placas de circulación SF-35-593 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYU35872, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **477.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000153/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **24 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo a2, siendo este un vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SK-41-427, número de identificación vehicular AC3JMY48396, corresponde a un vehículo de origen nacional, cabina color verde agua, redilas de aluminio rojas por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **477.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000153/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter fracción I párrafo segundo, en la cual el martes, 3 de marzo de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SK-41-427, número de identificación vehicular AC3JMY48396 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **478.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000217/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marco Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econome/e350, modelo 182, color blanco, con placas de circulación MWD-40-68 estado de México, número de serie 1FBHS31G8CHA17648 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **478.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000217/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **9 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo, marca Ford, tipo multipropósito, línea Explorer xl/xt, modelo 1995, color verde, placas de circulación MVK-21-54 estado de México, número de identificación vehicular 1FMDU32X8VUC20418 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **479.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001966/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1994, color naranja, caja seca de color blanco, placas de circulación MYV-58-13 del estado de México, número de serie 3FEKF37N3RMA21470, corresponde a un vehículo nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **480.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002374/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo sedan, línea Tsuru III, modelo 2011, color negro y amarillo, placas de circulación 77-88-SSJ del servicio público federal de Puebla-México, número de identificación vehicular 3N1 EB31 S9BK301088 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **481.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000254/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **14 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea Rangel, modelo 1990, color negro, placas de CIRCULACIÓN SG-72-706, del estado de Puebla, número de identificación 1FTCR10A8LUA8233, país de fabricación Louisville de estado unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **482.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000571/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1995, color verde, placas de circulación SK-58-588, Puebla-México, número de serie 1FTEF15Y7SLC09407, de origen extranjero, país de fabricación Michigan-estado unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **483.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000578/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **2 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea-f150, modelo 1981, color rojo, placas de circulación SG-74-107 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTEF15E0BRA18530, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en san José california- estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **484.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000772/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/caja seca, modelo 1992, color blanco, placas de circulación SH-13-151 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JYP44230 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **485.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000158/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick-up con caja cerrada, color blanca y franja verde, con placas de circulación 137-NFZ particulares del distrito federal, con número de identificación vehicular AC3JGK52455, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año

modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **485.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000158/2016** iniciada el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta con estacas, cabina color blanco, con placas de circulación MZ-07-004 particulares de Michoacán con número de identificación vehicular L2-29814, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **486.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000603/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea 350-le/tanque/pipa, modelo 1991, color rojo, tanque de color blanco, engomado de circulación SF-56-881, de Puebla-México, número de identificación vehicular 3B6ME3642MM050811, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en lago Alberto-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **487.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002594/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo camioneta tipo pick up, marca Ford, f-150 XLT, de color café con beige, con placas de circulación LVS-79-42 del estado de México, con número de serie 1FTEF15Y4KNB60994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **488.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002704/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25.12.2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo camioneta Ford, cabina de color dorado y caja con redilas metálicas y de color rojo, placas de circulación XU26656 del estado de Veracruz, con número de serie AC3JHG54874 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **489.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000356/2015** iniciada por el delito de deportación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81, en la cual el, **22 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta, color verde, modelo 2001, placas LVK-89-85 del distrito federal-México, número de identificación vehicular 3VWRH09M51M071342. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **490.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000572/2015** iniciada el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **22 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Freightliner, tipo tractocamión, línea columbia, modelo 2002, color blanco, con placas 615-EB-1 del servicio público federal-México, con número de identificación vehicular 1FUJA6CGX2LJ59793, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **490.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000572/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **22 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de semirremolque marca no visible, tipo tanque (cilíndrico), modelo no visible, con placas de circulación 372-WP-2 del servicio público federal-México con número de orden de manufactura fm396 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **491.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001211/2015** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea (ley federal de armas de fuego y explosivos, art 83, f. II) , en la cual el **27 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de tipo sedan, marca honda, color guinda, placas de circulación TXZ1502 particulares del estado de Puebla, modelo 2004, con número de identificación vehicular 1GCM826X4A011610. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **492.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002711/2015** iniciada por el delito de tráfico de personas previsto y sancionado por tráfico de personas art 160, I de la ley de migración, en la cual el **11 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca dina, tipo autobús, modelo 1994, color blanco, vivos rojos y azules, placas de circulación 677-RK-5 del servicio público federal – México, número de identificación vehicular 2120725C4, corresponde a un vehículo de origen nacional. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **493.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002752/2015** iniciada por el delito de delitos contra el medio ambiente previsto y sancionado por delitos contra el medio ambiente código penal federal, art 420, f. IV del código penal federal , en la cual el **15 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de marca Nissan, tipo sedan, modelo Tsuru III, color rojo, placas de circulación WPS-2935 particulares del estado de tabasco, con número de identificación vehicular 3N1B31SX5K315716, modelo 2005. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **494.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000951/2016** iniciada por el delito de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado por de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos (código penal federal, art 195) del código penal federal , en la cual el **28 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros, línea sedan, modelo 1975, color rojo, engomado de circulación TWA-16-13 de Puebla – México, número de identificación vehicular 1152059251, corresponde a un vehículo de origen nacional. 2.vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea c1500, color blanco, número de identificación vehicular no visible, presenta alteraciones y modificaciones en sus medios de identificación, no siendo posibles localizar algún otro medio de identificación que nos permita determinar el país de fabricación, el año/modelo. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"495.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001029/2016** iniciada por el delito de tráfico de personas previsto y sancionado por tráfico de personas (ley de migración, art 159, f. III) de la ley de migración , en la cual el **10 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo sedan, línea neón, modelo 2002, color azul, placas de circulación VEV-79-85 de San Luis Potosi-México, número de identificación

vehicular 1B3ES26C72D559717, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en belvedere, Illinois estados unidos de América. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **496.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002327/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Chrysler, tipo Grand Voyager, año 1993, color azul claro, número de serie PX-539029, con placas de circulación XWL6778 del estado de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **497.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002492/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **29 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta, color verde, modelo Explorer, placas de circulación TVV9201 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMDU34X5RUC10206, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **498.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000425/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 2009, color rojo, placas de circulación MTM-58-76 del estado de México, número de identificación vehicular 3FTRF172X9MA03064, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **499.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000795/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el, **16 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/super Duty, -modelo 1999, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación HE-70-579 de guerrero, México, número de identificación vehicular 3FEKF36L3XMA08425, corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Cuautitlán México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **500.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000859/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **20 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, tipo sedan, color gris, modelo pointer con placas de circulación TZZ-3447 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 9BWA37326YP080513, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **501.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001431/2017** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81, en la cual, **30 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Volkswagen, modelo sedan 1990, clase automóvil, con número de placas LTR4352 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **502.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002005/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo sedán, modelo neón 2002, color gris, con placas de circulación 289-REH del distrito federal, con número de serie número de identificación vehicular 1B3ES56C42D614282 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **503.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002503/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo chasis/estacas, línea f-150/caja seca, modelo 1988, color negro, número de identificación vehicular AC1JXS36762, responde a un vehículo nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **504.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000077/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **20 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea f350/p350, modelo 1985, color negro, placas de circulación SE-55-774 de Puebla-México, con número de identificación vehicular AC3JCB52554 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **505.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000129/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **18 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de camioneta de color gris con franjas azul marino a los costados y carrocería de madera, marca Dodge RAM, tipo pick up, placas de circulación XB-64327 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular .I8100208281668 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **506.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000239/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 DE ABRIL DE 2017, **se decretó el aseguramiento** de marca GMC, submarca Chevrolet, tipo estacas 4x2/pick-up, modelo 2002, color rojo con placas de circulación RU-09-355 se Oaxaca México, número de identificación vehicular 3GBKC344G42M11843 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **507.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000745/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **13 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/4x2, línea silverado/gmt400, modelo 1994, color negro, placas de circulación SL75206 Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCEC30K7RM138354 por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **508.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002546/2017** iniciada por el delito de contrabando, previsto y sancionado por artículo 103 fracción II, en la cual el **28 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de** tipo camión, pick up, marca Nissan, color azul, con placas de circulación 7126HH del estado de florida ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con número de serie: 1N6DD26SX1C316478 de nacionalidad extranjera por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **509.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003745/2018** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81, en la cual el **26 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de** con emblema de la Volkswagen, tipo sedán, clase automóvil, modelo jeta a3, con placas de circulación E95AYA de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 3VW1671HMSM005101, modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **510.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002451/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **20 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e350/súper Duty, modelo 2003, color blanco con placas de circulación MMX-39-73 del estado de México, número de identificación vehicular 1FBSS31L13HA8467S por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **511.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002195/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **20 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Chrysler, tipo hatchback, modelo shadow, color rojo, con placas de circulación HAF4285 particulares del estado de guerrero, con número de identificación vehicular 3C3B548W7PT578737, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **512.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000100/2016** iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por art 476, en la cual el **17 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo sedan, línea Chevy, modelo 2001, color gris y negro, placas de circulación 224-RWY del distrito federal-México, número de identificación vehicular 3G1SF24261S178027, de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **513.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002676/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **19 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Chevrolet, tipo vagoneta, color rojo, con placas de circulación MLP8171 del estado de México, con número de identificación vehicular 2GCEG25G3B4144599, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1981. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **514.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002529/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el **12 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta con estacas, modelo F-350, color gris, con placas de circulación XW66899 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3FDKF36L64MA04708, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **515.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002119/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **12 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de** marca Ford F-350, 3.5 toneladas, súper Duty, tipo pick-up, modelo 2010 de redilas, color roja y caja verde, con placas de circulación MKR-8445 del estado de México, con número de serie 1FDEF3G5XAE823702 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **516.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002324/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **20 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de** marca: Ford ranger tipo: pick-up color: rojo modelo: 1988 con placas de circulación SF50928 particulares del estado de Puebla, número de serie 1FTCR14TXJPB32494 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **517.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002364/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **9 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de** vagoneta- a, marca Chrysler, submarca RAM color: verde modelo 1995, número de serie 2B6HB21Z6SK517525 con placas de circulación TWC6118 particulares del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **518.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000606/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **27 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo estacas/chasis/doble rodada, línea f-450, color rojo, número de identificación vehicular 3FDLF46SX6MA23279, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **519.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000611/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **14 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1991, placas de circulación SH22825, del estado de Puebla, color guinda, con identificación vehicular AC1JS4841 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **520.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003261/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford f350, de doble rodada (chasis/estacas), modelo 1994, color roja, con placas XB54826 del estado de Tlaxcala, con cuatro contenedores: dos cubos de capacidad aproximada de 1000 litros y dos de capacidad a aproximada de 1200 litros, cuales en su interior contienen lo que al

parecer es Hidrocarburo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **521.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000002/2014** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **25 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de** vehículo tracto camión freighliner, color rojo, modelo 2008, placas de circulación 653DT8, número de serie chasis 3AKYDDYB78DF92967, número de cabina1fujbbdg71lh18255, auto tanque marca intrax 49763AAT30K-15RHL77PST-SK1107280079 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **522.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000345/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **17 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, sub marca Chevrolet, tipo camioneta/pick-up, línea sierra/c1500, modelo 1993, color verde, placas de circulación SJ-62-866 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCEC30K3PM10566 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **523.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000854/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **25 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camión/cabina convencional/pipa, línea serie 7000/Kodiak, modelo 1999, placas de circulación XB-64-401 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 3GCM7H185XM500243, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Toluca-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **524.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000252/2018** iniciada por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército o fuerza aérea previsto y sancionado por artículo 83 fracción II., en la cual el **16 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Volkswagen tipo sedan golf, modelo 1991 color verde con placas de circulación XVC8061 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **525.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003768/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el, **11 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de** tractocamión, marca Kenworth, color blanco, modelo 2012, número de identificación vehicular 3WKDD40X6CF836462, número de motor 79480964, con placas de circulación 32GT5P por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **526.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001258/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el **1 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca dina, camión/chasis/estacas, línea s-400, modelo no visible, color blanco redilas blanco y vivos azules, número de identificación vehicular B1321WMED13059, corresponde a un vehículo reconstruido en territorio nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **527.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001948/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **14 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión/chasis, modelo no visible, color negro, con placas de circulación XW-032-82 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular no visible, la cabina con número de producción r720966, modelo 1996, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado en Seattle, Washington, estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **528.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002549/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **7 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, modelo RAM charger, tipo camioneta, color blanco, con placas de circulación MER3329 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 3B4HE17Z2NM531362, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **529.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000447/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **19 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo expedition, color azul, con placas de circulación MFX9303, particulares del estado de México, número de identificación vehicular 1FMFU18L9WLA07034, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y un año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **530.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000828/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo camioneta marca Nissan, color blanca, con placas de circulación XB72424 del estado de Tlaxcala, con número de serie 4MSSD21002397, modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **531.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001017/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **2 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con estacas, modelo F-350, color rojo, placas de circulación NAW-83-18, particulares del estado de México, número de identificación vehicular 3FDKF36L34MA04696, vehículo de origen nacional y año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **532.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001145/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 5 de junio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, camioneta, pick up, con camper, modelo

f-150/lobo, color guinda, con placas de circulación NAV-13-16 particular del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTRX07W6XKA69772, modelo 1999 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **533.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000034/2015** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado, Artículo 368 Quáter Fracción I párrafo tercero del Código penal federal, en la cual el sábado, 13 de junio de 2015, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, General Motors, tipo pick up/estacas, cabina convencional 4x2, modelo 1999, color gris, placas de circulación SH-97-227 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC54K0XM103074 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **534.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001261/2015** iniciada por el delito de robo (código penal federal, art 368 quáter fracción i, 4° p., en relación con el penúltimo p.), previsto y sancionado por robo (código penal federal, art 368 quáter fracción i, 4° p., en relación con el penúltimo p.) del código penal federal, en la cual el martes, 2 de junio de 2015, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo chasis/estacas/vehículo incompleto, línea F-350 super Duty, modelo 2004, color azul redilas blanco y vivos de color azul, placas de circulación HE-23-427 de Guerrero-México, número confidencial 3FDKF36L04MA03098, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **535.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000996/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 1 de abril de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo f-150, color verde, con placas de circulación SG-19-510 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 1FTDF15Y4HNA02840, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **536.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002662/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 19 de diciembre de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camión volteo, modelo f-600, color verde, con placas de circulación 4JCK1047 particulares del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular, AC5JRK58234, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **537.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001063/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo (Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, art 9, f. II), previsto y sancionado por robo (código penal federal, art 368 quáter fracción i párrafo tercero) del código penal federal, en la cual el lunes, 16 de mayo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo. marca Ford, tipo multipropósito, línea explore/eddie bauer, color negro, modelo 2006, placas de circulación MSK-36-24 del estado de México, número de identificación vehicular 1FMEU64836UA45668, de origen nacional, fabricado en Louisville-Estados Unidos de América para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **538.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001218/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 27 de febrero de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca jeep, tipo color blanco. con placas de circulación TUV-1232 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular PC122369, vehículo de origen extranjero y un año modelo 1993-1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **539.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000292/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 7 de agosto de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge tipo camión/chasis línea d600 modelo 1980 color blanco placas de circulación HE-33-162 de Guerrero-México número de identificación vehicular L019422 corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **540.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001118/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal (código penal federal, art 368 quáter fracción i párrafo tercero) del código penal federal, en la cual el lunes, 25 de mayo de 2015, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet tipo pick-up/chasis/estacas, línea gmt400, modelo 1992, color rojo, número de identificación vehicular 3GCJC44XXNM111685, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **541.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000327/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 14 de febrero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca chrysler, Dodge, tipo camión redilas, color azul modelo 1991, con número de serie 3B6ME3644MM047229 con placas de circulación LA-65-496 particulares del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **542.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001305/2017** iniciada por el delito de producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado por artículo 194 fracción i.- transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud; del código penal federal, en la cual el jueves, 19 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo automóvil, marca Nissan, submarca Tsuru, modelo 2007, color rojo, número de serie 3n1eb31s67k316834, con placas de circulación tlI9123 particulares del estado de Oaxaca por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **543.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003005/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 4 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo sedan, línea stratus, modelo 2001, color gris, placas de circulación V90-AGW del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 1B3DJ46X81N652008,

corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Sterling, Michigan-estados unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **544.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000547/2019** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el lunes, 9 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta/a4, color rojo, modelo 2007, placas XZB701A del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3VWYV49M37M627958 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **545.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001297/2015** iniciada por el delito de robo (código penal federal, art 368 quáter, f. iv), previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 28 de julio de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo Torton de color blanco, marca Famsa (internacional) con caja seca, modelo s2121, año 1989, cabina y caja en color blanco por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **546.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001864/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal (código penal federal, artículo 368 Quáter fracción i párrafo tercero) del código penal federal, en la cual el miércoles, 16 de diciembre de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chrysler, color blanco, tipo redilas con número de serie 3B6MC36Z7WM297584 con placas de circulación XB23831 del estado de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **547.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002396/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el sábado, 7 de mayo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea gmt4000/c1500, modelo 1997, color vino, placas de circulación KW84015 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19M1V1154575 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **548.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000152/2018** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **se decretó el aseguramiento** de vehículo: camión unitario ligero tipo pickup a, marca Ford submarca f150, modelo 2000, color blanco, con placas de circulación SK97788 particulares del estado de Puebla, número de serie 1FTZX1727YKB18885 por ser considerado objeto del delito investigado; **549.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003059/2015** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción. IV del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 23 de mayo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econome/e150, modelo 2002, color rojo, placas de circulación XWS6109 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1FTRE14202HA34079, conteniendo en su parte trasera dos contenedores, de plástico de color blanco, con capacidad de 1000 litros cada uno por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **550.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000026/2016** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado segundo del Código Penal Federal, en la cual el viernes, 20 de mayo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo pick up, marca Ford, color rojo, modelo 1995, serie 3FTEF15Y7SMA14745, con placas de circulación SH-72-441 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **551.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002173/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 27 de julio de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, modelo 1979, color rojo, con placas de circulación SF72799 del estado de Puebla con número de identificación vehicular AC5JWS82772 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **552.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002171/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 9 de noviembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo pipa, color blanco, marca Ford, modelo 1968, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular AF5JHG25008, correspondiente a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **553.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002595/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I parrado tercero del Código Penal Federal en la cual el miércoles, 16 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color amarillo, verde y blanco, con placas de circulación se76962, particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703tkm1I0035, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **554.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002215/2017** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, en la cual el viernes, 7 de julio de 2017, **se decretó el aseguramiento** de marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo sedan, línea chevy c 2 modelo 2007, color blanco, placas de circulación MYZ 5223 del estado de México, con número de identificación vehicular 3g1se51x17s128942 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **555.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001299/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 2 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Ford Explorer, de color verde, modelo 1994, con número de serie ifmdu34x6ruc70396 con placas de circulación tza-5210 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **556.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003036/2017** iniciada por el delito de homicidio previsto y sancionado por artículo 302 comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro. del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 6 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Dodge tipo

pick-up, línea ram -1500, modelo 1997, color blanco, con placas de circulación MGY-90-5 del estado de México, con número de identificación vehicular 3B7HC13Y9VM573937 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **557.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003160/2017** iniciada por el delito de comercio de armas previsto y sancionado por artículo 86 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el sábado, 18 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick up, línea gmt400, modelo 1989, color rojo, placas de circulación KW 55 392, del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44L0KM143019 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **558.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000467/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 4 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, modelo F-350. súper Duty, de color rojo. con placas de circulación SK-17069 del estado de Puebla. con número de serie 3FDKF36L5YMA16807. segundo. marca GMC por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **559.-** carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001356/2019** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca con emblema de la marca Ford, clase automóvil, tipo sedan, modelo escort, con placas de circulación 471-PGG del Distrito Federal con número de identificación vehicular (número de identificación vehicular **1FABP14K6RW318078**, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **560.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003550/2017** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el sábado, 14 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo aeroestar color verde con placas de circulación TUB-51-41, particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMDA31X8RZA57367, vehículo de origen extranjero, modelo de año 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **561.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000888/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford (mercury), tipo sedan, modelo 1994, línea ghia, color blanco, placas de circulación MGU-67-20 del estado de México, número de identificación vehicular 3MABM38U3RM605811 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **562.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004405/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de marca GMC, tipo camioneta de redilas azul con rojo, con placas de circulación HD-57-31 B particulares del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3gcjc44kxmm114136 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **563.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004033/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 26 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge RAM, color blanco, placas de circulación 651MAU de la ciudad de México, con número de identificación vehicular. 2B6HB23T5EK203085, año modelo 1984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **563.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004033/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Dodge, tipo van, modelo RAM, clase camioneta, placas de circulación TYW2699 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 2B6HB21Z0MK438399, año modelo 2007. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **563.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004033/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 26 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, color rojo con gris, tipo cheyenne, con placas de circulación MUX2802, del estado de México número de serie: 2GCEC14ZXL1212733 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **564.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004049/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 28 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick-up case camioneta modelo f-150 con placas de circulación 630-UPF del Distrito Federal, con número de identificación vehicular FISELGD5870, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1986. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **564.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004049/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 28 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Volkswagen clase camioneta van modelo eurovan, con placas de circulación **F54-APJ** de la ciudad de México, con número de identificación vehicular **wv1ej07053h095756**. corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **565.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004085/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 30 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van g/g1500, modelo 2014, color blanco, placas de circulación XA-57-793 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular

1GCZG9CG1E155450, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en wentzville- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **565.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004085/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 30 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca GMC tipo pick up/ estacas, línea silverado/1500, modelo 1991, color blanco, placas de circulación KV-35-921 del estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19K1M1151642, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en oshawa, ontario- Canadá para su venta exclusiva en Estados Unidos de América, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **565.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004085/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 30 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van g/g1500, modelo 2001, color blanco, placas de circulación MFJ-99-90 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCEG15W71119208, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en wentzville- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **566.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004090/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 25 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo vagoneta, línea vandura/g10, modelo 1993, color blanco con placas de circulación MHF-10-92 del estado de México, número de identificación vehicular 2GCDG15H3D4147665 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"567.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003775/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea RAM 1500, modelo 1993, color negro, placas de circulación xur3302 de Tlaxcala, número de identificación vehicular . 3b4he17z0pm150502 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"568.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000587/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** una camioneta de la marca Ford, tipo tres toneladas y media, de color azul con blanco, con placas de circulación HJ11710 del estado de Hidalgo, con número de serie f37skdf0841. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"569.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001596/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca GMC, tipo pick-up, color negra, con franjas de color arena, con número de placas XB-45-429 del estado de Tlaxcala, y número de identificación vehicular. 3GCEC30X4NM107293 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"570.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001837/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento del** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/4x2, línea GMT400, modelo 1993, color azul, placas de circulación XB-80-738, de Tlaxcala - México, número de identificación vehicular 3GCJC44K0PM102727, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"571.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001692/2019** iniciada por el delito de contra la salud en la modalidad de transporte del estupefaciente, previsto y sancionado por artículo 194, fracción i, en relación con el diverso 193, ambos del código penal federal, en concatenación con el numeral 234, de la ley general de salud, en la cual el 06 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, línea redilas, tipo pick up, modelo 1978, color azul, con placas de circulación mw79305 particulares del Estado de Michoacán. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"572.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004288/2018** iniciada por el delito de contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio en la variante de venta del estupefaciente clorhidrato de metanfetamina,, previsto y sancionado por artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos 193 y 194, fracción i, del código penal federal, concatenados con los artículos 245, fracción II, y 479 de la ley general de salud, en la cual el 14 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo sedán, línea Cavalier, modelo 2002, color vino, placas de circulación r55auk de la ciudad de México, número de identificación vehicular 3g1jx51482s157505, corresponde un vehículo fabricado en ramos Arizpe México de origen nacional. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"573.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003085/2018** iniciada por el delito de portación de armas de fuego sin licencia agravado, previsto y sancionado por artículo 81, párrafos primero y segundo, en relación con el diverso 9, fracciones I y II, ambos de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 31 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, color gris con una franja azul, con placas de circulación MJG9451 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTZX1721YNC26465, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **574.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002177/2016** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo , previsto y sancionado por previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de octubre de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford

tipo pick-up línea f-150 modelo 1997 color vino y camper blanco placas de circulación MWN-88-05 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEF1761VKB01354, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Kansas, Misuri- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **575.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000995/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo , previsto y sancionado por previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1991, color blanco, placas de circulación SF88925 de Puebla, número de identificación vehicular 1FTEF15Y5MLA52818, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Michigan-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **576.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001019/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo , previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 02 de abril de 2017, **se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color rojo, con placas de circulación, MWP-32-72 particulares del estado de México, (con número de identificación vehicular): 1FTZF1721YKA11706, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2000. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"577.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001147/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, color azul, con placas de circulación SK-42-895 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JBT36839, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"578.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001657/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo , previsto y sancionado por previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de, en la cual el 26 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo: pickup a, marca Chevrolet color: guinda, modelo 1996, número de serie 1gbec19r6te162747 con placas de circulación SK38758 particulares del estado de Puebla. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"579.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001988/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo , previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** una camioneta Ford f150 tipo pick-up modelo 1998 color blanco con placas de circulación MKV5574 del estado de México con número de identificación vehicular 3FTDF1720XMA10824. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **""580.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002046/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo: marca Dodge, tipo camioneta van, modelo Ram van 1500, color blanco, con placas de circulación xwk83-11, particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular, número de identificación vehicular 2B7HB11X0WK154472, modelo 1998. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **""581.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003068/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo , previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo pick up, color blanca, modelo 1991, placas de circulación SF73205 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K1MM109407. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"581.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003068/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, F-150, color blanca, modelo 1996, placas de circulación MSZ2409 particulares del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEF15Y8TLA88923 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **582.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000574/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por art 368 Quáter fracción i párrafo segundo, en la cual el martes, 3 de marzo de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1982, color blanco, placas de circulación SC-21-712, número de identificación vehicular AC3JMS52357, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **582.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000574/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por art 368 Quáter fracción i párrafo segundo, en la cual el martes, 3 de marzo de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F-350, modelo 1978, color azul, con engomado XG-11-955 de Veracruz-México, número de identificación vehicular AC3JUP82819, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **582.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000574/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por art 368 Quáter fracción i párrafo segundo, en la cual el martes, 3 de marzo de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F-350/p-350, modelo 1992, color verde claro, placas de circulación SD-32-735 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JMD81541. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **583.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001080/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por art 368 Quáter fracción i párrafo segundo, en la cual el martes, 3 de marzo de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford 350, tipo chasis/estacas, línea F350/p350, cabina color verde agua, redilas de aluminio roja, con placas de circulación XB-07-331 del

estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JYL75430 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **584.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002946/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 368 Quater, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 24 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ks32411, número de identificación vehicular 3N6CD15S01K060644 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **585.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000776/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 4 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-super Duty, modelo 2000, color blanco redilas color rojo, placas de circulación KY-05221 del estado de México, con número de identificación vehicular KF36L0YMA72500 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **586.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001144/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 2 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1993, color blanco con redilas de color naranja blanco y metálico, número **AC3JNG75546**, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **587.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000066/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 26 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge tipo doble rodada/chasis/estacas, línea RAM 3500-4000, modelo 2002, placas de circulación sg-90-193 de Puebla-México, número de identificación vehicular **3B6MC365X2M212728** por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **588.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002091/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción i, tercer párrafo del código penal federal (vigente en la época de los hechos), en la cual el miércoles, 13 de septiembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, submarca General Motors, tipo camioneta/camión, línea estacas 4x2/gmt400, modelo 1993, color blanco, placas de circulación SJ-31-958 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCEC30K8PM119583 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **589.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002942/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción i, segundo párrafo del Código Penal Federal en la cual el lunes, 31 de agosto de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo pick-up, placas de circulación SY10785 y número de identificación vehicular 1N6SD11SXPC306549 de color guinda por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **590.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000943/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 4 de junio de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo chasis-cabina, con carrocería tipo tanque, placas de circulación posterior WY-1588-a del estado de Tlaxcala, color blanco, con número de identificación vehicular 3GBKC34G81M112086, año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **591.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001484/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 7 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, placas de circulación MRH-8560 del estado de México, color gris, número de serie L-248679, modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **591.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001484/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 7 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo MPV, clase camioneta, modelo econoline, placas de circulación LYC-1954 del estado de México, color azul con blanco, número de identificación vehicular: 1FTDE14Y0HHB65116, modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **592.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002337/2021** iniciada por el delito de sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 8, fracción i de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 20 de septiembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo suburban, color rojo, sin placas de circulación, engomado NBF4458 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC26K0VG164305, año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **592.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002337/2021** iniciada por el delito de sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 8, fracción i de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 20 de septiembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca yamaha, tipo motocicleta, modelo ybr125e, color rojo, placas de circulación f05fj del estado de Puebla, número de identificación vehicular LBPKE1297B0067973, año modelo 2011 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **592.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002337/2021** iniciada por el delito de sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 8, fracción i de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 20 de septiembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca italika, tipo motocicleta, modelo dm, color blanco y negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3scydme211004090, año modelo 2020 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **593.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002529/2021** iniciada por el delito de Posesión

Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 20 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo camioneta con estaquitas, modelo NP300, color blanco, placas de circulación XD-69-16-a del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3N6PD25T9BK049126, año modelo 2011 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **594.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002568/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo suv, modelo suburban, placas de circulación posterior MHL-7263 del estado de México, color vino número de identificación vehicular 3GCEC28K5WG153511, año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **594.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002568/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo FE-150, placas de circulación MNU7643 del estado de México, color negro, número de identificación vehicular 1FTZX17241KA28423, año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **594.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002568/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis/cabina, modelo Ram, con carrocería tipo tanque, placas de circulación XD2591-A del estado de Tlaxcala, color blanco con naranja, número de identificación vehicular: 3D6WN5ET7AG130179, año modelo 2010 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **595.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002731/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 6 de diciembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford camioneta, tipo cabina/chasis, modelo f-450, con carrocería tipo tanque, placas de circulación XD-8963-A del estado de Tlaxcala, color blanco con naranja, número de identificación vehicular 1FDGF4GY9CEC89785, año modelo 2012 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **596.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003082/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 29 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-250, color blanco, con placas WY9103A del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3FTEF25N3TMA09927, año modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **597.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003300/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 10 de diciembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, clase camioneta, tipo pick up, placas de circulación SL-03-207 del estado de Puebla, color rojo, número de identificación vehicular 3n6cd12s82k038140, año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **598.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003334/2021** iniciada por el delito de sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 8, fracción i de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Freightliner, clase camión, tipo cabina/chasis, modelo columbia, con carrocería tipo tanque, placas de circulación LF-16558 del estado de Puebla, color blanco, número de identificación vehicular (cabina) 1FUJA6CK76LW70033, modelo 2006 y chasis número 1HSHXAGR75J146377, modelo 2005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **599.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003443/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 11 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, clase camioneta, tipo cabina/chasis, con carrocería tipo tanque, placas de circulación WZ-1267-A del estado de Tlaxcala, color blanco, número de identificación vehicular 3GBJC34R44M100910, año modelo 2004 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **600.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000034/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 18 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, clase camioneta, tipo cabina/chasis, con carrocería tipo tanque, placas de circulación WY-6031-A del Estado de Tlaxcala, color blanco, número de identificación vehicular 3GBJC74K59M105700, año modelo 2009 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **600.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000034/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 18 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, clase camioneta, tipo cabina/chasis, con carrocería tipo tanque, placas de circulación LB-58-744 del Estado de México, color blanco, número de identificación vehicular 3GCJC54K8YM101929, año modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **601.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000976/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 12 de mayo de 2022, **se decretó el**

aseguramiento de vehículo de la marca Isuzu, clase camión, tipo cabina/chasis, carrocería tipo tanque, placas de circulación LF-50-655 del estado de México, color blanco, número de identificación vehicular JAAN1R757A7901858, año modelo 2010 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **602.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001857/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 5 de julio de 2022, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo F-100, dos puertas, color azul, placas de circulación sg-79-167 del estado de Puebla, número de serie f10gnv25749, año modelo 1975 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **603.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001919/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 7 de septiembre de 2022, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Chevrolet, clase camioneta, tipo MPV, modelo suburban, color negro, placas de circulación LUX-72-54 del estado de México; número de identificación vehicular 3GCEC26L3LM103926, año modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **604.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002304/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 6 de septiembre de 2022, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, placas de circulación SH08583 del estado de Puebla, color azul, número de serie L8-22285, año modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **605.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001468/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 368 Quater fracción i del código penal federal, en la cual el viernes, 15 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de vehículo** semirremolque tipo tanque con capacidad de 40, 000 mil litros, con placas de circulación 726-WP-7 del servicio público federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **606.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0003003/2015** iniciada por el delito de robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 368 Quater fracción i del código penal federal, en la cual el lunes, 23 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Dodge, tipo doble rodada/chasis/estacas, línea RAM 3500-4000/caja seca, modelo 1995, color azul y caja seca, color blanco, placas de circulación KX-48-382 del estado de México, número de identificación vehicular 3B6MC36Z0SM107330, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **607.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002015/2016** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 22 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Chevrolet, tipo camioneta con estacas, color café, modelo Cheyenne, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GBHC34F1SE222566, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **608.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001119/2017** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 4 de julio de 2017, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Dodge, tipo camioneta pick up, color naranja con franja azul y gris con placas de circulación SF-51-043 particulares del estado de Puebla con número de identificación vehicular número de identificación vehicular : 14-12174. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **609.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001126/2017** iniciada por el delito de Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 30 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Dodge, color negro, placas de circulación XT-58013 de Veracruz, número de identificación vehicular: LM031098 de origen nacional, modelo 1990 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **610.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002708/2017** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 20 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca General Motors, tipo estacas placas de circulación LA51135 del estado de México, número de serie 3003GDM102340 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **611.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003403/2017** iniciada por el delito de Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 9 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas, línea c3500, modelo 1998, color rojo, redilas de color rojo y metálicos, placas de circulación KS-02-032 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC54K3WG107357 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **612.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003409/2017** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 1 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de vehículo** marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea d-350/super Duty, modelo 2001, color rojo, redilas de color rojo. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **613.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004066/2018** iniciada por el delito de Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 20 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento de vehículo** Dodge camioneta tipo pick up, modelo RAM, con placas de circulación LPX-3343, del estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X22K109639,

corresponde a un vehículo de origen extranjero año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **613.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004066/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 20 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo Ford modelo F-150, tipo pick up, placas de circulación SD22561 Puebla número de identificación vehicular 1FTEX15N8KKB03279 año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **614.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004092/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 10 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camión / chasis / estacas, línea f350/p350, modelo 1980, color rojo, placas de circulación xb-56-529 de Tlaxcala - México, número de identificación vehicular ac3jxk82019, corresponde a un vehículo de origen nacional. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **615.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000673/2017** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 27 de junio de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca gnc, clase camioneta, tipo van, modelo vandura, placas de circulación 817-PBY del distrito federal, color café, con número de serie TGL2950503964, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1979 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **616.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003874/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 22 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marco Chevrolet, tipo camioneta van express, color blanco, con placas de circulación LXV7487 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1GCFG15X541200924, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2004. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **616.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003874/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 22 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta vehículo aerostar, color café, con placas de circulación TUL8339 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMCA11U5JZB41267, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **616.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003874/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 22 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta aventure sport, color café, con placas de circulación SG91051, particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular (número de identificación vehicular): d17be5s126540, es un por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **616.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003874/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 22 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo que no se puede decodificar, toda vez que no cumple con la norma establecida, así mismo no cuenta con manuales que sustente la identificación del mismo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **617.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003943/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 8 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, color rojo con placas de circulación JD57476 particulares del estado de jalisco con número de identificación vehicular (número de identificación vehicular): 3B7HE2649MM008238, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **617.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003943/2018** iniciada por el delito de Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 8 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet, pick up, de color verde, modelo 1997, placas de circulación SJ-73-092 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular IGCEC14WXVZ118061 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **617.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003943/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 8 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet 3.5 toneladas, de color rojo, modelo 1980, placas de circulación WZ-64-616 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3003TBM100966. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **618.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000725/2017** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 11 de marzo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford, submarca econoline, de color azul, modelo 1978, placas de circulación MTB-29-23 del Estado de México, con número MV. E15HHCH8648 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **619.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003995/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 13 de febrero de 2019, **se decretó el**

aseguramiento de vehículo marca Ford, tipo multipropósito, línea Windstar, modelo 2000, color gris, placas de circulación DJB-33-95 de Campeche-México, número de identificación vehicular 2FMDA5140YBC26848, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **619.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003995/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 13 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge Ram de color blanco, con placas de circulación 116PFE del Distrito Federal, con número de número de identificación vehicular 2B7HB11X2VK517918 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **619.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003995/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 13 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Chevrolet, de color blanco, tipo van, con placas de circulación MFD9170 del estado de México, modelo 1997, con número de número de identificación vehicular 1GBDM19WXVB172331 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **619.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003995/2018** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 13 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Dodge Ram, tipo pickup, color negro con placas de circulación SG93201 del estado de Puebla, con número de número de identificación vehicular 1B7HC16Y1V5127252, modelo 1996, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **620.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001453/2017** iniciada por el delito de almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 26 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo van, clase camioneta, modelo econoline, sin placas de circulación número de identificación vehicular 1FMRE11261HA13221, origen extranjero y un año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **621.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002377/2016** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 30 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de tracto camión tipo tanque, marca internacional modelo 2004, blanco, placas XB55743, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **622.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002020/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 5 de agosto de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo van, modelo 1986, color beige y café, placas de circulación MAM2923 del Estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **623.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002181/2016** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 14 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo multipropósito modelo 1997, color azul con placas de circulación TVL7424 del estado de Puebla, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **624.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000057/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 8 de enero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Freightliner, tipo m2 106 Torton, color blanco modelo 2006, placas de circulación 033AT2, Servicio Público Federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **625.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000415/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 16 de febrero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo camioneta, modelo sedan color gris, modelo 2001, placas de circulación NAM4324 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **626.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001114/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 12 de abril de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, camioneta pick up, modelo F 150, modelo 1993, color verde, placas XU22598, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **627.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002397/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 15 de julio de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, camioneta pick up modelo F150 color gris, modelo 1992, placas de circulación WZ28331, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **628.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003079/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **no se decretó el aseguramiento** de vehículo sedan marca Chevrolet, color rojo, placas de circulación XWL6970, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **629.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001816/2019** iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado por artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el domingo, 5 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo NP 300, modelo 2014, color rojo y blanco, placas de circulación SK05688 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **630.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001341/2015**

iniciada por el delito de robo., previsto y sancionado por el artículo 368 del Código Penal Federal., en la cual el viernes, 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1989, color arena, placas de circulación SC39179, del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **631.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001491/2015** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de febrero de 2015, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, camioneta pick up, modelo, color blanco y azul, placas de circulación MMT4148 del Estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **632.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000490/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de febrero de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo van multipropósito, línea econoline E-150, modelo 1995, color vino, placas de circulación TWB7659 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **633.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003409/2018** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de septiembre de 2018, vehículo con placas sobrepuestas, , **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta sub, marca Chevrolet tipo suburban modelo 1999, color arena placas 238ZWA de la ciudad de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **634.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004419/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado por el artículo 81 Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el domingo, 30 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo 2005, color negro, placas de circulación P72AWH por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **635.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000216/2019** iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca Mazda, tipo sedan, modelo 2003, color blanco, con placas de circulación MVS583 del estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **636.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000546/2019** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chrysler submarca Town Country modelo 2003, tipo Voyager, con placas de circulación MLL2573 del estado de México, número de serie 2C4GP44303R3288857, color azul marino. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **637.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004210/2018** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 8 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** un tracto/camión, marca Dodge, tipo pipa en color blanco, con placas de circulación XA49529 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular, 3B7HM2674PM137988, año modelo 1993, con cisterna de forma cilíndrica de aproximadamente 15,000 litros de capacidad por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"637.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004210/2018** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 8 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** es un tracto/camión, marca Chevrolet, tipo pipa en color blanco, con placas de circulación XB81195 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GCG6H1M6WM500023, año modelo 1998, con cisterna de forma cilíndrica de aproximadamente 10,000 litros de capacidad por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **637.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004210/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 5 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** un tracto/camión, marca Dodge, tipo pipa en color blanco, con placas de circulación XA-49-529 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular, 3B7HM2674PM137988, la cisterna es de forma cilíndrica de aproximadamente 15,000 litro de capacidad total, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **637.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004210/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 5 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** tracto/camión, marca Chevrolet, tipo pipa en color blanco, con placas de circulación XB81195 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GCG6H1M6WM500023, año modelo 1998, con cisterna de forma cilíndrica de aproximadamente 10,000 litros de capacidad por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **638.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000575/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el art 368 Quáter fracción I párrafo Tercero, en la cual el jueves, 16 de julio de 2015, **se decretó el aseguramiento de** marca Nissan, tipo pick up, línea np300, modelo 2001, color blanco con redilas negras, placas de circulación WF-399-34 de Tamaulipas-México, número de identificación vehicular 3N6CD15S41K067435 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"639.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000193/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, en la cual el lunes, 16 de mayo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1981, color blanco, placas KW-05-209 del estado de México, engomados SB-97-878, número de identificación vehicular AC3JYG72200 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **640.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001096/2019** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 17 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/tanque/super Duty, modelo 2011, color blanco, número de identificación vehicular 1FDEF3G69BEA27943, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Kentucky, Jefferson-Estados Unidos de America por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **641.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004038/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 14 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1989, color rojo, placas de circulación MXL-98-23 del estado de México, número de serie 1FTDF15Y9KLB22619 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **642.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004346/2018** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 9 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo mpv, clase camioneta, modelo Caravan, con placas de circulación TWH-52-23 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1B4GP45R9VB326736, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **642.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004346/2018** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 9 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo van, clase camioneta, modelo express (Chevy van), con placas de circulación MVJ-58-65 del estado de México, con número de identificación vehicular 1GBEG25H3G7160164, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **642.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004346/2018** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 9 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo van, clase camioneta, modelo express, con placas de circulación KZ-85-780 del estado de México, con número de identificación vehicular 1GCFG15XX61139833, de origen extranjero, año modelo 2006 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **643.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003438/2017** iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 4 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, modelo estacas, tipo camioneta, dos puertas, color blanco con redilas color azul, placas de circulación KY-99-94, particulares del estado de México, número de identificación vehicular 1GBKC34J9XF048287, de origen extranjero y año modelo 1999 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **644.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004030/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 24 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea dm 350-149, modelo 1965, color rojo y redilas de color blanco, placas de circulación SG-02-045 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1361971914, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **644.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004030/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 24 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, modelo 1982, color negro, redilas de color negro y metálico, placas de circulación SE-54-664 del estado de México, número de identificación vehicular L202344 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **645.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003977/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 2 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo camión, modelo 1987, color verde y caja seca color blanco, placas de circulación LB89580 del estado de México, con número de identificación vehicular AC3JED55340 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **646.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003619/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 10 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, línea f150/f250, modelo 1992, color azul, número de serie AC2LMD78816 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **647.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003664/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 22 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo MPV, clase camioneta, modelo f-200, sin placas de circulación, con número de serie ac2med56027, vehículo de origen nacional, año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **647.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003664/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 22 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de con emblema de la marca Chevrolet, clase camioneta, carrocería de redilas, placas de circulación KU-97-991 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44KXPM104002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **648.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000314/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto

y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 15 de diciembre de 2015, **se decretó el aseguramiento** de camión tipo Torton, marca Dodge 600, año modelo 1994, color blanco, placas de circulación WY64755, regular estado de conservación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **649.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001133/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 1 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo estacas 4x2/pick-up, línea C3500-HD, modelo 2005, color blanco, con la leyenda "flama gas", número de identificación vehicular 3GBJC34R75M105858, corresponde a un vehículo de origen nacional. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **650.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000025/2018** iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado por 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el jueves, 4 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camión unitario pesado, marca Ford, modelo 1969, color blanco, con placas de circulación HD58495 particulares del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular AF5JJU20872 por ser considerado objeto del delito investigado; **651.-** carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001922/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1986, color café, placas de circulación HM-63-031 del estado de Hidalgo-México, número de identificación vehicular 1FTEX15H8GKA34868, origen extranjero en kansas city Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **652.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000338/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, placas de circulación PT-52-552 particulares del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 2GCEC14H6G1148655, origen extranjero, año modelo 1986. y 2.- marca Chevrolet, tipo redilas, color blanco con verde, placas de circulación GY-96-69A particulares del estado de Guerrero, identificación vehicular 3GBKC34G61M103452, origen nacional, año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **653.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001092/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo multipropósito, línea ecoline/e150, modelo 1999, color blanco con placas de circulación MVZ5618 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMRE1122XHA63218, origen extranjero. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **654.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000673/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 29 de junio de 2022, **se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca GNC, clase camioneta, tipo van, modelo vandura, placas de circulación 817-PBY del Distrito Federal, color café, con número de serie TGL2950503964, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1979 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **655.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004050/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 28 de febrero de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Ford, tipo van, clase camioneta, modelo econoline, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMRE11261HA13221 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **656.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001111/2017** iniciada por el delito de artículo Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 26 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta tipo van marca Ford con número de identificación vehicular 1FDEE14N9PHA66007, y placas de circulación SD53336 del Estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **657.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000005/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por robo, en la cual el 29 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford tipo pick up línea F150 modelo 1997 color guinda placas de circulación MPR4792 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTDX1767VNA05199, corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **658.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002408/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el 31 de agosto de 2020, **se decretó el aseguramiento** de Chevrolet tipo camioneta color negro con rojo, con placas de circulación SH15613 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 2GCDC19K4J1191673 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **659.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001348/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el 24 de noviembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta con estacas, modelo super Duty, color rojo, con placas de circulación SE69946 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3FDKF36L2YMA77399, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2000; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **660.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0003017/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2022, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta con estacas, modelo super Duty, color rojo, con placas de circulación SE69946 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3FDKF36L2YMA77399, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **661.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000598/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; en la cual el 08 de noviembre de 2016; **se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea Ram, modelo 1992, color negro y franjas cafés, número de identificación vehicular 3B7HE2348NM541820, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **662.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001511/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 29 de septiembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca General Motor, tipo pick up, línea C35/Coustrum/tanque, modelo 1974 color blanco con franjas verdes en la cabina estacas con placas de circulación SE-78-968 del Estado de Puebla-México, con número de identificación vehicular 3003GEM1043762 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **663.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001268/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de noviembre 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, modelo D-3so, tipo camioneta pick-up, color blanco, con placas de circulación SF-99-236 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6ME3675PM151517, de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **663.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001268/2016** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de noviembre 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC tipo camioneta pick-up, modelo c-20, color blanco, con placas de circulación KZ-93-264 del Estado de México, con número de identificación vehicular CCL336a174061, origen nacional y un año modelo 1976, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **664.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001568/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el 21 de abril de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo pipa, marca dina, color blanco, con placas de circulación KX12973 del Estado de México, con número de serie 3660986815 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **665.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003747/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 8 fracción I. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de enero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35/caja seca, modelo 1986, color azul y caja color blanco, con placas de circulación KX20641, del Estado de México con número de identificación vehicular L609598, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **665.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003747/2017** iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de enero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-550 super Duty, modelo 2003, color blanco/rojo, con placas de circulación XB-67-804 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FDMF56SX3MB25350 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **666.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003447/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por portación de arma de fuego sin licencia. artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el 29 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Nissan, tipo sedan, línea Tida, modelo 2011, color vino, placas de circulación NAE-29-37 del estado de México-México, número de identificación vehicular 3N1BC1AS9BL448803, vehículo de origen nacional, fabricado en Aguascalientes, México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **667.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001271/2019** iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado por Contra la Salud en la Modalidad de Posesión con Fines de Comercio del Estupefaciente denominado Cannabis Sativa L, previsto y sancionado en el artículo 195 Fracción I del Código Penal Federal en relación con el 193 y 194 del mismo ordenamiento, en la cual el 27 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta/A4, color rojo, año/modelo 2000, placa de circulación NBM4072 del Estado de México, número de identificación vehicular 3VWRH09M3YM064903, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Puebla-México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **668.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001402/2016** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter fracción I párrafo tercero, en la cual el 17 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta/camión, modelo cabina convencional 4WD GMT 400, color azul, placas de circulación WZ-21-859 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 2GCEK19K7N1131514, de origen extranjero y año 1992, vehículo marca Ford, tipo camioneta pick-up, modelo F-350, color Dorado, placas de circulación KZ-79-046 del Estado de México, con número de identificación vehicular AC3JHA49889 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **669.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000453/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de junio de 2016, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea c350, modelo 1993, color blanco, redilas de color blanco y metálicas, con placas de circulación KS-02-175 del estado de México, con número de identificación vehicular

3B6ME3673PM176089 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **670.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002935/2015** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado por artículo 368 Quáter fracción I párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 28 de septiembre de 2017; **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea c 15, modelo 1971, color azul, placas de circulación XB-57465 de Tlaxcala-México, con número de identificación vehicular 52003MLEL00789 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **671.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002482/2018** iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado por artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 17 de agosto de 2020; **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo sedan, submarca Jetta, marca Volkswagen, color blanco, año 1998, placas de circulación TVL3822 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **671.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002482/2018** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 17 de agosto de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo sedan, sub marca Jetta, año 1998, color blanco, placas TVL3222 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **672.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003912/2017** iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado por artículo 419 del Código Penal Federal, en la cual el 02 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1991, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación SK-23-450 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JYY82854 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **673.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000020/2016** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 367 en relación con el 368 Quáter fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal., en la cual el 04 de mayo de 2016., **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo camión/chasis/estacas línea F350/P350 modelo 1983 color rojo y redilas de color blanco número de identificación vehicular AC3JAD45611 corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **674.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003536/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado por artículo 83 y previsto en el artículo 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo, tipo automóvil, marca Nissan, submarca Tida, modelo 2012, color gris, serie 3N1BC1AS4CK237970, con placas de circulación MWZ9573 particulares del estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **675.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001412/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II, inciso a) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. en la cual el 05 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo sedan, línea Tsuru, modelo 2002, color blanco, placas de circulación XWK3701 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1EB31S72K410195, corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Cívac México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **676.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001047/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por 9 fracción II, en la cual el viernes, 6 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** Toyota, Hice modelo 2013, color blanco sin pacas de circulación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **677.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001053/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delito en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento de** camioneta, marca Ford, de tres y media toneladas, cabina color gris, carrocería color guinda, con placas de circulación HJ-21106 del Estado de Hidalgo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **678.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001644/2017** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el sábado, 30 de julio de 2022, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet placas de circulación 373VBK se encuentra calcinado en su totalidad, por ser considerado objeto del delito investigado; **679.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002579/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 20 de marzo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, tipo van submarca express color rojo, modelo 2001, serie 1GNFG15W611127069, con placas de circulación MWN8161 particulares del Estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **680.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001916/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el martes, 25 de mayo de 2021, **se decretó el aseguramiento de** Ford, Ranger modelo 1999, color azul, con número de identificación vehicular 1FTYR10C6XPA24586 y placas de circulación MXK3792 del estado de México por ser considerado objeto del delito investigado; **681.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003246/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el jueves, 19 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Dina, modelo 1998, color blanco, con número de identificación vehicular 3ABBBGAFXWS001627 y placas de circulación 666RK5 por ser considerado objeto del delito investigado; **682.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003585/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el lunes, 23 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Omnibus, marca Dina, color blanco, modelo 1990, con número de serie 1908317c0, placa trasera de circulación 756RM2, por ser considerado objeto del delito investigado; **683.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000559/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 3 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento de**

General Motors tipo pipa, color blanca, con placas de circulación XC02480 del Estado de Tlaxcala, modelo 1997, con número Nin: 1GBKC34J6VJ104213, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **684.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003547/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el martes, 2 de julio de 2019, **se decretó el aseguramiento de** marca GML, modelo 2011, color blanco, con número de identificación vehicular 3GEA2E128BU000492 y placas de circulación SL45166 del Estado de México; por ser considerado objeto del delito investigado; **685.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001887/2019** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el domingo, 23 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento de** automóvil, marca Grand Prix Submarca Pontiac, color verde con número de serie: 1G2WP52K2VF265223 por ser considerado objeto del delito investigado; **"686.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000043/2019** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el viernes, 12 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento de** camioneta Ford, modelo Winstar color gris, con placas de circulación TZY6090 particulares del estado de Puebla, con número de número de identificación vehicular 2FMDA52471BA55598, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2001. por ser considerado objeto del delito investigado; **"687.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001142/2019** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el viernes, 31 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** Seat, tipo sedan, línea león, color negro, modelo 2003, placas de circulación MSE3357 particulares de México, con número de identificación vehicular VSSLF41M83R036506, por ser considerado objeto del delito investigado; **688.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001588/2019** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el viernes, 31 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** automovil, marca Volkswagen, modelo 2013, color café, placas de circulación 449YXE particulares de la ciudad de México, con número de identificación particular 3VW2W1AUJ1DM277227 por ser considerado objeto del delito investigado; **689.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001550/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el miércoles, 15 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** tracto camión marca dina, color rojo, con número de serie 014864, con placas de circulación 225EC9 del servicio de Autotransporte Federal por ser considerado objeto del delito investigado; **690.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002880/2018** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por 533 LVGC, en la cual el jueves, 28 de marzo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Dodge tipo Suv, modelo caliber, color gris, con número de identificación vehicular 1B3JB28K68D617604 y placas de circulación TZD9916, por ser considerado objeto del delito investigado; **691.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001791/2018** iniciada por el delito de biodiversidad, previsto y sancionado por artículo 420 fracción IV, del Código Penal Federal., en la cual el jueves, 9 de septiembre de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca GMC, tipo pick up, con placas de circulación XV57885 del Estado de Veracruz por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **692.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000082/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 24 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, modelo 1978, color azul cielo, placas de circulación SJ86645 de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JTC52396, de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **693.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000219/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 20 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea c20, modelo 1984, placas de circulación VUU561 de Oregon estados unidos, número de identificación vehicular **1GCGC24M4EJ159278** por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **694.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002374/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 12 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo en emblema de la marca Nissan, tipo pick up, con engomado en la parte superior derecha con placas de circulación KT52815 del Estado de México, número de identificación vehicular **1N6SD11S8MC421629** por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **694.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002374/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 12 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Ford, pick up, placas de circulación SC22191 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC1JYA67657 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **695.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003914/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo GMC, tipo camioneta con redilas, modelo c-35, color negro, color blanco y rojo, placas WY01620 número de identificación vehicular CCL337A118545 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **696.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003917/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 27 de febrero de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo Ford, color blanco, placas de circulación KT98406 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JBD44760 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **697.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003942/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la

Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 12 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, placas de circulación NW30056 del Estado de Morelos número de identificación vehicular 3GCJC54K9VG157596 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **697.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003942/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 12 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, placas de circulación KU55070 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FDXF46D32MA03355 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **698.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003963/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Dodge, placas de circulación MYM8137 del estado de México, número de identificación vehicular 2b4hb15xxvk504843 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **699.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003969/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, placas de circulación XB75748 del estado de Puebla número de identificación vehicular 3B7HC16X62MM234471 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **700.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003970/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 2000, placas de circulación HX-77-852 de Guerrero, número de identificación vehicular 3FDKF36L4YMA20220 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **701.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001878/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 24 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento** de vehículo con emblema de la marca Dodge, pick up, con placas de circulación XF91288 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1B7FD14H9ES252118 modelo 1984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **702.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001738/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 25 de febrero de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo pick up/chasis, línea d21/caja seca, color blanco, modelo 1996, placas de circulación MTN1703 del estado de México, número de identificación vehicular 1N6SD11S5TC320403 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **703.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002006/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo color beige, con franjas café, con engomado de circulación 5548CE de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X1YK122679 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **703.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002006/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, placas de circulación MSW8075 del Estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X8VK502758 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **703.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002006/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, placas de circulación MCV6902 del estado de México, número de identificación vehicular 3B7HE16NXMM051540 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **704.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003948/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 18 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, placas de circulación XB55193 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3N1CD15SXWK003154, modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **705.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003384/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 23 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, placas de circulación SH14376 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM120064 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **706.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003939/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, placas de circulación SL72908 del estado número de identificación vehicular 3GCEC30K6PM105780 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **706.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003939/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, placas de circulación KZ79561 del estado de Puebla, número de identificación vehicular

3FDXF46S82MA39346 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **706.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003939/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, placas de circulación SG39026 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular JN6ND02Y7DW000722 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **707.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001902/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la ley federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema GMC, tipo redilas, placas de circulación SM10730 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44L4KM100013, de origen nacional, modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **708.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003913/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo pipa marca internacional, color gris, placa de circulación XB69828 de Estado de México, es un vehículo que se encuentra alterado de sus medios de identificación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **708.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003913/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 9 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford F150 con estacas, color blanco, con caja seca de redilas blancas con franjas de color azul rey, azul cielo y negro, placas de circulación SE55265 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC1JYJ45246 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **709.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002401/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 12 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chrysler, modelo Van RAM, tipo vagoneta, color gris con negro, con placas de circulación TUA3573, del estado de Puebla con número de identificación vehicular B25JE9K369612, modelo 1979 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **710.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003886/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 17 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chrysler, Chevrolet tipo Torton, color verde, con placas de circulación RE32341 particulares del estado de Nuevo León con número de identificación vehicular 52003NLEM00109 corresponde a un vehículo de origen nacional modelo 1972 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **711.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001502/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea F250, modelo 1996, color blanco, placas de circulación MVM-74-69 del Estado de México número de identificación vehicular 1FTHX25G8TEB33449 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **711.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001502/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta/panel, línea express van/g1500, color blanco, modelo 1997, placas de circulación MCS-41-31 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GBFG15R7V1040777 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **711.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001502/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge tipo Vagoneta, línea Ram van/b1500, modelo 1999, color blanco, placas de circulación MLL-69-11 del estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11XXXK505146 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **712.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002404/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 23 de septiembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, modelo avalanche, con placas de circulación VP-05-886 del Estado de Tabasco con número de identificación vehicular 3GNFK12378G280015 año modelo 2008 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **712.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002404/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 23 de septiembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Ford, tipo pick up, clase camioneta sin placas de circulación con número de serie AC3JEM50224 año modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **713.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001547/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 22 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camión unitario ligero, marca Ford, color blanco, modelo 1988 placas de circulación MTW3498 del estado de México con número de identificación vehicular AC2LFY75483 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **713.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001547/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 22 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camión unitario ligero, marca Chevrolet, color azul, modelo 1989, placas de circulación NBJ9824 particulares del estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM131811 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **714.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001548/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 21 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camioneta marca Dodge, modelo 1980, placas KP19742 del estado de México y número de identificación vehicular L013697 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **714.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001548/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 21 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea f200, modelo 1992, color azul placas de circulación HC-33-268 del estado de Guerrero-México número de identificación vehicular AC2LMB49307 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **715.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001522/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 14 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, placas de circulación XWV6001 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1FDEE14N1PHB24403 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **716.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001534/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, placas de circulación SF67799 de Puebla, número de identificación vehicular AC1JCJ38211 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **717.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001541/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 6 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, placas de circulación MAV9467 del Estado de México, número de identificación vehicular F5GCEB12153, año modelo 2012 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **717.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001541/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 6 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, placas de circulación SG52770 de Veracruz, número de identificación vehicular 3003TFM136481, año modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **718.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001545/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 17 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo semirremolque marca Tital, placas de circulación 83UB4M, número de identificación vehicular 3S9SJ40391M013326 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **719.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002512/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 26 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, placas de circulación SH01690 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1703LBM124203 año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **720.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002156/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 29 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge RAM tipo 1500 de color blanco con placas de circulación vp17613 del estado de Tabasco, con número de número de identificación vehicular 3B6MC36ZXWM248573 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **721.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002097/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 30 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de camioneta de la marca Chevrolet tipo chasis/estacas, modelo 1979, color azul con número de serie 3003TJM101987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **722.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002106/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 22 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Dodge de color negra, con placas de circulación LB-69593 del estado de México con un número de número de identificación vehicular LM0197029401205 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **722.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002106/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 22 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Chevrolet modelo chevy van de color azul, con placas de circulación MPP-2265 del estado de México con un número de número de identificación vehicular 1GBEG25K8RF135023 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **723.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002140/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 7 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo: vagoneta, marca: Chevrolet color: blanco, modelo: 1998, número de serie: 1GBFG15RXW1030259, placas de circulación MKC3552 particulares del estado de México por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **723.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002140/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 7 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, color negro, placas de circulación XT18423 particulares del estado de Veracruz, modelo: 1993, número de serie: AC2LML35351 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **724.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 26 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo F-150 sin placas de circulación, número de serie AC2LFR57017, modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **724.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 26 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo van, placas de circulación PGA-75-49 particulares del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FDEE14HXEHB87782, modelo 1984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **724.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la ley federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 26 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo chasis, placas de circulación LB-28-406 particulares del estado de México, número de identificación vehicular 3GBKC34G91M104224, modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **724.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el domingo, 26 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo van, modelo safari, placas de circulación TWL-82-50 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GDDM15Z7LB512653, modelo 1999 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **725.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001400/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el lunes, 27 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, clase camioneta, con placas de circulación SK03060 particulares del estado de Puebla, con número de serie I905206, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **726.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002055/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 21 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1991, color gris y negro, placas de circulación WJ-27-309 de Tamaulipas-México, con número de identificación vehicular 1FTDF15N4MNA15135 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **727.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001448/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la ley federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 30 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca internacional, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC-091-70 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **727.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001448/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 30 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo semi-remolque, color blanco sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3AHSP2003VM3AH014 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1997 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **728.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001432/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 18 de octubre de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick-up, modelo Ram, placas de circulación XB89869 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3B7JF26Y2WM208480, de origen nacional, modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **729.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002184/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 6 de noviembre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet, tipo van express, modelo 2005, color blanco, con placas de circulación 808ZFH del Distrito Federal con número de número de identificación vehicular 1GNFG15X351182870 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **729.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002184/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 6 de noviembre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Ford F350 tipo super Duty modelo 2009, color blanco, con placas de circulación LB73476 del estado de México con número de número de identificación vehicular 1FDEF36519EB04498 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **729.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002184/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 6 de noviembre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta

marca Ford F-350 super Duty de color blanco, modelo 2009, con placas de circulación LB79291 del estado de México con número de número de identificación vehicular 1FDEF36569EA20631 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **730.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002058/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 23 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta Ford tipo club wagon, color azul oscuro, modelo 1992, placa 086TPN8 del estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1FMEE11N3NHB66797 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **731.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002308/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 30 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea safari, modelo 1997, color blanco, placas de circulación MEM4306 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1GKDM19WXB517681. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **731.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002308/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 30 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea D35, modelo 1985, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L523629 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **731.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002308/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 30 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f150, modelo 1983, color amarillo y blanco, placas de circulación KY63084 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTCF10Y6DPA50938 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **731.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002308/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 30 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c1500, modelo 1999, color arena, placas de circulación SL54111 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC14W2XZ169928 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **732.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002300/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 27 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo camioneta con caja cerrada, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1N6ND11S1KC417707, modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **733.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002310/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 21 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta de la marca Chevrolet, tipo GM 3500 de color blanco, con placas de circulación SL53822 del estado de Puebla, modelo 1994, número de serie 3GJCJC44K9RM120744 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **733.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002310/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 21 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta de la marca Chevrolet, tipo pick up de color blanco, con placas de circulación SE80986 del estado de Puebla, modelo 1994, número de serie 3GCEC30KXRM100438 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **734.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002297/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 18 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet color gris, tipo pick up, con placas de circulación MRG7666 del estado de México, con número de número de identificación vehicular 2GCEC19T321318492 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **734.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002297/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 18 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Dodge color blanco, tipo pick up, con placas de circulación XB57544 del estado de Tlaxcala, con número de número de identificación vehicular LM0210369760095 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **734.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002297/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 18 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chevrolet color blanco, tipo pick up con placas de circulación MHF6996 del estado de México, con número de número de identificación vehicular 3GCEC30K0PM120520 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** un vehículo, tipo van, marca Ford, modelo 1999 color gris, placa de circulación XUL8539 particulares del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1FTRE1422XHC08323 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo van, marca Chevrolet, modelo 2005, color gris, placas de circulación MUB5685 particulares del estado de México, número de identificación vehicular 1GNFG15X751260146 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo camión unitario ligero, marca Ford, modelo 1982, color azul, placas de circulación SG50353 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JMY48391K3B por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo camión unitario ligero, marca Ford, modelo 1980, color azul, placas de circulación WZ09451 particulares del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular F35ZNHD4912 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo vagoneta, marca Chevrolet, modelo 1993, color blanca, placas de circulación TXT7664 particulares del estado de Puebla, número de serie 3GCEC26K2PM121167 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo camión unitario, marca Dodge, modelo 2001, color blanca, placas de circulación NV38646 particulares del estado de Morelos, número de identificación vehicular 3B6MC36571M522558 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **735.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002356/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 26 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo camión unitario, marca Dodge, sin modelo, color gris, placas de circulación 4335AK particulares del estado del Distrito Federal México, número de identificación vehicular 135J12395 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **736.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002311/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 18 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta de la marca Chevrolet sub marca pick up, de color gris sin placas de circulación, con número de serie 1GCEC14Z8NE214255 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **737.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002346/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 21 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge redilas, tipo pick-up, modelo 1991, de color blanca, sin placas de circulación, serie número 3B7HE2645MM018488 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **738.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002329/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 6 de octubre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Chevrolet color blanco con verde tipo redilas, con placas de circulación SL17893 del estado de Puebla, con número de número de identificación vehicular 1GBKC34J6XF01650. 2) camioneta marca Ford Ranger color negro, tipo pick up, cabina y media con estructura metálica con placas de circulación MTX 3580 del Estado de México, con número de número de identificación vehicular 1FTCR14T5GPA87263 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **739.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002304/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 21 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo camioneta Dodge 350, color verde con caja blanca, con placas de circulación KU39811 del Estado de México, número de serie L9068778765138 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **740.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002315/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 30 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta de la marca Ford, color rojo, tipo F-150, año 1985, con placas de circulación MJF5089 del estado de México, serie AC1JCM45522 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **740.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002315/2018** iniciada por el Delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 30 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, con redilas rojas y cabina blanca, tipo F450 Super Duty, placas de circulación XB25802 del estado de Tlaxcala, serie 3FELF46P37MA18305 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **741.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002351/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 10 de octubre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de camioneta de la marca Dodge Ram tipo van color negra, placas de circulación LSZ5244 del estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X8WK128394, modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **741.1.-** carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0002351/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 10 de octubre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** camioneta de la marca Ford tipo F-150, modelo 1995, de color blanca con placas de circulación JP64841 del estado de Jalisco, número de identificación vehicular 2FTDF15Y6SCA03548 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **742.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002324/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 27 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo camión unitario ligero, tipo pick-up, marca dina, color blanco, modelo 1982, con placas de circulación XB12899 del estado de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **743.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002349/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 18 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo vagoneta, tipo van, marca Chevrolet, color blanco, modelo 1995, número de serie en placa vin: 1GBEG25K3SF122508 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **744.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002526/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 21 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Dodge, tipo pick up, Ram, placas de circulación XA61098 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3B7HC16X9TM119154 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **745.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002413/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 17 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, placas de circulación SH13799 del estado de Puebla, número de identificación vehicular F37SCBC6044, modelo 1978 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **745.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002413/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 17 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta, placas de circulación SE52237 del estado de Puebla, número de identificación vehicular L820426 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **746.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001857/2019** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado por artículo 9 fracción III, en relación con artículo 10 fracción III y sancionado con el artículo 81 párrafo primero, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el miércoles, 19 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo sedán, color negro, modelo Dart, con placas de circulación TXW-87-30 particulares del estado de Puebla., con número de identificación vehicular T524949, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"747.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002981/2018** iniciada por el delito de Robo a Personas que Presten Servicios de Autotransporte Federal de Carga, previsto y sancionado por artículo 367, en relación con el 376 bis, así como el diverso de Detentación de Vehículo Robado, en términos del artículo 377 fracción IV, todos del Código Penal Federal, en la cual el sábado, 18 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Kenworth, tipo camión, línea T800, modelo 2003, color blanco, placas de circulación XW-06-375 de Veracruz-México, número de identificación vehicular 3WKDD40X33F609195, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Mexicali-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"747.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002981/2018** iniciada por el delito de Robo a Personas que presten Servicios de Autotransporte Federal de Carga, previsto y sancionado por artículo 367, en relación con el 376 bis, así como el diverso de Detentación de Vehículo Robado, en términos del artículo 377 fracción IV, todos del Código Penal federal, en la cual el sábado, 18 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** semirremolque marca Fruehauf, tipo caja seca, modelo 2008, color blanco, placas de circulación L-YA-3159 de Servicio Público de Veracruz-México, número de identificación vehicular 3AWV242238X411004, corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado en Estados Unidos de America por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **748.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001549/2016** iniciada por el delito de Robo en su Modalidad de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9° Fracción II, inciso D) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 23 de julio de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea Sio/Blazer/Chasis/Estacas, modelo 2002, color arena, placas de circulación XB-22-813 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 1GCCS145628250253, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado Shreveport-en Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **748.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001549/2016** iniciada por el delito de Robo en Su Modalidad de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9° fracción II, inciso D) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 23 de julio de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea D-350, modelo 1985. color blanco, placas de circulación WY17405 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular L510674. corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **748.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001549/2016** iniciada por el delito de Robo en su modalidad de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9° fracción II, inciso D) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 23 de julio de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet,

tipo pick-up/chasis/estacas. línea gmt400, modelo 1989, color rojo, placas de circulación XA-088-94 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 3GCJC44L8KM127960, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **748.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001549/2016** iniciada por el delito de Robo en su Modalidad de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9° fracción II, inciso D) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el sábado, 23 de julio de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan. tipo sedan. línea Tsuru II, modelo 1988. color blanco, placas de circulación SGZ-28-71 de Nuevo León-México, número de identificación vehicular 8RLB12-08288, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **749.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002572/2016** iniciada por el delito de Robo en su modalidad de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9° fracción II, inciso A) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 9 de diciembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo Tsuru III, color azul, placas de circulación, MSC2145, particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 3N1EB31S02K426223, de origen nacional, año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **750.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000302/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 19 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Kenworth, tipo camión/chasis, línea T300/caja seca, modelo 2009, color blanco, placas de circulación LA70936 del Estado de México, número de identificación vehicular 3BKHK8X19F371667, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Mexicali, Baja California-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **751.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001849/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 17 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo Ford tipo camioneta, modelo 2008, eco sport, placas de circulación TYW9149 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **752.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004359/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 17 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo Ford tipo camioneta, modelo 2008, eco sport, placas de circulación TYW9149 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **753.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000025/2016** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado por robo en el Artículo 369 Quáter del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 11 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, Chevrolet, 1994, azul y rojo, placas SG63095 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **754.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001519/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 19 de noviembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, tipo 3.5, 1994, color verde, placas SF01917 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **755.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000444/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 12 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento** de Chevrolet, C 1500, 1989, color negro, placas SF84368 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **756.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000994/2015** iniciada por el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I párrafo tercero, en la cual el jueves, 8 de octubre de 2015, **se decretó el aseguramiento** de camión tipo Torton, Dodge, año 1975, color azul y blanco, placas 673DF8 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **757.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002713/2016** iniciada por el delito de artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 28 de diciembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de tractocamión, internacional, 9900i, color negro, mod 2006, placas XB71902 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **757.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002713/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 28 de diciembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de tractocamión, kenworth, 2900, mod 2009, color negro, placas XB66486 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **758.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000545/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, 28 de febrero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, Chevrolet, Silverado, mod 2003, color gris, SJ87381, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **759.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000392/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el lunes, 13 de febrero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, Chevrolet, GMT-400, mod 1993, color gris, placas SH76210 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **760.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000488/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 23 de febrero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, Ford, año 1989, color azul y café, placas XS05717 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **761.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000716/2017** iniciada por el delito de

Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 10 de marzo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, Dodge, 3500, mod 2002, placas VP20037 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **762.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000740/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 12 de marzo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, Chevrolet, GMT-400/c 2500, color blanco, placas SF79009 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **763.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000905/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 24 de marzo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, Ford, F-350 súper Duty, blanco y azul, placas KW71913 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **764.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001176/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 19 de abril de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, Ford, color rojo, placas SF02806 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **765.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001306/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 4 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** sedán, Chevrolet, color blanco, Chevy, 1998, placas 836VWK por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **766.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003502/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 11 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, Ford, F-350, 1995, color blanco, placas RZ50258 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **767.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0000216/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el domingo, 29 de enero de 2017, **se decretó el aseguramiento de** camión tipo Torton, Chevrolet, Kodiak, 2004, amarillo, placas XP43465 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **768.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000434/2015** iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el martes, 6 de septiembre de 2016, **se decretó el aseguramiento de** camioneta Pick-up, Ford, F-250, año 1976, azul, placas SG38852 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **768.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000434/2015** iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el martes, 6 de septiembre de 2016, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, Toyota, 1985, rojo, placas SG81349 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **769.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000001/2014** iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el sábado, 31 de octubre de 2015, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca no visible, tipo chasis/estacas, línea no visible, modelo no visible, cabina de color blanco y redilas de color crema, sin placas de circulación, número de identificación vehicular no visible por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **770.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000055/2014** iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 2 de diciembre de 2015, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Chrysler Ram 4000 de 3.5 toneladas, modelo 1997, color blanco por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **771.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001962/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 12 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta tipo van exprés de color blanca, con número de identificación 1GCFG15X831156447, modelo 2003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **772.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001972/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el viernes, 19 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Nissan tipo D23 con caja seca de color blanca, con placas de circulación 5487ZP del estado de México, con número de identificación 3N6AD35A7HK821870, modelo 2017 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **773.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001787/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 13 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta marca Nissan, color blanca con carrocería de madera al natural de color blanca, tipo pick-up, modelo 2002, con placas de circulación RW99137 del estado de Oaxaca, con número de serie 3n6cd15s92k094258 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **774.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000603/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 20 de abril de 2021, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Blazer, modelo 1985, color negro, placas de circulación RTV1312 de nuevo México, número de identificación vehicular 1G8CT18B6F8227049 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **775.-** carpeta de

investigación **FED/PUE/PBL/0001193/2022** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 20 de abril de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford clase camioneta, pick up, modelo F-350 XL sin placas de circulación color blanco número de identificación vehicular **1FTNF20L31EC46409** por ser considerado objeto del delito investigado; **776.-** carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX /0000054/2022** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado por 81 del Código Penal Federal, en la cual el martes, 25 de enero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Volkswagen, línea gol, tipo sedan, color rojo, cuatro puertas, placas de circulación J21-APM de la ciudad de México por ser considerado objeto del delito investigado; **777.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000945/2022** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, previsto y sancionado por 81 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 Código Penal Federal, en la cual el domingo, 27 de marzo de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo MPV, modelo Tahoe/Suburban placas de circulación XWZ-27-15 estado de Tlaxcala número de identificación vehicular 1GNEK13R36TJ318985 año 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **778.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0002005/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 7 de julio de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo MPV, modelo Expedition, color verde, con placas de circulación HHW385A del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMPU18L2WLA79732, año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, línea Jetta, placas de circulación DPP671A del estado de Chiapas. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo van, marca Toyota, placas de circulación 74RA7M del Transporte Público Federal. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta, marca Ford, placas de circulación f48axn de la ciudad de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta, tipo van, marca Toyota, placas de circulación 03ra5u del transporte público federal. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta, marca Ford, placas de circulación T76AYS de la ciudad de México. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta marca Ford, placas de circulación GY7133C del estado de Guerrero. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta marca Ford, placas de circulación w56azn de la ciudad de México. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **779.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000097/2019** iniciada por el delito de Tráfico de Migrantes, previsto y sancionado por artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 10 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta marca Ford, placas de circulación e25axw de la ciudad de México. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **780.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000787/2015** iniciada por el delito de **Robo de Hidrocarburo**, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 25 de abril de 2016, **se decretó el aseguramiento de** marca GMC, submarca Chevrolet, línea chasis/estacas, modelo 1986, color blanco, con cofre de color crema, placas de circulación SD32079, con número de identificación 3GC3003L2GM109716, corresponde a un vehículo de origen nacional; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **780.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000787/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter fracción I párrafo cuarto de Código Penal Federal, en la cual el 25 de abril de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo pick-up, línea estaquitas/NP300/D22, modelo 2002, color blanco y camper metálico, placas de circulación XW-54-042 de Veracruz-México, número de identificación vehicular 3N6CD15S62K088045, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **781.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001055/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 368 Quáter Fracción I, párrafo Tercero del Código Penal Federal, en la cual el 14 de julio de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camión/camión incompleto, línea d600, modelo 1985, color blanco, con engomado SC25237 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1513892, corresponde a un vehículo de origen nacional. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **782.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000539/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos

Cometidos en Materia de Hidrocarburos; en la cual el 11 de abril de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, placas de circulación SM-13-466 particulares del Estado de Puebla, número de serie L2-204136, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **783.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000559/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford tipo pick up, color azul, placas de circulación SH13644 del estado de Puebla, modelo 1990, número de identificación vehicular 1FTCR10A1LUC23274 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **783.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000559/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet S-10, tipo pick up, color azul con rojo, modelo 1995, número de identificación vehicular. 1GCCS19Z0S8178042, placas SE-93361 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **783.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000559/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color naranja, modelo 1986, placas SK29269 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GC2703L1GM119189 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **784.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000582/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca internacional, placas de circulación XB89294 particulares del estado de Tlaxcala, número de serie dina 8106117B2, origen nacional y año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **784.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000582/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet GMC, tipo express van, color blanco, placas de circulación MVM18-19 del estado de México, serie 1GCFG15X931177680, con dos contenedores de color blanco por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **785.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000588/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, placas de circulación SG-42-425 particulares del estado de Puebla, número de serie C103TBM124549, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1981. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **785.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000588/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, placas de circulación XWM4862 particulares del estado de Tlaxcala, número de serie F24AHDC8589, sin poder establecer su origen y un año modelo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **785.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000588/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo van, placas de circulación XUD8209 particulares del estado de Tlaxcala, número de identificación 1GNND19W1TB18240, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **786.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000615/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de marca kenworth color negro, modelo 1995, doble eje, redilas color negro, placas de circulación 57-AC-AJ del Servicio Público Federal, serie 2XKNDE9X06M67505, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **787.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001361/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo carga van, modelo ecoline, color negro, placas de circulación MML-26-17 del estado de México, con número de número de identificación vehicular 1FDEE14H9THA59286, modelo 1996. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **788.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002222/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick up, Silverado, modelo 2004, color rojo sin placas, número de identificación vehicular 3GBEC14X94M112281; 2. camioneta Ford, tipo van, modelo 150, color blanco, placas de circulación SM39756 del estado de Puebla, número de identificación vehicular. 1FTRE1425YHA09185 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **789.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002245/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de enero del año 2019., **se decretó el aseguramiento** de marca Chevrolet tipo camioneta con caja cerrada, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GBKC34GX2M113760, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2002. por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **789.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002245/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de enero del año 2019., **se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo color vino, con placas de circulación MFH7269 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular AC3JWP58767, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1979-1980 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **790.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002277/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Savana, modelo 1996, serie 1GDFG15M4T1039305, placas de circulación TXT9830 particulares del estado de Puebla, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **791.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002285/2018** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo vagoneta, marca Ford, submarca Expedition, color verde, placas de circulación MJU1214 particulares del estado de México, número de identificación vehicular . **1FMEU17L23LA33449** por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **792.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002287/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick -up, línea F-150, modelo 1981, color azul, camper de aluminio, placas de circulación SK-20-897 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTDF15F8BUA38168, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Louisville-Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **792.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002287/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea Ranger, modelo 1994, color verde placas de circulación NBF4496 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTCR10A8RTB06998, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Edison N.J. -Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **792.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002287/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, /chasis/estacas. línea GTM400, modelo 1990, color verde, placas de circulación SE-85-119 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCEC30L7LM120159, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **793.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003004/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el 26 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color rojo con engomado de placas de circulación XM50801 particulares del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 150780112433 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **794.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003030/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/E150, modelo 1986, color guinda, placas de circulación 874TZD del Distrito Federal. México, número de identificación vehicular 1FDEE14N3SHB45052 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **795.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003041/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick up, modelo 2000, color gris, con placas de circulación WZ59995 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular: 3B7HC13Y2YM208911, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **796.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003047/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta color gris, cabina y media, marca Ford F-150, modelo 1992, placas de circulación XS31940 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTEX15N5SKA09229 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **797.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003054/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, modelo 1986, color azul marino, placas de circulación TXM-53-09 de Puebla-México, número de identificación vehicular. 1FTDE14N4GHC20915 corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **798.-** carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0001881/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la de Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia

de Hidrocarburos, en la cual el 18 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Chevrolet, tipo Chevy-van, color Guinda, con placas de circulación GZD195A del estado de Guerrero, con número de serie 2GBEG25KXP4140078 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **799.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002237/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo., previsto y sancionado por artículo 9 fracción II. de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford, tipo pick-up, Línea F-150, modelo 1993, color vino, placas de circulación XA19954 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1FTEX15N8PKA08048, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Kansas City-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **800.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión /chasis, línea f-600, modelo no visible, color verde, redilas de color negro, placas de circulación WZ-55-353 de Tlaxcala. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **800.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, línea Ram van/B350 modelo 1990, color negro y azul , placas de circulación PJP6584 de Michoacán por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"800.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos,, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea c35/plataforma, modelo 1985, color azul, placas de circulación XA-61227 de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"800.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea c35, modelo 1984, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación SK-73578 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003TGM103878, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **""800.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pickup línea c-1500, modelo 1988, color azul marino, placas de circulación GG-64-974 de Guanajuato México, número de identificación vehicular 1GTFK24K7JZ504649 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **""800.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1984, color blanco, placas de circulación H10-ACT del Distrito Federal-México número de identificación vehicular 1FTCF15Y3EKB10505 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **""800.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** de motocicleta marca Honda, color negro, placas de circulación 3656E del Distrito Federal por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **""801.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000766/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de septiembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea d35, modelo 1988, color azul, placas de circulación SJ61320 del estado de Puebla, número de identificación vehicular L842829 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"802.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000858/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo camioneta con estacas, modelo NP300, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3N6CD15532K086947, modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"802.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000858/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos,, en la cual el 26 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up/estacas 4x2, color blanco, con estructura metálica y lamina, con placas de circulación KZ16984 particulares del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GBKC34J2WF059422, modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"803.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000965/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de septiembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, línea RAM 3500, modelo 2001, color rojo redilas de color rojo y metálico con placas de circulación XB-80-080 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular

3B6MC36581M504683, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"804.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001006/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1998, color negro, placas de circulación SH72747 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTZF1722WNB29310 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"805.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003085/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley de Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/4x2, línea C15, modelo 1974, color blanco, placas de circulación SK89806 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1703GDM112596 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"805.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003085/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up/chasis/estacas, línea F150, modelo 1993, color gris, redilas de color gris y cromado, placas de circulación SL85109, del estado de Puebla, número de identificación vehicular 2FTDF15Y1PCB42851 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"806.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo, marca Nissan, tipo pick-up, línea estaquitas, modelo 1998, color blanco, placas de circulación XB-19-370 de Tlaxcala México, número de identificación vehicular 3N1CD15S2WK010261, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"806.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea F350/p350, modelo 1988, color gris, y caja cromada, placas de circulación XA-13-727 de Tlaxcala- México, número de identificación vehicular AC3JFK67271, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Toyota, tipo pick-up, modelo 1984, color rojo redilas de color blanco, placas de circulación SG-16-432 de Puebla-México, número de identificación JT4RN55D2E0068857, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo, marca Nissan, tipo pick-up, línea estaquitas, modelo 2006, color gris, redilas color blanco, placas de circulación 942-tmd del distrito federal-México, número de identificación vehicular 3n6dd14s86k038646, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motor, submarca Chevrolet, tipo panel, línea G20 sportvan/van, modelo 1982, color blanco, placas circulación MKD3767 del estado de México, número de identificación vehicular 2gceg25h8c4118364, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up/chasis/estacas, línea F350/p350, modelo 1980, color blanco, placas de circulación SG-24-278 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC3JWM57396, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo, marca Nissan, tipo pick-up, línea estaquitas, modelo 1996, color rojo, redilas color blanco, placas de circulación mbu8645 del estado de México, número de identificación vehicular 6msgd21030958, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"806.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea f-200, modelo 1986, color azul, redilas de color azul y blanco, placas de circulación MVD-81-33 de estado de México, número de identificación vehicular AC2LCD56134, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"806.8.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motor, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea s10, modelo 1996, color rojo, número de identificación **1GCF1448TK233367**, corresponde a un vehículo a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.9.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea d35, modelo 1980, color verde, placas de circulación SC71008 de Puebla-México, número de identificación vehicular T035953, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **806.10.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Nissan, tipo pick-up, línea estaquitas/plataforma, modelo 1993, color rojo, plataforma color blanco, placas de circulación UAL-91-14-95 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3WG72002992, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **807.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000788/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/estacas 4x2, línea GMT400, modelo 1995, color blanca, redilas de madera, número de identificación vehicular 3GCJC44K2SM122311 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **808.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000822/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F350/p350, modelo 1986, color rojo, redilas de color rojo y cromado, placas de circulación XW-68-942 de Veracruz-México, número de identificación vehicular AC3JDS61859, corresponde a un vehículo de origen nacional. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **809.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000846/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Plymouth, tipo multipropósito, línea Grand Caravan/Voyager, color blanco, modelo 1996, placas de circulación MGH-31-34 del estado de México, número de identificación vehicular 1P4GP44R9TB209607, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **809.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000846/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo no visible, color verde y redilas de color negro, placas de circulación SB22086 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003cem100614, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"810.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000966/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/super Duty, modelo 2008, color blanco redilas de color rojo y metálico, placas de circulación KY-84-634 del estado de México, número de identificación vehicular 3FEKF36L78MA03889, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"810.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000966/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motor, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea c1500, modelo 1996, color dorado, número de identificación vehicular 1GCEC2471TZ172294, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **811.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000665/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de cabina con número de identificación vehicular HTDF25XBHA29730, pertenece a un vehículo marca internacional, tipo tractocamión, línea f2575, modelo 1981, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América; chasis con número de orden de fabricación DF257JMEB00049, pertenece a un vehículo marca internacional, tipo tractocamión, línea 9200-DDC-3-340, modelo 1979, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América; vehículo con número de identificación vehicular 1 HTDF257XBHA29730, en la cabina de color blanco, con número de identificación vehicular DF257JMEB00049 en el chasis, redila de color azul corresponde a un vehículo reconstruido en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"812.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000727/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de septiembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, modelo 2002, con placas de circulación TB47931 de Quinta Roo-México, con número de serie 1GCHC33J3YF418707, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"813.-** carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0000880/2017 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de noviembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea express van/g3500, color blanco, modelo 2005, con placas de circulación MHZ-87-31 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular IGCHG35U131119489, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **814.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000752/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento del** vehículo marca Ford, tipo camión/ chasis, línea F-600, modelo 1976, cabina color rojo redilas color blanco, placas de circulación SJ-41-125 de Puebla, México, número de identificación vehicular AC5JSG62226, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"815.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000906/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, modelo F-350 color blanco con caja seca, con placas de circulación SH-57--257 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular AC3JFR58021, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"816.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000936/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de noviembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick-up /estacas, línea D350, modelo 1988, color rojo, placas de circulación KU-75-291 del estado de México, número de identificación vehicular L804984, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **817.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000948/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick-up línea d35, modelo 1985, color azul y blanco, placas SG-79-073 de Puebla-México, número de identificación vehicular L503013, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **817.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000948/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1988, color blanco, redilas de color verde y metálico, placas de circulación SF-42-341 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCHC44T5JM104004, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **818.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002592/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento del** vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea RAM 1500, modelo 2002 color blanco, placas de circulación XB-75-375 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3B7HC16X62M311078 corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **819.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001183/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento del** vehículo marca Ford, tipo pick-up, línea F-150, placas de circulación MEB-93-15, número de identificación vehicular número de identificación vehicular 1FTEF14N3KLA15982, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **820.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001210/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color negro, con placas de circulación SJ-33-001 particulares del estado de Puebla, no presenta número de identificación visible, tanto en tablero, como en la puerta, así mismo, al realizar la búsqueda en las varas de chasis, se observó que presentaba polines de madera en la parte superior, mismos que no son propios del ensamble de agencia, siendo un mecanismo que adapta para soportar la carga n la batea, por lo que no es posible establecer la identificación del vehículo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **821.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002794/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo chasis/estaca/vehículo incompleto, línea F-350 super Duty, modelo 2004, color blanco, redilas color rojo y cromado, placas LB40867 del estado de México número de identificación vehicular 3FDKF36B84MA14745, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **822.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002808/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, modelo vandura color blanco, con placas de circulación TYF-28-05, particular del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GDEG25KXSF528812, corresponde a un vehículo

de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"823.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002812/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 07 de marzo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color rojo, con camper cromado y placas de circulación 421-NKS, particulares del distrito federal, con número de identificación vehicular 1FTCF15H0FPA49490, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1985 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; "

824.- carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002815/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-350 de circulación SK-03-208 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: AC3JMD79640, corresponde a un vehículo de origen nacional y una año modelo 1992-1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **825.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002864/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo vanette, de color azul, con placa de circulación WZ37502 del estado de Tlaxcala por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **826.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001665/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, modelo 1991, color blanco, placas de circulación TYT-7418 de Puebla– México, número de identificación vehicular 1FDEE14N4MHA23755, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **827.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003116/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, modelo express, color negra, con placas de circulación XB-56-912 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular): 1GCHG35RXY1267028, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2000. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **828.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003129/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, modelo estacas (caja cerrada), tipo camión dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular **3gbkc34g92m107710**, correspondiente a un vehículo de origen nacional (México) y año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **829.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001722/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet de 3.5 toneladas, color gris y redilas de color rojo, placas de circulación rz81600 del estado de Puebla, sin medios de identificación por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **830.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001738/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color blanco, placas de circulación SE89961 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: AC1JFK65894, corresponde. a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **830.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001738/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color café, sin placas de circulación, modelo C20/c35, con número de identificación vehicular: **3gc3003l9gm117571**, corresponde. a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **831.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003217/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea G3500 sport van/express van, color blanco, modelo 1997, placas de circulación SE-56-634 de Puebla, número de identificación vehicular 1GCHG35R7V1030735, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **831.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003217/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/van, modelo 1984, color blanco y vivos azules, placas de circulación g2b6207 de guerrero-México, número de identificación vehicular 2GBEG25H1E4136003, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **832.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001769/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de

agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150 de color negra, con placas de circulación XW03334 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular: 1FTDF15Y2ENA42216, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **832.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001769/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, color roja, con placas de circulación WZ29686 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular: AC1JGU62027, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **832.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001769/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta con redilas, color gris sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: I2-45173, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1982 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **832.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001769/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, color azul marino, con placas de circulación mz04028 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular: AF3JKP43204 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **833.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001781/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, modelo 1994, color azul, placas de circulación XUM9491 de Tlaxcala, número de identificación vehicular número de identificación vehicular : IFDEE14NXRHB46516, correspondiente a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **833.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001781/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea c20, modelo 1982, color azul, placas de circulación XA43740 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular número de identificación vehicular 2GCFC24H4C1146519 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **834.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001800/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta wagon e-150, color gris, con placas de circulación TZN5415 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 1FMRE11L3WHA62098, vehículo de origen extranjero y un año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **834.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001800/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, tipo silverado, color guinda, con placas de circulación SD67816 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 2GCEC14K0L1197775, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **835.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002496/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F-150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 1FTEX15N0JKA59471, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1988. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **835.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002496/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo f-100, color blanco con azul, con placas de circulación sc-49-463 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2FTCF10F4DCA11474, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **836.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002518/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, color azul, carrocería color gris, con placas de circulación SH-01-862 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 3GCJC44K3MM132834, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **837.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002542/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de febrero de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f150, modelo 1982, color café, placas de circulación KT-84-313, del estado de México, número de identificación vehicular ACJMJ88F13, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **"838.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003225/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo pick up, color azul, dos puertas, con placas de circulación SG-03-058 particulares del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCHC44LXHM116949 , corresponde a un vehículo de origen nacional (México) u año modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"838.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003225/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo F-350 estacas, color blanco, dos puertas, con placas de circulación WZ-31-821 particulares del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JPY57565, corresponde a un vehículo de origen nacional (México) y año modelo 1974 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **839.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003275/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camión/chasis, línea D600/tanque, modelo 1992, color azul, placas de circulación SE99270 de Puebla- México, número de identificación vehicular 3B6WE6669NM577936, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **840.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003305/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, modelo f-150, tipo camioneta, dos puertas, color verde con placas de circulación KV79299 particulares dl estado de México, con origen extranjero y año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **841.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003312/2017** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de enero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo d-350, dos puertas, color blanco, con placas de circulación XB-44-281 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FEKF36I59MA19364, corresponde a un vehículo de origen nacional (México) y año modelo 2009 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"842.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003340/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo , previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo redilas, color rojo azul, dos puertas, con placas de circulación SG76840 particulares del estados de Puebla, número de identificación vehicular CCM33AV133657, corresponde a un vehículo de origen nacional (México)y año modelo 1972 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **"843.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000425/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 9 de diciembre de 2015, **se decretó el aseguramiento de** Dodge, tipo camioneta/camión, línea RAM pick-up 4x2 RAM chasis, modelo 1991, color blanco, placas de circulación SG39845 de Puebla- México, número de identificación vehicular 3B6ME3648MM041286, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Iago Alberto-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **844.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000567/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el sábado, 21 de marzo de 2015, **se decretó el aseguramiento de** General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas 4x2/gmt400, modelo 1990, color guinda, placas de circulación SE02592 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJC44L3LM103695 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **845.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002613/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 19 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Nissan pick up color guinda, placas de circulación KZ35002 del estado de México, número de identificación vehicular : 1N6SD11S1SC427947 modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **846.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002203/2017** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el jueves, 6 de julio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** GMC, tipo multipropósito línea suburban, modelo 1993, color rojo, placas de circulación TWB3983 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCEC26K6PM126758 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **847.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002657/2017** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el jueves, 10 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo camioneta pick up, modelo Ranger color azul, placas de circulación MBM2532 particulares del estado de México con número de identificación vehicular 1FTCR10U2RUC47540, modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **848.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000212/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 20 de mayo de 2015, **se decretó el aseguramiento de** General Motors, submarca Chevrolet, tipo chasis estacas, línea C-20, modelo 1985, placas de circulación SC84625 de Puebla-México, con número de identificación vehicular 3003LFM130519, vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **849.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000941/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto

y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el domingo, 3 de mayo de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/estacas línea 4x2/gmt400, modelo 1997, color blanco, placas de circulación HB84211 de Guerrero-México, número de identificación vehicular 1GBKC34J5VJ112500, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **849.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000941/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el domingo, 3 de mayo de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Plymouth, tipo multipropósito, línea voyager se, modelo 1986, color gris, placas de circulación TJU8826 de Oaxaca-México, número de identificación vehicular 2P4FH41GXGR670110 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **850.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001050/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el viernes, 15 de mayo de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up modelo 1985, color rojo, placas de circulación sf19998 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTH25Y5KNA4599, en la cabina número de identificación vehicular AC3JCR54708, mismo que es reconstruido por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **851.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001078/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 18 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, sub marca Chevrolet, tipo pick up, línea C-15, color rojo y caja de madera color negro, placas de circulación SE79795 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1703LFM133525, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **851.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001078/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 18 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, sub marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea c-30, modelo 1978, color rojo, redilas de color gris, placas de circulación SE43439 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003LHM102216, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **851.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001078/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 18 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo chasis/estacas vehículo incompleto, línea F-350 super Duty, modelo 2003, color blanco, redilas color blanco, placas de circulación SE65952 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3FDKF36L53MB12168, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Cuautitlán-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **851.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001078/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 18 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f150, color negro, modelo 1990, número de identificación vehicular 1FTDF15Y0LNA28067, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en estados unidos de américa por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **852.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002740/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 4 de julio de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Ford, tipo pick-up, line f-150, modelo 1981, color negro, placas de circulación SB73904 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTDF15E2BUA08154, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Louisville, ky- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **853.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002896/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 19 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1997, color rojo, placas de circulación HCW1693 de Pennsylvania-Estados Unidos de américa, número de identificación vehicular 1FTZT1722YNB44697, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **853.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002896/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 19 de octubre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea C-350, modelo 1993, color verde y blanco, placas de circulación SG63751 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3B7HE16X1PM130150, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en lago Alberto-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **854.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000010/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 10 de enero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150/plataforma, modelo 1972, color amarillo, placas XE9738 de Tlaxcala, número de identificación vehicular F37BKP49962 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **855.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001363/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 20 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta con estacas, color amarillo, placas XR96439 del estado de Veracruz, sin número de serie visible por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **856.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001638/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por Contra la Salud, en la cual el viernes, 5 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Italika, tipo motocicleta/scooter, línea WS150, modelo 2015, color anaranjado y negro, placas de circulación 5C3BY del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 3SCTWSEA4F1011228, ensamblado en Toluca-estado de México por ser considerado **instrumento** del delito investigado;

857.- carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002370/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el sábado, 12 de noviembre de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo sedan, línea platina, modelo 2006, color gris, placas de circulación 154UCY del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3N1JH01S76L233143 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **858.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000322/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 11 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo chasis/estacas, línea f-450/super Dutty, color blanco y redilas de color blanco y verde, modelo 2012, placas de circulación SJ-74-051 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FDGF4GY1CEB12082, corresponde a un vehículo por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **858.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000322/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 9 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo chasis/estacas, línea f350/p350, modelo 1989, color rojo con vivos beige, redilas color azul, número de identificación vehicular AC3JGJ57766 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **859.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000326/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 9 de febrero de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo pick up, línea sierra/c1500, color blanco, placas de circulación LA12433 del estado de México, con número de identificación vehicular 1GTDC14Z5PZ543731 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **860.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002026/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 23 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge tipo pick up, línea d350, modelo 1991, color azul vivos de color gris, placas de circulación XB36565 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3B7HE2643MM021714 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **861.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002516/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el domingo, 8 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo sedán, línea Pontiac, modelo 2000, color rojo, placas de circulación MCV-43-28 del estado de México, número de identificación vehicular 3G2JB14T0YS123413, de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/pick-up, línea F-150, modelo 1993, color rojo, placas SJ01981 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTDF15Y1PNB06801, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Norfolk, Virginia- Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, tipo vagoneta, línea rally/vandura/g2500, modelo 1988, color negro, placas de circulación 138UTF del distrito federal, número de identificación vehicular 1GDEG25K4J7505955, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/pick-up, línea f-150, modelo 1980, color rojo, placas de circulación 517VHC del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular F10GUW21561, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea c15, modelo 1974, color crema, placas de circulación WZ50964 de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1703 GDM1058 65, corresponde a un vehículo de origen extranjero por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/pick-up, línea f-150, modelo 1994, color negro, placas KV95802 del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEF15Y0RLA06496, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Michigan-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1977, color rojo, placas de circulación XH23724 de Veracruz-México, número de identificación vehicular 3003LGM100938, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta/doble rodada, línea RAM 4000, modelo 2001, color blanco, número de identificación vehicular 3B6MC36571M526500, corresponde a un vehículo de origen

nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F-350/p-350, modelo 1987, color blanco, placas de circulación JG82947 de Jalisco-México, número de identificación vehicular AC3JEL60458, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.8.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up/estacas 4X2/GMT400, modelo 1989, color guinda, placas de circulación SG3503 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJC44L1KM131090, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.9.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión/estacas, línea f350/p350 1982, color azul cielo y caja seca azul rey, placas de circulación SL84500 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC1JMY50636, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.10.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea custom/c30, modelo 1983, color blanco, con engomado de circulación 403CS3 del Servicio Público Federal-México, número de identificación vehicular 1GCHC34W9DS107472, corresponde a un vehículo de origen extranjera por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.11.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, línea express van/g3500, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación 593WYE del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 1GAHG39R6W1072950, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Wentzville-Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.12.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea f150/p350, modelo 1977, con placas de circulación SF63301 de Puebla-México, color rojo, número de identificación vehicular AC3JTU57482, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.13.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Nissan, tipo pick-up/estaquitas, modelo 2008, color guinda redilas de color rojo, con placas de circulación WH14513 de Tamaulipas-México, número de identificación vehicular 3N6DD14S48K007669, corresponde a un vehículo de origen nacional, fabricado en Cívac-México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.14.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea RAM pick-up4x2/RAM chasis, modelo 1992, color café y camper color negro, con placas de circulación SH33144 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3B6ME364XMMC26109, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.15.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up/4x2, modelo 1986, color azul y redilas color blanco, con placas de circulación XU27342 de Veracruz-México, número de identificación vehicular 3GC3003T2GM100871 corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.16.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick-up, modelo f-150, color negro, sin placas de circulación, engomado SC14149 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 3N6DD14S37K039060, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.17.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca GMC, 250 pick-up, color negro con rojo, placas de circulación SJ35125 del estado de Puebla por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.18.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge RAM 350 toneladas, cabina blanca con cofre rojo, con redilas azules metálica y de madera, placas de circulación SG31172 del estado de Puebla, sin número de serie por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **862.19.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick-up, modelo f-150 color amarillo con franjas rojas, placas de circulación SB87773 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: D14BB7S168955, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del

delito investigado; **862.20.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 8 de junio de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo f-150, color negro con gris, con placas de circulación SH99341 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular: 1FTDF15Y3NLA19006, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **863.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000234/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el sábado, 15 de julio de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1978, color rojo, número de identificación vehicular AC3JUU75907, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo estacas/chasis, línea c-350, modelo 1992, color blanco, número de identificación vehicular L225694, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo, marca Ford, tipo (chasis/estacas), línea f350 doble rodada, modelo 1994, color rojo, placas SG-64-449 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3FEKF37N6RMA30695, corresponde a un vehículo de origen por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, submarca General Motors, tipo pick-up/estacas 4x2, modelo 2000, color guinda, número de identificación vehicular 3GCJC65K9YM109988, correspondí: a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea d-350, modelo 1968, color rojo, placas de circulación SG-31-011 Puebla-México, número de identificación vehicular 133008051, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up./caseta, modelo 1976, color azul, placas SH73286 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003GFM100632, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas/4x2/gmt-400, modelo 1995, color blanco, con placas de circulación KV14393 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44K15M111557, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F-350/p350, modelo 1977, color azul y redilas gris, placas de circulación SA97218 del estado de Puebla, color rojo, con número de identificación vehicular AC3JTB64000, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea custom/c15, modelo 1979, color rojo, placas de circulación KT-96-842 del estado de México, número de identificación vehicular 3003TJM100608, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.8.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, tipo pick-up, línea cabina convencional modelo 1977, color blanco, placas de circulación SB83448 de Puebla-México, número de identificación vehicular CCS247S199258, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.9.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F350/p350, modelo 1984, placas de circulación SC-88-349 de Puebla-México, color rojo, número de identificación vehicular AC33BK43468, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.10.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge RAM 3500, cabina color amarillo y redilas color gris, con placas de circulación xp44908, del estado de Veracruz, número de serie 3BGME3646NM513681 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.11.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y

sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford tipo camión/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1982, placa de circulación SC06243 del estado de Puebla, color rojo número de identificación vehicular AC3JMS54928, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.12.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford 350 tipo econoline, placas de circulación XUG2196 del estado de Tlaxcala, número de serie E14HHB33178 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **864.13.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 12 de diciembre de 2017, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/E150, modelo 1990, color blanco y café, placas de circulación 292-XPN del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 1FDEE14N4LHB35857, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **865.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001166/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 17 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo GMC Chevrolet, estacas, modelo 2001, color azul, placas de circulación SL88948 de Puebla número de identificación vehicular : 3GBJC34R01M115657 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **865.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001166/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 17 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo Chrysler multipropósito, Voyager gris, modelo 2005, placas de circulación 398TNJ del distrito federal, número de identificación vehicular: 1C4GJ25R55B356583 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **865.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001166/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 17 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo General Motors, Chevrolet, modelo 1982 color blanco, placas de circulación KY08494 de estado de México, número de identificación vehicular: 1703LBM123595 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **866.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003576/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 18 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo suburbán, color verde con placas de circulación 378VAB de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 1gnec13r71j226066, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y un año modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **867.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000207/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 28 de septiembre de 2015, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, línea gmt400, modelo 1994, color blanco, placas de circulación SJ09772 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJCC44K0RM131826, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **868.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000355/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 1 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta, línea F100 4x2/cabina regular, modelo 1982, color azul, placas de circulación SF08458 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTCF10E3CRA11586, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en san Jose-Estados Unidos de América por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **868.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000355/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 1 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F-350/p-350, modelo de 1982, color rojo, placas de circulación SB72876 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JMU64481, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **868.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000355/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 1 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo vehículo incompleto/pick-up/estacas 4x4, línea GMT400, modelo 1991, color gris, placas SG56258 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJC44K6MM113355, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **868.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000355/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 1 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/ estacas, cabina convencional 4x2, modelo 1999, color blanco y verde, placas de circulación SF08677 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCJC54K5XM103572, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **868.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000355/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 1 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1977, placas de circulación SG-83-383 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003lgm101810, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **869.-** carpeta de

investigación **FED/PUE/PBL/0001332/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 5 de mayo de 2017, **se decretó el aseguramiento de Ford**, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1995, color azul y vivos rojos, con placas SG-14-412 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3FEKF37H8SMA00680 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up línea cabina convencional, modelo 1988, color gris y rojo, placas XP-56-437 de Veracruz México nuevo de identificación vehicular 2GCEC19K9J1218337 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de Ford** tipo camioneta/chasis/estacas, línea f350/p-350, modelo 1980 color verde, con placas de circulación SG-80-660 de Puebla México con número de identificación vehicular AC3JCP47453, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet tipo pick-up/estacas, 4x2 línea GMT 400 modelo 1989 color azul con placas de circulación SH-33-040 de Puebla México con número de identificación vehicular 3GCJC44L7KM127027 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** marca Ford tipo camioneta línea f-150/súper cab 4x4 modelo 1992, color blanco y vivo de color rojo, placas de circulación SF72664 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTEX14N8NKB45151, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.4.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** GMC tipo pick-up/chasis/estacas modelo 1984 color verde con placas de circulación SB-40-986 de Puebla México con número de identificación vehicular 3003TDM110408 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.5.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Ford tipo camioneta/chasis/estacas línea f350/p350 modelo 1991 color azul y vivo color azul crema con placas de circulación SG-91-491 de Puebla México número de identificación vehicular AC3JHA47574 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.6.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Ford tipo camioneta/chasis/estacas línea f350/p350 modelo 1993 color rojo con placas de circulación KX-89-381 del estado de México con número de identificación vehicular AC3JNA72847 corresponde a un vehículo de origen nacional. la cabina con número de identificación vehicular 1FTHF25G6JPB02527 pertenece a un vehículo marca Ford tipo camioneta/ pick-up línea f250 modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.7.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento** del vehículo con número de identificación vehicular 1FTHF25G6JPB02527, AC3JFD68357 corresponden a un vehículo reconstruido en México. la portezuela y el chasis con número de identificación vehicular AC3JFD68357 pertenece a un vehículo marca Ford tipo camioneta/chasis/estacas línea f350/p350 modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.8.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** GMC submarca Chevrolet tipo pick-up/chasis/estacas línea c35 modelo 1985 con placas de circulación SF-08-500 de Puebla México con número de identificación vehicular 3003LFM100792 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.9.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, submarca General Motors, tipo pick-up/estacas 4x2 gmt400, modelo 1993, color blanco, placas de SH-89-836 de Puebla México, número de identificación vehicular 3GCJC44K2PM103653, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.10.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea silverado/c2500, modelo 1999, color dorado, placas de circulación SJ-95-688 de Puebla México, nuevo de identificación vehicular 1gcfc29u4xz1101016, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.11.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** kenworth, tipo Torton, cabina color azul, carrocería color blanco, con placas de circulación LA-70-681 del estado de México. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.12.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** dina, tipo estacas/chasis/cabina, línea 3255, modelo 1981, color anaranjado, placas de circulación XF-82-530 de Veracruz –México, número de identificación vehicular 2c5320236281 por ser

considerado **instrumento** del delito investigado; **870.13.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Ford tipo camioneta /chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1990, color blanco, número de identificación vehicular AC3JGC51291, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.14.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up /chasis/estacas, modelo 1986, placas de circulación SM-11-067 de Puebla México, número de identificación vehicular 3gc1703t5gm121331, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.15.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up /chasis/estacas, modelo 1986, placas de circulación SG-08-180 de Puebla México, número de identificación vehicular 3GC1703TXGM113354 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.16.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo pick-up, línea F-150, modelo 1994, color azul, número de identificación vehicular 1FTDF15YXRNB71309 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.17.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet submarca General Motors tipo chasis/estacas, cabina convencional modelo no visible, color rojo placas de circulación KZ69852 del estado de México, número de identificación vehicular no visible. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.18.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Ford tipo camioneta/chasis/estacas línea f350/p350 modelo 1991 color verde con placas de circulación KX-33-262 del estado de México, con número de identificación vehicular AC3JYY82740 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **870.19.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el jueves, 28 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** Ford tipo camioneta/chasis/estacas línea f350/p350 modelo 1978 color rojo con placas de circulación SE-28-834 de Puebla México con número de identificación vehicular AC3JUM788880 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **871.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000241/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el martes, 6 de octubre de 2015, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, línea gmt400, modelo 1991, color blanco, placas de circulación I28aad del distrito federal-México, número de identificación vehicular 3GCJC44K1MM111514, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **872.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000383/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 4 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** 1.- vehículo marca Chevrolet, submarca General Motors, tipo multipropósito, línea van, modelo 1997, color verde, placas de circulación SGX7149 de Nuevo León-México, número de identificación vehicular 1GBFG15R3V1071251, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **872.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000383/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 4 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f350/p350, modelo 1992, color blanco, placas 5039cf del distrito federal, número de identificación vehicular AC3JYYU34500 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **873.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000528/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 4 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca General Motors, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1975, número de identificación vehicular 3003GEM100356, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **873.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000528/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 4 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca dina, tipo camión/chasis/estacas, tipo pesado, modelo 1980, color verde, placas de circulación SG60496 de Puebla-México, número de identificación vehicular 4613602B0 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **874.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002818/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 30 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo con emblema de la marca Ford, tipo sedán, clase automóvil, modelo focus, con placas de circulación XVK9915 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FABP34301W187688, 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **875.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002670/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 21 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Chevrolet tipo camioneta pick-up color blanco con franja azul con placas de circulación SF01741 particulares del estado de Puebla con número de identificación vehicular número de identificación vehicular: 3GCEC30K0PM115771, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **876.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002675/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley

Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 27 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Chevrolet, tipo camioneta, modelo suburban, color blanco, placas de circulación XWG7762 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GNEC16R91G209671, modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **876.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002675/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 27 de agosto de 2018, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación SH94125 del estado de Puebla, número de identificación vehicular: 1GCEC2470WZ229556, modelo 2003 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **877.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002697/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 30 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo chasis/pick up, modelo 350, con carrocería de redilas, con placas de circulación HR05582 del estado de Hidalgo, con número de serie L7-29935 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **878.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002710/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 11 de octubre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Chevrolet, tipo van, modelo express, con engomado en la parte inferior del parabrisas con placas de circulación 502XMA de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 1GCEG15W8Y1116511, un año modelo 2000. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **879.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002609/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 17 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento** de General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van/g1500, modelo 2001, color arena, número de identificación vehicular 1GCEG15W511120182 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **880.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002610/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 24 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Ford, tipo pick up, línea f-250, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2LMG67172, año modelo 1992. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **880.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002610/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el viernes, 24 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Dodge, tipo pick up, línea Ram-2500, color blanco, modelo 1995, placas de circulación MKZ8708 del estado de México, número de identificación vehicular 3B7HC26Z7SM136492. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **881.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002624/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 5 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, color vino, placas de circulación THZ2710 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FDEE14N9NHA86139, modelo 1992. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **881.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002624/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 5 de junio de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, color blanco, placas de circulación TXL3062 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FDEE14N0NHA42286, modelo 1992. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **882.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002645/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 26 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea f-250, modelo 1992, color blanco, con número de identificación AC2LMC68005 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **882.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002645/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 26 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento** de GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado/c2500, modelo 1999, color arena, número de identificación vehicular 1GCFC29U9XZ120095, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **882.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002645/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 26 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento** de General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea astro, modelo 1997, color gris, número de identificación vehicular 1GNDM19W7VB184956, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **882.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002645/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 26 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento** de Chevrolet, tipo pick up, línea GMT400, modelo 1989, color azul, placas de circulación KU09913 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44L7KM113788 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **883.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002646/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 13 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea c35, modelo 1985, cabina color rojo, caja color azul, engomado de circulación SK78931 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1703LFM127774 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **883.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002646/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 13 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1992, color rojo, número de identificación vehicular 1FTEF14N0NPA44627 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **884.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002652/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 11 de febrero de 2020, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo chasis/estacas, línea F-350/p350, color rojo, placas de circulación xb72892 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JNU55898 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **885.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002657/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 28 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo f350, color guinda, con carrocería metálica color blanco, con placa de circulación XA65620 del estado de Tlaxcala, con número de serie AC3JGU62175 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **885.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002657/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 28 de mayo de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Dodge RAM tipo 150 custom, de color blanco con placa de circulación SF027654 del estado de Puebla, con número de serie 1B7FD14H4FS609738, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **886.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002658/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 30 de julio de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, tipo panel, línea g20 sportvan/van, modelo 1987, color azul y gris, placas de circulación PXE2082 del estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1GBEG25K9H7190363 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **887.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003992/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 24 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Toyota tipo pick up, línea t100, color blanco, modelo 1993, placas de circulación KZ10959 del estado de México, número de identificación vehicular JT4VD10A5P0012549 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **888.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001951/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 18 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F-350, color negro con azul, con placas de circulación SE36183 particulares del estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JAD45478 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **889.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001979/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 18 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento de** Ford tipo pick up, modelo f-150, con placas de circulación WZ17758 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FTEX15N2LKA55540, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **890.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002719/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 26 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, tipo camioneta pick up, color rojo, con caja laminada, con placas de circulación SG44229 del estado de México, número de identificación vehicular 2GDCD154H3C1162616, modelo 1982, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **890.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002719/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 26 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Dodge, tipo camioneta pick up, color rojo, placas de circulación SL83770 del estado de Puebla, número de identificación vehicular L955112, modelo 1989, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **890.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002719/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 26 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, tipo camioneta pick color negra, placas XB12538 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1GDCD14ZXBS130172, corresponde a un vehículo de origen nacional y un modelo 1981, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **890.3.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002719/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 26 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Dodge RAM, tipo camioneta modelo Expres 2500, color blanco, placas nav7335 del estado de México, número de identificación vehicular 2B6HB21Y5TK149184 modelo 1996, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **891.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002743/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 27 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** GMC camioneta redilas color blanco redilas, negro con placas MFG4187 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44K3SG0000037, modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **891.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002743/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 27 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, express, color blanco placas MSR1106 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCFG15W821105441, modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **892.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002757/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 27 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Dodge RAM, tipo van, color café, placas TVG5523 de Puebla, número de identificación vehicular 2B7HB23T2GK566426, año 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **893.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002791/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 22 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Nissan, pick up, modelo np300, color roja, placas sk85011 de Puebla, número de identificación vehicular 3N6CD15S6YK018184, modelo 2000 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **893.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002791/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 22 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Nissan, blanco, sin placas, número de identificación vehicular 1N6SD11S6RC370915, modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **894.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002822/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 26 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** camioneta pick-up, marca Chevrolet, tipo plataforma, año 1987, color rojo, placas HE84855, número de identificación vehicular 1GCDR14H1HJ162111 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **895.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001180/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 25 de abril de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet, tipo camioneta caja cerrada por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **896.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001206/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 17 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** internacional, tipo tracto camión, modelo 4400, color blanco, placas X17ATJ del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HAMSADRX6L296131, modelo 2006 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **897.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001208/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 15 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** marca Dodge, color azul, modelo 1980, número de identificación vehicular L006667, placas RJ76058 de nuevo León por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **897.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001208/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el martes, 15 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo pick up, verde, modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **898.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001213/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 14 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea econoline/e150, modelo 1986, color verde número de identificación vehicular 1FDDE14N6GHB73916 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **899.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003726/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 20 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Dodge, tipo pick up, color negro con gris, con placas de circulación SE98768 particulares del estado de Puebla, con número: L624675, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **899.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003726/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 20 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca Ford, tipo ecoline, modelo ecoline, color azul, con placas de circulación MJA5398 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1FTDE14GXBHB19498, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1981 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **900.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001116/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 28 de mayo de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/p-350, modelo 1978, color rojo, redilas rojo y metálico, placas XF04494 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular AC3JUJ72946 por ser considerado

instrumento del delito investigado; **901.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001134/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 22 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Ford**, modelo F-350 placas 110dbb de Transporte Público Federal, número de identificación vehicular 3FDKF36161MA25585, modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **901.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001134/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 22 de octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Dodge** modelo 300, color gris, placas KS80925 del estado de México, número de identificación vehicular L803036, modelo 1980 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **902.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001140/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el miércoles, 25 de julio de 2018, **se decretó el aseguramiento de GMC /Chevrolet**, placas KY85878 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC30K5PM109822, modelo 1991 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **903.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001143/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 10 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Chevrolet**, tipo chasis, placas SF56981 de Puebla, número de identificación vehicular 3003GEM103919, modelo 1975 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **903.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001143/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 10 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de marca Dodge**, tipo chasis, placas SK14433 de Puebla, número de identificación vehicular L910753, modelo 1989 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **904.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001147/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 6 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Chevrolet**, redilas color rojo, placas SL90811 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K3RM105401 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **905.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001152/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 17 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de GMC** estacas color azul, placas SL90811 de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K3RM105401, año 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **905.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001152/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 17 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Dodge** redilas, modelo RAM, blanco placas XF70411, número de identificación vehicular 3B6MC36531M526481, modelo 2001 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **905.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001152/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 17 de diciembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Dodge** tipo van, placas MBD8293 del estado de México, número de identificación vehicular 2B6HB21Y5RK109292, modelo 1994 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **906.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001172/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 17 de septiembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Dodge** tipo chasis/estacas, línea d35, modelo 1981, color gris, redilas color blanco, placas U76AHF de la ciudad de México, número de identificación vehicular L119299 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **907.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001174/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 19 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de Ford** tipo pick up, línea f250, color blanco, 1987, placas de circulación SG54812 de Puebla, número de identificación vehicular 1FTHF25LHPA56984 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **907.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001174/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 19 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de General Motors**, submarca Chevrolet, tipo multipropósito line astro, modelo 1996, color rojo, placas de circulación TXM9656 de Puebla, número de identificación vehicular 1GBDM19W7SB212487 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **907.2.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001174/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 19 de noviembre de 2018, **se decretó el aseguramiento de GMC**, tipo pick up, línea suburban/tahie/sonora, modelo 1998, color blanco con camper metálico, placas de circulación XB41220 del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1GCEC2475WZ159262 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **908.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001176/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el lunes, 1 de

octubre de 2018, **se decretó el aseguramiento de** Chevrolet pick up. color negra, placas MRH5024 del estado de México número de identificación vehicular 1GCD14Z2JZ199671 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **909.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002592/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el jueves, 22 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento de** pick-up, marca Ford F-350, modelo 1991, color rojo placas de circulación LA96513 del estado de México número de identificación vehicular C3JYL76214 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **910.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0000482/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 22 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Ford, clase camioneta, tipo cabina/chasis,, con carrocería tipo redilas, modelo f-150, con engomado en la parte superior derecha del parabrisas con la siguiente matricula SL-65007 del estado de Puebla, color blanco con azul, con número de serie AC2LEP52496, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **911.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0001751/2022** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el miércoles, 15 de junio de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca: Volkswagen clase automóvil, tipo hatchback. modelo pointer, color negro con placas de circulación LTL8696 del estado de México, con número de identificación vehicular 9BWCC05X82P05291, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Brasil) y un año modelo 2002 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **912.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0002204/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 1 de agosto de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca: Volkswagen clase automóvil, tipo hatchback. modelo golf, cinco puertas, color café, con placas de circulación 849MCY del distrito federal, con número de serie 1GNM904815, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **913.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0002271/2022** iniciada por el delito de contra la biodiversidad, previsto y sancionado por artículo 419, del código penal federal, en la cual el domingo, 28 de agosto de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo marca: Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, con carrocería tipo plataforma, dos puertas, color blanco con rojo con placas de circulación KV74400 del estado de México, con número de serie L601066, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **914.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/001491/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 16 de mayo de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, tipo van, clase camioneta, modelo astro, placas de circulación TVP-69-80 del estado de Puebla, color vino, con número de identificación vehicular 1GNM19W9TB195566, y un año modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **915.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0001456/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el jueves, 12 de mayo de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Ford, clase camioneta, tipo van, placas de circulación VEE6402, del estado de San Luis Potosí, color blanco, con identificación vehicular 1FBJ531H6NHA79319, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **916.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0000314/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 8 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo f-super Duty, con carrocería, tipo redilas, placas de circulación LB-70-973, del estado de México, color blanco con gris, con número de identificación vehicular: 3FELF47GXWMB06636 y un año modelo 1998 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **917.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0000422/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 15 de febrero de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, placas de circulación MGX 7519, del estado de México, color blanco, con número de identificación vehicular 2GCEC19W8T1108997, año modelo 1996 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **918.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0001840/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el miércoles, 22 de junio de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca: Chevrolet, clase camioneta, tipo van, placas de circulación: XWB9369 del estado de Tlaxcala, color negro, con número de identificación vehicular 1GNDT13W2S2117687, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **919.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0001351/2022** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el martes, 3 de mayo de 2022, **se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca: Ford, clase camioneta, tipo pick, modelo: f-150, placas de circulación: xb08702 del estado de Tlaxcala, color azul, con número de serie AC2LGR76375, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1987 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **920.-** carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0002633/2022** iniciada por el delito de

Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el lunes, 12 de septiembre de 2022, **se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca: Ford, clase camioneta, tipo pick, modelo: f-150, dos puertas, color verde, con placas de circulación: WZ-14-576 del estado de México; con número de identificación vehicular 1FTDF15YONNA69236, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y un año modelo 1992 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **921.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000622/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 28 de diciembre de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo estacas, f 450, año 1999, número de identificación vehicular 1FDXF46S7XEA57589, placas 800VUP D.F. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **922.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 8 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge, tipo pick up, RAM, año 1999, número de identificación vehicular 1B7HC13Z1XJ553044, sin placas. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **922.1.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001526/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el martes, 8 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camioneta, f 350, año 1999, número de identificación vehicular 3FEKF36L2XMA04558, placas KW-15-584 edo. mex. por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **923.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000728/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción i, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el lunes, 12 de diciembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Dodge tipo chasis, pick up, color azul, placas SF44601 Puebla, número de identificación vehicular. L415414 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **924.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000675/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el viernes, 3 de junio de 2016, **se decretó el aseguramiento** de camioneta Ford, tipo camioneta, año 1982, color negro y vino, placas rv71649 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **925.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000942/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el miércoles, 20 de enero de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, color rojo, placas MTX9685 estado de México, número de identificación vehicular 1703LAM103874 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **926.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000993/2015** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el viernes, 2 de octubre de 2015, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color naranja, 1996, número de identificación vehicular 3GCJC54K7TG155407 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **927.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000601/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el viernes, 22 de septiembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, chasis, f350, 2012, placas twt8015, número de identificación vehicular 1FDEF3G64CEA62617 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **928.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000053/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado por 9 frac. Inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el domingo, 8 de enero de 2017, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up, Ford, F-350, año 1977, rojo, placa ss71722, número de identificación vehicular. AC3JTA67732 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **929.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000530/2016** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado por art. 368 Quater CPF, en la cual el jueves, 10 de marzo de 2016, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Ford, f600, tipo pipa, color blanco, placas SM12191, número de identificación vehicular AC5JCC64940 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **930.-** carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002684/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado por previsto y sancionado en el artículo 81 reformado de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el lunes, 27 de julio de 2020, **se decretó el aseguramiento** de camioneta tipo van Mazda CX7, 2008 por ser considerado objeto del delito investigado; **931.-** carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003667/2018** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado por previsto en el artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de camioneta pick-up Ford f-150 744 ZMY por ser considerado objeto del delito investigado; **932.-** carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001325/2018** iniciada por el delito de delitos contra la salud previstos en el artículo 195. del Código Penal Federal, en la cual el martes, 3 de diciembre de 2019, **se decretó el aseguramiento** de camioneta tipo van Ford winstar placas de circulación TYL9302 por ser considerado objeto del delito investigado;

Atentamente

Puebla, Puebla a 19 de enero de 2024.
La Fiscal Federal en el Estado de Puebla
de la Fiscalía General de la República

Mtra. Elizabeth Ibarra Sarlat

Rúbrica.

(R.- 555115)

INDICE

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Avivamiento, Salvación y Sanidad, para constituirse en asociación religiosa.	8
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantial de Agua de Vida, para constituirse en asociación religiosa.	9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número doce a favor del señor Ricardo Antonio Ponce Gutierrez, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	10
Cancelación del Exequátur número siete, expedido al señor Ramón Gómez Barquín, Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Veracruz.	10
Cancelación del Exequátur número dos, expedido al señor Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth, Cónsul Honorario de la República de Malta, en la Ciudad de México.	10

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se expiden los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de la Función Pública.	11
Acuerdo por el que se reforma el diverso Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal.	28
Lineamientos para elaborar y suscribir los contratos marco para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la prestación de servicios.	30
Circular OIC/CAPUFE/TAR/3/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multiservicios Automotrices Profesionales, S.A. de C.V.	37
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Salud Integral SW, S. de R.L. de C.V.	38

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Omar Farid Tessa García y/o Grupo Tessball. 39

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Víctor Manuel López Lisjuan. 40

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Ciudad Victoria Tamaulipas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas. 41

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento anfibia para personas con discapacidad para el Parque Acuático Mocambo de Boca del Río, Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. 50

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de cinco unidades básicas de rehabilitación en el Estado de Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. 59

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para 25 unidades básicas de rehabilitación del Estado de Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas. 68

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad. 77

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se publica el Manual de Prácticas del Mercado del Protocolo Correctivo. 85

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos. 121

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 146

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 202

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 202

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 202

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 203

AVISOS

Judiciales y generales. 236

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx